



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LOS APORTES DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR A LA CORPORACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.



SAN SALVADOR, 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. ASPECTOS GENERALES.....	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA.....	3
1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN.....	3
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	3
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	3
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	3
1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS DE PRIVADAS DE AUDITORIA.....	3
1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	4
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.....	4
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.....	4
2. ASPECTOS FINANCIEROS.....	5
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES.....	5
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA.....	6
2.3 HALLAZGOS FINANCIEROS.....	7
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	125
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES.....	125
3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE CONTROL INTERNO.....	125
4. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS.....	126
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES.....	126
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.....	127
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y DE FIRMAS PRIVADAS AUDITORÍA.....	198
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	199
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.....	199

Señores

Consejo de Directores de la Corporación de
Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES)
Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, atribución 4ª. de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, numerales 1, 4, 5, 7 y 16, y Arts. 30 y 31, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Siete, y la Orden de Trabajo No. 10/2022, hemos efectuado Auditoría Financiera a los Aportes del Gobierno de El Salvador a la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Los resultados de nuestra auditoría, se presentan a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES

➤ Antecedentes de la Entidad

La Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, fue constituida mediante Decreto Legislativo No 66, de fecha 6 de noviembre de 1941, publicado en el D. O. No. 254, Tomo 131, del 13 de noviembre de 1941; como una Entidad de Derecho Público que se regiría por el Estatuto aprobado por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Gobernación.

El Artículo 1 de sus Estatutos, establece que COMURES "Es una entidad de derecho privado, de utilidad pública, no gubernamental, con fines no lucrativos, con personalidad jurídica propia reconocida y con estatutos aprobados...; con patrimonio propio y libre administración de sus bienes para la realización de sus fines y su duración es indefinida."

➤ Objetivos de la Auditoría

Objetivo General

Realizar Auditoría Financiera a los Aportes del Gobierno de El Salvador a la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Objetivos Específicos

- Emitir un Informe que exprese una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros, emitidos por la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, con relación a todos los aspectos importantes, derechos y obligaciones, ingresos y gastos incurridos, de conformidad a los Principios de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Ministerio de Hacienda.

- Emitir una conclusión sobre los Controles Internos implementados por la Entidad y la evaluación del Riesgo de Control.
- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.

➤ **Alcance de la Auditoría**

Nuestro trabajo consistió en examinar documentación correspondiente a las operaciones financieras realizadas por la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, relacionada con el uso de los fondos provenientes de Aportes del Gobierno de El Salvador.

Cabe señalar que debido a que el Consejo Directivo, la Junta Directiva, el Director Ejecutivo, la Coordinadora Financiera y el Contador, como personal relacionado con el examen practicado, no proporcionó la información y documentación solicitada para el desarrollo del examen, la documentación examinada, fue obtenida de otras fuentes de información, que se detallan: Ministerio de Gobernación, Ministerio de Hacienda, Centro Nacional de Registro (CNR), Entidades Financieras y otras, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

➤ **Procedimientos de Auditoría Aplicados**

Entre los principales procedimientos de auditorías realizados, describimos los siguientes:

- Solicitamos a la Administración de COMURES, documentación relacionada con los fondos objeto de este examen a fin de examinar la documentación que respaldara los ingresos y los Gastos efectuados con dichos fondos, pero no fue proporcionada.
- Solicitamos al Ministerio de Hacienda, Ministerio de Gobernación, Centro Nacional de Registro (CNR), Entidades Financieras y otras instituciones, información de COMURES, relacionada con los fondos objeto de este examen, a fin de determinar el monto de los fondos transferidos y recibidos por esta Entidad.
- Revisamos Estados Financieros de COMURES (los cuales fueron proporcionados por el Ministerio de Gobernación), a efecto de comprobar si los Fondos objeto de este examen se encuentran incorporados en dichos Estados.
- Revisamos cheques emitidos por la entidad (los cuales fueron proporcionados por Entidades Financieras), a fin de determinar quienes firmaron y autorizaron pagos efectuados con fondos objeto de esta auditoría.

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Opinión Adversa.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría, identificaron hallazgos financieros a reportar, los cuales detallamos a continuación:

1. Transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda a la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, sin documentación que justifique el uso de estos fondos.
2. Los Estados Financieros correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, proporcionados por el Ministerio de Gobernación, como institución encargada de recibir y mantener documentación relacionada con las Asociaciones Corporaciones, clasificación bajo la cual se incluye a COMURES, no incluyen las transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda, como parte del Patrimonio que administró la Corporación, en el referido período.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Debido a que no se pudo evaluar la efectividad del Sistema de Control Interno, por falta de entrega de información y documentación de la Administración de COMURES, no se incluyen condiciones reportables.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

De acuerdo con los resultados de nuestras pruebas de auditoría, se identificaron los hallazgos siguientes:

1. Falta de remisión de presupuesto y nómina de miembros de COMURES, al Ministerio de Gobernación.
2. Falta de entrega de información y documentación de la Administración de COMURES.

1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

INFORMES EMITIDOS POR LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

No se revisaron ni analizaron Informes de Auditoría de Auditoría Interna, correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, debido a que, la Administración de

COMURES no proporcionó ninguna información relacionada con informes emitidos por esta Unidad.

INFORMES EMITIDOS POR FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

No se revisaron ni analizaron Informes Finales de Auditoría de Firmas Privadas, correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, debido a que, la Administración de COMURES no proporcionó información relacionada con informes emitidos por Firmas Privadas de Auditoría.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

El Informe de Auditoría Financiera a la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, no se le dio seguimiento, debido a que no presenta Recomendaciones.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración mediante notas remitidas, presentó comentarios respecto a las comunicaciones realizadas, los cuales fueron analizados y forman parte de los resultados del presente Informe.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Emitimos nuestros comentarios en respuesta a los comentarios presentados por la Administración, los cuales se encuentran detallados en los resultados de este Borrador de Informe.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

Consejo de Directores de la Corporación de
Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES)
Presente.

Hemos examinado el Balance General al 31 de diciembre de 2017, Estado de Ingresos y Gastos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, Estado de Flujo de Fondos Institucional al 31 de diciembre de 2017 y Estado Institucional de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2017. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a la auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad.

Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Al realizar nuestra auditoría encontramos que al 31 de diciembre de 2017, la Entidad no registró en los Estados Financieros Institucionales, la cantidad de \$573,847.57 correspondiente a fondos provenientes de transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda durante el año 2017; asimismo, no se presentó documentación que demuestre y justifique el uso de los fondos transferidos. Estas prácticas no son concordantes con principios de contabilidad gubernamental, han tenido el efecto de disminuir inapropiadamente los resultados de las operaciones del ejercicio 2017 en \$573,847.57 y distorsionan la situación financiera de la entidad al término de dicho año. En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, no presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones y el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

San Salvador, 19 de diciembre de 2022.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Siete



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros considerados para nuestro examen del ejercicio fiscal 2017, fueron:

1. Balance General al 31 de diciembre de 2017.
2. Estado de Ingresos y Gastos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 Institucional.
3. Estado de Flujo de Fondos – Institucional al 31 de diciembre de 2017.
4. Estado Institucional de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2017.

Dichos Estados Financieros se encuentran anexos a este Informe.

2.3 HALLAZGOS FINANCIEROS

HALLAZGO No. 1

ESTADOS FINANCIEROS NO INCLUYEN EL REGISTRO CONTABLE DE LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA.

Comprobamos que los Estados Financieros Institucionales, presentados por la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), ante el Ministerio de Gobernación, no reflejan el registro contable de los fondos provenientes de las transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda durante el año 2017, que ascendieron a un monto de \$573,847.57; no obstante, estos recursos constituyen parte de su Patrimonio, lo cual implica que los valores y contenido presentado, no incluyen la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación económica-financiera y presupuestaria, revelada en sus Estados Financieros.

Los Estatutos de la Asociación "Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, establecen:

"Art. 21.- Son atribuciones del Consejo de Directores y su Junta Directiva: ...4º Conocer y aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, el balance general, los estados de resultados y la memoria de labores de la Corporación;"

"Art. 30.- Corresponde al Director de Finanzas...

3º Firmar conjuntamente con el Presidente, Director Ejecutivo y el Contador los estados financieros; ...

6º Supervisar y conocer los distintos estados financieros de la Corporación; ..."

"Art. 46.- El Patrimonio de COMURES estará constituido por: ...

2º Las contribuciones, subvenciones y los aportes permanentes o eventuales que provengan del Estado o de cualesquiera otra fuente, sea nacional o extranjera; ...".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, establece:

"Art. 3.- El objetivo del Sistema Control Interno, será proporcionar a sus diversas unidades, normas que garanticen una administración de fondos, de forma transparente, con austeridad, eficiencia y eficacia, que tiendan a fortalecer a las municipalidades, a fin de que éstas asuman su rol a nivel departamental y nacional como representantes directas de los intereses locales, a promover el fortalecimiento Municipal y el proceso de desarrollo local, a potenciar los mecanismos de participación ciudadana conforme a lo establecido en Código Municipal, a procurar un marco legal que permita a las municipalidades ejercer y financiar sus competencias, a asistir jurídicamente en casos tipos que garanticen el desarrollo y la autonomía de los municipios...

Art. 10.- El Consejo Directivo, Director Ejecutivo y coordinadores, deberán cumplir con la normativa legal vigente que aplica en la administración y utilización del Fondo de Desarrollo Económico Social como son: Los estatutos de la Corporación, Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, manuales y Reglamento Interno de Trabajo, con el fin de desarrollar y mantener un estilo de gestión que les permita administrar un nivel de riesgo, orientado a la medición del desempeño y que promueva una actitud positiva hacia mejores procesos de control."

La Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece:

"Art. 83.- Las infracciones cometidas por las asociaciones y fundaciones, sus dirigentes o administradores, para los efectos de esta ley, son las siguientes:

- a) ... y no aplicar las normas de contabilidad establecidas; ...
- d) Alterar maliciosamente los valores y contenido de los estados financieros e inventarios;"

Las Normas de Contabilidad Financiera N°. 21- Registro de las Operaciones Financieras en las Organizaciones no Gubernamentales sin fines de Lucro (ONG'S), disponen:

"Base contable

5. Base contable "La base contable que las entidades sin fines de lucro deben usar debe cumplir con particularidades propias de la operación a que se dedican las cuales son: ... b) El tratamiento de los ingresos debe computarse por lo realmente percibido ya que la captación de fondos depende de factores incontrolables por la entidad, como: altruismo de terceras personas (naturales o jurídicas, el grado de responsabilidad de los socios para cumplir con sus cuotas, la disponibilidad de fondos gubernamentales y el éxito que pueden alcanzar sus programas de autosuficiencia económica, lo cual hace incierto el cumplimiento de las promesas de recursos, o los que se espera recibir son menores a los ofrecidos, lo cual contradice el principio de lo devengado para el registro de los ingresos."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

"Art. 1.- La Corte de Cuentas de la República ...es el organismo encargado de fiscalizar, en su doble aspecto administrativo y jurisdiccional".

"Art. 3.- Están sujetas a la fiscalización y control de la Corte todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna. La jurisdicción de la Corte alcanza también a las actividades de entidades, organismos y personas que, no estando comprendidos en el inciso anterior, reciban asignaciones, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos. En este caso el control se aplicará únicamente al ejercicio en que se haya efectuado el aporte o concesión y al monto de los mismos..."

"Art. 5.- La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes: ...

16) Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que, por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones.

19) Ejercer las demás facultades y atribuciones establecidas por las Leyes de la República".

"Art. 45.- La Corte, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera."

La deficiencia se debe a que el Concejo de Directores y su Junta Directiva, el Director Ejecutivo, la Coordinadora Financiera y el Contador de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungieron en período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, no incluyeron en los Estados Financieros Institucionales, Transferencias realizadas por el Ministerio de hacienda, por un monto de \$573,847.57

La deficiencia ocasiona que los Estados Financieros Institucionales presentados por la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), no reflejaron información financiera real y confiable, ya que no incluyeron los fondos transferidos por el Ministerio de Hacienda, en concepto de Aportes del Gobierno de El Salvador.

Comentarios de la Administración

La **Presidenta de la Junta Directiva**, de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios en respuesta a Borrador de Informe, mediante nota sin referencia de fecha 7 de diciembre de 2022, manifestando lo siguiente:

"Que por medio de nota de referencia REF-DA7-593-2022, de fecha uno de diciembre del año en curso, relacionada con el proceso de AUDITORIA FINANCIERA A LOS APORTES DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR A LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, por medio de la cual notifican los presuntos Hallazgos preliminares 1, 2, 3 y 4 contenidos en el Borrador de Informe los cuales pueden ser modificados por los COMENTARIOS y/o EXPLICACIONES, así como la EVIDENCIA documental correspondiente sobre los mismos que puede ser presentada el día nueve de los corrientes fecha establecida para la lectura de dicho Borrador.

Que, a fin de ejercer el **DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION** que me asiste a lo largo del presente proceso de Fiscalización de Auditoría Financiera, en mi calidad de **SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES)**, durante el período auditado, de conformidad a los Arts. 11, 12, 18, de la Constitución, así como el Principio de Legalidad de conformidad al Art. 32 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

PROCEDO A EMITIR MIS FUNDAMENTOS FACTICOS DE DEFENSA. ASI COMO MIS COMENTARIOS:

I- ANTECEDENTES.

Debo comenzar relacionando que por medio de nota de fecha 09 de noviembre del presente año emiti mis **COMENTARIOS** sobre las presuntas deficiencias preliminares que se me comunicaron por medio de nota REF-DA7-AF-CM-21/2022, de los cuales, de manera extremadamente escueta y adoleciendo de análisis puntual sobre lo establecido, ese equipo auditor pretendió analizarlos, lo cual consta en el Borrador de Informe que me ha sido comunicado.

Es de conocimiento público en nuestra realidad nacional, la situación jurídica incierta de la que adolece LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), la cual, no obstante, no encontrarse Disuelta ni Liquidada de conformidad al procedimiento regulado en los Arts. 48 y 49 de sus Estatutos, se encuentra en una condición de acefalia y de crasa inseguridad jurídica.

Y es que **COMO ACREDITÉ HASTA LA SACIEDAD EN MIS COMENTARIOS** contenidos en nota de fecha 09 de noviembre del año en curso antes relacionados, **LA OBLIGACION LEGAL DIRECTA DE RESGUARDAR DOCUMENTOS PERTINENTES A LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y QUE RESPALDE LAS RENDICIONES DE CUENTAS E INFORMACIÓN CONTABLE**, para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República RECAE **DIRECTAMENTE EN LA COORDINACIÓN FINANCIERA INSTITUCIONAL DE LA CORPORACION**, tal como lo regula el Art. 19 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado (Ley AFI) _ norma que establece lo siguiente:

"Documentos y Registros Art. 19.- Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, PARA LOS EFECTOS DE REVISIÓN POR LAS UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA RESPECTIVAS Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES FISCALIZADORAS DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años."[Sic] (Negritas y subrayado son míos). Por lo tanto, la **EVIDENCIA DE DESCARGO** consistente en la **DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE LAS TRANSFERENCIAS OBJETO DE LA PRESENTE AUDITORIA DEBE SER REQUERIDA A LOS SUJETOS DIRECTAMENTE RESPONSABLES** a la luz de lo establecido en los Arts. 212 y 213 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, **MAS NO A MI PERSONA DADO QUE NUNCA TUVE ACCESO A LA DOCUMENTACION FINANCIERA OBJETO DE ESTA AUDITORIA**, no obstante las repetidas solicitudes giradas al señor [REDACTED] en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DE COMURES**, quien como **AUTORIDAD SUPERIOR ADMINISTRATIVA DE COMURES** era responsable de **VELAR** porque la documentación justificativa de índole **TECNICA-FINANCIERA EMITIDA POR LA COORDINACION FINANCIERA DE COMURES** en el periodo auditado se conserve, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que

respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República, de poner a disposición la documentación e información pertinente, solicitudes que giré hasta el término su gestión como PRESIDENTA DE COMURES la cual finalizó EL TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SIN QUE HUBIESE RESPUESTA ALGUNA lo que hace pensar que DICHA INFORMACION PUDO SER SUPRIMIDA, DESTRUIDA U OCULTADA por parte o por instrucciones del señor [REDACTED], lo cual impidió el acceso a la documentación requerida por los auditores.

En virtud de lo anterior, procedí el día catorce de julio del presente año, a DENUNCIAR PENALMENTE al señor [REDACTED], ante la Fiscalía General de la República, a fin de que se ejerza la acción penal pública por el delito de SUPRESION, DESTRUCCION U OCULTACION DE DOCUMENTOS VERDADEROS tipificado en el Art. 286 del Código Penal, por el cual se puede considerar culpable al señor [REDACTED], de la cual entrego en este acto copia certificada por Notario para ser analizada por ese equipo auditor.

Habiendo sentado las bases fácticas, la naturaleza especial de la ASOCIACION CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), así como los RIESGOS que con toda seguridad jurídica impactaron la ejecución de la presente AUDITORIA FINANCIERA, sobre los cuales no se ha pronunciado esa honorable DIRECCION DE AUDITORIA SIETE en su Dictamen, procedo a los COMENTARIOS:

II- COMENTARIOS SOBRE LOS PRESUNTOS HALLAZGOS CONTENIDOS EN BORRADOR DE INFORME.

HALLAZGO No. 1
ESTADOS FINANCIEROS NO INCLUYEN TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA.

Que sobre dicho presunto Hallazgo, RATIFICO mis COMENTARIOS contenidos en nota de fecha 09 de noviembre del presente año, en los cuales basé mi defensa en:

- AUSENCIA DE NEXO DE CULPABILIDAD SOBRE LA PRESUNTA DEFICIENCIA PRELIMINAR.; y
- AUSENCIA DE BASE RAZONABLE PARA QUE EL EQUIPO AUDITOR EMITA PRESUNTA DEFICIENCIA PRELIMINAR".

La Presidenta de la Junta Directiva, de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios en respuesta a Comunicación Preliminar, mediante nota sin referencia de fecha 9 de noviembre de 2022, manifestando lo siguiente:

"Sobre dicho resultado preliminar presuntamente se ha identificado que "los estados financieros institucionales presentados por COMURES ante el Ministerio de Gobernación, presuntamente no reflejan los fondos provenientes de transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda durante 2017, que ascendieron a un monto de \$573,847.57...".

Sobre el mismo, resulta importante **RETOMAR LAS NORMAS JURÍDICAS QUE EL EQUIPO AUDITOR INVOCA EN EL ATRIBUTO "CRITERIO"** de este Resultado preliminar que pretenden imputarme, las cuales cito:

- Estatutos de la Asociación COMURES, Arts. 21 ordinal 4º, 30 ordinales 3º y 6º.; 46 ordina 2º;
- Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, Art. 83. Infracciones, que cito:
"Art. 83.- Las infracciones cometidas por las asociaciones y fundaciones, sus dirigentes o administradores, para los efectos de esta ley, son las siguientes: a) No llevar contabilidad formal en los casos establecidos por la Ley y no aplicar las normas de contabilidad establecidas;(…) d) Alterar maliciosamente los valores y contenido de los estados financieros e inventarios";
- Arts. 3, 10 de las NTCIE de COMURES;
- Arts. 3, 5 numerales 16) y 19), 45 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,
- Art. 5 literal b) de las Normas de Contabilidad Financiera No 21.- **REGISTRO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS DE LA ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES SIN FINES DE LUCRO (ONG's)** que literalmente cito:
Base Contable. - 5. Base Contable. La base contable que las entidades sin fines de lucro deben usar debe cumplir con particularidades propias de la operación a que se dedican las cuales son: b) El tratamiento de los ingresos debe computarse por lo realmente recibido va que la captación de fondos depende de factores incontrolables por la entidad, como: altruismo de terceras personas (naturales o jurídicas), el grado de responsabilidad de los socios para cumplir con sus cuotas, la disponibilidad de fondos gubernamentales y el éxito que pueden alcanzar sus programas de autosuficiencia económica, hace incierto el cumplimiento de las promesas de recursos, o lo que se espera recibir son menores a los ofrecidos, lo cual contradice el principio de lo devengado para el registro de los ingresos."

COMENTARIO:

-AUSENCIA DE NEXO DE CULPABILIDAD SOBRE LA PRESUNTA DEFICIENCIA PRELIMINAR.

Debo acotar que COMURES, para el período auditado, se erigía como una Entidad de Derecho Privado, de utilidad pública, no gubernamental, con fines no lucrativos, apolítica, con personalidad jurídica propia reconocida y con Estatutos aprobados por Acuerdo número 00185 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, Publicados en el Diario oficial número 228, Tomo 381, de fecha 03 de diciembre de 2008, Asociación sin fines de lucro **regulada por un régimen jurídico especial**, cuyos Estatutos constituyen el ordenamiento básico que rige sus actividades, a tenor de lo establecido en los Arts. 11 y 28 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro.

En ese orden de ideas, según lo establecido en numerosa jurisprudencia Constitucional: "(...) **toda asociación legalmente constituida tiene la capacidad para auto organizarse**, es decir, para buscar los mecanismos que le permitan lograr sus fines; **en ese sentido, el ordenamiento jurídico confiere capacidad normativa a la asociación por medio**

de las personas que la constituyen, capacidad que encuentra su materialización en los ESTATUTOS DE LA MISMA, los que a su vez alcanza con el establecimiento de las condiciones internas de funcionamiento de ésta, así como con la REGULACIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA DE SUS MIEMBROS, CONCRETAMENTE CON EL ESTABLECIMIENTO DE SUS DERECHOS Y DEBERES. Por otra parte, es de señalar que como producto del ejercicio de la libertad de asociación, toda asociación legalmente constituida se encuentra sujeta a un régimen jurídico particular, régimen que le confiere, por un lado, una zona de libertad y por otra, le garantiza que no se produzcan interferencias arbitrarias por parte del Estado en ese ámbito de libertad..." (Amp. 434-2000 Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas del día tres de junio de dos mil tres.) (Negritas, mayúsculas y subrayados son míos).

A tenor de lo antes acotado, debo resaltar que, como garante de la legalidad en mi gestión en dicha Corporación, entiendo que ese RÉGIMEN JURÍDICO PARTICULAR PROPIO DE COMURES, GARANTIZA QUE TODO EQUIPO AUDITOR DE LA HONORABLE CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, al actuar en los Procesos de Fiscalización relacionados a las asignaciones o aportes de Recursos Públicos que haya recibido la Corporación, DEBE LLEVAR A CABO SU FUNCIÓN EN FRANCA SUJECIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Lo anterior implica que, tal como lo establecen los Art. 3 y 32 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que regulan la JURISDICCION de dicho ente Contralor así como la IDONEIDAD DEL PERSONAL EJECUTOR, el Control Externo Posterior de esa Corte en el caso especial de COMURES, debe aplicarse UNICAMENTE a los ejercicios en que se hayan efectuado las asignaciones o aportes de Recursos Públicos y UNICAMENTE HASTA EL MONTO DE LOS MISMOS, a la luz de lo establecido por la jurisprudencia de la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia supra relacionada.

En ese sentido, es importante recalcar que EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEBE SER RETOMADO Y ENTENDIDO EN SU CONJUNTO y no únicamente como leyes o normas aisladas que se pretendan aplicar en un Proceso de Fiscalización, YA QUE EN EL MISMO DEBE IMPERAR LA SUMISION A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: PRINCIPIO DE LEGALIDAD, CULPABILIDAD Y TIPCIDAD, ASÍ COMO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.

Dicho lo anterior, debo retomar para mi defensa en el presente Resultado Preliminar que la presunta DEFICIENCIA del mismo se circunscribe a:

"...los Estados Financieros institucionales presentados por COMURES ante el Ministerio de Gobernación, no reflejan los fondos provenientes de transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda durante 2017..."

No obstante, dicha DEFICIENCIA que se me pretende imputar en mi calidad de PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE COMURES, ES A TODAS LUCES DE NATURALEZA TÉCNICO-FINANCIERO.

Y es que, en este punto recalco nuevamente, la CAPACIDAD NORMATIVA que el ordenamiento jurídico salvadoreño confiere a toda Asociación legalmente constituida, como es el caso de COMURES, capacidad que encuentra su materialización en los ESTATUTOS DE LA MISMA en los cuales se regulan la condición jurídica de sus miembros, CONCRETAMENTE CON EL

ESTABLECIMIENTO DE SUS DERECHOS Y DEBERES, para mi caso particular, los Estatutos de la Asociación "Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador", creados mediante Acuerdo Ejecutivo No. 185, publicados en el Diario oficial No. 228, Tomo 381, de fecha 3 de diciembre de 2008, REGULAN LAS ATRIBUCIONES QUE ME CORRESPONDÍAN EN MI CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE COMURES durante el período auditado, dentro de las cuales EN NINGUNO DE SUS SUPUESTOS NORMATIVOS SE ESTABLECE QUE FUESE MI ATRIBUCION DIRECTA EL TRATAMIENTO DE LOS INGRESOS QUE DEBIESEN COMPUTARSE EN EL EJERCICIO BAJO EXAMEN, NI MUCHO MENOS LA PREPARACION DE ESTADOS FINANCIEROS.

En relación a lo anterior, es necesario acotar que, no obstante, el presente Proceso de Fiscalización en el que se me involucra se encuentra en su Fase Administrativa, en éste **DEBE IMPERAR LA SUMISION A LA LEGALIDAD Y AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ASI COMO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, en ese sentido, me permito citar literalmente NORMAS JURÍDICAS QUE EXTRAÑAMENTE NO FUERON INVOCADAS POR EL EQUIPO AUDITOR DENTRO DE LOS CRITERIOS PRESUNTAMENTE INOBSERVADOS POR MI PERSONA:

El Art. 19 de la Ley AFI, que literalmente dice: "Documentos y Registros Art. 19.- Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años. Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente."

- El Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que dice: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

- El Art. 215 de dicho Reglamento, comprendido en el Título VII, **DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DEL SAFI** referidas a aquellas responsabilidades legales establecidas en relación a la gestión de la Unidad Financiera de la entidad las cuales literalmente se encuentran reguladas así: "Responsabilidad de Verificar Requisitos Legales y Técnicos. Art. 215.- Cada funcionario dentro de la Entidad a la que pertenece, deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido."

- De los Estatutos de la Asociación Corporación de Municipalidades de la República de

El Salvador, Art. 42.- DE LA DIRECCION EJECUTIVA, Art. 42 - La Dirección Ejecutiva es el Órgano encargado de la administración general de la Corporación y ejercerá la jefatura superior de las oficinas y del personal, respondiendo ante el Consejo de Directores y su Junta Directiva. La Dirección Ejecutiva ejercerá la jefatura superior de COMURES y será responsable de las funciones de promoción y facilitación de la posición política institucional y de la Agenda Gremial, de la administración general del recurso humano, del patrimonio, y de los asuntos de la Corporación; y Art. 45.- Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva: ..2º. Velar por el cumplimiento de los propósitos institucionales".

De la sola lectura de las normas jurídicas INVOCADAS POR EL EQUIPO AUDITOR EN ESTE RESULTADO PRELIMINAR NINGUNA DE ELLAS ES APLICABLE A MI GESTION, ya que las mismas se refieren a la GESTIÓN DE LA COORDINACIÓN FINANCIERA Y DE LA UNIDAD CONTABLE DE LA CORPORACIÓN, las cuales dependen jerárquicamente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA a la luz de los Arts. 42 y 45 de los Estatutos de la Corporación.

Y es que, **LOS CRITERIOS** son parámetros o puntos de referencia utilizados por los auditores en toda AUDITORIA FINANCIERA GUBERNAMENTAL para evaluar o medir el objeto de revisión, son formales y deben ser recopilados en el marco de información financiera, leyes y regulaciones aplicables.

Por lo anterior, se logra acreditar que **LOS SEÑORES AUDITORES NO INVOCAN NORMA JURIDICA APLICABLE TRANSGREDIDA IMPUTABLE A MI CARGO**, llamándome poderosamente la atención que extrañamente NO INVOCAN COMO REGULACION APLICABLE A LA PRESUNTA DEFICIENCIA PRELIMINAR el literal B. PRINCIPIOS. 9. EXPOSICION DE INFORMACION del MANUAL TECNICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADO VIII. SUB SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

El cual cito a continuación por tener relevancia jurídica para mi defensa:

"9. EXPOSICION DE INFORMACION. Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera **reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados.(...)** EL PRINCIPIO OBLIGA A QUIENES PREPARAN ESTADOS CONTABLES a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciben una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria."[sic]

A la luz de dicha norma jurídica, se acredita que **LA OBLIGACION LEGAL DE SUMINISTRAR TODA LA INFORMACION (LOS VALORES Y CONTENIDO) EN LOS ESTADOS FINANCIEROS INSTITUCIONALES DE LA CORPORACION, PARA UNA ADECUADA INTERPRETACION DE LA GESTION ECONOMICO-FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA DE LA ENTIDAD, SE ENCONTRABA A CARGO DE QUIENES PREPARARON DICHS ESTADOS CONTABLES PARA EL PERIODO AUDITADO es decir, LA COORDINACIÓN FINANCIERA POR MEDIO DE SUS TECNICOS Y DE LA UNIDAD CONTABLE DE LA CORPORACIÓN, MAS NO A MI CARGO EN LA CALIDAD EN QUE ACTUÉ.**

Lo antes expuesto TOMA RELEVANCIA JURÍDICA DE ÍNDOLE CONSTITUCIONAL pues no se puede pretender determinar una infracción o inobservancia legal en contra de sujeto **SIN QUE SE TENGA LA CERTEZA, MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE EN CUANTO A SU NEXO DE CULPABILIDAD**, y siendo que, en una AUDITORIA FINANCIERA la evaluación del objeto de revisión se enfoca principalmente en el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se acredita que **LA PRESENTE DEFICIENCIA PRELIMINAR SE ENCUENTRA VICIADA VOLVIENDOLA INEXISTENTE EN CUANTO A MI VINCULACION SUBJETIVA.**

- AUSENCIA DE BASE RAZONABLE PARA QUE EL EQUIPO AUDITOR EMITA PRESUNTA DEFICIENCIA PRELIMINAR.

Es importante retomar en este punto lo referente al término información del objeto de revisión, relacionado a una AUDITORIA FINANCIERA, como la que se está llevando a cabo en el presente proceso de fiscalización de esa Honorable Corte de Cuentas por la Dirección de Auditoría SIETE, y está constituida por la información de la cual el auditor obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para obtener una base razonable que le permita expresar una opinión en el informe de auditoría.

Sobre lo anterior, es menester retomar EL REGIMEN JURIDICO PARTICULAR PROPIO DE LAS ASOCIACIONES, COMO ES EL CASO DE LA ASOCIACION CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), el cual ha requerido la creación de NORMAS ESPECIALES QUE REGULEN EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS.

Tal es el caso de las Normas de Contabilidad Financiera No 21.- REGISTRO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS DE LA ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES SIN FINES DE LUCRO (ONG's), las cuales no han sido invocadas por el Equipo Auditor en sus CRITERIOS como NORMAS VINCULANTES PARA LA GESTION DE COMURES, de las que su Art. 5 literal b) que literalmente cito rezan:

BASE CONTABLE. - 5. Base Contable. La base contable que las entidades sin fines de lucro deben usar debe cumplir con particularidades propias de la operación a que se dedican las cuales son: b) EL TRATAMIENTO DE LOS INGRESOS DEBE COMPUTARSE POR LO REALMENTE RECIBIDO YA QUE LA CAPTACIÓN DE FONDOS DEPENDE DE FACTORES INCONTROLABLES POR LA ENTIDAD, como: altruismo de terceras personas (naturales o jurídicas), el grado de responsabilidad de los socios para cumplir con sus cuotas, LA DISPONIBILIDAD DE FONDOS GUBERNAMENTALES y el éxito que pueden alcanzar sus programas de autosuficiencia económica, hace incierto el cumplimiento de las promesas de recursos, o lo que se espera recibir son menores a los ofrecidos, lo cual contradice el principio de lo devengado para el registro de los ingresos.. [Sig] (negrillas y subrayado son míos).

De esas Normas de Contabilidad Financiera No 21, retomo por ser importante para mí defensa el **Art. 10 INGRESOS incisos 1º y 3º** que literalmente cito: " Los ingresos que las Asociaciones sin fines de lucro obtienen pueden ser originados por: **aportaciones de los asociados o miembros, donaciones en dinero o especies (restringidas y no restringidas)...LOS INGRESOS DEBEN REGISTRARSE CUANDO SON REALMENTE PERCIBIDOS PORQUE EL TIPO DE OPERACIONES DE ESTA ENTIDADES PUEDEN VERSE AFECTADAS POR EVENTOS DE**

CARÁCTER EXTERNO O AJENOS AL ENTE."

(NORMAS QUE EXTRAÑAMENTE NO FUERON INVOCADAS POR LOS SEÑORES AUDITORES).

Entonces, legalmente, los ingresos de la Asociación Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES) DEBEN COMPUTARSE POR LO REALMENTE RECIBIDO POR LA MISMA YA QUE LA CAPTACIÓN DE SUS FONDOS DEPENDE DE FACTORES INCONTROLABLES POR LA ENTIDAD, por ello es atendible preguntarse:

¿SOBRE QUÉ BASE REAL, INDUBITABLE Y TÉCNICAMENTE DETERMINADA los señores auditores LOGRARON OBTENER EVIDENCIA DE AUDITORÍA SUFICIENTE Y ADECUADA QUE LE PERMITIERA EXPRESAR UNA OPINIÓN EN EL PRESENTE RESULTADO PRELIMINAR y acreditar con toda precisión que los Estados Financieros Institucionales presentados por COMURES ante el Ministerio de Gobernación, PRESUNTAMENTE NO REFLEJAN LOS FONDOS PROVENIENTES DE TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA DURANTE 2017?

DUDA RAZONABLE QUE VICIA LA PRESUNTA DEFICIENCIA LA CUAL CARECE DE CERTEZA JURIDICA por lo que la EVIDENCIA DE DESCARGO sobre la presunta deficiencia detectada que justifique el uso de dichos fondos DEBE SER REQUERIDA A LOS SUJETOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA PRESUNTA DEFICIENCIA ESTABLECIDA EN ESTE RESULTADO PRELIMINAR, es decir a la UNIDAD FINANCIERA Y CONTABLE DE LA CORPORACIÓN, así como de la Dirección Ejecutiva de la misma de la cual depende jerárquicamente, a la luz de lo establecido en los Arts. 212,213 y 215 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, en cuyos supuestos normativos se regula que los funcionarios servidores del SAFI se encuentran comprendido en el régimen responsabilidades de la Corte de Cuentas de la República cuando en el desarrollo de sus funciones se desarrolle una gestión negligente.

Pues tal como supra relacioné, el literal B. PRINCIPIOS. 9. EXPOSICION DE INFORMACION del MANUAL TECNICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADO VIII. SUB SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

El cual cito a continuación por tener relevancia jurídica para mi defensa:

"9. EXPOSICION DE INFORMACION. Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados.(...) EL PRINCIPIO OBLIGA A QUIENES PREPARAN ESTADOS CONTABLES a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria."[sic]

A la luz de dicha norma jurídica, se acredita que LA OBLIGACION LEGAL DE SUMINISTRAR TODA LA INFORMACION (LOS VALORES Y CONTENIDO) EN LOS ESTADOS FINANCIEROS INSTITUCIONALES DE LA CORPORACION, PARA UNA ADECUADA INTERPRETACION DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA DE LA ENTIDAD, SE ENCONTRABA A CARGO DE QUIENES PREPARARON DICHS ESTADOS CONTABLES PARA EL PERIODO AUDITADO, ES DECIR, A CARGO DE LA COORDINAMAS NO A MI

CARGO EN LA CALIDAD EN QUE ACTUÉ.

Lo anterior, de conformidad a las POLÍTICAS INTERNAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, que en su Art. 20 literalmente regulan: "Art. 20.-En los documentos de auditoría se dejará constancia del análisis de los comentarios y evidencia documental presentados por las personas relacionadas con las presuntas deficiencias, para determinar si se desvanecen, modifican o confirman

Con los anteriores COMENTARIOS se acredita la inexistencia de RESPONSABILIDAD DIRECTA A MI CARGO SOBRE LA CONDICION REPORTADA, por lo tanto, el Resultado Preliminar se vuelve INEXISTENTE EN CUANTO A MI VINCULACIÓN AL MISMO, de conformidad al Art. 86 inciso 3º de la Constitución.

El Apoderado General Judicial del Segundo Vicepresidente, que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios en **respuesta a Comunicación Preliminar**, mediante nota referencia *Ref. DA7-AF-CM-21.2/2022*, de fecha 8 de noviembre de 2022, por medio de Apoderado General Judicial, manifestando lo siguiente:

"Que encontrándonos dentro del plazo fijado y en cumplimiento a lo requerido en la nota relacionada, respecto a la deficiencia identificada por el personal de Auditoría de esa Corte, consiste en que el Ministerio de Hacienda transfirió fondos a COMURES por un monto total de QUINIENTOS SETENTA Y TRES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; sin que los funcionarios y empleados de esa Corporación presentaran documentos tendientes a justificar el uso de tales fondos, respondo, así:

Que en razón de tal deficiencia y siendo que mi mandante fungió como Segundo Vicepresidente de la Corporación, durante el periodo que se pretende auditar, se le solicita explicar por escrito el destino de esos fondos, respaldando obviamente tales explicaciones, con documentos que acrediten lo que afirme o niegue; circunstancia que es imposible de cumplir por cuanto las instalaciones se encuentran cerradas, a eso habrá que agregarle, que él cesó en el cargo de Segundo Vicepresidente el día treinta de abril del dos mil dieciocho; con ello pretendo establecer, que el señor [REDACTED], aún si estuvieran abiertas, sería una persona ajena a la Institución, por tanto, no tendría acceso a documento alguno.

Que hacer comentarios al respecto, tal como se solicita, es tomar una actitud irresponsable, por cuanto se estaría especulando por no contar con documentación idónea para hacerlo. -

Que, por las razones expuestas, mi mandante lamenta no poder colaborar, en esta ocasión, con la misión constitucional que a la Corte de Cuentas de la República le corresponde. -

La Primera Secretaria, Miembro de la Junta Directiva de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios en respuesta a hallazgo Financiero, comunicado en **Borrador de Informe**, mediante nota sin referencia, de fecha 6 de diciembre de 2022, manifestando lo siguiente:

Que por medio de nota de referencia REF-DA7-593.3-2022, de fecha uno de diciembre del año en curso, relacionada con el proceso de AUDITORIA FINANCIERA A LOS APORTES DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR A LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, me notifican los presuntos Hallazgos preliminares 1, 2, 3 y 4 contenidos en el Borrador de Informe de Auditoría que dicha Dirección ha preparado, los cuales se remiten anexos a dicha nota y que pueden ser modificados por los COMENTARIOS y/o EXPLICACIONES, así como la EVIDENCIA documental correspondiente sobre los mismos que puede ser presentada el día nueve de los corrientes, fecha establecida para la lectura de dicho Borrador.

Que, a fin de ejercer el DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN que me asiste a lo largo del presente proceso de Fiscalización de Auditoría Financiera, en mi calidad de PRIMERA SECRETARIA DE LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), durante el período auditado, de conformidad a los Arts. 11, 12, 18, de la Constitución, así como el Principio de Legalidad de conformidad al Art. 32 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, PROCEDO A EMITIR MIS FUNDAMENTOS FACTICOS DE DEFENSA, ASI COMO MIS COMENTARIOS:

- ANTECEDENTES.
 - NATURALEZA JURIDICA DE LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES).

Debo comenzar mis comentarios retomando la naturaleza especial que el ordenamiento jurídico salvadoreño ha otorgado a toda ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO como es el caso de LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), la cual, a la luz del Art. 7 de la Constitución de la República, el cual garantiza la Libertad de Asociación a todos los habitantes de El Salvador, mandato constitucional desarrollado en el ordenamiento jurídico por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, COMURES nace como una Entidad de Derecho Privado, de utilidad pública, no gubernamental, con fines no lucrativos, apolítica, con personalidad jurídica propia reconocida y con Estatutos aprobados por Acuerdo número 00185 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, Publicados en el Diario oficial número 228, Tomo 381, de fecha 03 de diciembre de 2008.

Es de acotar en este punto, lo regulado por el Art. 28 de dicha Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, la cual consagra la CAPACIDAD NORMATIVA que el ordenamiento jurídico salvadoreño confiere a toda Asociación legalmente constituida, capacidad que encuentra su materialización en los ESTATUTOS DE LA MISMA, los cuales regulan la condición jurídica de sus miembros, y constituyen el ordenamiento básico que rige sus actividades, a tenor de lo establecido en los Art. 11 y 28 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, según lo establecido en numerosa jurisprudencia Constitucional:

"(...) toda asociación legalmente constituida tiene la capacidad para auto organizarse, es decir, para buscar los mecanismos que le permitan lograr sus fines; en ese sentido, el ordenamiento jurídico confiere capacidad normativa a la asociación por medio de las personas que la constituyen, capacidad que encuentra su materialización en los

ESTATUTOS DE LA MISMA, *los que a su vez alcanza con el establecimiento de las condiciones internas de funcionamiento de ésta, así como con la regulación de la condición jurídica de sus miembros, concretamente con el establecimiento de sus derechos y deberes.* Por otra parte, es de señalar que como producto del ejercicio de la libertad de asociación, **toda asociación legalmente constituida se encuentra sujeta a un régimen jurídico particular, régimen que le confiere, por un lado, una zona de libertad y por otra, le garantiza que no se produzcan interferencias arbitrarias por parte del Estado en ese ámbito de libertad** (Amp. 434-2000 Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas del día tres de junio de dos mil tres.) (Negrillas y subrayados son míos).

A tenor de lo establecido en dicha jurisprudencia, ese régimen jurídico particular propio de COMURES, garantiza que todo Equipo Auditor de la Honorable Corte de Cuentas de la República, al actuar en los Procesos de Fiscalización relacionados a las asignaciones o aportes de Recursos Públicos que haya recibido la Corporación, **DEBE LLEVAR A CABO SU FUNCIÓN EN FRANCA SUJECCIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, lo cual implica que, tal como lo regula el Art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece la JURISDICCION de dicho ente Contralor, **el Control Externo Posterior de esa Corte en el caso especial de LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), debe aplicarse UNICAMENTE a los ejercicios en que se hayan efectuado las asignaciones o aportes de Recursos Públicos, y UNICAMENTE HASTA EL MONTO DE LOS MISMOS.**

- CUADRO FACTICO. RIESGOS SOBREVENIDOS e IDONEIDAD.

Debo comenzar resaltando en este punto, que dentro de los Principios que rigen la **ejecución de toda Auditoría Financiera se encuentra:** el Conocimiento y Comprensión de la Entidad Auditada, el auditor debe conocer y comprender la entidad auditada, así como los Riesgos sobrevenidos a los que se puede llegar a enfrentar el equipo auditor, a fin de poder emitir un Dictamen objetivo sobre los aspectos financieros, que es la base de esta clase de Auditoría.

Es de conocimiento público en nuestra realidad nacional, la situación jurídica incierta de la que adolece LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), la cual, **no obstante no encontrarse Disuelta ni Liquidada de conformidad al procedimiento regulado en los Arts. 48 y 49 de sus Estatutos, se encuentra en una condición de acefalía y de crasa inseguridad jurídica**, situación que, dado el Conocimiento y Comprensión de la entidad auditada que debe de tener esa Dirección de Auditoría Siete, a través de su equipo auditor, sobre la complicada situación de la Corporación, ésta redundará en un **RIESGO a afrontar en el proceso de fiscalización que puede dar como resultado un FUERTE IMPACTO NEGATIVO EN LA SEGURIDAD JURIDICA DE LOS PRESUNTOS HALLAZGOS COMUNICADOS EN LA PRESENTE AUDITORIA FINANCIERA, DADA LA IMPOSIBILIDAD DE ACCESO PARA MI PERSONA A LAS OFICINAS DONDE FUNCIONABA LA CORPORACION, ASI COMO A LA DOCUMENTACION DE ORDEN TECNICO-FINANCIERA DEL PERIODO AUDITADO, LA CUAL, DEBO RECALCAR, NO SE ENCONTRABA BAJO MI CUSTODIA NI MUCHO MENOS BAJO MI RESPONSABILIDAD DIRECTA.**

Por otro lado, no menos importante resulta para la ejecución de la presente Auditoría Financiera el cumplimiento por parte de los Auditores Gubernamentales asignados por esa

honorable Dirección de los requisitos legales referidos a la IDONEIDAD DEL PERSONAL EJECUTOR a la luz del Art. 32 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Habiendo sentado las bases fácticas, la naturaleza especial de la ASOCIACION CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), así como los RIESGOS que con toda seguridad jurídica impactaron la ejecución de la presente AUDITORIA FINANCIERA, sobre los cuales no se ha pronunciado esa honorable DIRECCION DE AUDITORIA SIETE en su Dictamen, procedo a los COMENTARIOS:

II- COMENTARIOS SOBRE LOS PRESUNTOS HALLAZGOS CONTENIDOS EN BORRADOR DE INFORME.

HALLAZGO No. 1

ESTADOS FINANCIEROS NO INCLUYEN TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA.

"Sobre dicho Hallazgo presuntamente se ha identificado que "los estados financieros institucionales presentados por COMURES ante el Ministerio de Gobernación, presuntamente no reflejan los fondos provenientes de transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda durante 2017, que ascendieron a un monto de \$573, 847.57, no obstante estos recursos constituyen parte de su patrimonio, lo cual implica que los valores y contenido presentado no incluye la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación económica financiera y presupuestaria revelada en sus Estados Financieros"

Sobre el mismo, resulta importante **RETOMAR LAS NORMAS JURÍDICAS QUE EL EQUIPO AUDITOR INVOCA EN EL ATRIBUTO "CRITERIO"** que pretenden imputarme por mi actuación como PRIMERA SECRETARIA DE LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), las cuales cito:

Estatutos de la Asociación COMURES, Arts. 21 ordinal 4º, 30 ordinales 3º y 6º.; 46 ordinal 2º.;

Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, Art. 83. Infracciones, que cito:

Estatutos de la Asociación COMURES, Arts. 21 ordinal 4o, 30 ordinales 3o y 6º.; 46 ordinal 2o.;

Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, Art. 83. Infracciones, que cito:

"Art. 83.- Las infracciones cometidas por las asociaciones y fundaciones, sus dirigentes o administradores, para los efectos de esta ley, son las siguientes: a) No llevar contabilidad formal en los casos establecidos por la Ley y no aplicar las normas de contabilidad establecidas;(...) d) Alterar maliciosamente los valores y contenido de los estados financieros e inventarios";

- Arts. 3, 10 de las NTCIE de COMURES;

Arts. 3, 5 numerales 16) y 19), 45 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

Art. 5 literal b) de las Normas de Contabilidad Financiera No 21.- REGISTRO DE LAS

OPERACIONES FINANCIERAS DE LA ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES SIN FINES DE LUCRO (ONG's) que literalmente cito:

Base Contable.- 5.Base Contable. La base contable que las entidades sin fines de lucro deben usar debe cumplir con particularidades propias de la operación a que se dedican las cuales son: b) El tratamiento de los ingresos debe computarse por lo realmente recibido va que la captación de fondos depende de factores incontrolables ñor la entidad, como: altruismo de terceras personas (naturales o jurídicas), el grado de responsabilidad de los socios para cumplir con sus cuotas, la disponibilidad de fondos gubernamentales y el éxito que pueden alcanzar sus programas de autosuficiencia económica, hace incierto el cumplimiento de las promesas de recursos, o lo que se espera recibir son menores a los ofrecidos, lo cual contradice el principio de lo devengado para el registro de los ingresos."

Es importante retomar también el atributo CAUSA del presunto Hallazgo notificado que cito: "La deficiencia se debe a que el Concejo de Directores y su Junta Directiva, el Director Ejecutivo, la Coordinadora Financiera y el Contador de la Corporación de la CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), que fungieron POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, no incluyeron en los Estados Financieros institucionales transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda ñor un monto total de \$573,847.57"

COMENTARIO:

-AUSENCIA DE NEXO PE CULPABILIDAD SOBRE LA PRESUNTA DEFICIENCIA PRELIMINAR.

Tal como lo establecí en el ROMANO I del presente escrito, el RÉGIMEN JURÍDICO PARTICULAR de la Asociación CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES) garantiza que todo equipo auditor de la Honorable Corte de Cuentas de la República, al actuar en los Procesos de Fiscalización relacionados a las asignaciones o aportes de Recursos Públicos que haya recibido la Corporación, DEBE LLEVAR A CABO SU FUNCIÓN EN FRANCA SUJECIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Lo anterior implica que, tal como lo establecen los Art. 3 y 32 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que regulan la JURISDICCION de dicho ente Contralor así como la IDONEIDAD DEL PERSONAL EJECUTOR, el Control Externo Posterior de esa Corte en el caso especial de COMURES, debe aplicarse UNICAMENTE a los ejercicios en que se hayan efectuado las asignaciones o aportes de Recursos Públicos y UNICAMENTE HASTA EL MONTO DE LOS MISMOS, a la luz de lo establecido por la jurisprudencia de la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia supra relacionada.

En ese sentido, es importante recalcar que el ordenamiento jurídico debe ser retomado y entendido en su conjunto y no únicamente como leyes o normas aisladas que se pretendan aplicar en un Proceso de Fiscalización, ya que en éste DEBE IMPERAR LA SUMISION A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: PRINCIPIO DE LEGALIDAD, CULPABILIDAD Y TIPICIDAD, ASÍ COMO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.

Dicho lo anterior, debo retomar para mi defensa en el presente Resultado Preliminar que la presunta DEFICIENCIA del mismo se circunscribe a:

"...los Estados Financieros institucionales presentados por COMURES ante el Ministerio de Gobernación, no reflejan los fondos provenientes de transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda durante 2017..."

No obstante, dicha DEFICIENCIA que se me pretende imputar en mi calidad de PRIMERA SECRETARIA DE COMURES, ES A TODAS LUCES DE NATURALEZA TÉCNICO-FINANCIERO.

Y es que, en este punto recalco nuevamente, la CAPACIDAD NORMATIVA de toda Asociación legalmente constituida, como es el caso de COMURES, capacidad que encuentra su materialización en los ESTATUTOS DE LA MISMA en los cuales se regulan LAS ATRIBUCIONES QUE ME CORRESPONDÍAN EN MI CALIDAD DE PRIMERA SECRETARIA DE COMURES durante el período auditado, a tenor de su Art. 28 que literalmente cito:

DE LOS SECRETARIOS Art. 28.- Corresponde al Primer Secretario:

1º Actuar como Secretario del Congreso Nacional de Municipalidades, del Consejo de Directores y su Junta Directiva;

2º Preparar, distribuir y certificar actas de sesiones;

3º Firmar los documentos cuya autenticidad se requiera;

4º Dar lectura a la correspondencia recibida en las distintas sesiones;

5º Redactar las comunicaciones oficiales;

6º Dar cuenta al Presidente del Consejo de todos los documentos que hubieren entrado en Secretaría para que se determine su curso;

7º Expedir certificaciones, copias y fotocopias de los documentos, previa autorización del Presidente del Consejo.

De cuya sola lectura se acredita con toda certeza jurídica que EL PRESENTE HALLAZGO QUE SE ME IMPUTA ES UN ABSURDO JURIDICO, y es que NINGUNO DE LOS ORDINALES DEL ARTICULO EN RELACION REGULA OBLIGACION ALGUNA A MI CARGO SOBRE LA PREPARACION DE ESTADOS FINANCIEROS, obligación técnico-financiera sobre la cual NO EXISTE RESPONSABILIDAD DIRECTA CON MI PERSONA EN LA CALIDAD EN QUE ACTUÉ.

En relación a lo anterior, es necesario acotar que, no obstante, el presente Proceso de Fiscalización en el que se me involucra se encuentra en su Fase Administrativa, en éste DEBE IMPERAR LA SUMISION A LA LEGALIDAD Y AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ASI COMO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, en ese sentido, me permito citar literalmente NORMAS JURÍDICAS QUE EXTRAÑAMENTE NO FUERON INVOCADAS POR EL EQUIPO AUDITOR DENTRO DE LOS CRITERIOS QUE SUSTENTAN EL PRESENTE HALLAZGO:

El Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que dice: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando"

El Art. 215 de dicho Reglamento, comprendido en el Título VTI, DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DEL SAFI referidas a aquellas responsabilidades legales establecidas en relación a la gestión de la Unidad Financiera de la entidad las cuales literalmente se encuentran reguladas así: **“Responsabilidad de Verificar Requisitos Legales y Técnicos. Art. 215.-** Cada funcionario dentro de la Entidad a la que pertenece, deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido.”

Y es que debe resaltarse que **LOS CRITERIOS DE AUDITORIA** son parámetros o puntos de referencia utilizados por los auditores en toda **AUDITORIA FINANCIERA GUBERNAMENTAL** para **evaluar o medir el objeto de revisión, son formales y deben ser recopilados en el marco de información financiera, leves y regulaciones aplicables.**

Por lo anterior, se logra acreditar que **LOS SEÑORES AUDITORES NO INVOCAN NORMA JURIDICA APLICABLE TRANSGREDIDA IMPUTABLE A MI CARGO POR MI ACTUACION COMO PRIMERA SECRETARIA DE COMURES.**

No obstante, lo expuesto, me llama la atención que extrañamente **TAMPOCO INVOCAN COMO REGULACION APLICABLE A LA PRESUNTA DEFICIENCIA PRELIMINAR:**

El literal B. **PRINCIPIOS. 9. EXPOSICION DE INFORMACION** del **MANUAL TECNICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADO VIII. SUB SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

El cual cito a continuación por tener relevancia jurídica para mi defensa:

“9. EXPOSICION DE INFORMACION.

Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados.(...) **EL PRINCIPIO OBLIGA A QUIENES PREPARAN ESTADOS CONTABLES a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria.”[sic]**

En virtud de lo antes acotado, así como de lo establecido por el equipo auditor en el atributo CAUSA del Hallazgo, la cual cito nuevamente:

“La deficiencia se debe a que el Concejo de Directores y su Junta Directiva, el Director Ejecutivo, la Coordinadora Financiera y el Contador de la Corporación(...) **no incluyeron en los Estados Financieros institucionales transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda por un monto total de \$573,847.57”**

LA MISMA ES RESPONSABILIDAD DIRECTA DE QUIENES PREPARARON LOS ESTADOS FINANCIEROS DE COMURES EN EL PERIODO AUDITADO, (para el caso en concreto la Coordinadora Financiera Institucional, contador, así como el Director Ejecutivo de la Corporación por su línea de mando, actuantes en el período auditado) quienes se encuentran comprendidos en el régimen de responsabilidades de la Corte de Cuentas de la República **CUANDO EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE DESARROLLE UNA GESTIÓN NEGLIGENTE,** tal como se establece en los Arts. 212 y 213 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.

POR LO TANTO, AL NO ACREDITARSE OBLIGACION LEGAL ALGUNA SOBRE LA PRESUNTA DEFICIENCIA A MI CARGO, EN MI CALIDAD DE PRIMERA SECRETARIA DE COMURES EN EL PERIODO AUDITADO, y siendo que, en una AUDITORIA FINANCIERA la evaluación del objeto de revisión se enfoca principalmente en el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se acredita que EL PRESENTE HALLAZGO SE ENCUENTRA VICIADO VOLVIENDOLO INEXISTENTE EN CUANTO A MI VINCULACION SUBJETIVA, por lo cual, el mismo, VICIA CUALQUIER PRESUNTO REPARO QUE SE PRETENDA DETERMINAR EN LAS CAMARAS DE PRIMERA INSTANCIA DE ESA HONORABLE CORTE.

- AUSENCIA DE BASE RAZONABLE PARA QUE EL EQUIPO AUDITOR EMITA ESTE PRESUNTO HALLAZGO.

Es importante retomar en este punto lo referente al término **información del objeto de revisión, relacionado a una AUDITORIA FINANCIERA**, como la que se está llevando a cabo en el presente proceso de fiscalización de esa Honorable Corte de Cuentas por la Dirección de Auditoría SIETE, y está constituida por la información de la cual el auditor obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para obtener una base razonable que le permita expresar una opinión en el informe de auditoría.

Sobre lo anterior, es menester retomar nuevamente EL REGIMEN JURIDICO PARTICULAR PROPIO DE LAS ASOCIACIONES, COMO ES EL CASO DE LA ASOCIACION CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), el cual ha requerido la creación de NORMAS ESPECIALES QUE REGULEN EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS.

Tal es el caso de las **NORMAS DE CONTABILIDAD FINANCIERA No 21.- REGISTRO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS DE LA ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES SIN FINES DE LUCRO (ONG's)**, las cuales no han sido invocadas por el Equipo Auditor en sus CRITERIOS como **NORMAS VINCULANTES PARA LA GESTION DE COMURES**, de las que su Art. 5 literal b) que literalmente cito rezan:

BASE CONTABLE. - 5. Base Contable. La base contable que las entidades sin fines de lucro deben usar debe cumplir con particularidades propias de la operación a que se dedican las cuales son: b) el tratamiento de los ingresos debe computarse por lo realmente recibido ya que la captación de fondos depende de factores incontrolables por la entidad, como: altruismo de terceras personas (naturales o jurídicas), el grado de responsabilidad de los socios para cumplir con sus cuotas, la disponibilidad de fondos gubernamentales y el éxito que pueden alcanzar sus programas de autosuficiencia económica, hace incierto el cumplimiento de las promesas de recursos, o lo que se espera recibir son menores a los ofrecidos, lo cual contradice el principio de lo devengado para el registro de los ingresos. [Sic] (negrillas y subrayado son míos)

De esas Normas de Contabilidad Financiera No 21, retomo por ser importante para mi defensa el Art. 10 INGRESOS incisos 1º y 3º que literalmente cito:

"Los ingresos que las Asociaciones sin fines de lucro obtienen pueden ser originados por: aportaciones de los asociados o miembros, donaciones en dinero o especies (restringidas y no restringidas) LOS INGRESOS DEBEN REGISTRARSE CUANDO SON REALMENTE PERCIBIDOS, PORQUE EL TIPO DE OPERACIONES DE ESTAS

ENTIDADES PUEDEN VERSE AFECTADAS POR EVENTOS DE CARÁCTER EXTERNO O AJENOS AL ENTE.” (NORMAS QUE EXTRAÑAMENTE NO FUERON INVOCADAS POR LOS SEÑORES AUDITORES).

Entonces, legalmente, los ingresos de la Asociación Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES) DEBEN COMPUTARSE POR LO REALMENTE RECIBIDO POR LA MISMA YA QUE LA CAPTACIÓN DE SUS FONDOS DEPENDE DE FACTORES INCONTROLABLES POR LA ENTIDAD, por ello es atendible preguntarse:

¿SOBRE QUÉ BASE REAL, INDUBITABLE Y TÉCNICAMENTE DETERMINADA los señores auditores LOGRARON OBTENER EVIDENCIA DE AUDITORÍA SUFICIENTE Y ADECUADA QUE LE PERMITIERA EXPRESAR UNA OPINIÓN EN EL PRESENTE HALLAZGO?

¿Cómo lograron ACREDITAR CON TODA PRECISIÓN que los Estados Financieros Institucionales presentados por COMURES ante el Ministerio de Gobernación, **NO REFLEJAN LOS FONDOS PROVENIENTES DE TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA DURANTE 2017?**

AUSENCIA DE BASE RAZONABLE QUE VICIA LA DEFICIENCIA DEL PRESENTE HALLAZGO, LA CUAL CARECE DE CERTEZA JURIDICA

Entonces, legalmente, los ingresos de la Asociación Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES) DEBEN COMPUTARSE POR LO REALMENTE RECIBIDO POR LA MISMA YA QUE LA CAPTACIÓN DE SUS FONDOS DEPENDE DE FACTORES INCONTROLABLES POR LA ENTIDAD, por ello es atendible preguntarse:

¿SOBRE QUÉ BASE REAL, INDUBITABLE Y TÉCNICAMENTE DETERMINADA los señores auditores LOGRARON OBTENER EVIDENCIA DE AUDITORÍA SUFICIENTE Y ADECUADA QUE LE PERMITIERA EXPRESAR UNA OPINIÓN EN EL PRESENTE HALLAZGO?

¿Cómo lograron ACREDITAR CON TODA PRECISIÓN que los Estados Financieros Institucionales presentados por COMURES ante el Ministerio de Gobernación, **NO REFLEJAN LOS FONDOS PROVENIENTES DE TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA DURANTE 2017?**

AUSENCIA DE BASE RAZONABLE QUE VICIA LA DEFICIENCIA DEL PRESENTE HALLAZGO, LA CUAL CARECE DE CERTEZA JURIDICA

II- CONCLUSION:

En virtud de **MIS COMENTARIOS A LOS HALLAZGOS COMUNICADOS**, y tal como lo establecen las **POLÍTICAS INTERNAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL**, que en su Art. 31 literalmente regulan: “Art. 31.- El día de la lectura, los funcionarios y servidores relacionados con los hallazgos de auditoría, podrán presentar comentarios y evidencia documental adicionales a los brindados en

el proceso de la auditoría, los cuales serán evaluados previa emisión del Informe de Auditoría (...)." en completa sujeción al Debido Proceso Administrativo, **SOLICITO SE DESVANEZCAN LOS HALLAZGOS QUE SE ME IMPUTAN, CONTENIDOS EN EL PRESENTE BORRADOR DE INFORME, CON BASE A LOS ARGUMENTOS JURÍDICOS ANTES ACOTADOS**".

El **apoderado General Administrativo del Segundo Secretario**, miembro de la Junta Directiva de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios **en respuesta a hallazgo Financiero, comunicado en Borrador de Informe**, mediante nota referencia, REF-DA7-593.4/2022, REF-DA7-594.4-2022 de fecha 9 de diciembre de 2022, manifestando lo siguiente:

"... III. Que efectivamente mi Mandante, [REDACTED], fungió como segundo secretario del Consejo de Directores de COMURES durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, cuando era Alcalde del Municipio de Zacatecoluca; por lo que su intervención era eventual, pues su ocupación principal a en ejercicio de sus funciones como Presidente del Consejo Municipal de dicha Ciudad, lo que requería su presencia en forma prácticamente permanente.

IV. Que mi Representado ya no ejerce el cargo de Alcalde y tampoco forma parte de COMURES.

V. Que mi Mandante se encuentra injustamente privado de su libertad ambulatoria en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza, en San Luis Mariona, Ayutuxtepeque, por orden judicial.

VI. Que hasta donde mi Representado tiene conocimiento, la documentación requerida se encuentra a la disposición de las actuales autoridades en las dependencias de COMURES y a cargo de las actuales jefaturas de cada área.

VII. Que hasta donde mi Mandante recuerda, en COMURES había personas profesionales de las áreas administrativa, financiera y jurídica quienes manejaban los aspectos relativos a la ejecución y resguardo de los respaldos correspondientes a dicho periodo.

VIII. Que mi mandante se encuentra recluido e imposibilitado de su libertad ambulatoria en obtener información de acuerdo a las condiciones reportadas, lo cual impide proporcionar documentos probatorios.

IX. Que mi Mandante no devengaba salario alguno en virtud de la naturaleza del cargo que mi Representado ejercía en COMURES, únicamente las dietas correspondientes a las reuniones a que asistía; lo que debe estar detallado en los registros de la entidad.

X. Que a pesar de no tener en este momento aclaraciones, comentarios, explicaciones, justificaciones o documentación que aportar en nombre de mi Representado, solicito que cualquier información o documento obtenido por su digna autoridad o aportado por cualquiera de las personas involucradas sea tomada en cuenta a favor de mi Mandante; por el principio de comunidad de la prueba."

El **Director de Asuntos Políticos**, miembro de la Junta Directiva de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, **presentó sus comentarios en respuesta a hallazgo comunicado en Borrador de Informe, mediante nota sin referencia, de fecha 6 de diciembre de 2022**, manifestando lo siguiente:

"Que por medio de nota de referencia REF-DA7-593. 6-2022, de fecha uno de diciembre del año en curso, relacionada con el proceso de AUDITORIA FINANCIERA A LOS APORTES DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR A LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, me notifican los presuntos Hallazgos preliminares 1, 2, 3 y 4 contenidos en el Borrador de Informe de Auditoría que dicha Dirección ha preparado, los cuales se remiten anexos a dicha nota y que pueden ser modificados por los COMENTARIOS y/o EXPLICACIONES, así como la EVIDENCIA documental correspondiente sobre los mismos **que puede ser presentada el día nueve de los corrientes, fecha establecida para la lectura de dicho Borrador.**

Que, a fin de ejercer el DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION que me asiste a lo largo del presente proceso de Fiscalización de Auditoría Financiera, en mi calidad de DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS DE LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), durante el período auditado, de conformidad a los Arts. 11, 12, 18, de la Constitución, así como el Principio de Legalidad de conformidad al Art. 32 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, PROCEDO A EMITIR MIS FUNDAMENTOS FACTICOS DE DEFENSA, ASI COMO MIS COMENTARIOS:

MIS FUNDAMENTOS FACTICOS DE DEFENSA, ASI COMO MIS COMENTARIOS:

I- ANTECEDENTES.

OBJETO IMPOSIBLE DE LA CONDICION REPORTADA EN MI CONTRA EN LA PRESENTE AUDITORIA.

Es de conocimiento público en nuestra realidad nacional, la situación jurídica incierta de la que adolece LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), la cual, no obstante no encontrarse Disuelta ni Liquidada de conformidad al procedimiento regulado en los Arts. 48 v 49 de sus Estatutos, se encuentra en una condición de acefalía y de crasa inseguridad jurídica- situación que, dado el Conocimiento y Comprensión de la entidad auditada que debe de tener esa Dirección de Auditoría Siete, a través de su equipó auditor, sobre la complicada situación de la Corporación, ésta redundará en un RIESGO a afrontar en el proceso de fiscalización que puede dar como resultado un FUERTE IMPACTO NEGATIVO EN LA SEGURIDAD JURIDICA DE LOS PRESUNTOS HALLAZGOS COMUNICADOS EN LA PRESENTE AUDITORIA FINANCIERA.

Y es que COMO ACREDITÉ HASTA LA SACIEDAD EN MIS COMENTARIOS contenidos en nota de fecha 16 de noviembre del año en curso antes relacionados, LA OBLIGACION LEGAL DIRECTA DE RESGUARDAR DOCUMENTOS PERTINENTES A LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y QUE RESPALDE LAS RENDICIONES DE CUENTAS E INFORMACIÓN CONTABLE, para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República RECAE DIRECTAMENTE EN LA COORDINACIÓN FINANCIERA INSTITUCIONAL DE LA CORPORACION, tal como lo regula el Art. 19 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado (Ley AFI) norma que establece lo siguiente:

Por lo tanto, la EVIDENCIA DE DESCARGO consistente en la DOCUMENTACION QUE

JUSTIFIQUE LAS TRANSFERENCIAS OBJETO DE LA PRESENTE AUDITORIA DEBE SER REQUERIDA A LOS SUJETOS DIRECTAMENTE RESPONSABLES a la luz de lo establecido en los Arts. 212 y 213 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. MAS NO A MI PERSONA EN MI CALIDAD DE DIRECTOR DE AUSUNTOS POLITICOS DE COMURES EN EL PERIODO AUDITADO.

y es que, señores auditores, en este caso, que es muy particular, existe una IMPOSIBILIDAD REAL DE ACCESO PARA MI PERSONA A LAS OFICINAS DONDE FUNCIONABA LA CORPORACION.

ES IMPOSIBLE PARA ESTE SERVIDOR TENER ACCESO A LA DOCUMENTACION DE ORDEN TECNICO-FINANCIERA DEL PERIODO AUDITADO, la cual, debo recalcar, NO SE ENCONTRABA BAJO MI CUSTODIA NI MUCHO MENOS BAJO MI RESPONSABILIDAD DIRECTA Y NUNCA RECIBÍ DE LAS AREAS FINANCIERAS INFORME SOBRE LA MISMA lo cual, puede llevar a acreditar, por las autoridades competentes, en contra de los sujetos DIRECTAMENTE RESPONSABLES DE LA CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN DE INDOLE FINANCIERA DE LA CORPORACION, el cometimiento de un ilícito de índole Penal por la presunta SUPRESION, DESTRUCCION U OCULTACION DE DOCUMENTOS VERDADEROS.

i- **ATRIBUCIONES LEGALES DIRECTOR DE AUSUNTOS POLITICOS.**

Debo retomar en este punto la capacidad normativa que el ordenamiento jurídico confiere a toda asociación por medio de las personas que la constituyen, capacidad que encuentra su materialización en los ESTATUTOS DE LA MISMA, los cuales regulan la condición jurídica de sus miembros, concretamente con el establecimiento de sus derechos y deberes.

No obstante, lo anterior, y siendo que hasta la sociedad EXPUSE A ESE EQUIPO AUDITOR LAS ATRIBUCIONES QUE COMO DIRECTOR DE AUSUNTOS POLITICOS DE COMURES PARA EL PERIODO AUDITADO ME CORRESPONDIAN de conformidad a los ESTATUTOS DE LA MISMA, que en su Art. 31 que regula las atribuciones que me correspondían en mi calidad de DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS DE COMURES durante el período auditado, el cual cito:
ART. 31.- CORRESPONDE AL DIRECTOR DE ASUNTOS POLÍTICOS:

- 1º Presidir la Comisión de Asuntos Políticos;
- 2º Asegurarse de que las acciones de promoción y consolidación de las reformas tendientes a la descentralización de facultades del Estado a los municipios, se realicen con la debida operatividad y fortalecimiento de los mismos;
- 3º Conocer de la elaboración de proyectos de leyes o estudios jurídicos, referentes a la representación política proporcional de las diferentes fracciones políticas en la integración del Consejo Municipal.

Por otro lado, no menos importante resulta para le ejecución de la presente Auditoría Financiera el cumplimiento por parte de los Auditores Gubernamentales asignados por esa honorable Dirección de los requisitos legales referidos a la **IDONEIDAD DEL PERSONAL EJECUTOR** a la luz del Art. 32 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Habiendo sentado las bases fácticas, la naturaleza especial de la ASOCIACION CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), así como los RIESGOS que con toda seguridad jurídica impactaron la ejecución de la presente AUDITORIA FINANCIERA, sobre los cuales no se ha pronunciado esa honorable DIRECCION DE AUDITORIA SIETE en su Dictamen, procedo a los COMENTARIOS:

II- COMENTARIOS SOBRE LOS PRESUNTOS HALLAZGOS CONTENIDOS EN BORRADOR DE INFORME.

HALLAZGO No. 1

ESTADOS FINANCIEROS NO INCLUYEN TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA.

"Sobre dicho Hallazgo presuntamente se ha identificado que "los estados financieros institucionales presentados por COMURES ante el Ministerio de Gobernación, presuntamente no reflejan los fondos provenientes de transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda durante 2017, que ascendieron a un monto de \$573, 847.57, no obstante estos recursos constituyen parte de su patrimonio, lo cual implica que los valores y contenido presentado no incluye la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación económica financiera y presupuestaria reyelada en sus Estados Financieros"

Es importante retomar también el atributo CAUSA del presunto Hallazgo notificado que cito: "La deficiencia se debe a que el Concejo de Directores y su Junta Directiva, el Director Ejecutivo, la Coordinadora Financiera y el Contador de la Corporación de la CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), que fungieron POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, no incluyeron en los Estados Financieros institucionales transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda por un monto total de \$573,847.57"

Que sobre dicho presunto Hallazgo, RATIFICO mis COMENTARIOS contenidos en nota de fecha 15 de noviembre del presente año, en los cuales basé mi defensa en:

- AUSENCIA DE NEXO DE CULPABILIDAD SOBRE LA PRESUNTA DEFICIENCIA PRELIMINAR.

Y es que ratifico para mi defensa que el hallazgo que se me pretende imputar en mi calidad de DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS DE COMURES, ES A TODAS LUCES DE NATURALEZA TÉCNICO-FINANCIERO.

LOS SEÑORES AUDITORES NO INVOCAN NORMA JURIDICA APLICABLE TRANSGREDIDA IMPUTABLE A MI CARGO, llamándome poderosamente la atención que extrañamente NO INVOCAN COMO REGULACION APLICABLE:

el literal B. PRINCIPIOS. 9. EXPOSICION DE INFORMACION del MANUAL TECNICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADO VIII. SUB SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL. El cual cito a continuación por tener relevancia jurídica para mi defensa:

"9. EXPOSICION DE INFORMACION. Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados.(...) EL PRINCIPIO OBLIGA A QUIENES PREPARAN ESTADOS CONTABLES a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria."[sic]

A la luz de dicha norma jurídica, se acredita que LA OBLIGACION LEGAL DE SUMINISTRAR TODA LA INFORMACION (LOS VALORES Y CONTENIDO) EN LOS ESTADOS FINANCIEROS INSTITUCIONALES DE LA CORPORACION, PARA UNA ADECUADA INTERPRETACION DE LA GESTION ECONOMICO-FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA DE LA ENTIDAD, SE ENCONTRABA A CARGO DE QUIENES PREPARARON DICHS ESTADOS CONTABLES PARA EL PERIODO AUDITADO, es decir, LA COORDINACION FINANCIERA POR MEDIO DE SUS TECNICOS Y DE LA UNIDAD CONTABLE DE LA CORPORACION. MAS NO A MI CARGO EN LA CALIDAD EN QUE ACTUÉ. EN MI CALIDAD DE DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS DE COMURES EN EL PERIODO AUDITADO.

- **AUSENCIA DE BASE RAZONABLE PARA QUE EL EQUIPO AUDITOR EMITA PRESUNTA DEFICIENCIA PRELIMINAR.**

Es importante retomar en este punto lo referente al término información del objeto de revisión, está constituida por la información de la cual el auditor obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para obtener una base razonable que le permita expresar una opinión en el informe de auditoría.

Retomo de las Normas de Contabilidad Financiera No 21, por ser importante para mi defensa el Art. 10 INGRESOS incisos 1° y 3° que literalmente cito: "Los ingresos que las Asociaciones sin fines de lucro obtienen pueden ser originados por: aportaciones de los asociados o miembros, donaciones en dinero o especies (restringidas y no restringidas)...LOS INGRESOS DEBEN REGISTRARSE CUANDO SON REALMENTE PERCIBIDOS PORQUE EL TIPO DE OPERACIONES DE ESTA ENTIDADES PUEDEN VERSE AFECTADAS POR EVENTOS DE CARÁCTER EXTERNO O AJENOS AL ENTE."

(NORMA QUE EXTRAÑAMENTE NO FUE INVOCADA POR LOS SEÑORES AUDITORES). Entonces, legalmente, los ingresos de la Asociación Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES) DEBEN COMPUTARSE POR LO REALMENTE RECIBIDO POR LA MISMA YA QUE LA CAPTACIÓN DE SUS FONDOS DEPENDE DE FACTORES INCONTROLABLES POR LA ENTIDAD, por ello es atendible preguntarse: ¿SOBRE QUÉ BASE REAL, INDUBITABLE Y TÉCNICAMENTE DETERMINADA los señores auditores lograron acreditar con toda precisión que los Estados Financieros Institucionales presentados por COMURES ante el Ministerio de Gobernación, PRESUNTAMENTE NO REFLEJAN LOS FONDOS PROVENIENTES DE TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA DURANTE 2017?

DUDA RAZONABLE QUE VICIA LA PRESUNTA DEFICIENCIA DEL HALLAZGO

COMUNICADO, LA CUAL CARECE DE CERTEZA JURIDICA “

El Director de Asuntos Políticos, miembro de la Junta Directiva de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, **presentó comentarios en respuesta a Comunicación Preliminar, mediante nota sin referencia, de fecha 15 de noviembre de 2022**, manifestando lo siguiente:

“Que por medio de nota de referencia **REF-DA7-593. 6-2022**, de fecha uno de diciembre del año en curso, relacionada con el proceso de **AUDITORIA FINANCIERA A LOS APORTES DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR A LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**, me notifican los presuntos Hallazgos preliminares 1, 2, 3 y 4 contenidos en el Borrador de Informe de Auditoría que dicha Dirección ha preparado, los cuales se remiten anexos a dicha nota y que pueden ser modificados por los **COMENTARIOS y/o EXPLICACIONES**, así como la **EVIDENCIA** documental correspondiente sobre los mismos que puede ser presentada el día nueve de los corrientes, fecha establecida para la lectura de dicho Borrador.

Que, a fin de ejercer el **DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION** que me asiste a lo largo del presente proceso de Fiscalización de Auditoría Financiera, en mi calidad de **DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS DE LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES)**, durante el período auditado, de conformidad a los Arts. 11, 12, 18, de la Constitución, así como el Principio de Legalidad de conformidad al Art. 32 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **PROCEDO A EMITIR MIS FUNDAMENTOS FACTICOS DE DEFENSA, ASI COMO MIS COMENTARIOS: MIS FUNDAMENTOS FACTICOS DE DEFENSA, ASI COMO MIS COMENTARIOS:**

I- ANTECEDENTES.

OBJETO IMPOSIBLE DE LA CONDICION REPORTADA EN MI CONTRA EN LA PRESENTE AUDITORIA.

Es de conocimiento público en nuestra realidad nacional, la **situación jurídica incierta de la que adolece LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES)**, la cual, no obstante no encontrarse Disuelta ni Liquidada de conformidad al procedimiento regulado en los Arts. 48 v 49 de sus Estatutos, se encuentra en una **condición de acefalía y de crasa inseguridad jurídica**- situación que, dado el Conocimiento y Comprensión de la entidad auditada que debe de tener esa Dirección de Auditoría Siete, a través de su equipo auditor, sobre la complicada situación de la Corporación, ésta redundará en un **RIESGO** a afrontar en el proceso de fiscalización que puede dar como resultado un **FUERTE IMPACTO NEGATIVO EN LA SEGURIDAD JURIDICA DE LOS PRESUNTOS HALLAZGOS COMUNICADOS EN LA PRESENTE AUDITORIA FINANCIERA.**

Y es que COMO ACREDITÉ HASTA LA SACIEDAD EN MIS COMENTARIOS contenidos en nota de fecha 16 de noviembre del año en curso antes relacionados, **LA OBLIGACION LEGAL DIRECTA DE RESGUARDAR DOCUMENTOS PERTINENTES A LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y QUE RESPALDE LAS RENDICIONES DE CUENTAS E INFORMACIÓN CONTABLE, para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de**

Cuentas de la República RECAE DIRECTAMENTE EN LA COORDINACIÓN FINANCIERA INSTITUCIONAL DE LA CORPORACION, tal como lo regula el Art. 19 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado (Ley AFI) _ norma que establece lo siguiente:

Por lo tanto, la EVIDENCIA DE DESCARGO consistente en la DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE LAS TRANSFERENCIAS OBJETO DE LA PRESENTE AUDITORIA DEBE SER REQUERIDA A LOS SUJETOS DIRECTAMENTE RESPONSABLES a la luz de lo establecido en los Arts. 212 y 213 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. MAS NO A MI PERSONA EN MI CALIDAD DE DIRECTOR DE AUSUNTOS POLITICOS DE COMURES EN EL PERIODO AUDITADO.

y es que, señores auditores, en este caso, que es muy particular, existe una IMPOSIBILIDAD REAL DE ACCESO PARA MI PERSONA A LAS OFICINAS DONDE FUNCIONABA LA CORPORACION.

ES IMPOSIBLE PARA ESTE SERVIDOR TENER ACCESO A LA DOCUMENTACION DE ORDEN TECNICO-FINANCIERA DEL PERIODO AUDITADO, la cual, debo recalcar, NO SE ENCONTRABA BAJO MI CUSTODIA NI MUCHO MENOS BAJO MI RESPONSABILIDAD DIRECTA Y NUNCA RECIBÍ DE LAS AREAS FINANCIERAS INFORME SOBRE LA MISMA lo cual, puede llevar a acreditar, por las autoridades competentes, en contra de los sujetos DIRECTAMENTE RESPONSABLES DE LA CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN DE INDOLE FINANCIERA DE LA CORPORACION, el cometimiento de un ilícito de indole Penal por la presunta SUPRESION, DESTRUCCION U OCULTACION DE DOCUMENTOS VERDADEROS.

11- **ATRIBUCIONES LEGALES DIRECTOR DE AUSUNTOS POLITICOS.**

Debo retomar en este punto la capacidad normativa que el ordenamiento jurídico confiere a toda asociación por medio de las personas que la constituyen, capacidad que encuentra su materialización en los ESTATUTOS DE LA MISMA, los cuales regulan la condición jurídica de sus miembros, concretamente con el establecimiento de sus derechos y deberes.

No obstante, lo anterior, y siendo que hasta la sociedad EXPUSE A ESE EQUIPO AUDITOR LAS ATRIBUCIONES QUE COMO DIRECTOR DE AUSUNTOS POLITICOS DE COMURES PARA EL PERIODO AUDITADO ME CORRESPONDIAN de conformidad a los ESTATUTOS DE LA MISMA, que en su Art. 31 que regula las atribuciones que me correspondían en mi calidad de DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS DE COMURES durante el periodo auditado, el cual cito:

ART. 31.- CORRESPONDE AL DIRECTOR DE ASUNTOS POLÍTICOS:

1º Presidir la Comisión de Asuntos Políticos;

2º Asegurarse de que las acciones de promoción y consolidación de las reformas tendientes a la descentralización de facultades del Estado a los municipios, se realicen con la debida operatividad y fortalecimiento de los mismos;

3º Conocer de la elaboración de proyectos de leyes o estudios jurídicos, referentes a la representación política proporcional de las diferentes fracciones políticas en la integración del Consejo Municipal.

Por otro lado, no menos importante resulta para la ejecución de la presente Auditoría Financiera el cumplimiento por parte de los Auditores Gubernamentales asignados por esa

honorable Dirección de los requisitos legales referidos a la IDONEIDAD DEL PERSONAL EJECUTOR a la luz del Art. 32 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Habiendo sentado las bases fácticas, la naturaleza especial de la ASOCIACION CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), así como los RIESGOS que con toda seguridad jurídica impactaron la ejecución de la presente AUDITORIA FINANCIERA, sobre los cuales no se ha pronunciado esa honorable DIRECCION DE AUDITORIA SIETE en su Dictamen, procedo a los COMENTARIOS:

III- COMENTARIOS SOBRE LOS PRESUNTOS HALLAZGOS CONTENIDOS EN BORRADOR DE INFORME.

HALLAZGO No. 1

ESTADOS FINANCIEROS NO INCLUYEN TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA.

"Sobre dicho resultado preliminar presuntamente se ha identificado que "los estados financieros institucionales presentados por COMURES ante el Ministerio de Gobernación, presuntamente no reflejan los fondos provenientes de transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda durante 2017, que ascendieron a un monto de \$573, 847.57...".

Sobre el mismo, resulta importante **RETOMAR LAS NORMAS JURÍDICAS QUE EL EQUIPO AUDITOR INVOCA EN EL ATRIBUTO "CRITERIO"** de este Resultado preliminar que pretenden imputarme, las cuales cito:

- Estatutos de la Asociación COMURES, Arts. 21 ordinal 4º, 30 ordinales 3º y 6º.; 46 ordina 2º.;

- Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, Art. 83. Infracciones, que cito:

"Art. 83.- Las infracciones cometidas por las asociaciones y fundaciones, sus dirigentes o administradores, para los efectos de esta ley, son las siguientes: a) No llevar contabilidad formal en los casos establecidos por la Ley y no aplicar las normas de contabilidad establecidas;(...) d) Alterar maliciosamente los valores y contenido de los estados financieros e inventarios";

- Arts. 3, 10 de las NTCIE de COMURES;

- Arts. 3, 5 numerales 16) y 19), 45 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

- Art. 5 literal b) de las Normas de Contabilidad Financiera No 21.- REGISTRO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS DE LA ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES SIN FINES DE LUCRO (ONG's) que literalmente cito:

BASE CONTABLE. - 5. BASE CONTABLE. La base contable que las entidades sin fines de lucro deben usar debe cumplir con particularidades propias de la operación a que se dedican las cuales son:

(...) b) El tratamiento de los ingresos debe computarse por lo realmente recibido va que la captación de fondos depende de factores incontrolables por la entidad, como: altruismo de terceras personas (naturales o jurídicas), el grado de responsabilidad de los socios para cumplir con sus cuotas, la disponibilidad de fondos gubernamentales y el éxito que pueden alcanzar sus programas de autosuficiencia económica, hace incierto el cumplimiento de las promesas de recursos, o lo que se espera recibir son

menores a los ofrecidos, lo cual contradice el principio de lo devengado para el registro de los ingresos."

COMENTARIO:

-AUSENCIA DE NEXO DE CULPABILIDAD SOBRE LA PRESUNTA DEFICIENCIA PRELIMINAR.

Debo acotar que COMURES, para el periodo auditado, se erigía como una Entidad de Derecho Privado, de utilidad pública, no gubernamental, con fines no lucrativos, apolítica, con personalidad jurídica propia reconocida y con Estatutos aprobados por Acuerdo número 00185 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, Publicados en el Diario oficial número 228, Tomo 381, de fecha 03 de diciembre de 2008, Asociación sin fines de lucro regulada por un régimen jurídico especial, cuyos Estatutos constituyen el ordenamiento básico que rige sus actividades, a tenor de lo establecido en los Arts. 11 y 28 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro.

En ese orden de ideas, según lo establecido en numerosa jurisprudencia Constitucional: "(...) toda asociación legalmente constituida tiene la capacidad para auto organizarse, es decir, para buscar los mecanismos que le permitan lograr sus fines; en ese sentido, el ordenamiento jurídico confiere capacidad normativa a la asociación por medio de las personas que la constituyen, capacidad que encuentra su materialización en los ESTATUTOS DE LA MISMA, los que a su vez alcanza con el establecimiento de las condiciones internas de funcionamiento de ésta, así como con la REGULACIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA DE SUS MIEMBROS, CONCRETAMENTE CON EL ESTABLECIMIENTO DE SUS DERECHOS Y DEBERES. Por otra parte, es de señalar que como producto del ejercicio de la libertad de asociación, toda asociación legalmente constituida se encuentra sujeta a un régimen jurídico particular, régimen que le confiere, por un lado, una zona de libertad y por otra, le garantiza que no se produzcan interferencias arbitrarias por parte del Estado en ese ámbito de libertad.." (Amp. 434-2000 Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las diez horas del día tres de junio de dos mil tres.) (Negrillas, mayúsculas y subrayados son míos).

A tenor de lo antes acotado, debo resaltar que, como garante de la legalidad en mi gestión en dicha Corporación, entiendo que ese RÉGIMEN JURÍDICO PARTICULAR PROPIO DE COMURES, GARANTIZA QUE TODO EQUIPO AUDITOR DE LA HONORABLE CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, al actuar en los Procesos de Fiscalización relacionados a las asignaciones o aportes de Recursos Públicos que haya recibido la Corporación, DEBE LLEVAR A CABO SU FUNCIÓN EN FRANCA SUJECIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Lo anterior implica que, tal como lo establecen los Art. 3 y 32 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que regulan la JURISDICCION de dicho ente Contralor así como la IDONEIDAD DEL PERSONAL EJECUTOR, el Control Externo Posterior de esa Corte en el caso especial de COMURES, debe aplicarse UNICAMENTE a los ejercicios en que se hayan efectuado las asignaciones o aportes de Recursos Públicos y UNICAMENTE HASTA EL MONTO DE LOS MISMOS, a la luz de lo establecido por la jurisprudencia de la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia supra relacionada.

En ese sentido, es importante recalcar que EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEBE SER

RETOMADO Y ENTENDIDO EN SU CONJUNTO y no únicamente como leyes o normas aisladas que se pretendan aplicar en un Proceso de Fiscalización, YA QUE EN EL MISMO DEBE IMPERAR LA SUMISION A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: PRINCIPIO DE LEGALIDAD, CULPABILIDAD Y TICIPIDAD, ASÍ COMO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.

Dicho lo anterior, debo retomar para mi defensa en el presente Resultado Preliminar **que la presunta DEFICIENCIA del mismo se circunscribe a:**

"...los Estados Financieros institucionales presentados por COMURES ante el Ministerio de Gobernación, **no reflejan los fondos provenientes de transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda durante 2017...**"

No obstante, dicha DEFICIENCIA que se me pretende imputar en mi calidad de DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS DE COMURES, **ES A TODAS LUCES DE NATURALEZA TÉCNICO-FINANCIERO.**

Y es que, en este punto recalco nuevamente, la CAPACIDAD NORMATIVA que el ordenamiento jurídico salvadoreño confiere a toda Asociación legalmente constituida, como es el caso de COMURES, capacidad que encuentra su materialización en los ESTATUTOS DE LA MISMA en los cuales se regulan la condición jurídica de sus miembros, CONCRETAMENTE CON EL ESTABLECIMIENTO DE SUS DERECHOS Y DEBERES, para mi caso particular, los Estatutos de la Asociación "Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador", creados mediante Acuerdo Ejecutivo No. 185, publicados en el Diario oficial No. 228, Tomo 381, de fecha 3 de diciembre de 2008, **en su Art.31 que regula las atribuciones que me correspondían en mi calidad de DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS DE COMURES durante el periodo auditado,** el cual cito:

ART.31.- CORRESPONDE AL DIRECTOR DE ASUNTOS POLÍTICOS:

- 1º Presidir la Comisión de Asuntos Políticos;
- 2º Asegurar de que las acciones de promoción y consolidación de las reformas tendientes a la recentralización de facultades del Estado a los Municipios, se realicen con la debida operatividad y fortalecimiento de los mismos;
- 3º Conocer de la elaboración de proyectos de leyes o estudios jurídicos, referentes a la representación política proporcional de las diferentes fracciones políticas en la integración del Concejo Municipal.

Dentro de los cuales **EN NINGUN DE SUS SUPUESTOS NORMATIVOS SE ESTABLECE QUE SE FUESE MI ATRIBUCIÓN DIRECTA EL TRATAMIENTO DE LOS INGRESOS QUE DEBIESEN COMPUTARSE EN EL EJERCICIO BAJO EXAMEN, NI MUCHO MENOS LA PREPARACION DE ESTADOS FINANCIEROS.**

En relación a lo anterior, es necesario acotar que, no obstante, el presente Proceso de Fiscalización en el que se me involucra se encuentra en su Fase Administrativa, en éste **DEBE IMPERAR LA SUMISION A LA LEGALIDAD Y AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ASI COMO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO,** en ese sentido, me permito citar literalmente **NORMAS JURÍDICAS QUE EXTRAÑAMENTE NO FUERON**

INVOCADAS POR EL EQUIPO AUDITOR DENTRO DE LOS CRITERIOS PRESUNTAMENTE INOBSERVADOS POR MI PERSONA:

- El Art. 19 de la Ley AFI, que literalmente dice: "Documentos y Registros Art. 19.- Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años. Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente."

- El Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que dice: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

- el Art. 215 de dicho Reglamento, comprendido en el Título VII, DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DEL SAFI referidas a aquellas responsabilidades legales establecidas en relación a la gestión de la Unidad Financiera de la entidad las cuales literalmente se encuentran reguladas así: "Responsabilidad de Verificar Requisitos Legales y Técnicos. Art. 215.- Cada funcionario dentro de la Entidad a la que pertenece, deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido."

- De los Estatutos de la Asociación Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, Art. 42.- DE LA DIRECCION EJECUTIVA, Art. 42 - La Dirección Ejecutiva es el Órgano encargado de la administración general de la Corporación y ejercerá la jefatura superior de las oficinas y del personal, respondiendo ante el Consejo de Directores y su Junta Directiva. La Dirección Ejecutiva ejercerá la jefatura superior de COMURES y será responsable de las funciones de promoción y facilitación de la posición política institucional y de la Agenda Gremial; de la administración general del recurso humano, del patrimonio, y de los asuntos de la Corporación; y Art. 45.- Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva: ...2º, Velar por el cumplimiento de los propósitos institucionales".

De la sola lectura de las normas jurídicas INVOCADAS POR EL EQUIPO AUDITOR EN ESTE RESULTADO PRELIMINAR NINGUNA DE ELLAS ES APLICABLE A MI GESTION, ya que las mismas se refieren a la GESTIÓN DE LA COORDINACIÓN FINANCIERA Y DE LA UNIDAD CONTABLE DE LA CORPORACIÓN, las cuales dependen jerárquicamente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA a la luz de los Arts. 42 y 45 de los Estatutos de la

Corporación.

Y es que, LOS CRITERIOS son parámetros o puntos de referencia utilizados por los auditores en toda AUDITORIA FINANCIERA GUBERNAMENTAL para evaluar o medir el objeto de revisión, son formales y deben ser recopilados en el marco de información financiera, leyes y regulaciones aplicables.

Por lo anterior, se logra acreditar que LOS SEÑORES AUDITORES NO INVOCAN NORMA JURIDICA APLICABLE TRANSGREDIDA IMPUTABLE A MI CARGO, llamándome poderosamente la atención que extrañamente NO INVOCAN COMO REGULACION APLICABLE A LA PRESUNTA DEFICIENCIA PRELIMINAR el literal B. PRINCIPIOS. 9. EXPOSICION DE INFORMACION del MANUAL TECNICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADO VIII. SUB-SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

El cual cito a continuación por tener relevancia jurídica para mi defensa:

"9. EXPOSICION DE INFORMACION. Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados.(...) EL PRINCIPIO OBLIGA A QUIENES PREPARAN ESTADOS CONTABLES a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria."^[sic]

A la luz de dicha norma jurídica, se acredita que LA OBLIGACION LEGAL DE SUMINISTRAR TODA LA INFORMACION (LOS VALORES Y CONTENIDO) EN LOS ESTADOS FINANCIEROS INSTITUCIONALES DE LA CORPORACION, PARA UNA ADECUADA INTERPRETACION DE LA GESTIÓN ECONOMICO-FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA DE LA ENTIDAD, SE ENCONTRABA A CARGO DE QUIENES PREPARARON DICHS ESTADOS CONTABLES PARA EL PERIODO AUDITADO es decir, LA COORDINACIÓN FINANCIERA POR MEDIO DE SUS TECNICOS Y DE LA UNIDAD CONTABLE DE LA CORPORACIÓN, MAS NO A MI CARGO EN LA CALIDAD EN QUE ACTUÉ.

Lo antes expuesto TOMA RELEVANCIA JURÍDICA DE ÍNDOLE CONSTITUCIONAL pues no se puede pretender determinar una infracción o inobservancia legal en contra de sujeto SIN QUE SE TENGA LA CERTEZA, MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE EN CUANTO A SU NEXO DE CULPABILIDAD, y siendo que, en una AUDITORIA FINANCIERA la evaluación del objeto de revisión se enfoca principalmente en el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se acredita que LA PRESENTE DEFICIENCIA PRELIMINAR SE ENCUENTRA VICIADA VOLVIENDOLA INEXISTENTE EN CUANTO A MI VINCULACION SUBJETIVA.

- AUSENCIA DE BASE RAZONABLE PARA QUE EL EQUIPO AUDITOR EMITA PRESUNTA DEFICIENCIA PRELIMINAR.

Es importante retomar en este punto lo referente al término información del objeto de revisión, relacionado a una AUDITORIA FINANCIERA, como la que se está llevando a cabo en el presente proceso de fiscalización de esa Honorable Corte de Cuentas por la Dirección de Auditoría SIETE, y está constituida por la información de la cual el auditor obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para obtener una base razonable que le permita expresar una opinión en

el informe de auditoría.

Sobre lo anterior, es menester retomar EL REGIMEN JURIDICO PARTICULAR PROPIO DE LAS ASOCIACIONES, COMO ES EL CASO DE LA ASOCIACION CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), el cual ha requerido la creación de NORMAS ESPECIALES QUE REGULEN EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS.

Tal es el caso de las Normas de Contabilidad Financiera No 21.- REGISTRO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS DE LA ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES SIN FINES DE LUCRO (ONG's), las cuales no han sido invocadas por el Equipo Auditor en sus CRITERIOS como NORMAS VINCULANTES PARA LA GESTION DE COMURES, de las que su Art. 5 literal b) que literalmente cito rezan:

BASE CONTABLE. - 5. Base Contable. La base contable que las entidades sin fines de lucro deben usar debe cumplir con particularidades propias de la operación a que se dedican las cuales son: b) EL TRATAMIENTO DE LOS INGRESOS DEBE COMPUTARSE POR LO REALMENTE RECIBIDO YA QUE LA CAPTACIÓN DE FONDOS DEPENDE DE FACTORES INCONTROLABLES POR LA ENTIDAD, como: altruismo de terceras personas (naturales o jurídicas), el grado de responsabilidad de los socios para cumplir con sus cuotas, LA DISPONIBILIDAD DE FONDOS GUBERNAMENTALES y el éxito que pueden alcanzar sus programas de autosuficiencia económica, hace incierto el cumplimiento de las promesas de recursos, o lo que se espera recibir son menores a los ofrecidos, lo cual contradice el principio de lo devengado para el registro de los ingresos.. [Sic] (negritas y subrayado son míos)

De esas Normas de Contabilidad Financiera No 21, retomo por ser importante para mi defensa el Art. 10 INGRESOS incisos 1º y 3º que literalmente cito: " Los ingresos que las Asociaciones sin fines de lucro obtienen pueden ser originados por: aportaciones de los asociados o miembros, donaciones en dinero o especies (restringidas y no restringidas)...LOS INGRESOS DEBEN REGISTRARSE CUANDO SON REALMENTE PERCIBIDOS PORQUE EL TIPO DE OPERACIONES DE ESTA ENTIDADES PUEDEN VERSE AFECTADAS POR EVENTOS DE CARÁCTER EXTERNO O AJENOS AL ENTE."

(NORMAS QUE EXTRAÑAMENTE NO FUERON INVOCADAS POR LOS SEÑORES AUDITORES).

Entonces, legalmente, los ingresos de la Asociación Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES) DEBEN COMPUTARSE POR LO REALMENTE RECIBIDO POR LA MISMA YA QUE LA CAPTACIÓN DE SUS FONDOS DEPENDE DE FACTORES INCONTROLABLES POR LA ENTIDAD, por ello es atendible preguntarse:

¿SOBRE QUÉ BASE REAL, INDUBITABLE Y TÉCNICAMENTE DETERMINADA los señores auditores LOGRARON OBTENER EVIDENCIA DE AUDITORÍA SUFICIENTE Y ADECUADA QUE LE PERMITIERA EXPRESAR UNA OPINIÓN EN EL PRESENTE RESULTADO PRELIMINAR y acreditar con toda precisión que los Estados Financieros Institucionales presentados por COMURES ante el Ministerio de Gobernación, PRESUNTAMENTE NO REFLEJAN LOS FONDOS PROVENIENTES DE TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA DURANTE 2017?

DUDA RAZONABLE QUE VICIA LA PRESUNTA DEFICIENCIA LA CUAL CARECE DE CERTEZA JURIDICA por lo que la EVIDENCIA DE DESCARGO sobre la presunta deficiencia detectada que justifique el uso de dichos fondos DEBE SER REQUERIDA A LOS SUJETOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA PRESUNTA DEFICIENCIA ESTABLECIDA EN ESTE RESULTADO PRELIMINAR, es decir a la UNIDAD FINANCIERA Y CONTABLE DE LA CORPORACIÓN, así como de la Dirección Ejecutiva de la misma de la cual depende jerárquicamente, a la luz de lo establecido en los Arts. 212,213 y 215 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, en cuyos supuestos normativos se regula que los funcionarios servidores del SAFI se encuentran comprendido en el régimen responsabilidades de la Corte de Cuentas de la República cuando en el desarrollo de sus funciones se desarrolle una gestión negligente.

Pues tal como supra relacioné, el literal B. PRINCIPIOS. 9. EXPOSICION DE INFORMACION del MANUAL TECNICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADO VIII. SUB SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

El cual cito a continuación por tener relevancia jurídica para mi defensa:

"9. EXPOSICION DE INFORMACION. Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados.(...) EL PRINCIPIO OBLIGA A QUIENES PREPARAN ESTADOS CONTABLES a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria."[sic]

A la luz de dicha norma jurídica, se acredita que LA OBLIGACION LEGAL DE SUMINISTRAR TODA LA INFORMACION (LOS VALORES Y CONTENIDO) EN LOS ESTADOS FINANCIEROS INSTITUCIONALES DE LA CORPORACION, PARA UNA ADECUADA INTERPRETACION DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA DE LA ENTIDAD, SE ENCONTRABA A CARGO DE QUIENES PREPARARON DICHS ESTADOS CONTABLES PARA EL PERIODO AUDITADO, ES DECIR, A CARGO DE LA COORDINAMAS NO A MI CARGO EN LA CALIDAD EN QUE ACTUÉ COMO DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS DE COMURES.

Lo anterior de conformidad a las POLITICAS INTERNAS DE AUDITORIAN GUBERNAMENTAL, que en su Art.20 literalmente regulan: "*Art. 20 literalmente regulan: "Art. 20.-En los documentos de auditoría se dejará constancia del análisis de los comentarios y evidencia documental presentados por las personas relacionadas con las presuntas deficiencias, para determinar si se desvanecen, modifican o confirman".*

Con los anteriores COMENTARIOS se acredita la inexistencia de RESPONSABILIDAD DIRECTA A MI CARGO SOBRE LA CONDICION REPORTADA, por lo tanto, el Resultado Preliminar se vuelve INEXISTENTE EN CUANTO A MI VINCULACIÓN AL MISMO, de conformidad al Art. 86 inciso 3º de la Constitución.

El Director de Asuntos Gremiales, miembro de la Junta Directiva de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, **presentó comentarios en respuesta a hallazgo**

comunicado en Borrador de Informe, mediante nota sin referencia, de fecha 8 de diciembre de 2022, manifestando lo siguiente:

Que por medio de nota de referencia REF-DA7-593. 8-2022, de fecha uno de diciembre del año en curso, relacionada con el proceso de AUDITORIA FINANCIERA A LOS APORTES DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR A LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, me notifican los presuntos Hallazgos preliminares 1, 2, 3 y 4 contenidos en el Borrador de Informe de Auditoría que dicha Dirección ha preparado, los cuales se remiten anexos a dicha nota y que pueden ser modificados por los COMENTARIOS y/o EXPLICACIONES, así como la EVIDENCIA documental correspondiente sobre los mismos que puede ser presentada el día nueve de los corrientes, fecha establecida para la lectura de dicho Borrador.

Que, a fin de ejercer el DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION que me asiste a lo largo del presente proceso de Fiscalización de Auditoría Financiera, en mi calidad de DIRECTOR DE ASUNTOS GREMIALES DE LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), durante el periodo auditado, de conformidad a los Arts. 11, 12, 18, de la Constitución, así como el Principio de Legalidad de conformidad al Art. 32 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, PROCEDO A EMITIR MIS FUNDAMENTOS FACTICOS DE DEFENSA, ASI COMO MIS COMENTARIOS:

I- ANTECEDENTES.

ANTECEDENTES FACTICOS. QUEBRANTAMIENTO DEL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO. RIESGOS SOBREVENIDOS.

Debo comenzar relacionando que por medio de nota RECIBIDA EN ESA DIRECCION EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, emití mis COMENTARIOS sobre la presuntas deficiencias preliminares que se me comunicaron por esa Dirección de Auditoría, con base a las cuales se están estableciendo los presuntos Hallazgos contenidos en el presente Borrador de Informe, al darle lectura al atributo COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION, mis comentarios NO FUERON RETOMADOS PARA EL ANALISIS EN NINGUNO DE LOS HALLAZGOS COMUNICADOS EN ESTA AUDITORIA, dada la premura con la cual se está llevando a cabo ésta, lo cual conlleva el cometimiento de errores crasos de incidencia legal con los que se acredita indubitablemente que se ha quebrantando de esta forma el debido proceso administrativo, ya que los auditores incumplieron abiertamente las POLÍTICAS INTERNAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, que en su Art. 20 literalmente regulan: "Art. 20.- En los documentos de auditoría se dejará constancia del análisis de los comentarios y evidencia documental presentados por las personas relacionadas con las presuntas deficiencias, para determinar si se desvanecen, modifican o confirman" y por sobre todo, se me ha vulnerado MI DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA Constitucionalmente consagrado.

Por otro lado, debo resaltar que es de conocimiento público en nuestra realidad nacional, la situación jurídica incierta de la que adolece LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), la cual, no obstante no encontrarse Disuelta ni Liquidada de conformidad al procedimiento regulado en los Arts. 48 v 49 de sus Estatutos, se encuentra en una condición de acefalia v de crasa inseguridad jurídica, situación que, dado el Conocimiento y Comprensión de la entidad auditada que

debe de tener esa Dirección de Auditoría Siete, a través de su equipo auditor, sobre la complicada situación de la Corporación, ésta redundante en un RIESGO a afrontar en el proceso de fiscalización que puede dar como resultado un FUERTE IMPACTO NEGATIVO EN LA SEGURIDAD JURIDICA DE LOS PRESUNTOS HALLAZGOS COMUNICADOS EN LA PRESENTE AUDITORIA FINANCIERA.

Y es que COMO ACREDITÉ HASTA LA SACIEDAD EN MIS COMENTARIOS contenidos en nota de fecha 14 de noviembre del año en curso antes relacionados, LA OBLIGACION LEGAL DIRECTA DE RESGUARDAR DOCUMENTOS PERTINENTES A LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y QUE RESPALDE LAS RENDICIONES DE CUENTAS E INFORMACIÓN CONTABLE, para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República RECAE DIRECTAMENTE EN LA COORDINACIÓN FINANCIERA

INSTITUCIONAL DE LA CORPORACION, tal como lo regula el Art. 19 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado (Ley AFI) _ norma que establece lo siguiente:

“Documentos y Registros Art. 19.- Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, PARA LOS EFECTOS DE REVISIÓN POR LAS UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA RESPECTIVAS Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES FISCALIZADORAS DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años.”[Sic] (Negritas y subrayado son míos).

Por lo tanto, la EVIDENCIA DE DESCARGO consistente en la DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE LAS TRANSFERENCIAS OBJETO DE LA PRESENTE AUDITORIA DEBE SER REQUERIDA A LOS SUJETOS DIRECTAMENTE RESPONSABLES a la luz de lo establecido en los Arts. 212 y 213 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. MAS NO A MI PERSONA EN MI CALIDAD DE DIRECTOR DE ASUNTOS GREMIALES DE COMURES EN EL PERIODO AUDITADO.

y es que, señores auditores, en este caso, que es muy particular, existe una IMPOSIBILIDAD REAL DE ACCESO PARA MI PERSONA A LAS OFICINAS DONDE FUNCIONABA LA CORPORACION, así mismo ES IMPOSIBLE PARA ESTE SERVIDOR TENER ACCESO A LA DOCUMENTACION DE ORDEN TECNICO-FINANCIERA DEL PERIODO AUDITADO, la cual, debo recalcar, NO SE ENCONTRABA BAJO MI CUSTODIA NI MUCHO MENOS BAJO MI RESPONSABILIDAD DIRECTA Y NUNCA RECIBÍ DE LAS AREAS FINANCIERAS INFORME SOBRE LA MISMA, lo cual, puede llevar a acreditar, por las autoridades competentes, en contra de los sujetos DIRECTAMENTE RESPONSABLES DE LA CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN DE INDOLE FINANCIERA DE LA CORPORACION, el cometimiento de un ilícito de índole Penal por la presunta SUPRESION, DESTRUCCION U OCULTACION DE DOCUMENTOS VERDADEROS.

ATRIBUCIONES LEGALES COMO DIRECTOR DE ASUNTOS GREMIALES.

Debo retomar en este punto la capacidad normativa que el ordenamiento jurídico confiere a toda asociación por medio de las personas que la constituyen, capacidad que encuentra su

materialización en los **ESTATUTOS DE LA MISMA**, los cuales regulan la condición jurídica de sus miembros, concretamente con el establecimiento de sus derechos y deberes.

No obstante lo anterior, y siendo que hasta la sociedad **EXPUSE A ESE EQUIPO AUDITOR LAS ATRIBUCIONES QUE COMO DIRECTOR DE ASUNTOS GREMIALES DE COMURES PARA EL PERIODO AUDITADO ME CORRESPONDIAN** a la luz del Art. 33 de los Estatutos de la Corporación, **ESTAS ATRIBUCIONES NO FUERON ANALIZADAS EN SUS COMENTARIOS**, lo cual atenta contra el debido Proceso Administrativo.

Por lo anterior, debo detenerme y resaltar lo que establece el **Art. 33 de los Estatutos de la Asociación Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES)**.- **DEL DIRECTOR DE ASUNTOS GREMIALES** que cito:

“Art. 33.- Corresponde al Director de Asuntos Gremiales:

- 1º Presidir la Comisión de Asuntos Gremiales;
- 2º Coordinar las acciones que las municipalidades miembros efectúen en forma conjunta, para resolver situaciones en beneficio de todas o hacer valer sus derechos cuando éstos sean violados;
- 3º Mantener el espíritu de solidaridad y respeto entre todas las Municipalidades miembros;
- 4º Tratar de coordinar acciones que tiendan a asociarse con otras organizaciones nacionales o extranjeras de carácter municipal, que tengan como objetivos básicos realizar trabajos de carácter gremial municipalista.”

En ninguno de sus ordinales se establece obligación alguna a mi cargo de registrar transacciones de índole financiera ni de resguardar documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las Rendiciones de Cuentas e información contable, para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República, **OBLIGACION LEGAL QUE RECAE DIRECTAMENTE EN LA COORDINADORA FINANCIERA INSTITUCIONAL DE LA CORPORACION.**

Por otro lado, no menos importante resulta para la ejecución de la presente Auditoría Financiera el cumplimiento por parte de los Auditores Gubernamentales asignados por esa honorable Dirección de **los requisitos legales referidos a la IDONEIDAD DEL PERSONAL EJECUTOR** a la luz del Art. 32 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Habiendo sentado las bases Tácticas, la naturaleza especial de la **ASOCIACION CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES)**, así como los **RIESGOS** que con toda seguridad jurídica impactaron la ejecución de la presente **AUDITORIA FINANCIERA**, sobre los cuales no se ha pronunciado esa honorable **DIRECCION DE AUDITORIA SIETE** en su Dictamen, procedo a los **COMENTARIOS**:

I- **COMENTARIOS SOBRE LOS PRESUNTOS HALLAZGOS CONTENIDOS EN BORRADOR DE INFORME.**

HALLAZGO No. 1

ESTADOS FINANCIEROS NO INCLUYEN TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA.

..."Sobre dicho Hallazgo presuntamente se ha identificado que "los estados financieros institucionales presentados por COMURES ante el Ministerio de Gobernación, presuntamente no reflejan los fondos provenientes de transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda durante 2017, que ascendieron a un monto de \$573, 847.57, no obstante estos recursos constituyen parte de su patrimonio, lo cual implica que los valores y contenido presentado no incluye la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación económica financiera y presupuestaria revelada en sus Estados Financieros"

Es importante retomar también el atributo **CAUSA** del presunto Hallazgo notificado que cito: "La deficiencia se debe a que el Concejo de Directores y su Junta Directiva, el Director Ejecutivo, la Coordinadora Financiera y el Contador de la Corporación de la CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), que fungieron POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, no incluyeron en los Estados Financieros institucionales transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda por un monto total de \$573,847.57"

Que sobre dicho presunto Hallazgo, RATIFICO mis COMENTARIOS contenidos en nota de fecha 14 de noviembre del presente año, en los cuales basé mi defensa en:

- **AUSENCIA DE NEXO DE CULPABILIDAD SOBRE LA PRESUNTA DEFICIENCIA PRELIMINAR.**

Y es que ratifico para mi defensa que la presunta DEFICIENCIA del Hallazgo se circunscribe a: "...los Estados Financieros institucionales presentados por COMURES ante el Ministerio de Gobernación, no reflejan los fondos provenientes de transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda durante 2017..."

No obstante, dicha DEFICIENCIA que se me pretende imputar en mi calidad de DIRECTOR DE ASUNTOS GREMIALES DE COMURES, ES A TODAS LUCES DE NATURALEZA TÉCNICO-FINANCIERO.

LOS SEÑORES AUDITORES NO INVOCAN NORMA JURIDICA APLICABLE TRANSGREDIDA IMPUTABLE A MI CARGO, llamándome poderosamente la atención que extrañamente NO INVOCAN COMO REGULACION APLICABLE:

el literal B. PRINCIPIOS. 9. EXPOSICION DE INFORMACION del MANUAL TECNICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADO VIII. SUB SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL. El cual cito a continuación por tener relevancia jurídica para mi defensa:

"9. EXPOSICION DE INFORMACION. Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera **reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados.(...)** EL PRINCIPIO OBLIGA A QUIENES PREPARAN ESTADOS

CONTABLES a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria."[sic]

A la luz de dicha norma jurídica, se acredita que LA OBLIGACION LEGAL DE SUMINISTRAR TODA LA INFORMACION (LOS VALORES Y CONTENIDO) EN LOS ESTADOS FINANCIEROS INSTITUCIONALES DE LA CORPORACION, PARA UNA ADECUADA INTERPRETACION DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA DE LA ENTIDAD, SE ENCONTRABA A CARGO DE QUIENES PREPARARON DICHS ESTADOS CONTABLES PARA EL PERIODO AUDITADO es decir, LA COORDINACIÓN FINANCIERA POR MEDIO DE SUS TECNICOS Y DE LA UNIDAD CONTABLE DE LA CORPORACIÓN, MAS NO A MI CARGO EN LA CALIDAD EN QUE ACTUÉ, EN MI CALIDAD DE DIRECTOR DE ASUNTOS GREMIALES DE COMURES EN EL PERIODO AUDITADO.

- AUSENCIA DE BASE RAZONABLE PARA QUE EL EQUIPO AUDITOR EMITA PRESUNTA DEFICIENCIA PRELIMINAR.

Es importante retomar en este punto lo referente al término información del objeto de revisión, relacionado a una AUDITORIA FINANCIERA, como la que se está llevando a cabo en el presente proceso de fiscalización de esa Honorable Corte de Cuentas por la Dirección de Auditoría SIETE, y está constituida por la información de la cual el auditor obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para obtener una base razonable que le permita expresar una opinión en el informe de auditoría.

 Retomo de las Normas de Contabilidad Financiera No 21, por ser importante para mi defensa el Art. 10 INGRESOS incisos 1º y 3º que literalmente cito: " Los ingresos que las Asociaciones sin fines de lucro obtienen pueden ser originados por: aportaciones de los asociados o miembros, donaciones en dinero o especies (restringidas y no restringidas)...LOS INGRESOS DEBEN REGISTRARSE CUANDO SON REALMENTE PERCIBIDOS PORQUE EL TIPO DE OPERACIONES DE ESTA ENTIDADES PUEDEN VERSE AFECTADAS POR EVENTOS DE CARÁCTER EXTERNO O AJENOS AL ENTE." (NORMA QUE EXTRAÑAMENTE NO FUE INVOCADA POR LOS SEÑORES AUDITORES). Entonces, legalmente, los ingresos de la Asociación Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES) DEBEN COMPUTARSE POR LO REALMENTE RECIBIDO POR LA MISMA YA QUE LA CAPTACIÓN DE SUS FONDOS DEPENDE DE FACTORES INCONTROLABLES POR LA ENTIDAD, por ello es atendible preguntarse: ¿SOBRE QUÉ BASE REAL, INDUBITABLE Y TÉCNICAMENTE DETERMINADA los señores auditores lograron acreditar con toda precisión que los Estados Financieros Institucionales presentados por COMURES ante el Ministerio de Gobernación, PRESUNTAMENTE NO REFLEJAN LOS FONDOS PROVENIENTES DE TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA DURANTE 2017?

DUDA RAZONABLE QUE VICIA LA PRESUNTA DEFICIENCIA DEL HALLAZGO COMUNICADO, LA CUAL CARECE DE CERTEZA JURIDICA"

El Director de Asuntos Gremiales, miembro de la Junta Directiva de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el periodo del 1

de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios en respuesta a **Comunicación Preliminar**, mediante nota sin referencia de fecha 9 de noviembre de 2022, manifiesta lo siguiente:

"Sobre dicho resultado preliminar presuntamente se ha identificado que "los estados financieros institucionales presentados por COMURES ante el Ministerio de Gobernación, **presuntamente no reflejan los fondos provenientes de transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda durante 2017, que ascendieron a un monto de \$573, 847.57..."**".

Sobre el mismo, resulta importante **RETOMAR LAS NORMAS JURÍDICAS QUE EL EQUIPO AUDITOR INVOCA EN EL ATRIBUTO "CRITERIO"** de este Resultado preliminar que pretenden imputarme, las cuales cito:

- Estatutos de la Asociación COMURES, Arts. 21 ordinal 4º, 30 ordinales 3º y 6º.; 46 ordina 2º.;
- Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, Art. 83. Infracciones, que cito:
"Art. 83.- Las infracciones cometidas por las asociaciones y fundaciones, sus dirigentes o administradores, para los efectos de esta ley, son las siguientes: a) No llevar contabilidad formal en los casos establecidos por la Ley y no aplicar las normas de contabilidad establecidas;(...) d) Alterar maliciosamente los valores y contenido de los estados financieros e inventarios";
- Arts. 3, 10 de las NTCIE de COMURES;
- Arts. 3, 5 numerales 16) y 19), 45 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,
- Alt. 5 literal b) de las Normas de Contabilidad Financiera No 21.- REGISTRO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS DE LA ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES SIN FINES DE LUCRO (ONG's) que literalmente cito:
Base Contable. - 5. Base Contable. La base contable que las entidades sin fines de lucro deben usar debe cumplir con particularidades propias de la operación a que se dedican las cuales son: b) El tratamiento de los ingresos debe computarse por lo realmente recibido va que la captación de fondos depende de factores incontrolables por la entidad, como: altruismo de terceras personas (naturales o jurídicas), el grado de responsabilidad de los socios para cumplir con sus cuotas, la disponibilidad de fondos gubernamentales y el éxito que pueden alcanzar sus programas de autosuficiencia económica, hace incierto el cumplimiento de las promesas de recursos, o lo que se espera recibir son menores a los ofrecidos, lo cual contradice el principio de lo devengado para el registro de los ingresos."

COMENTARIO:

-AUSENCIA DE NEXO DE CULPABILIDAD SOBRE LA PRESUNTA DEFICIENCIA PRELIMINAR.

Debo acotar que COMURES, para el período auditado, se erigía como una Entidad de Derecho Privado, de utilidad pública, no gubernamental, con fines no lucrativos, apolítica, con personalidad jurídica propia reconocida y con Estatutos aprobados por Acuerdo número 00185 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, Publicados en el Diario oficial número 228, Tomo 381, de fecha 03 de diciembre de 2008, Asociación sin fines de lucro **regulada por un régimen jurídico especial**, cuyos

Estatutos constituyen el ordenamiento básico que rige sus actividades, a tenor de lo establecido en los Arts. 11 y 28 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro.

En ese orden de ideas, según lo establecido en numerosa jurisprudencia Constitucional "(...) toda asociación legalmente constituida tiene la capacidad para auto organizarse, es decir, para buscar los mecanismos que le permitan lograr sus fines; en ese sentido, el ordenamiento jurídico confiere capacidad normativa a la asociación por medio de las personas que la constituyen, capacidad que encuentra su materialización en los ESTATUTOS DE LA MISMA, los que a su vez alcanza con el establecimiento de las condiciones internas de funcionamiento de ésta, así como con la REGULACIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA DE SUS MIEMBROS, CONCRETAMENTE CON EL ESTABLECIMIENTO DE SUS DERECHOS Y DEBERES. Por otra parte, es de señalar que como producto del ejercicio de la libertad de asociación, toda asociación legalmente constituida se encuentra sujeta a un régimen jurídico particular, régimen que le confiere, por un lado, una zona de libertad y por otra, le garantiza que no se produzcan interferencias arbitrarias por parte del Estado en ese ámbito de libertad..." (Amp. 434-2000 Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas del día tres de junio de dos mil tres.) (Negritas, mayúsculas y subrayados son míos).

A tenor de lo antes acotado, debo resaltar que, como garante de la legalidad en mi gestión en dicha Corporación, entiendo que ese RÉGIMEN JURÍDICO PARTICULAR PROPIO DE COMURES, GARANTIZA QUE TODO EQUIPO AUDITOR DE LA HONORABLE CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, al actuar en los Procesos de Fiscalización relacionados a las asignaciones o aportes de Recursos Públicos que haya recibido la Corporación, DEBE LLEVAR A CABO SU FUNCIÓN EN FRANCA SUJECCIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Lo anterior implica que, tal como lo establecen los Art. 3 y 32 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que regulan la JURISDICCION de dicho ente Contralor así como la IDONEIDAD DEL PERSONAL EJECUTOR, el Control Externo Posterior de esa Corte en el caso especial de COMURES, debe aplicarse UNICAMENTE a los ejercicios en que se hayan efectuado las asignaciones o aportes de Recursos Públicos y UNICAMENTE HASTA EL MONTO DE LOS MISMOS, a la luz de lo establecido por la jurisprudencia de la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia supra relacionada.

En ese sentido, es importante recalcar que EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEBE SER RETOMADO Y ENTENDIDO EN SU CONJUNTO y no únicamente como leyes o normas aisladas que se pretendan aplicar en un Proceso de Fiscalización, YA QUE EN EL MISMO DEBE IMPERAR LA SUMISION A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: PRINCIPIO DE LEGALIDAD, CULPABILIDAD Y TICIPIDAD, ASÍ COMO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.

Dicho lo anterior, debo retomar para mi defensa en el presente Resultado Preliminar que la presunta DEFICIENCIA del mismo se circunscribe a:

"...los Estados Financieros institucionales presentados por COMURES ante el Ministerio de Gobernación, no reflejan los fondos provenientes de transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda durante 2017..."

No obstante, dicha DEFICIENCIA que se me pretende imputar en mi calidad de DIRECTOR DE ASUNTOS GREMIALES DE COMURES, ES A TODAS LUCES DE NATURALEZA TÉCNICO-

FINANCIERO.

Y es que, en este punto recalco nuevamente, la CAPACIDAD NORMATIVA que el ordenamiento jurídico salvadoreño confiere a toda Asociación legalmente constituida, como es el caso de COMURES, capacidad que encuentra su materialización en los ESTATUTOS DE LA MISMA en los cuales se regulan la condición jurídica de sus miembros, CONCRETAMENTE CON EL ESTABLECIMIENTO DE SUS DERECHOS Y DEBERES, para mi caso particular, los Estatutos de la Asociación "Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador", creados mediante Acuerdo Ejecutivo No. 185, publicados en el Diario oficial No. 228, Tomo 381, de fecha 3 de diciembre de 2008, EN SU ART.33 REGULAN LAS ATRIBUCIONES QUE ME CORRESPONDÍAN EN MI CALIDAD DIRECTOR DE ASUNTOS GREMIALES DEL CONCEJO DE DIRECTORES, durante el período auditado, el cual cito:

Art. 33.- Corresponde al Director de Asuntos Gremiales:

- 1º Presidir la Comisión de Asuntos Gremiales;
- 2º Coordinar las acciones que las municipalidades miembros efectúen en forma conjunta, para resolver situaciones en beneficio de todas o hacer valer sus derechos cuando éstos sean violados;
- 3º Mantener el espíritu de solidaridad y respeto entre todas las Municipalidades miembros;
- 4º Tratar de coordinar acciones que tiendan a asociarse con otras organizaciones nacionales o extranjeras de carácter municipal, que tengan como objetivos básicos realizar trabajos de carácter gremial municipalista.

Dentro de los cuales EN NINGUN DE SUS SUPUESTOS NORMATIVOS SE ESTABLECE QUE SE FUESE MI ATRIBUCIÓN DIRECTA EL TRATAMIENTO DE LOS INGRESOS QUE DEBIESEN COMPUTARSE EN EL EJERCICIO BAJO EXAMEN, NI MUCHO MENOS LA PREPARACION DE ESTADOS FINANCIEROS.

En relación a lo anterior, es necesario acotar que, no obstante, el presente Proceso de Fiscalización en el que se me involucra se encuentra en su Fase Administrativa, en éste DEBE IMPERAR LA SUMISION A LA LEGALIDAD Y AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ASI COMO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, en ese sentido, me permito citar literalmente NORMAS JURÍDICAS QUE EXTRAÑAMENTE NO FUERON INVOCADAS POR EL EQUIPO AUDITOR DENTRO DE LOS CRITERIOS PRESUNTAMENTE INOBSERVADOS POR MI PERSONA:

- El Art. 19 de la Ley AFI, que literalmente dice: "Documentos y Registros Art. 19.- Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años. Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán

ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente."

- El Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que dice: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando"

- el Art. 215 de dicho Reglamento, comprendido en el Título VII, DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DEL SAFI referidas a aquellas responsabilidades legales establecidas en relación a la gestión de la Unidad Financiera de la entidad las cuales literalmente se encuentran reguladas así: "Responsabilidad de Verificar Requisitos Legales y Técnicos, Art. 215.- Cada funcionario dentro de la Entidad a la que pertenece, deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido."

- De los Estatutos de la Asociación Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, Art. 42.- DE LA DIRECCION EJECUTIVA, Art. 42 - La Dirección Ejecutiva es el Órgano encargado de la administración general de la Corporación y ejercerá la jefatura superior de las oficinas y del personal, respondiendo ante el Consejo de Directores y su Junta Directiva. La Dirección Ejecutiva ejercerá la jefatura superior de COMURES y será responsable de las funciones de promoción y facilitación de la posición política institucional y de la Agenda Gremial; de la administración general del recurso humano, del patrimonio, y de los asuntos de la Corporación; y Art 45.- Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva: ...2º. Velar por el cumplimiento de los propósitos institucionales";

De la sola lectura de las normas jurídicas INVOCADAS POR EL EQUIPO AUDITOR EN ESTE RESULTADO PRELIMINAR NINGUNA DE ELLAS ES APLICABLE A MI GESTION, ya que las mismas se refieren a la GESTIÓN DE LA COORDINACIÓN FINANCIERA Y DE LA UNIDAD CONTABLE DE LA CORPORACIÓN, las cuales dependen jerárquicamente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA a la luz de los Arts. 42 y 45 de los Estatutos de la Corporación.

Y es que, LOS CRITERIOS son parámetros o puntos de referencia utilizados por los auditores en toda AUDITORIA FINANCIERA GUBERNAMENTAL para evaluar o medir el objeto de revisión, son formales y deben ser recopilados en el marco de información financiera, leyes y regulaciones aplicables.

Por lo anterior, se logra acreditar que LOS SEÑORES AUDITORES NO INVOCAN NORMA JURIDICA APLICABLE TRANSGREDIDA IMPUTABLE A MI CARGO, llamándome poderosamente la atención que extrañamente NO INVOCAN COMO REGULACION APLICABLE A LA PRESUNTA DEFICIENCIA PRELIMINAR el literal B. PRINCIPIOS. 9. EXPOSICION DE INFORMACION del MANUAL TECNICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADO VIII. SUB SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

El cual cito a continuación por tener relevancia jurídica para mi defensa:

"9. EXPOSICION DE INFORMACION. Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera **reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados.(...)** EL PRINCIPIO OBLIGA A QUIENES PREPARAN ESTADOS CONTABLES a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciben una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria."[sic]

A la luz de dicha norma jurídica, se acredita que **LA OBLIGACION LEGAL DE SUMINISTRAR TODA LA INFORMACION (LOS VALORES Y CONTENIDO) EN LOS ESTADOS FINANCIEROS INSTITUCIONALES DE LA CORPORACION, PARA UNA ADECUADA INTERPRETACION DE LA GESTION ECONOMICO-FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA DE LA ENTIDAD, SE ENCONTRABA A CARGO DE QUIENES PREPARARON DICHS ESTADOS CONTABLES PARA EL PERIODO AUDITADO es decir, LA COORDINACIÓN FINANCIERA POR MEDIO DE SUS TECNICOS Y DE LA UNIDAD CONTABLE DE LA CORPORACIÓN, MAS NO A MI CARGO EN LA CALIDAD EN QUE ACTUÉ.**

Lo antes expuesto TOMA RELEVANCIA JURÍDICA DE ÍNDOLE CONSTITUCIONAL pues no se puede pretender determinar una infracción o inobservancia legal en contra de sujeto **SIN QUE SE TENGA LA CERTEZA, MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE EN CUANTO A SU NEXO DE CULPABILIDAD,** y siendo que, en una AUDITORIA FINANCIERA la evaluación del objeto de revisión se enfoca principalmente en el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se acredita que **LA PRESENTE DEFICIENCIA PRELIMINAR SE ENCUENTRA VICIADA VOLVIENDOLA INEXISTENTE EN CUANTO A MI VINCULACION SUBJETIVA.**

- AUSENCIA DE BASE RAZONABLE PARA QUE EL EQUIPO AUDITOR EMITA PRESUNTA DEFICIENCIA PRELIMINAR.

Es importante retomar en este punto lo referente al término información del objeto de revisión, relacionado a una AUDITORIA FINANCIERA, como la que se está llevando a cabo en el presente proceso de fiscalización de esa Honorable Corte de Cuentas por la Dirección de Auditoría SIETE, y está constituida por la información de la cual el auditor obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para obtener una base razonable que le permita expresar una opinión en el informe de auditoría.

Sobre lo anterior, es menester retomar EL REGIMEN JURIDICO PARTICULAR PROPIO DE LAS ASOCIACIONES, COMO ES EL CASO DE LA ASOCIACION CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), el cual ha requerido la creación de NORMAS ESPECIALES QUE REGULEN EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS.

Tal es el caso de las **Normas de Contabilidad Financiera No 21.- REGISTRO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS DE LA ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES SIN FINES DE LUCRO (ONG's),** las cuales no han sido invocadas por el Equipo Auditor en sus **CRITERIOS como NORMAS VINCULANTES PARA LA GESTION DE COMURES,** de las que su Art. 5 literal b) que literalmente cito rezan:

BASE CONTABLE. - 5. Base Contable. La base contable que las entidades sin fines de lucro deben usar debe cumplir con particularidades propias de la operación a que se dedican las cuales son: b) EL TRATAMIENTO DE LOS INGRESOS DEBE COMPUTARSE POR LO REALMENTE RECIBIDO YA QUE LA CAPTACIÓN DE FONDOS DEPENDE DE FACTORES INCONTROLABLES POR LA ENTIDAD, como: altruismo de terceras personas (naturales o jurídicas), el grado de responsabilidad de los socios para cumplir con sus cuotas, LA DISPONIBILIDAD DE FONDOS GUBERNAMENTALES y el éxito que pueden alcanzar sus programas de autosuficiencia económica, hace incierto el cumplimiento de las promesas de recursos, o lo que se espera recibir son menores a los ofrecidos, lo cual contradice el principio de lo devengado para el registro de los ingresos. [Sic] (negritas y subrayado son míos)

De esas Normas de Contabilidad Financiera No 21, retomo por ser importante para mi defensa el Art. 10 INGRESOS incisos 1º y 3º que literalmente cito: " Los ingresos que las Asociaciones sin fines de lucro obtienen pueden ser originados por: aportaciones de los asociados o miembros, donaciones en dinero o especies (restringidas y no restringidas)...LOS INGRESOS DEBEN REGISTRARSE CUANDO SON REALMENTE PERCIBIDOS PORQUE EL TIPO DE OPERACIONES DE ESTA ENTIDADES PUEDEN VERSE AFECTADAS POR EVENTOS DE CARÁCTER EXTERNO O AJENOS AL ENTE."

(NORMAS QUE EXTRAÑAMENTE NO FUERON INVOCADAS POR LOS SEÑORES AUDITORES).

Entonces, legalmente, los ingresos de la Asociación Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES) DEBEN COMPUTARSE POR LO REALMENTE RECIBIDO POR LA MISMA YA QUE LA CAPTACIÓN DE SUS FONDOS DEPENDE DE FACTORES INCONTROLABLES POR LA ENTIDAD, por ello es atendible preguntarse:

¿SOBRE QUÉ BASE REAL, INDUBITABLE Y TÉCNICAMENTE DETERMINADA los señores auditores LOGRARON OBTENER EVIDENCIA DE AUDITORÍA SUFICIENTE Y ADECUADA QUE LE PERMITIERA EXPRESAR UNA OPINIÓN EN EL PRESENTE RESULTADO PRELIMINAR y acreditar con toda precisión que los Estados Financieros Institucionales presentados por COMURES ante el Ministerio de Gobernación, PRESUNTAMENTE NO REFLEJAN LOS FONDOS PROVENIENTES DE TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA DURANTE 2017?

DUDA RAZONABLE QUE VICIA LA PRESUNTA DEFICIENCIA LA CUAL CARECE DE CERTEZA JURIDICA por lo que la EVIDENCIA DE DESCARGO sobre la presunta deficiencia detectada que justifique el uso de dichos fondos DEBE SER REQUERIDA A LOS SUJETOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA PRESUNTA DEFICIENCIA ESTABLECIDA EN ESTE RESULTADO PRELIMINAR, es decir a la UNIDAD FINANCIERA Y CONTABLE DE LA CORPORACIÓN, así como de la Dirección Ejecutiva de la misma de la cual depende jerárquicamente, a la luz de lo establecido en los Arts. 212,213 y 215 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, en cuyos supuestos normativos se regula que los funcionarios servidores del SAFI se encuentran comprendido en el régimen responsabilidades de la Corte de Cuentas de la República cuando en el desarrollo de sus funciones se desarrolle una gestión negligente.

Pues tal como supra relacioné, el literal B, PRINCIPIOS, 9. EXPOSICION DE INFORMACION del MANUAL TECNICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADO VIII. SUB SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

El cual cito a continuación por tener relevancia jurídica para mi defensa:

"9. EXPOSICION DE INFORMACION. Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera **reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados.(...)** **EL PRINCIPIO OBLIGA A QUIENES PREPARAN ESTADOS CONTABLES a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria.**"[sic]

A la luz de dicha norma jurídica, se acredita que LA OBLIGACION LEGAL DE SUMINISTRAR TODA LA INFORMACION (LOS VALORES Y CONTENIDO) EN LOS ESTADOS FINANCIEROS INSTITUCIONALES DE LA CORPORACION, PARA UNA ADECUADA INTERPRETACION DE LA GESTION ECONOMICO-FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA DE LA ENTIDAD, SE ENCONTRABA A CARGO DE QUIENES PREPARARON DICHS ESTADOS CONTABLES PARA EL PERIODO AUDITADO, ES DECIR, A CARGO DE LA COORDINAMAS NO A MI CARGO EN LA CALIDAD EN QUE ACTUÉ.

Lo anterior de conformidad a las POLITICAS INTERNAS DE AUDITORIAN GUBERNAMENTAL, que en su Art 20 literalmente regulan: "Art. 20 literalmente regulan: *"Art. 20.-En los documentos de auditoría se dejará constancia del análisis de los comentarios y **evidencia documental presentados por las personas relacionadas con las presuntas deficiencias,** para determinar si se desvanecen, modifican o confirman.*

Con los anteriores COMENTARIOS se acredita la inexistencia de **RESPONSABILIDAD DIRECTA A MI CARGO SOBRE LA CONDICION REPORTADA,** por lo tanto, **el Resultado Preliminar se vuelve INEXISTENTE EN CUANTO A MI VINCULACIÓN AL MISMO,** de conformidad al Art. 86 inciso 3º de la Constitución.

El Miembro del Consejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES) y Alcalde Municipal de Armenia, que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios en respuesta a **Comunicación Preliminar,** mediante nota referencia REF-DA7-EE-CM-10.11/2022 y REF-DA7-AF-CM-21.11/2022, de fecha 18 de noviembre de 2022, manifestando lo siguiente:

"A la vez expresarle que he sido notificado de las Comunicaciones de Resultados suscritas por su persona en la calidad anteriormente relacionada al principio del presente escrito, como de igual manera por las Licenciadas [REDACTED] [REDACTED] de la ya citada Dirección; en dichos documentos y luego de haber procedido a su lectura y debido análisis, observo que estos van dirigidos a informarme sobre los resultados encontrados por su equipo de auditores respecto de los procedimientos de fiscalización que han sido aplicados por ese personal durante el desarrollo de la AUDITORÍA FINANCIERA A LOS APORTES DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR A LA CORPORACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR (COMURES) POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE que se encuentran realizando a esa entidad gubernamental, de la dicho sea de paso, forme parte en mi calidad de Ex Miembro del Consejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), y que a la vez, me pronuncie respecto de dichos resultados aportando mis comentarios y/o explicaciones que considere

pertinentes, concediéndome el término de hasta cinco días hábiles para su cumplimiento. Por lo que en ese orden de ideas y atendiendo su requerimiento, vengo por este medio a EXPONER lo siguiente:

Que en efecto y tal y como se relaciona dentro de los documentos que me han sido notificados el suscrito formó parte como Miembro del Consejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES) durante el período que está siendo objeto de fiscalización por parte de esa Dirección que usted representa juntamente con el personal que forma parte del equipo de auditoría que ha sido asignado para practicar la Auditoría Financiera ya anteriormente relacionada. Ahora bien, respecto de mis comentarios y/o explicaciones en cuanto a los resultados que se me comunican, con todo respeto le informo que en razón de la naturaleza de ellos, soy de la opinión que estos van orientados a señalar conductas que les eran propias de ejecutar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA de dicha institución, según lo dispone el artículo 45 Ordinales 4º y T de los Estatutos de la Asociación "Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador que fueron aprobados mediante Diario Oficial, No.228, Tomo No. 381 del tres de diciembre del año dos mil ocho; por lo tanto mal haría en pronunciarme sobre hechos que no eran propios de ejecutarse por los Miembros que conformamos el Consejo de Directores de la ya citada Corporación, durante el período que hoy es objeto de fiscalización; por lo que corresponderá a dicha Dirección Ejecutiva en su momento expresar los comentarios que consideren convenientes y que por supuesto vayan encaminados a dar respuesta el caso que nos ocupa.

No menos importante informarle que en cuanto a los casos relativos a la FALTA DE DOCUMENTACIÓN que justifiquen las cantidades que fueron recibidas en aquella época por parte del Ministerio de Hacienda a COMURES, me parece un tanto extraño que no se le haya entregado al personal de auditoría que conforma su equipo, pues si bien a la fecha dicha institución ya no existe, el suscrito tiene conocimiento que esta quedó resguardada dentro de un local donde se encuentra el parqueo que fue arrendado por las autoridades de COMURES para que en él se estacionaran los vehículos propiedad de esa institución, por lo que no estaría demás si usted lo toma a bien, apersonarse a ese lugar y solicitar a quien corresponda haga entrega de ella a ustedes, para que de esa manera puedan llevar a cabo su proceso de fiscalización".

El Alcalde Municipal de Bolívar, La Unión y Miembro del Concejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios en respuesta a **Comunicación Preliminar**, mediante nota referencia *REF-DA7-AF-CM-21.12/2022*, de fecha 15 de noviembre de 2022, manifestando lo siguiente:

"Que el mismo día en que envié mi respuesta a la comunicación de esa autoridad, en que se me pedía que girara instrucciones a las distintas jefaturas operativas y administrativas para que proporcionaran información que requería el equipo de auditoría de la CCR, para efectuar la **"AUDITORIA FINANCIERA A LOS APORTES DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR A LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIMEBRE DE 2017"**; se me envió una nueva comunicación.

En esta última comunicación se me envía el **"resultado del procedimiento realizado en la Auditoría Financiera** en la que se consignan algunas deficiencias preliminares, las cuales se hacen del conocimiento para los efectos correspondientes:

Sobre ese resultado me permito exponer lo siguiente:

- Que dicho resultado refleja haber sido de manera inmediata a haber contestado la comunicación en la que se me pedía girar Instrucciones (el cual respondí que no podía girar tales Instrucciones).
- Quien suscribe el presente escrito, no tiene ni ha tenido acceso a la información y/o documentación con la que se pueda explicar y/o desvanecer los datos que se presentan en la comunicación.
- Que COMURES siempre se ha regido por unos ESTATUTOS, y en él se define que la **PRESIDENCIA** (cargo que fue ejercido por [REDACTED], [REDACTED], en el Departamento de La Libertad) de tal entidad es quien tiene la representación legal, judicial y extrajudicial; Debe convocar y presidir las Sesiones de la entidad; preparar informe de la gestión administrativa y financiera del periodo de gestión. Ello según el artículo 26 de los Estatutos de COMURES.
- Quien ejerce la Dirección Técnica y Administrativa: Orienta, organiza, supervisa, evalúa y asiste; y ejerce la autoridad superior sobre los bienes, recursos, y medios de COMURES. Del mismo modo, autoriza, delega, refrenda y supervisa en su caso, los cheques, órdenes de pago, movimientos financieros de la Corporación. Así como otras funciones, poderes y/o facultades administrativas y financieras, es la **DIRECCION EJECUTIVA**, Cargo que fue ejercido por el Ingeniero Pinto dentro de COMURES. Todo ello de conformidad a lo que dispone el artículo 45 de los Estatutos de la Corporación, o Las anteriores circunstancias impiden pronunciarse sobre las observaciones o falencias que puedan existir.
- Según me dicta mi recuerdo, el suscrito no ha autorizado alguna erogación respecto a las observaciones que se hacen en la comunicación. Sin embargo, si fuese el caso que el Equipo de Auditoria hubiese encontrado o tuviese en vuestro poder, documentación que refleje alguna autorización o aval por parte del suscrito para tales erogaciones o para en la toma de alguna decisión. En este caso, solicitaría se me pueda proporcionar (al menos) una copia de tal documento de autorización o de toma de decisión de mi parte. Esto es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución y para efectos de poder pronunciarme de un amañera más eficiente y eficaz en este caso y/o aclarar de mejor manera a la Corte de Cuentas tales puntos.

En razón de lo anterior, y con base en lo expresado SE PIDE:

- Se admita el presente escrito y mediante el mismo se me tenga por apersonado y contestado lo pertinente para vuestra autoridad.
- Se me excluya de cualquier vinculación con la auditoria de examen especial que la Corte de Cuentas realiza en COMURES sobre los fondos o aportes de las municipalidades y cuya administración realizo COMURES. Ello debido a que el suscrito, según me lo dicta mi recuerdo, no he tomado decisiones escritas, no ejercí funciones administrativas, ni financieras y/o de representación de la Corporación, o cualquier otra actividad que puedan incidir y/o que le permitan el acceso a la información y documentación con la cual aclarar a Corte de Cuentas de la República las observaciones que hace.
- Se resuelva y haga saber lo resuelto. Ello de conformidad a lo que dispone el ordenamiento jurídico aplicable,
- Se me proporcione al menos copia de los documentos que puedan obrar en poder

del Equipo de Auditoría de la CCR, en el que se refleje que el suscrito tomo o participo en decisiones vinculadas a las observaciones. Y es que yo no tengo ni he tenido acceso a las mismas.

La Alcaldesa Municipal de Cojutepeque Cuscatlán, Miembro del Concejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, **presentó comentarios en respuesta a hallazgos comunicados en Borrador de Informe, mediante nota de fecha 9 de diciembre y respuestas a Comunicación Preliminar, mediante nota referencia REF-DA7-AF-CM-21.14/2022, de fecha 16 de noviembre de 2022,** manifiesta lo siguiente:

Respuestas a Borrador de Informe:

"Atentamente me permito informarle: Que, en atención al borrador del informe de REF.DA7-594.14-2022 y REF.DA7-594.14-2022 de las Auditorías Financieras de los aportes del Gobierno de El Salvador, a la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), del periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, sobre los aspectos financieros de COMURES, por la falta de documentación que tengo que presentar, respondo lo siguiente:

Que si bien es cierto que fui parte del Directorio de COMURES, pero que nunca tuve acceso a documentación financiera, considerando que solamente la manejaba la administración de COMURES, y que únicamente asistía cuando se me convocaba a sesiones fuera de las instalaciones de COMURES, según se expresa en las páginas 10,11,12,13 y 14 de la REF.DA7-593.14-2022, no obstante he hecho gestiones para que se informe de la documentación solicitada por la Corte de Cuentas de la República, relacionada a dicho examen, pero que hasta la fecha no he recibido respuesta alguna.

Por lo que solicito se me tome en cuenta dicha gestión y comprometerme a seguir buscando evidencias".

Respuesta a Comunicaciones Preliminares:

... "Que por parte de nuestra representada se nos ha informado que ha sido notificada de nota ref. DA7-AF-CM-21- 14/2022 EN LA CUAL SE LE NOTIFICAN LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA FINANCIERA A LOS APORTES DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR A LA CORPORACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR COMURES POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SE CONCEDE UN PLAZO DE 3 DIAS HABILES PARA CONTESTAR, SIENDO QUE LA MISMA FUE NOTIFICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2022. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR PROCEDEMOS A RESPONDER EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

1. TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA A COMURES SIN DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL USO DE ESTOS FONDOS.
2. ESTADOS FINANCIEROS NO INCLUYEN TRANSFERENCIAS REAALIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA.
3. FALTA DE REMISIÓN DE PRESUPUESTO Y NOMINA DE MIEMBROS DE COMURES AL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

4. FALTA DE COLABORACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

Ante estas deficiencias debo aclarar que en el periodo auditado forme parte de los Directores que de acuerdo a los Estatutos de COMURES les corresponde:

Art. 21- Son atribuciones del Consejo de Directores y su Junta Directiva: 1º Elegir a su Junta Directiva; 2º Organizar el Congreso Nacional de Municipalidades; 3º Presentar las ponencias y propuestas de las Comisiones al Congreso Nacional de Municipalidades, si lo considerare necesario; 4º Conocer y aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, el balance general, los estados de resultados y la memoria de labores de la Corporación; 5º Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y los Acuerdos del Congreso Nacional de Municipalidades; 6º Nombrar y remover al Director Ejecutivo y Auditores Externos; 7º Acordar el sitio de sus reuniones con las Municipalidades del país; 8º Mantener una constante comunicación y relación con las Municipalidades, informándoles de los acuerdos y resultados de la gestión de COMURES; ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR" 9 9º Colaborar con las Municipalidades en las gestiones de interés general ante terceros. 10º Elegir los representantes ante organismos en los que tenga representación COMURES; 11º Autorizar compras, ventas, enajenaciones y gravámenes de los bienes de la Corporación que tengan un valor mayor de TREINTA Y CINCO MIL COLONES o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, y que no estén contemplados en el presupuesto de la Corporación; 12º Aprobar el Reglamento Interno del Consejo, de Organización y Funcionamiento de los Consejos Departamentales de Municipalidades, de las Comisiones Permanentes y Especiales y los que fueren necesarios; 13º Conocer y resolver las solicitudes de retiro de las Municipalidades miembros; 14º Proponer los proyectos de modificación de los Estatutos de la Corporación al Congreso Nacional de Municipalidades para su aprobación; 15º Velar porque las Municipalidades miembros de COMURES mantengan relaciones adecuadas entre sí, así como de Corporación y de ayuda mutua; 16º Fiscalizar la Tesorería y las operaciones contables de la Corporación; 17º Acordar la aprobación, creación o supresión de filiales, y demás dependencias de la Corporación; 18º Crear a propuesta de la Dirección Ejecutiva, cuando el volumen de operaciones o conveniencia para mayor efectividad y eficiencia lo justifique, las Gerencias, Coordinaciones, Departamento o Unidades que estime conveniente; 19º Dictar los Reglamentos que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación, y el régimen salarial; 20º Resolver las renunciaciones de los funcionarios y empleados nombrados por el Consejo y las licencias que los mismos soliciten; 21º Aprobar las memorias anuales de labores de la Corporación y darla a conocer oportunamente a las Municipalidades miembros; 22º Nombrar las Comisiones Especiales en los casos que fuere necesario; ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR" 10 23º Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos y Reglamentos, a lo que disponga el Congreso Nacional de Municipalidades, las leyes y demás disposiciones aplicables.

Pero lo referente a estas deficiencias no era parte de mis atribuciones como directora y en todo caso esta deficiencia se genera a partir de la mala actuación o negligencia de LA DIRECCION EJECUTIVA Y ORGANOS DE DIRECCIÓN, PARTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y QUE EN TODO CASO SEGÚN LOS ESTATUTOS DE COMURES SE

ESTABLECE QUE:

Art. 45.- Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva: 1º Responsabilizarse ante el Consejo de Directores y su Junta Directiva y el Congreso Nacional de Municipalidades, de la función ejecutiva y la representación legal de la Corporación ante las Municipalidades miembros, sus asociaciones, otras entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras y ante los órganos del Estado, por delegación expresa de las autoridades mencionadas y por su propia competencia, para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones estatutarias; 2º Velar por el cumplimiento de los propósitos institucionales; 3º Asistir, ilustrar, sustentar y facilitar el desarrollo de orientaciones políticas institucionales, transmitir las a las funciones dependientes de su autoridad y velar por el cumplimiento de las disposiciones de los órganos e instancias del nivel político de la Corporación; 4º Orientar, organizar, supervisar, evaluar y asistir a las funciones de asesoría técnica y operativa y de administración y finanzas propios de la naturaleza de la Corporación y ejercer la autoridad superior sobre los bienes, recursos y medios de la entidad; 5º Procurar el fortalecimiento de la corporación, de sus propósitos y medios, la incorporación de sus posiciones de interés y la promoción de sus fines; 6º Ejercer la Dirección Técnica y Administrativa de COMURES, de conformidad con los Estatutos, proponiendo al Consejo de Directores y a su Junta Directiva la estructura organizacional que permita el cumplimiento de sus fines bajo principios de modernización, delegación, incentivos, estableciendo para ello una comunicación efectiva, controles internos y eficiencia administrativa, así como de los Reglamentos y Acuerdos del Congreso Nacional de Municipalidades, del Consejo de Directores y de la Junta Directiva; 7º Autorizar, delegar, refrendar y supervisar en su caso, los cheques, órdenes de pago y movimientos financieros de la Corporación, de acuerdo a la reglamentación y normatividad interna; también autorizar: compras, ventas, enajenaciones y gravámenes de los bienes de la Corporación que tengan un valor máximo de TREINTA Y CINCO MIL COLONES o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, y que no estén contemplados en el presupuesto de la Corporación; 8º Presentar al Consejo los proyectos de Reglamentos, de planes y programas generales y anuales de las actividades que desarrollará la Corporación; los presupuestos; los estados financieros; la memoria anual de labores y demás informes requeridos por el ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR" 17 Congreso Nacional de Municipalidades, por el Consejo y por la Junta Directiva que deban de someterse a sus consideraciones; 9º Apoyar, asesorar y representar al Consejo de Directores y su Junta Directiva en las relaciones interinstitucionales, ante los Órganos Legislativo, Ejecutivo, y Judicial, y otras instituciones privadas nacionales y extranjeras, así como en las negociaciones políticas sobre aquellos aspectos que permitan cumplir la agenda gremial de la Corporación, así como en las actividades de gestionar programas y proyectos para el fortalecimiento institucional de COMURES, de los Consejos Departamentales de Alcaldes y de las Municipalidades, respondiendo a la demanda de carácter gremial de estas y articulando con la oferta de servicios, facilitando en lo posible contactos entre ambas instancias a nivel nacional y local; 10º Proponer al consejo, un estatuto del personal con la correspondiente escala de salarios para los funcionarios y demás empleados, así como de las dietas de los Directores; 11º Nombrar, suspender y destituir al personal administrativo, técnico, de servicio, no comprendido en el Art. 21, numeral 6 de estos estatutos; 12º Mantener informado periódicamente a las Municipalidades sobre las gestiones de interés municipal y la gestión de COMURES, ante el Gobierno Central y demás instituciones de

carácter nacional e internacional; 13° Efectuar las convocatorias de acuerdo a las instrucciones del Consejo de Directores y su Junta Directiva y/o presidente de este o de quien haga sus veces, a las sesiones del Congreso Nacional de Municipalidades, al Consejo de Directores y su Junta Directiva y a los Consejos Departamentales de Municipalidades cuando así se requiera; 14° Actuar como Secretario Ejecutivo del Congreso Nacional de Municipalidades y del Consejo de Directores y su Junta Directiva, a requerimiento de estos Órganos; 15° Asistir a las sesiones con voz pero sin voto del Congreso Nacional de Municipalidades, del Consejo de Directores y su Junta Directiva y de las Comisiones permanentes y especiales proporcionándoles asesorías y apoyo cuando se requiera; 16° Preparar y certificar actas de sesiones a solicitud del Primer Secretario del Consejo o del que haga sus veces; 17° Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de COMURES por delegación del Presidente, en los actos de diligencias especiales o en gestiones autorizadas por el Consejo de Directores y su Junta Directiva; 18° Presentar un Plan Anual de Trabajo al Consejo de Directores y su Junta de Directiva para su aprobación y dirigir su ejecución, respondiendo a los acuerdos y compromisos ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR" 18 del Congreso Nacional de las Municipalidades y a la Agenda Gremial permanente de la Corporación; 19° Proponer al Consejo, el marco de política general institucional y las definiciones, posiciones, estrategias, medidas, procedimientos, acciones y resoluciones, sobre temas de interés o conflicto de las Municipalidades miembros, sus instancias organizativas, el desarrollo local, los derechos y bienestar ciudadanos y los de la propia corporación; 20° Promover y apoyar los diferentes niveles de asociación de las Municipalidades; 21° Recibir las distintas inquietudes de los Municipios y presentarlas al Consejo para su estudio, análisis, discusión y resolución; 22° Las demás atribuciones que los Estatutos, los Reglamentos, el Consejo de Directores o el presidente de la Corporación le asignen.

Y en otro sentido tendría lógica la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, quienes poseen el poder de decisión y coordinación en la institución y por otra parte la responsabilidad inherente de velar por la buena marcha en coordinación con Director de Finanzas y Corporación.

POR LO ANTERIOR NO COMPARTIMOS EL CRITERIO DE ATRIBUIRLE UNA DEFICIENCIA QUE NO ESTUVO RELACIONADA CON EL EJERCICIO DEL CARGO DE DIRECTORA EN COMURES. Ya que en ningún momento tuvo incidencia en términos administrativos y financieros, los cuales correspondían a obligaciones y atribuciones de otros órganos de dirección y administrativos de la corporación.

No obstante, no compartir la deficiencia y el hecho de que sea atribuida a mi representada, se tomó en consideración realizar gestiones ante la que ostento el cargo de presidenta de COMURES para que brindara la información necesaria a efecto de desvanecer las deficiencias señaladas. SE ANEXA NOTA PARA SU VALORACIÓN.

De acuerdo a lo expresado por nuestra representada, se ha establecido por su parte que, si bien es cierto que fue miembro del Consejo de Directores de COMURES en su calidad de Alcaldesa Municipal de la Ciudad de Cojutepeque, establece que únicamente era convocada a las reuniones generales que se hacían para informar sobre análisis de algunos

artículos del Código Municipal; reformas presupuestarias; iniciativas de reformas; y de otras leyes relacionadas con el que hacer municipal; pero en ningún momento nos informaron del manejo de los fondos que tenía COMURES; y mucho menos la distribución de dichos fondos. Por lo tanto y con todo respeto se pide a la Corte de Cuentas que se le exonere de las deficiencias atribuidas, por considerar que jamás tuvo conocimiento ni acceso a documentación, ya que la misma la manejaba la administración de COMURES UNICAMENTE, asistía cuando se le convocaba a lugares que estaban fuera de las instalaciones de COMUERES y que no tenía disposición de la documentación de la institución, ni tampoco se le informo de los ingresos y egresos que realizaban; por lo tanto se considera que nuestra representada tenía desconocimiento de lo que se le atribuye. Considera nuestra representada que COMURES se encontraba en la obligación de presentar la documentación solicitada por la Corte de Cuentas y rendir informe de los hechos acontecidos, lo cual es una obligación que es responsabilidad de la parte administrativa financiera de la corporación".

La Alcaldesa Municipal de El Carmen Cuscatlán, Miembro del Concejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios en **respuesta a Comunicación Preliminar**, mediante nota sin referencia de fecha 18 de noviembre de 2022, manifestó lo siguiente:

"Respecto de la documentación requerida en los números 1. y 2., estamos frente a una información que no se encuentra en poder de mi representada, [REDACTED], pues esta, si bien es cierto que fungió como parte integrante del Consejo de Directores de la entidad auditada (COMURES), en la actualidad y desde el día 30 de abril de 2021 ya no forma parte de dicho organismo de dirección pues tampoco representa a la Municipalidad que oportunamente representaba y que le habilitaba para formar parte de los organismos de dirección de COMURES, por lo tanto le resulta IMPOSIBLE poder presentar al Equipo de Auditores la documentación antes requerida, pues no obstante tener la buena voluntad para presentarla, por las mismas razones antes indicadas tampoco le es posible ordenar que la misma sea entregada, aunado al hecho que se desconoce la persona o personas que tienen bajo su poder tales registros, incluso se desconoce quiénes son las personas que ostentan la dirección de la referida entidad".

EL Alcalde Municipal de Concepción de Ataco, Ahuachapán, Miembro del Concejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios en **respuesta a Comunicación Preliminar**, mediante nota sin referencia de fecha 15 de noviembre de 2022, manifestó lo siguiente:

"En relación a las Observaciones: 1.- Transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda a Comures, sin documentación que justifique el uso de estos fondos; 2.- Estados Financieros no incluyen transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda; 3.- Falta de remisión de presupuesto y nómina de miembros de Comures, al Ministerio de Gobernación; 4.- Falta de colaboración en la entrega de información y documentación; expongo lo siguiente:

- Que dentro de la Estructura Organizacional de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), existe Auditor Interno, Auditor

Externo, Director Ejecutivo, un Director de Finanzas, una Coordinación Financiera (Organigrama Anexo), con su respectivo Contador y Tesorero, quienes son los responsables del registro y control de las operaciones financieras de conformidad a sus estatutos y demás normativa relacionada a las entidades de derecho privado, de utilidad pública, no gubernamental, con fines no lucrativos.

- Que, durante el período auditado, fungí como miembro de la Junta Directiva de COMURES, actuando de conformidad a lo establecido en el Artículo 24 de los estatutos, asistiendo a las sesiones a las cual era convocado y dejando establecido en actas lo acordado.
- Que de conformidad al artículo 42 de los Estatutos de la Corporación, es la Dirección Ejecutiva la encargada de la Administración General y ejercer la jefatura superior de las oficinas y personal que administra y controla la información solicitada.
- Que, en mi calidad de miembro de la Junta Directiva, nunca tuve acceso a la información que el equipo de auditores solicita, pues son parte de las funciones de las unidades administrativas que registran, controlan y archivan todas las transacciones monetarias que realiza la institución;

Por lo antes expuesto, manifiesto no tener acceso a la información relacionada con las observaciones comunicadas en el informe preliminar, pues dicha entidad se encuentra fuera de operaciones ante la falta de financiamiento por parte de los municipios miembros; y, además, está fuera de mi ámbito de competencia como miembro de la junta directiva, el resguardo de la información contable de ingresos y gastos institucionales".

El Alcalde Municipal de Yoloaiquín, del Departamento de Morazán, Miembro del Concejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios en respuesta a hallazgo comunicado en Borrador de Informe, mediante nota sin referencia, de fecha 9 de diciembre de 2022, manifiesta lo siguiente:

"Con respecto a los resultados preliminares notificados a mi persona con nota DA7- 594.17-2022 les comento que los fondos y vienes de dicha corporación son administrados por la dirección ejecutiva por lo que ellos eran los responsables de llevar la documentación contable y financiera de COMURES

Así mismo con los resultados preliminares con nota DA7-593-2022 también los responsables de la documentación contable y financiera, fondos y vienes era la dirección ejecutiva de COMURES".

El Alcalde Municipal de Sensuntepeque, Cabañas, Miembro del Concejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó comentarios en respuesta a hallazgo comunicado en Borrador de Informe, mediante nota sin referencia, de fecha 6 de diciembre de 2022, manifestando lo siguiente:

Que por medio de nota de referencia REF-DA7-593.18-2022, de fecha uno de diciembre del año en curso, relacionada con el proceso de **AUDITORIA FINANCIERA A LOS APORTES DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR A LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE**

LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, me notifican los presuntos Hallazgos preliminares 1, 2, 3 y 4 contenidos en el Borrador de Informe de Auditoría que dicha Dirección ha preparado, los cuales se remiten anexos a dicha nota y que pueden ser modificados por los COMENTARIOS y/o EXPLICACIONES, así como la EVIDENCIA documental correspondiente sobre los mismos que puede ser presentada el día nueve de los corrientes, fecha establecida para la lectura de dicho Borrador.

Que, a fin de ejercer el DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN que me asiste a lo largo del presente proceso de Fiscalización de Auditoría Financiera, en mi calidad de MIEMBRO DEL CONSEJO DE DIRECTORES DE LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), durante el período auditado, de conformidad a los Arts. 11, 12, 18, de la Constitución, así como el Principio de Legalidad de conformidad al Art. 32 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, PROCEDO A EMITIR MIS FUNDAMENTOS FACTICOS DE DEFENSA, ASI COMO MIS COMENTARIOS:

I- ANTECEDENTES.

OBJETO IMPOSIBLE DE LA CONDICION REPORTADA EN MI CONTRA EN LA PRESENTE AUDITORIA

Es de conocimiento público en nuestra realidad nacional, la situación jurídica incierta de la que adolece LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), la cual, no obstante no encontrarse Disuelta ni Liquidada de conformidad al procedimiento regulado en los Arts. 48 y 49 de sus Estatutos, se encuentra en una condición de acefalía v de crasa inseguridad jurídica, situación que, dado el Conocimiento y Comprensión de la entidad auditada que debe de tener esa Dirección de Auditoría Siete, a través de su equipo auditor, sobre la complicada situación de la Corporación, ésta redunda en un RIESGO a afrontar en el proceso de fiscalización que puede dar como resultado un FUERTE IMPACTO NEGATIVO EN LA SEGURIDAD JURIDICA DE LOS PRESUNTOS HALLAZGOS COMUNICADOS EN LA PRESENTE AUDITORIA FINANCIERA.

Y es que COMO ACREDITÉ HASTA LA SACIEDAD EN MIS COMENTARIOS contenidos en nota de fecha 16 de noviembre del año en curso antes relacionados, LA OBLIGACION LEGAL DIRECTA DE RESGUARDAR DOCUMENTOS PERTINENTES A LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y QUE RESPALDE LAS RENDICIONES DE CUENTAS E INFORMACIÓN CONTABLE, para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República RECAE DIRECTAMENTE EN LA COORDINACIÓN FINANCIERA INSTITUCIONAL DE LA CORPORACION, tal como lo regula el Art. 19 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado (Ley AFI) _ norma que establece lo siguiente:

Por lo tanto, la EVIDENCIA DE DESCARGO consistente en la DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE LAS TRANSFERENCIAS OBJETO DE LA PRESENTE AUDITORIA DEBE SER REQUERIDA A LOS SUJETOS DIRECTAMENTE RESPONSABLES a la luz de lo establecido en los Arts. 212 y 213 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, MAS NO A MI PERSONA EN MI CALIDAD DE MIEMBRO DEL

CONSEJO DE DIRECTORES DE COMURES EN EL PERIODO AUDITADO.

y es que, señores auditores, en este caso, que es muy particular, existe una IMPOSIBILIDAD REAL DE ACCESO PARA MI PERSONA A LAS OFICINAS DONDE FUNCIONABA LA CORPORACION.

ES IMPOSIBLE PARA ESTE SERVIDOR TENER ACCESO A LA DOCUMENTACION DE ORDEN TECNICO-FINANCIERA DEL PERIODO AUDITADO, la cual, debo recalcar, **NO SE ENCONTRABA BAJO MI CUSTODIA NI MUCHO MENOS BAJO MI RESPONSABILIDAD DIRECTA Y NUNCA RECIBÍ DE LAS AREAS FINANCIERAS INFORME SOBRE LA MISMA,** lo cual, puede llevar a acreditar, por las autoridades competentes, en contra de los sujetos DIRECTAMENTE RESPONSABLES DE LA CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN DE INDOLE FINANCIERA DE LA CORPORACION, el cometimiento de un ilícito de índole Penal por la presunta SUPRESION, DESTRUCCION U OCULTACION DE DOCUMENTOS VERDADEROS.

- **ATRIBUCIONES LEGALES MIEMBRO DEL CONSEJO DE DIRECTORES.**

Debo retomar en este punto la capacidad normativa que el ordenamiento jurídico confiere a toda asociación por medio de las personas que la constituyen, capacidad que encuentra su materialización en los **ESTATUTOS DE LA MISMA,** los cuales regulan la condición jurídica de sus miembros, concretamente con el establecimiento de sus derechos y deberes.

No obstante lo anterior, y siendo que hasta la sociedad **EXPUSE A ESE EQUIPO AUDITOR LAS ATRIBUCIONES QUE COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DE DIRECTORES DE COMURES PARA EL PERIODO AUDITADO ME CORRESPONDIAN** a la luz del Art. 21 de los Estatutos de la Corporación, **ESTAS ATRIBUCIONES NO FUERON ANALIZADAS EN SUS COMENTARIOS,** lo cual atenta contra el debido Proceso Administrativo.

Por lo anterior, debo detenerme y resaltar lo que establece el Art. 21 de los ESTATUTOS DE COMURES, que regulan las atribuciones que me correspondían en mi calidad de MIEMBRO DEL CONSEJO DE DIRECTORES durante el período auditado.

Es necesario en este momento, retomar de la Doctrina y Jurisprudencia Contencioso Administrativa, vinculante en el presente proceso de fiscalización en su etapa de Auditoría, **que un Órgano Colegiado (para el caso bajo análisis el CONSEJO DE DIRECTORES DE COMURES EN EL PERIODO AUDITADO),** debe ser entendido como: aquella Unidad Administrativa con atribuciones competenciales específicas, cuya titularidad corresponde a tres o más personas físicas, quienes han de concurrir simultáneamente en orden a la formación de la voluntad imputable al órgano, importando además en la comprensión de la naturaleza jurídica de dicho ente colegiado, el llamado **"elemento subjetivo de la pluralidad de los miembros", ya que se reconoce la posibilidad atribuida por ley, de una posición subjetiva diferenciada de los mismos, a la hora de adoptar las decisiones colectivamente.** (125-2012 SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las ocho horas cincuenta y tres minutos del veintiuno de enero de dos mil quince). *(Negritas y subrayado es mío)*

Por otro lado, no menos importante resulta para le ejecución de la presente Auditoria Financiera el cumplimiento por parte de los Auditores Gubernamentales asignados por esa

honorable Dirección de los requisitos legales referidos a la IDONEIDAD DEL PERSONAL EJECUTOR a la luz del Art. 32 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Habiendo sentado las bases fácticas, la naturaleza especial de la ASOCIACION CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), así como los RIESGOS que con toda seguridad jurídica impactaron la ejecución de la presente AUDITORIA FINANCIERA, sobre los cuales no se ha pronunciado esa honorable DIRECCION DE AUDITORIA SIETE en su Dictamen, procedo a los COMENTARIOS:

I- **COMENTARIOS SOBRE LOS PRESUNTOS HALLAZGOS CONTENIDOS EN BORRADOR DE INFORME.**

HALLAZGO No. 1

ESTADOS FINANCIEROS NO INCLUYEN TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA.

Sobre dicho Hallazgo presuntamente se ha identificado que "los estados financieros institucionales presentados por COMURES ante el Ministerio de Gobernación, presuntamente no reflejan los fondos provenientes de transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda durante 2017, que ascendieron a un monto de \$573, 847.57, no obstante estos recursos constituyen parte de su patrimonio, lo cual implica que los valores y contenido presentado no incluye la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación económica financiera y presupuestaria revelada en sus Estados Financieros"

Es importante retomar también el atributo CAUSA del presunto Hallazgo notificado que cito: "La deficiencia se debe a que el Concejo de Directores y su Junta Directiva, el Director Ejecutivo, la Coordinadora Financiera y el Contador de la Corporación de la CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), que fungieron POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, no incluyeron en los Estados Financieros institucionales transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda por un monto total de \$573,847.57"

Que sobre dicho presunto Hallazgo, RATIFICO mis COMENTARIOS contenidos en nota de fecha 15 de noviembre del presente año, en los cuales basé mi defensa en:

1) **AUSENCIA DE NEXO DE CULPABILIDAD SOBRE LA PRESUNTA DEFICIENCIA PRELIMINAR.**

Y es que ratifico para mi defensa que el hallazgo que se me pretende imputar en mi calidad de MIEMBRO DEL CONSEJO DE DIRECTORES DE COMURES, ES A TODAS LUCES DE NATURALEZA TÉCNICO-FINANCIERO.

LOS SEÑORES AUDITORES NO INVOCAN NORMA JURIDICA APLICABLE TRANSGREDIDA IMPUTABLE A MI CARGO, llamándome poderosamente la atención que extrañamente **NO INVOCAN COMO REGULACION APLICABLE:**

el literal B. PRINCIPIOS. 9. EXPOSICION DE INFORMACION del MANUAL TECNICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADO SAFI. SUB SISTEMA

DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL. El cual cito a continuación por tener relevancia jurídica para mi defensa:

“9. EXPOSICION DE INFORMACION. Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera **reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados.(...) EL PRINCIPIO OBLIGA A QUIENES PREPARAN ESTADOS CONTABLES a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria.”[sic]**

A la luz de dicha norma jurídica, se acredita que **LA OBLIGACION LEGAL DE SUMINISTRAR TODA LA INFORMACION (LOS VALORES Y CONTENIDO) EN LOS ESTADOS FINANCIEROS INSTITUCIONALES DE LA CORPORACION, PARA UNA ADECUADA INTERPRETACION DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA DE LA ENTIDAD, SE ENCONTRABA A CARGO DE QUIENES PREPARARON DICHS ESTADOS CONTABLES PARA EL PERIODO AUDITADO es decir, LA COORDINACIÓN FINANCIERA POR MEDIO DE SUS TECNICOS Y DE LA UNIDAD CONTABLE DE LA CORPORACIÓN, MAS NO A MI CARGO EN LA CALIDAD EN QUE ACTUÉ, EN MI CALIDAD DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE DIRECTORES DE COMURES EN EL PERIODO AUDITADO.**

-AUSENCIA DE BASE RAZONABLE PARA QUE EL EQUIPO AUDITOR EMITA PRESUNTA DEFICIENCIA PRELIMINAR.

Es importante retomar en este punto lo referente al término información del objeto de revisión, relacionado a una AUDITORIA FINANCIERA, como la que se está llevando a cabo en el presente proceso de fiscalización de esa Honorable Corte de Cuentas por la Dirección de Auditoría SIETE, y está constituida por la información de la cual el auditor obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para obtener una base razonable que le permita expresar una opinión en el informe de auditoría.

Retomo de las **Normas de Contabilidad Financiera No 21, por ser importante para mi defensa el Art. 10 INGRESOS incisos 1º y 3º** que literalmente cito: “ Los ingresos que las Asociaciones sin fines de lucro obtienen pueden ser originados por: **aportaciones de los asociados o miembros, donaciones en dinero o especies (restringidas y no restringidas)...LOS INGRESOS DEBEN REGISTRARSE CUANDO SON REALMENTE PERCIBIDOS PORQUE EL TIPO DE OPERACIONES DE ESTA ENTIDADES PUEDEN VERSE AFECTADAS POR EVENTOS DE CARÁCTER EXTERNO O AJENOS AL ENTE.”**

(NORMA QUE EXTRAÑAMENTE NO FUE INVOCADA POR LOS SEÑORES AUDITORES).

Entonces, legalmente, los ingresos de la Asociación Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES) **DEBEN COMPUTARSE POR LO REALMENTE RECIBIDO POR LA MISMA YA QUE LA CAPTACIÓN DE SUS FONDOS DEPENDE DE FACTORES INCONTROLABLES POR LA ENTIDAD,** por ello es atendible preguntarse:

¿SOBRE QUÉ BASE REAL, INDUBITABLE Y TÉCNICAMENTE DETERMINADA los señores auditores **lograron acreditar con toda precisión** que los Estados Financieros Institucionales presentados por COMURES ante el Ministerio de Gobernación, **PRESUNTAMENTE NO REFLEJAN LOS FONDOS PROVENIENTES DE TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA DURANTE 2017?**

DUDA RAZONABLE QUE VICIA LA PRESUNTA DEFICIENCIA DEL HALLAZGO COMUNICADO, LA CUAL CARECE DE CERTEZA JURIDICA

El Alcalde Municipal de Sensuntepeque, Cabañas, Miembro del Concejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, **presentó comentarios en respuesta a Comunicación Preliminar, mediante nota sin referencia de fecha 16 de noviembre de 2022, manifestó lo siguiente:**

"Sobre dicho resultado preliminar presuntamente se ha identificado que "los estados financieros institucionales presentados por COMURES ante el Ministerio de Gobernación, **presuntamente no reflejan los fondos provenientes de transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda durante 2017, que ascendieron a un monto de \$573, 847.57...**".

Sobre el mismo, resulta importante **RETOMAR LAS NORMAS JURÍDICAS QUE EL EQUIPO AUDITOR INVOCA EN EL ATRIBUTO "CRITERIO"** de este Resultado preliminar que pretenden imputarme, las cuales cito:

- Estatutos de la Asociación COMURES, Arts. 21 ordinal 4º, 30 ordinales 3º y 6º., 46 ordinal 2º.;

Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, Art. 83, Infracciones, que cito:

"Art. 83.- Las infracciones cometidas por las asociaciones y fundaciones, sus dirigentes o administradores, para los efectos de esta ley, son las siguientes: a) No llevar contabilidad formal en los casos establecidos por la Ley y no aplicar las normas de contabilidad establecidas;(...) d) Alterar maliciosamente los valores y contenido de los estados financieros e inventarios";

- Arts. 3, 10 de las NTCIE de COMURES;

• Arts 3, 5 numerales 16) y 19), 45 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

- Alt. 5 literal b) de las Normas de Contabilidad Financiera No 21.- REGISTRO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS DE LA ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES SIN FINES DE LUCRO (ONG's) que literalmente cito:

Base Contable, - 5. Base Contable. La base contable que las entidades sin fines de lucro deben usar debe cumplir con particularidades propias de la operación a que se dedican las cuales son: b) **El tratamiento de los ingresos debe computarse por lo realmente recibido va que la captación de fondos depende de factores incontrolables por la entidad, como: altruismo de terceras personas (naturales o jurídicas), el grado de responsabilidad de los socios para cumplir con sus cuotas, la disponibilidad de fondos gubernamentales y el éxito que pueden alcanzar sus programas de autosuficiencia económica, hace incierto el cumplimiento de las**

promesas de recursos, a lo que se espera recibir son menores a los ofrecidos, lo cual contradice el principio de lo devengado para el registro de los ingresos."

COMENTARIO:

-AUSENCIA DE NEXO DE CULPABILIDAD SOBRE LA PRESUNTA DEFICIENCIA PRELIMINAR.

Debo acotar que COMURES, para el período auditado, se erigió como una Entidad de Derecho Privado, de utilidad pública, no gubernamental, con fines no lucrativos, apolítica, con personalidad jurídica propia reconocida y con Estatutos aprobados por Acuerdo número 00185 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, Publicados en el Diario oficial número 228, Tomo 381, de fecha 03 de diciembre de 2008, Asociación sin fines de lucro regulada por un régimen jurídico especial, cuyos Estatutos constituyen el ordenamiento básico que rige sus actividades, a tenor de lo establecido en los Arts. 11 y 28 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro.

En ese orden de ideas, según lo establecido en numerosa jurisprudencia Constitucional: "(...) toda asociación legalmente constituida tiene la capacidad para auto organizarse, es decir, para buscar los mecanismos que le permitan lograr sus fines; en ese sentido, el ordenamiento jurídico confiere capacidad normativa a la asociación por medio de las personas que la constituyen, capacidad que encuentra su materialización en los ESTATUTOS DE LA MISMA, los que a su vez alcanza con el establecimiento de las condiciones internas de funcionamiento de ésta, así como con la REGULACIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA DE SUS MIEMBROS, CONCRETAMENTE CON EL ESTABLECIMIENTO DE SUS DERECHOS Y DEBERES. Por otra parte, es de señalar que como producto del ejercicio de la libertad de asociación, toda asociación legalmente constituida se encuentra sujeta a un régimen jurídico particular, régimen que le confiere, por un lado, una zona de libertad y por otra, le garantiza que no se produzcan interferencias arbitrarias por parte del Estado en ese ámbito de libertad..." (Amp. 434-2000 Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas del día tres de junio de dos mil tres.) (Negritas, mayúsculas y subrayados son míos)

A tenor de lo antes acotado, debo resaltar que, como garante de la legalidad en mi gestión en dicha Corporación, entiendo que ese RÉGIMEN JURÍDICO PARTICULAR PROPIO DE COMURES, GARANTIZA QUE TODO EQUIPO AUDITOR DE LA HONORABLE CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, al actuar en los Procesos de Fiscalización relacionados a las asignaciones o aportes de Recursos Públicos que haya recibido la Corporación, DEBE LLEVAR A CABO SU FUNCIÓN EN FRANCA SUJECCIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Lo anterior implica que, tal como lo establecen los Art. 3 y 32 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que regulan la JURISDICCION de dicho ente Contralor así como la IDONEIDAD DEL PERSONAL EJECUTOR, el Control Externo Posterior de esa Corte en el caso especial de COMURES, debe aplicarse ÚNICAMENTE a los ejercicios en que se hayan efectuado las asignaciones o aportes de Recursos Públicos y ÚNICAMENTE HASTA EL MONTO DE LOS MISMOS, a la luz de lo establecido por la jurisprudencia de la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia supra relacionada.

En ese sentido, es importante recalcar que **EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEBE SER RETOMADO Y ENTENDIDO EN SU CONJUNTO** y no únicamente como leyes o normas aisladas que se pretendan aplicar en un Proceso de Fiscalización, **YA QUE EN EL MISMO DEBE IMPERAR LA SUMISION A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: PRINCIPIO DE LEGALIDAD, CULPABILIDAD Y TIPICIDAD, ASÍ COMO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.**

Dicho lo anterior, debo retomar para mi defensa en el presente Resultado Preliminar **que la presunta DEFICIENCIA del mismo se circunscribe a:**

"...los Estados Financieros institucionales presentados por COMURES ante el Ministerio de Gobernación, **no reflejan los fondos provenientes de transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda durante 2017...**"

No obstante, dicha DEFICIENCIA que se me pretende imputar en mi calidad de ..., **ES A TODAS LUCES DE NATURALEZA TÉCNICO-FINANCIERO.**

Y es que, en este punto **recalco nuevamente, la CAPACIDAD NORMATIVA** que el ordenamiento jurídico salvadoreño confiere a toda Asociación legalmente constituida, como es el caso de COMURES, capacidad que encuentra su materialización en los **ESTATUTOS DE LA MISMA** en los cuales se regulan la condición jurídica de sus miembros, **CONCRETAMENTE CON EL ESTABLECIMIENTO DE SUS DERECHOS Y DEBERES**, para mi caso particular, los Estatutos de la Asociación "Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador", creados mediante Acuerdo Ejecutivo No. 185, publicados en el Diario oficial No. 228, Tomo 381, de fecha 3 de diciembre de 2008, **en su Art.21 regulan las atribuciones que me correspondían en mi calidad de MIEMBRO DEL CONCEJO DE DIRECTORES durante el periodo auditado.**

Es necesario en este momento, retomar de la Doctrina y Jurisprudencia Contencioso Administrativa, vinculante en el presente proceso de fiscalización en su etapa de Auditoria, que un Órgano Colegiado (para el caso bajo análisis el **CONSEJO DE DIRECTORES DE COMURES EN EL PERIODO AUDITADO**), debe ser entendido como: aquella Unidad Administrativa con atribuciones competenciales específicas, cuya titularidad corresponde a tres o más personas físicas, quienes han de concurrir simultáneamente en orden a la formación de la voluntad imputable al órgano, importando además en la comprensión de la naturaleza jurídica de dicho ente colegiado, el llamado "**elemento subjetivo de la pluralidad de los miembros**", ya que se reconoce la posibilidad atribuida por ley, de una **posición subjetiva diferenciada de los mismos, a la hora de adoptar las decisiones colectivamente.** (125-2012 SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las ocho horas cincuenta y tres minutos del veintiuno de enero de dos mil quince). (*Negrillas y subrayado es mio*).

Habiendo sentado las bases de mi situación jurídica como miembro del órgano colegiado antes citado, debo recalcar que dentro de las atribuciones establecidas a la luz del mencionado Art. 21 de los Estatutos de la Asociación, **EN NINGUNO DE SUPUESTOS NORMATIVOS SE ESTABLECE QUE FUESE MI ATRIBUCION DIRECTA EL TRATAMIENTO DE LOS INGRESOS QUE DEBIESEN COMPUTARSE EN EL EJERCICIO BAJO EXAMEN, NI MUCHO MENOS LA PREPARACION DE ESTADOS FINANCIEROS.**

En relación a lo anterior, es necesario acotar que, no obstante, el presente Proceso de Fiscalización en el que se me involucra se encuentra en su Fase Administrativa, en éste **DEBE IMPERAR LA SUMISION A LA LEGALIDAD Y AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ASI COMO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, en ese sentido, me permito citar literalmente **NORMAS JURÍDICAS QUE EXTRAÑAMENTE NO FUERON INVOCADAS POR EL EQUIPO AUDITOR DENTRO DE LOS CRITERIOS PRESUNTAMENTE INOBSERVADOS POR MI PERSONA:**

El Art. 19 de la Ley AFI, que literalmente dice: "**Documentos y Registros Art. 19.- Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera v que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.** Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años. Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente."

- **El Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado**, que dice: "**Toda operación que dé origen a un registro contable** deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El Art. 215 de dicho Reglamento, comprendido en el Título VII, **DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DEL SAFI**, referidas a **aquellas responsabilidades legales establecidas en relación a la gestión de la Unidad Financiera de la entidad** las cuales literalmente se encuentran reguladas así: "Responsabilidad de Verificar Requisitos Legales y Técnicos. Art. 215.- Cada funcionario dentro de la Entidad a la que pertenece, deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido."

De los Estatutos de la Asociación Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, Art. 42.- DE LA DIRECCION EJECUTIVA. Art. 42.- La Dirección Ejecutiva es el Órgano encargado de la administración general de la Corporación y ejercerá la jefatura superior de las oficinas y del personal, respondiendo ante el Consejo de Directores y su Junta Directiva. La Dirección Ejecutiva ejercerá la jefatura superior de COMURES y será responsable de las funciones de promoción y facilitación de la posición política institucional y de la Agenda Gremial; de la administración general del recurso humano, del patrimonio, y de los asuntos de la Corporación; y **Art. 45.- Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva: ...2º. Velar por el cumplimiento de los propósitos institucionales";**

De la sola lectura de las normas jurídicas INVOCADAS POR EL EQUIPO AUDITOR EN ESTE RESULTADO PRELIMINAR NINGUNA DE ELLAS ES APLICABLE A MI GESTION,

ya que las mismas se refieren a la GESTIÓN DE LA COORDINACIÓN FINANCIERA Y DE LA UNIDAD CONTABLE DE LA CORPORACIÓN, las cuales dependen jerárquicamente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA a la luz de los Arts. 42 y 45 de los Estatutos de la Corporación.

Y es que, **LOS CRITERIOS** son parámetros o puntos de referencia utilizados por los auditores en toda AUDITORIA FINANCIERA GUBERNAMENTAL para evaluar o medir el objeto de revisión, son formales y deben ser recopilados en el marco de información financiera, leyes y regulaciones aplicables.

Por lo anterior, se logra acreditar que **LOS SEÑORES AUDITORES NO INVOCAN NORMA JURIDICA APLICABLE TRANSGREDIDA IMPUTABLE A MI CARGO**, llamándome poderosamente la atención que extrañamente **NO INVOCAN COMO REGULACION APLICABLE A LA PRESUNTA DEFICIENCIA PRELIMINAR** el literal B. PRINCIPIOS. 9. EXPOSICION DE INFORMACION del MANUAL TECNICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADO VIII. SUB SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

El cual cito a continuación por tener relevancia jurídica para mi defensa:

"9. EXPOSICION DE INFORMACION. Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados.(...) EL PRINCIPIO OBLIGA A QUIENES PREPARAN ESTADOS CONTABLES a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria."[sic]

A la luz de dicha norma jurídica, se acredita que **LA OBLIGACION LEGAL DE SUMINISTRAR TODA LA INFORMACION (LOS VALORES Y CONTENIDO) EN LOS ESTADOS FINANCIEROS INSTITUCIONALES DE LA CORPORACION, PARA UNA ADECUADA INTERPRETACION DE LA GESTIÓN ECONOMICO-FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA DE LA ENTIDAD, SE ENCONTRABA A CARGO DE QUIENES PREPARARON DICHS ESTADOS CONTABLES PARA EL PERIODO AUDITADO es decir, LA COORDINACIÓN FINANCIERA POR MEDIO DE SUS TECNICOS Y DE LA UNIDAD CONTABLE DE LA CORPORACIÓN, MAS NO A MI CARGO EN LA CALIDAD EN QUE ACTUÉ.**

Lo antes expuesto TOMA RELEVANCIA JURÍDICA DE ÍNDOLE CONSTITUCIONAL pues no se puede pretender determinar una infracción o inobservancia legal en contra de sujeto **SIN QUE SE TENGA LA CERTEZA, MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE EN CUANTO A SU NEXO DE CULPABILIDAD**, y siendo que, en una AUDITORIA FINANCIERA la evaluación del objeto de revisión se enfoca principalmente en el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se acredita que **LA PRESENTE DEFICIENCIA PRELIMINAR SE ENCUENTRA VICIADA VOLVIENDOLA INEXISTENTE EN CUANTO A MI VINCULACION SUBJETIVA.**

AUSENCIA DE BASE RAZONABLE PARA QUE EL EQUIPO AUDITOR EMITA PRESUNTA DEFICIENCIA PRELIMINAR.

Es importante retomar en este punto lo referente al término información del objeto de revisión,

relacionado a una AUDITORIA FINANCIERA, como la que se está llevando a cabo en el presente proceso de fiscalización de esa Honorable Corte de Cuentas por la Dirección de Auditoría SIETE, y está constituida por la información de la cual el auditor obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para obtener una base razonable que le permita expresar una opinión en el informe de auditoría.

Sobre lo anterior, es menester retomar EL REGIMEN JURIDICO PARTICULAR PROPIO DE LAS ASOCIACIONES, COMO ES EL CASO DE LA ASOCIACION CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), el cual ha requerido la creación de NORMAS ESPECIALES QUE REGULEN EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS.

Tal es el caso de las Normas de Contabilidad Financiera No 21.- REGISTRO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS DE LA ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES SIN FINES DE LUCRO (ONG's), las cuales no han sido invocadas por el Equipo Auditor en sus CRITERIOS como NORMAS VINCULANTES PARA LA GESTION DE COMURES, de las que su Art. 5 literal b) que literalmente cito rezan:

BASE CONTABLE. -5. Base Contable. La base contable que las entidades sin fines de lucro deben usar debe cumplir con particularidades propias de la operación a que se dedican las cuales son: b) EL TRATAMIENTO DE LOS INGRESOS DEBE COMPUTARSE POR LO REALMENTE RECIBIDO YA QUE LA CAPTACIÓN DE FONDOS DEPENDE DE FACTORES INCONTROLABLES POR LA ENTIDAD, como: altruismo de terceras personas (naturales o jurídicas), el grado de responsabilidad de los socios para cumplir con sus cuotas, LA DISPONIBILIDAD DE FONDOS GUBERNAMENTALES y el éxito que pueden alcanzar sus programas de autosuficiencia económica, hace incierto el cumplimiento de las promesas de recursos, o lo que se espera recibir son menores a los ofrecidos, lo cual contradice el principio de lo devengado para el registro de los ingresos.. [Sic] (negritas y subrayado son míos)

De esas Normas de Contabilidad Financiera No 21, retomo por ser importante para mi defensa el Art. 10 INGRESOS incisos 1º y 3º que literalmente cito: " Los ingresos que las Asociaciones sin fines de lucro obtienen pueden ser originados por aportaciones de los asociados o miembros, donaciones en dinero o especies (restringidas y no restringidas)...LOS INGRESOS DEBEN REGISTRARSE CUANDO SON REALMENTE PERCIBIDOS PORQUE EL TIPO DE OPERACIONES DE ESTA ENTIDADES PUEDEN VERSE AFECTADAS POR EVENTOS DE CARÁCTER EXTERNO O AJENOS AL ENTE." (NORMAS QUE EXTRANAMENTE NO FUERON INVOCADAS POR LOS SEÑORES AUDITORES).

Entonces, legalmente, los ingresos de la Asociación Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES) DEBEN COMPUTARSE POR LO REALMENTE RECIBIDO POR LA MISMA YA QUE LA CAPTACIÓN DE SUS FONDOS DEPENDE DE FACTORES INCONTROLABLES POR LA ENTIDAD, por ello es atendible preguntarse:

¿SOBRE QUÉ BASE REAL, INDUBITABLE Y TÉCNICAMENTE DETERMINADA los señores auditores LOGRARON OBTENER EVIDENCIA DE AUDITORÍA SUFICIENTE Y ADECUADA QUE LE PERMITIERA EXPRESAR UNA OPINIÓN EN EL PRESENTE RESULTADO PRELIMINAR y acreditar con toda precisión que los Estados Financieros Institucionales

presentados por COMURES ante el Ministerio de Gobernación, PRESUNTAMENTE NO REFLEJAN LOS FONDOS PROVENIENTES DE TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA DURANTE 2017?

DUDA RAZONABLE QUE VICIA LA PRESUNTA DEFICIENCIA LA CUAL CARECE DE CERTEZA JURIDICA por lo que la EVIDENCIA DE DESCARGO sobre la presunta deficiencia detectada que justifique el uso de dichos fondos DEBE SER REQUERIDA A LOS SUJETOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA PRESUNTA DEFICIENCIA ESTABLECIDA EN ESTE RESULTADO PRELIMINAR, es decir a la UNIDAD FINANCIERA Y CONTABLE DE LA CORPORACIÓN, así como de la Dirección Ejecutiva de la misma de la cual depende jerárquicamente, a la luz de lo establecido en los Arts. 212,213 y 215 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, en cuyos supuestos normativos se regula que los funcionarios servidores del SAFI se encuentran comprendido en el régimen responsabilidades de la Corte de Cuentas de la República cuando en el desarrollo de sus funciones se desarrolle una gestión negligente.

Pues tal como supra relacioné, el literal B. PRINCIPIOS. 9. EXPOSICION DE INFORMACION del MANUAL TECNICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADO VIII. SUB SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

El cual cito a continuación por tener relevancia jurídica para mi defensa:

"9. EXPOSICION DE INFORMACION. Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados.(...) EL PRINCIPIO OBLIGA A QUIENES PREPARAN ESTADOS CONTABLES a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria."[sic]

A la luz de dicha norma jurídica, se acredita que LA OBLIGACION LEGAL DE SUMINISTRAR TODA LA INFORMACION (LOS VALORES Y CONTENIDO) EN LOS ESTADOS FINANCIEROS INSTITUCIONALES DE LA CORPORACION, PARA UNA ADECUADA INTERPRETACION DE LA GESTIÓN ECONOMICO-FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA DE LA ENTIDAD, SE ENCONTRABA A CARGO DE QUIENES PREPARARON DICHS ESTADOS CONTABLES PARA EL PERIODO AUDITADO, ES DECIR, A CARGO DE LA COORDINAMAS NO A MI CARGO EN LA CALIDAD EN QUE ACTUÉ COMO MIEMBRO DEL CONCEJO DE DIRECTORES DE COMURES.

Lo anterior de conformidad a las POLITICAS INTERNAS DE AUDITORIAN GUBERNAMENTAL, que en su Art.20 literalmente regulan: "*Art. 20 literalmente regulan: "Art. 20.-En los documentos de auditoria se dejará constancia del análisis de los comentarios y evidencia documental presentados por las personas relacionadas con las presuntas deficiencias, para determinar si se desvanecen, modifican o confirman.*

Con los anteriores COMENTARIOS se acredita la inexistencia de RESPONSABILIDAD DIRECTA A MI CARGO SOBRE LA CONDICION REPORTADA, por lo tanto, el Resultado Preliminar se vuelve INEXISTENTE EN CUANTO A MI VINCULACIÓN AL MISMO, de

conformidad al Art. 86 inciso 3º de la Constitución.

El Alcalde Municipal de Mejicanos, San Salvador, Miembro del Concejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios en **respuesta a comunicación preliminar**, mediante nota referencia DA7-AF-CM-21.18/2022, de fecha 17 de noviembre de 2022, manifestó lo siguiente:

"Al respecto y al igual que en la observación número 1, mi respuesta van encaminada de la misma forma, es decir, que tal como los Auditores han relacionado todas las normativas legales que son de estricto cumplimiento para el Consejo de Directores y su Junta Directiva, así como la Normativa que le faculta a esa Honorable Corte de Cuentas la fiscalización y control de todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna, sin embargo en este momento es difícil dar respuesta y presentar documentación para desvanecer dichas observaciones, en razón de no disponer de ninguna información ni tengo acceso a la Corporación a fin de buscar documentación relacionada con las observaciones notificadas, pues ya no soy parte de dicho Consejo de Directores; en tal sentido y a efecto de que esa Honorable Corte pueda tener respuesta sobre los hallazgos encontrados, considero que se le solicite al Director Ejecutivo de la mencionada Corporación, [REDACTED], la documentación relacionada en esta auditoría, pues la misma deberá estar archivados en la Institución, tal como lo establece el Art. 19 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual dice que las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un periodo de cinco años y los registros contables durante diez años, que los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente.

Sin embargo, a efecto de poder dar respuesta realizaré las gestiones correspondientes ante la Junta Directiva de la mencionada Corporación, a fin de obtener la documentación requerida por esa Corte."

El apoderado del Alcalde Municipal de Alcalde Municipal de El Divisadero, Morazán, Miembro del Concejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, **presentó sus comentarios en respuesta a hallazgo comunicado en Borrador de Informe**, en atención a nota de referencia REF-DA7-AFCM21.24/2022, **mediante nota de fecha 9 de diciembre de 2022**, manifestando lo siguiente:

"Que mi mandante fue funcionario y/o servidor público y ahora se le ha efectuado la referida comunicación por parte de la Corte de Cuentas y, por tanto, desea apersonarse a través del suscrito -como su apoderado- a exponer lo pertinente, de la manera siguiente:

Que según me ha expresado mi mandante, en su momento se le para realizar determinadas diligencias o actividades y que proporcionara información que requería el equipo de auditoría de la CCR, para efectuar la citada auditoría.

Que luego se la he comunicado a mi mandante, el "**resultado del procedimiento realizado**"; en la que se consignan algunas deficiencias preliminares, las cuales se hacen del conocimiento para los efectos correspondientes:

Sobre ese resultado me permito exponer lo siguiente:

- Que mi mandante, no tiene ni ha tenido acceso a la información y/o documentación con la que se pueda explicar y/o desvanecer los datos que se presentan en la comunicación.
- Que COMURES siempre se ha regido por unos **ESTATUTOS**, y en él se define que la **PRESIDENCIA** (cargo que fue ejercido por [REDACTED] en el Departamento de La Libertad) de tal entidad es quien tiene la representación legal, judicial y extrajudicial; Debe convocar y presidir las Sesiones de la entidad; preparar informe de la gestión administrativa y financiera del periodo de gestión. Ello según los Estatutos de COMURES.
- Quien ejerce la Dirección Técnica y Administrativa; Orienta, organiza, supervisa, evalúa y asiste; y ejerce la autoridad superior sobre los bienes, recursos, y medios de COMURES. Del mismo modo, autoriza, delega, refrenda y supervisa en su caso, los cheques, órdenes de pago, movimientos financieros de la Corporación. Así como otras funciones, poderes y/o facultades administrativas y financieras, es la **DIRECCION EJECUTIVA**, Cargo que fue ejercido por el [REDACTED] dentro de COMURES. Todo ello de conformidad a lo que dispone los Estatutos de la Corporación.
- Las anteriores circunstancias impiden a mi representado pronunciarse sobre las observaciones o falencias que puedan existir.
- Según me expresa mi mandante, el no autorizó ninguna erogación y por eso considera que no debería aparecer vinculado con algún cuestionamiento. Pero, si fuese el caso que el Equipo de Auditoría hubiese encontrado o tuviese documentación que reflejen alguna autorización o aval por parte del señor [REDACTED] para tales erogaciones o para en la toma de alguna decisión. En este caso, se me ha dado **INSTRUCCIONES** para solicitar se me proporcione una copia de tales documentos de autorización o de toma de decisión por parte de dicho señor. Pues solo de esa manera podría emitirse un pronunciamiento sobre eso. Y que tal petición se hace amparado en el artículo 18 de la Constitución. Y es que, solo en ese caso se puede pronunciarse de un amañera más eficiente y eficaz en este caso y/o aclarar de mejor manera a la Corte de Cuentas tales puntos.

Por otra parte, respecto de cada una de las observaciones que se hacen, tengo indicaciones de mi mandante para expresar lo siguiente:

En Este punto se considera importante mencionar que quien haya firmado cheque o haya autorizado cada erogación de estos fondos debería tener la documentación de soporte de los mismos, es decir, en todo caso, quienes tengan la competencia y/o facultades administrativas o de administración, pero en el caso de mi mandante no concurren en él tales condiciones y por tanto resultaría falta de legítimo contradictor que se pronuncie al respecto"

El Alcalde Municipal de Sesori, San Miguel, Miembro del Concejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios en **respuesta a Comunicación Preliminar**, mediante nota sin referencia de fecha 15 de noviembre de 2022, manifestó lo siguiente:

"OBSERVACION NUMERO No. 2

ESTADOS FINANCIEROS NO INCLUYEN TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA

La Dirección Ejecutiva es el Órgano encargada de la administración general de la corporación por lo tanto corresponde a dicha dirección resguardar la documentación que respalda cada una de las operaciones contables que se realizaron durante el periodo observado tomando en cuenta que toda operación que de origen a un registro contable debe estar respaldada con la documentación necesaria.

Además, que los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017 deben contar con el respaldo de dicha documentación por lo que en su momento solicite a la Dirección de Auditoría Siete que requiriera la entrega de dicha información."

La Directora de Finanzas y Cooperación de la Junta Directiva de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios en **respuesta a Comunicación Preliminar**, mediante nota sin referencia de fecha 9 de noviembre de 2022, manifestando lo siguiente:

"A continuación, el equipo de auditoras realiza la transcripción literal de los siguientes artículos: - Estatutos de la Asociación Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador: Art. 21;. 30 Ord, 3º y 6º; 48 Ord 2º.; -Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Corporación de Municipalidades de la República de El salvador Art, 3,10; - Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro Art. 83 lit. a) -Normas de Contabilidad Financiera No, 21 No. 5.

En este caso manifestar que nuevamente el equipo de auditoría no establece con el contenido de las distintas disposiciones el vínculo jurídico de responsabilidad de mi persona o motivo para sustentar o explicar la parte jurídica de la deficiencia comunicada careciendo en ese sentido de fundamento para confirmar dicha observación. Y lo más importante es que en el establecimiento de esta se ha omitido considerar que no es posible en ningún sentido que la Asociación COMURES tenga por ley que presentar al Ministerio de Gobernación Estados Financieros del fondo publico asignado pues como ha de advertirse en procesos similares cuando se audita este fondo corresponde legalmente hacerlo al Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental según la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI) Art 18 y el Art. 3 de la misma que establece que es a Hacienda a al que corresponde la dirección y coordinación de las Finanzas Publicas por lo que el registro de estos fondos se hace mediante el Sistema de Contabilidad Gubernamental Título VI Capítulo I Arts. 98 y siguientes de la misma ley.

Dicha Ley es el marco normativo básico y orgánico que lo sustenta, que no obstante la naturaleza privada de COMURES pero siendo la asignación Fodes un recurso de naturaleza público se vincula y maneja dentro del Sistema de Administración Financiera Integrado Art 1 lit b) de Ley AFI que comprenda los subsistemas de Presupuesto, Tesorería, Inversión y Crédito Público y Contabilidad Gubernamental Art.10 Ley AFI, aclarando que no obstante que son regulaciones para el sector público es en este último el subsistema que se aplica para el caso particular de la Asociación COMURES únicamente para el registro de las operaciones que se relacionan con la asignación Fodes otorgada por el Art. 4 lit. c) de la Ley Fodes. Este sistema contable, tiene sus propios principios y normas de contabilidad que son de uso exclusivo para el registro de las operaciones en el manejo del fondo público hoy motivo de auditoría, por tanto, solicito se tenga por desvanecida la deficiencia reportada".

La Coordinadora Financiera de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios en **respuesta a Comunicación Preliminar**, mediante nota sin referencia de fecha 9 de noviembre de 2022, manifestó lo siguiente:

"En atención a nota REF DA7-AF-CM -21.29/2022, de fecha 10 de noviembre de 2022, recibida el 9 de noviembre de 2022, en la cual se me comunica resultados de sus procedimientos en Auditoría Financiera a los Aportes del Gobierno a la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), y algunas deficiencias identificadas; así mismo solicitan que presente por escrito mis comentarios y explicaciones.

Al respecto es importante insistir que actualmente no estoy contratada en ninguna plaza y mucho menos en la plaza en mención de Coordinadora Financiera, y como lo mencioné en nota de fecha 9 de noviembre no dispongo de documentación que me permita presentar comentarios y/o explicaciones y la evidencia de respaldo correspondiente."

Comentarios de los Auditores

Después de analizar los comentarios presentados por la Presidenta de la Junta Directiva de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, en respuesta a hallazgos contenidos en Borrador de Informe, manifestamos lo siguiente:

La Presidenta de la Junta Directiva, manifiesta en sus comentarios que actuaba en calidad de Secretaria de la junta directiva de la Corporación de Municipalidades de la Republica de El Salvador (COMURES), durante el período auditado, lo cual es contradictorio ya que en su escrito firma con el Cargo de Presidenta de la Junta Directiva de COMURES, actuante, del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017; no obstante, a esa aseveración, plasmada en nota sin referencia, de fecha 7 de diciembre de 2022, el cargo de Presidenta y el cargo de Primer Secretario o Segundo Secretario forman parte de la Junta Directiva de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), y entre sus atribuciones se encuentra lo regulado en el Art. 21 de los Estatutos de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), el cual establece de forma y precisa que entre las atribuciones del Consejo

de Directores y Junta Directiva, está conocer y aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, el balance general, los estados de resultados, siendo estos dos últimos documentos parte importante del conjunto de los Estados Financieros, así también les corresponde como miembros de Junta Directiva conocer y aprobar las operaciones contables de la Corporación.

Además según muestra el detalle de refrendarios de la cuenta Bancaria del Banco [REDACTED], tipo de cuenta: Cuenta Corriente, nombre de la Cuenta: COP MUNICIP DE REP DE EL SALVADOR (COMURES), cuenta en la cual se depositaron fondos provenientes de las transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda durante el año 2017, que ascendieron a un monto de \$573,847.57; en la cual se detalla que la Presidenta de la Junta Directiva de COMURES, tiene registrada su firma como Refrendaria, con lo cual se comprueba que la Presidenta de la COMURES tenía conocimiento sobre el depósito de estos fondos en la cuenta bancaria antes mencionada, y sobre la emisión de los Estados Financieros, firmados por su persona, los cuales que no incluyen el monto en cuestión.

Cabe mencionar que, según comentarios de la Presidenta de la Junta Directiva, en fecha 14 de julio de 2022, presentó Denuncia ante Fiscalía General de la República, por las actuaciones del [REDACTED] de COMURES.

Después de analizar los comentarios presentados por algunos Miembros de la Junta Directiva, de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, en respuesta a hallazgos contenidos en Borrador de Informe, los cuales se detallan a continuación: la Primer Secretaria; El Segundo Secretario; el Director de Asuntos Políticos; el Director de Asuntos Gremiales, y algunos Miembros del Concejo de Directores, de la Corporación antes mencionada, y del periodo antes citado; que fungieron como Alcaldes Municipales en el periodo 2017, de los Municipios de Cojutepeque, Depto. de Cuscatlán; Yoloalquín, Depto. de Morazán; Sensuntepeque, Depto. de Cabañas, El Divisadero, Depto. de Morazán, manifestamos lo siguiente:

La Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), percibió un monto total de \$573,847.57, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, por medio de transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda, los cuales no se reflejan en los Estados Financieros Institucionales, estos recursos constituyen parte de su Patrimonio, lo cual implica que los valores y contenido presentado, no incluyen la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación económica-financiera y presupuestaria, revelada en sus Estados Financieros, encontrándose alterados en valores y contenido.

El Consejo de Directores y su Junta Directiva no realizaron las atribuciones, establecidas en los Estatutos de la Corporación, al no fiscalizar la Tesorería y las operaciones contables realizadas por la Corporación, ya que según los comentarios emitidos, no se presenta evidencia de descargo que muestre las gestiones realizadas, según sus atribuciones establecidas en los Estatutos de la Corporación, ya que los Estados Financieros Institucionales, presentados por la Corporación de Municipalidades de la República de El

Salvador (COMURES), ante el Ministerio de Gobernación, no reflejan el registro contable de los fondos provenientes de las transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda, por un monto de \$573,847.57, durante el año 2017, por lo que no se incluye la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación económica-financiera y presupuestaria, revelada en sus Estados Financieros.

Es de mencionar que se retomaron para análisis, los comentarios presentados, relacionados a respuestas de Comunicaciones Preliminares, de los Miembros de la Junta Directiva siguientes: Presidenta, Segundo Vicepresidente, Directora de Finanzas y Cooperación, Director de Asuntos Políticos, Director de Asuntos Gremiales, y de los Miembros del Concejo de Directores, y Alcaldes Municipales del periodo 2017, de los siguientes Municipios; Sensuntepeque, Depto. de Cabañas, Armenia, Depto. de Sonsonate, Bolívar, Depto. de la Unión, Cojutepeque, Depto. de Cuscatlán, El Carmen, Depto. de Cuscatlán, Concepción de Ataco, Depto. de Ahuachapán, Yoloaquín, Depto. de Morazán, Mejicanos, Depto. de San Salvador, El Divisadero, Depto. de Morazán, Sesorí, Depto. de San Miguel, y de la Coordinadora Financiera.

Es importante mencionar que el Director Ejecutivo, la Coordinadora Financiera Institucional, el Contador Institucional y la Encargada de Pagos y Tesorera, de la Corporación, se encuentran relacionados con este hallazgo, según sus funciones y competencias, así también la Junta Directiva y el Concejo de Directores por las atribuciones establecidas en los Estatutos de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES).

Se comunicaron hallazgos contenidos en Borrador de Informe, en fecha 1 de diciembre del corriente año, a los siguientes Miembros de la Junta Directiva de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre 2017; mediante notas Referencias: al Primer Vicepresidente; REF.DA7-593.1-2022, al Segundo Vicepresidente; REF.DA7-593.2-2022, a la Directora de Finanzas y Cooperación; REF.DA7-593.5-2022, al Director de Asuntos Legales; REF.DA7-593.7-2022, el Director de Medio Ambiente y Ecología; REF.DA7-593.9-2022, y a los siguientes Miembros del Concejo de Directores, que fungieron como Alcaldes Municipales en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, de los siguientes Municipios: Ayutuxtepeque, San Salvador, mediante nota REF.DA7-593.10-2022; Armenia, Sonsonate, mediante nota REF.DA7-593.11-2022; Bolívar, La Unión, mediante nota REF.DA7-593.12-2022; Olocuilta, La Paz; mediante nota REF.DA7-593.13-2022; El Carmen, Cuscatlán mediante nota REF.DA7-593.15-2022; Concepción de Ataco, Ahuachapán, mediante nota REF.DA7-593.16-2022; Mejicanos, San Salvador, mediante nota REF.DA7-593.19-2022; San Sebastián Salitrillo, Santa Ana, mediante nota REF.DA7-593.20-2022; San Miguel, San Miguel, mediante nota REF.DA7-593.21-2022, Quezaltepeque, La Libertad mediante nota REF.DA7-593.22-2022, Las Vueltas, Chalatenango mediante nota REF.DA7-593.23-2022; Tecoluca, San Vicente mediante nota REF.DA7-593.25-2022, Sesorí, San Miguel, mediante nota REF.DA7-593.26-2022; a la Coordinadora Financiera de la Corporación mediante nota REF.DA7-593.29-2022; sin embargo, no se recibieron respuestas.

Así también se realizó convocatoria mediante publicación en el periódico, en fecha 7 de diciembre del corriente año, a los familiares del Alcalde que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, del Municipio de San Antonio del Monte, Sonsonate, Miembro del Concejo de Directores, al Director Ejecutivo, al Contador, a la Encargada de Pagos y Tesorera, todos de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungieron en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre 2017, para que retiraran los resultados de comunicación preliminar, en la Dirección de Auditoría Siete de la Corte de Cuentas de la República, las cuales se prepararon mediante notas REF.DA7-593.27-2022 REF.DA7-593.28-2022 REF.DA7-593.20-2022, y REF.DA7-593.231-2022; no obstante, no se presentaron a retirarlas.

Por todo lo anterior, el hallazgo se mantiene, para todos los Miembros de la Junta Directiva: Presidenta, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Primera Secretaria; Segundo Secretario, Directora de Finanzas y Cooperación, Director de Asuntos Políticos, Director de Asuntos Legales, Director de Asuntos Gremiales, Director de Medio Ambiente y Ecología; así también para los dieciocho miembros del Concejo de Directores, y para el Director Ejecutivo, la Coordinadora Financiera, el Contador, y la Encargada de Pagos y Tesorera, de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungieron en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre 2017.

HALLAZGO No. 2

TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA A COMURES, SIN DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL USO DE ESTOS FONDOS.

Comprobamos que el Ministerio de Hacienda realizó Transferencias de Fondos por un monto total de \$573,847.57, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, a la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), las cuales se efectuaron mediante cuotas mensuales; sin embargo, los funcionarios y empleados de la Corporación, no presentaron documentación que demuestre y justifique el uso de estos fondos.

El detalle de las transferencias de fondos efectuados por parte del Ministerio de Hacienda a COMURES, durante el año 2017, se detallan a continuación:

No.	NÚMERO DE DOCUMENTO	FECHA DE TRANSFERENCIA DE TESORERÍA	MONTO
1.	12-16 del 05/12/2016	11/01/2017	\$26,902.57
2.	01-17 del 19/01/2017	09/02/2017	\$63,745.00
3.	02-17 del 03/02/2017	07/03/2017	\$52,875.00
4.	03-17 del 03/03/2017	06/04/2017	\$52,375.00
5.	04-17 del 04/04/2017	05/05/2017	\$52,375.00
6.	05-17 del 02/05/2017	06/06/2017	\$52,475.00
7.	06-17 del 01/06/2017	05/07/2017	\$52,325.00
8.	07-17 del 04/07/2017	09/08/2017	\$49,730.00
9.	07-17 del 09/08/2017	05/09/2017	\$48,245.00
10.	09-18 del 01/09/2017	09/10/2017	\$49,510.00
11.	10-17 del 02/10/2017	06/11/2017	\$36,900.00

No.	NÚMERO DE DOCUMENTO	FECHA DE TRANSFERENCIA DE TESORERÍA	MONTO
12.	11-17 del 01/11/2017	06/12/2017	\$36,390.00
TOTAL			\$573,847.57

Los montos transferidos en el año 2017, fueron obtenidos a través de la información proporcionada por el personal de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, quien transfirió estos recursos en cumplimiento a asignación presupuestaria aprobada en el presupuesto del Ramo de Hacienda, para COMURES.

El Art. 42 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece: "Las asociaciones y fundaciones que manejen fondos provenientes del Estado, también estarán fiscalizadas por el Ministerio de Hacienda y la Corte de Cuentas de la República, según su competencia."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, autorizadas mediante Decreto 88, por la Corte de Cuentas de la República, publicadas en D.O. No. 186, Tomo 377, de fecha 8 de octubre de 2007, establece: "Art. 3.- El objetivo del Sistema Control Interno, será proporcionar a sus diversas unidades, normas que garanticen una administración de fondos, de forma transparente, con austeridad, eficiencia y eficacia, que tiendan a fortalecer a las municipalidades, a fin de que éstas asuman su rol a nivel departamental y nacional como representantes directas de los intereses locales, a promover el fortalecimiento Municipal y el proceso de desarrollo local, a potenciar los mecanismos de participación ciudadana conforme a lo establecido en Código Municipal, a procurar un marco legal que permita a las municipalidades ejercer y financiar sus competencias, a asistir jurídicamente en casos tipos que garanticen el desarrollo y la autonomía de los municipios."

"Art. 6.- El Sistema de Control Interno, para que sea razonable, deberá contar con los mecanismos de controles adecuados a la gestión de la Corporación, lo cual permitirá presentar informes periódicos a la Dirección Ejecutiva sobre su gestión y uso efectivo de los Recursos."

"Art. 10.- El Consejo Directivo, Director Ejecutivo y coordinadores, deberán cumplir con la normativa legal vigente que aplica en la administración y utilización del Fondo de Desarrollo Económico Social como son: Los estatutos de la Corporación, Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, manuales y Reglamento Interno de Trabajo, con el fin de desarrollar y mantener un estilo de gestión que les permita administrar un nivel de riesgo, orientado a la medición del desempeño y que promueva una actitud positiva hacia mejores procesos de control."

"Art. 26.- El Director Ejecutivo y coordinadores, deberán cumplir y hacer todas las políticas y procedimientos relativos al Sistema de Control Interno, que mantengan debidamente razonable y oportunamente el logro de los objetivos y metas institucionales."

El Art. 2 del Decreto Legislativo número 66, mediante el cual se determinó la Creación de la Corporación de Municipios de la República de El Salvador (COMURES), establece lo siguiente: "Las actividades de la expresada Corporación se regirán conforme a sus Estatuto, aprobado por el poder Ejecutivo, en el Ramo de Gobernación".

Los Estatutos de la Asociación "Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador", establecen:

"DEL CONSEJO DE DIRECTORES Y SU JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- El Consejo de Directores y su Junta Directiva es el Órgano Superior en materia de dirección y de conducción de la política general de COMURES."

"Art. 21.- Son atribuciones del Consejo de Directores y su Junta Directiva: ...

- 4º. Conocer y aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, el balance general, los estados de resultados y la memoria de labores de la Corporación...
- 11º. Autorizar compras, ventas, enajenaciones y gravámenes de los Bienes de la Corporación que tengan un valor mayor de TREINTA Y CINCO MIL COLONES o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, y que no estén contemplados en el presupuesto de la Corporación...
- 16º. Fiscalizar la Tesorería y las operaciones contables de la Corporación;..."

"DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 23.-Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1º Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, los Reglamentos y Acuerdos del Congreso Nacional de Municipalidades y del Consejo; ...
- 3º Elaborar juntamente con la Dirección Ejecutiva, el presupuesto anual de la Corporación y presentarlo al Consejo de Directores para su conocimiento y aprobación; ...
- 5º Atender la organización interna y la marcha general de la Corporación y comunicar al Director Ejecutivo, las observaciones o instrucciones necesarias para su normal y adecuado funcionamiento; ...".

"DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES

Art. 26.- Son atribuciones del Presidente: ...

- 3º. Velar porque se cumplan los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos del Congreso Nacional de Municipalidades, del Consejo y de la Junta Directiva; ...".

"DE LOS DIRECTORES

Art. 30.- Corresponde al Director de Finanzas y Corporación:

- 1º Presidir la Comisión de Asuntos Financieros y de Corporación...
- 3º Firmar conjuntamente con el Presidente, Director Ejecutivo y el Contador los estados financieros; ...
- 7º. Practicar inspecciones periódicas en los libros y demás documentos de contabilidad."

"DE LA DIRECCION EJECUTIVA

Art. 42.- La Dirección Ejecutiva es el Órgano encargado de la administración general de la Corporación y ejercerá la jefatura superior de las oficinas y del personal, respondiendo ante el Consejo de Directores y su Junta Directiva.

La Dirección Ejecutiva ejercerá la jefatura superior de COMURES y será responsable de las funciones de promoción y facilitación de la posición política institucional y de la Agenda Gremial; de la administración general del recurso humano, del patrimonio, y de los asuntos de la Corporación; enmarcándose para ello en los estatutos, reglamentos, disposiciones y lineamientos del Consejo de Directores y su Junta Directiva y la de representar a este en las relaciones interinstitucionales que así lo requieran, por lo que se considerará como parte de dicho Consejo, sin constituirse miembro integrante del mismo."

"Art. 45.- Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva: ...

- 2º Velar por el cumplimiento de los propósitos institucionales;
- 4º Orientar, organizar, supervisar, evaluar y asistir a las funciones de asesoría técnica y operativa y de administración y finanzas propios de la naturaleza de la Corporación y ejercer la autoridad superior sobre los bienes, recursos y medios de la Entidad; ...



- 7º Autorizar, delegar, refrendar y supervisar en su caso, los cheques, órdenes de pago y movimientos financieros de la Corporación, de acuerdo a la reglamentación y normatividad interna; también autorizar: compras, ventas, enajenaciones y gravámenes de los bienes de la Corporación que tengan un valor máximo de TREINTA Y CINCO MIL COLONES o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, y que no estén contemplados en el presupuesto de la Corporación; ...

- 12º Mantener informado periódicamente a las Municipalidades sobre las gestiones de interés municipal y la gestión de COMURES, ante el Gobierno Central y demás instituciones de carácter nacional e internacional;..."

"Art. 46.- El Patrimonio de COMURES estará constituido por:

- 2º Las contribuciones, subvenciones y los aportes permanentes o eventuales que provengan del Estado o de cualesquiera otra fuente, sea nacional o extranjera; ..."

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

"Art. 19.- Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años.

Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, dispone:

"Art. 3.- Están sujetas a la fiscalización y control de la Corte todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna. La jurisdicción de la Corte alcanza también a las actividades de entidades, organismos y personas que, no estando comprendidos en el inciso anterior, reciban asignaciones, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos. En este caso el control se aplicará únicamente al ejercicio en que se haya efectuado el aporte o concesión y al monto de los mismos..."

"Art. 5.- La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes: ...

"16) Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones..."

19) Ejercer las demás facultades y atribuciones establecidas por las Leyes de la República."

"Art. 45.- La Corte, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera."

La deficiencia se debe a que el Concejo de Directores y su Junta Directiva, Director Ejecutivo, Coordinadora Financiera, Encargada de pagos y Tesorera y el Contador de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungieron en período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, no presentaron documentación que justifique el uso de \$573,847.57, dicho monto se realizó mediante transferencias de fondos mensuales efectuadas por el Ministerio de Hacienda.

Al no justificar el uso de los fondos transferidos por el Ministerio de Hacienda, la Administración de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), no está siendo transparente en su gestión y en el uso de estos fondos.

Comentarios de la Administración

La Presidenta de la Junta Directiva de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios en respuesta a hallazgo Financiero, comunicado en Borrador de Informe, mediante nota sin referencia, de fecha 6 de diciembre de 2022, manifestando lo siguiente:

"Que sobre presunto Hallazgo, **RATIFICO mis COMENTARIOS** contenidos en nota de fecha 09 de noviembre del presente año, en los cuales basé mi defensa en:
AUSENCIA DE NEXO DE CULPABILIDAD POR AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DIRECTA SOBRE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICO FINANCIERA DE COMURES."

La Presidenta de la Junta Directiva de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, mediante nota sin referencia, de fecha 15 de noviembre de 2022, **presentó sus comentarios en respuesta a comunicación preliminar**, manifestando lo siguiente:

"Que, a fin de ejercer el **DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN** que me asiste a lo largo del presente proceso de Fiscalización de Auditoría Financiera, de conformidad a los Arts. 11,12,18, de la Constitución, así como el Principio de Legalidad de conformidad al Art. 32 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **PROCEDO A EMITIR MIS COMENTARIOS** sobre las presuntas Deficiencias Preliminares:

• **TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA A COMURES, SIN DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE EL USO DE ESTOS FONDOS.**

Según establece ese equipo auditor: "el Ministerio de Hacienda realizó transferencias de fondos por un monto total de \$573,847.57 durante el periodo auditado a COMURES, las cuales se efectuaron mediante cuotas mensuales; sin embargo, los funcionarios y empleados de la Corporación, no presentaron documentos que justifiquen el uso de estos fondos"

Sobre el mismo, resulta importante **RETOMAR LAS NORMAS JURÍDICAS QUE EL EQUIPO AUDITOR INVOCA EN EL ATRIBUTO "CRITERIO"** de este Resultado preliminar que pretenden imputarme, las cuales cito:

- Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, Art. 42.
- Arts. 3, 6, 10 y 26 de las NTCIE de COMURES;
- Estatutos de la Asociación COMURES, Arts. 14, 21 ord 4º, 11º, Y 16º, 23 ordinales 1º, 3º, y 5º, 26 ord. 3º., 30, ord. 1º, 3º, y 7º, 42 DE LA DIRECCION EJECUTIVA,

45, 46;

- Arts. 3, 5 numerales 16) y 19), 45 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,
- Art. 19 de la Ley AFI de las UNIDADES FINANCIERAS INSTITUCIONALES

“Documentos y Registros Art. 19.- Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años. Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente.”

- El Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que dice: **“Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”**
- El Art. 215 de dicho Reglamento, comprendido en el Título VII, DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DEL SAFI, referidas a **aquellas responsabilidades legales establecidas en relación a la gestión de la Unidad Financiera de la entidad** las cuales literalmente se encuentran reguladas así: **“Responsabilidad de Verificar Requisitos Legales y Técnicos. Art. 215.- Cada funcionario dentro de la Entidad a la que pertenece, deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido.”**

COMENTARIO:

-AUSENCIA DE NEXO DE CULPABILIDAD SOBRE LA PRESUNTA DEFICIENCIA PRELIMINAR.

Debo comenzar mis COMENTARIOS retomando los PRINCIPIOS RELACIONADOS CON TODO PROCESO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, entre los cuales se deben resaltar que el auditor, debe dar a conocer a la máxima autoridad de la entidad auditada y demás servidores de la administración, los términos de la auditoría, sus respectivos roles y responsabilidades en el proceso. Los términos de la auditoría incluyen: **el objeto de revisión, el alcance, los objetivos de la auditoría, el acceso a la información** y el informe resultante. **El auditor, debe conocer y comprender la naturaleza de la entidad u organismo y del objeto de revisión.**

En ese orden de ideas, debo acotar que COMURES, para el período auditado, se erigía como una Entidad de Derecho Privado, de utilidad pública, no gubernamental, con fines no lucrativos, apolítica, con personalidad jurídica propia reconocida y con Estatutos aprobados por Acuerdo número 00185 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, Publicados en el Diario oficial número 228, Tomo 381, de fecha 03 de diciembre de 2008, Asociación sin fines de lucro regulada por un régimen jurídico especial, cuyos Estatutos constituyen el ordenamiento básico que rige sus actividades, a tenor de lo establecido en los Arts. 11 y 28 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro. Dije se "erigía", pues en este momento de nuestra realidad nacional su situación jurídica se encuentra adoleciendo de acefalia y de crasa inseguridad, lo cual SALE DE LA ESFERA JURIDICA DE RESPONSABILIDAD DE MI PERSONA EN LA CALIDAD EN QUE ACTUÉ EN EL PERIODO AUDITADO, más sin embargo, es de conocimiento de esa Dirección de Auditoría Siete, a través de su equipo auditor, la complicada situación de la Corporación que resulta en RIESGOS a afrontar en el proceso de fiscalización que pueden dar como resultado un FUERTE IMPACTO NEGATIVO EN LA SEGURIDAD JURIDICA DE LOS PRESUNTOS RESULTADOS PRELIMINARES DETECTADOS.

Retomando la naturaleza jurídica y la regulación especial de las Asociaciones, según lo establecido en numerosa jurisprudencia Constitucional: "(...) toda asociación legalmente constituida tiene la capacidad para auto organizarse, es decir, para buscar los mecanismos que le permitan lograr sus fines; en ese sentido, el ordenamiento jurídico confiere capacidad, normativa a la asociación por medio de las personas que la constituyen, capacidad que encuentra su materialización en los ESTATUTOS DE LA MISMA, los que a su vez alcanza con el establecimiento de las condiciones internas de funcionamiento de ésta, así como con la regulación de la condición jurídica de sus miembros, concretamente con el establecimiento de sus derechos y deberes. Por otra parte, es de señalar que como producto del ejercicio de la libertad de asociación, toda asociación legalmente constituida se encuentra sujeta a un régimen jurídico particular, régimen que le confiere, por un lado una zona de libertad y por otra, le garantiza que no se produzcan interferencias arbitrarias por parte del Estado en ese ámbito de libertad." (Amp. 434-2000 Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas del día tres de junio de dos mil tres.) (Negrillas y subrayados son míos).

A tenor de lo antes acotado, debo resaltar que, como garante de la legalidad en mi gestión en dicha Corporación, entiendo que ese RÉGIMEN JURÍDICO PARTICULAR PROPIO DE COMURES, GARANTIZA QUE TODO EQUIPO AUDITOR DE LA HONORABLE CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, al actuar en los Procesos de Fiscalización relacionados a las asignaciones o aportes de Recursos Públicos que haya recibido la Corporación, DEBE LLEVAR A CABO SU FUNCIÓN EN FRANCA SUJECCIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Lo anterior implica que, a tenor de lo establecido en el Art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que regula la JURISDICCION de dicho ente Contralor, el Control Externo Posterior de esa Corte en el caso especial de COMURES, debe aplicarse ÚNICAMENTE a los ejercicios en que se hayan efectuado las asignaciones o aportes de Recursos Públicos, y ÚNICAMENTE HASTA EL MONTO DE LOS MISMOS.

Dicho lo anterior, debo retomar para mi defensa en el presente Resultado Preliminar que se me pretende imputar, que la presunta DEFICIENCIA del mismo se circunscribe así:

"(...) LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS de la Corporación no presentaron documentos que justifiquen el uso de estos fondos"

Resulta importante resaltar para mi defensa, que, conforme a lo establecido en las POLÍTICAS INTERNAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, de obligatorio cumplimiento como norma vinculante para el equipo auditor, cuyo Artículo 19 establece: "El equipo auditor desarrollará los programas de auditoría aplicando las técnicas de auditoría establecidas, (...) Al identificar presuntas deficiencias, las comunicará por escrito de inmediato a las personas relacionadas, señalando la normativa incumplida (...)".

En relación a lo anterior, y no obstante el presente Proceso de Fiscalización en el que se me involucra se encuentra en su Fase Administrativa, en éste DEBE IMPERAR LA SUMISION A LA LEGALIDAD Y A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ES DECIR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, CULPABILIDAD Y TIPICIDAD, ASI COMO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, no obstante, en dicho resultado preliminar que se me ha comunicado, de la sola lectura de la presunta deficiencia se logra acreditar VULNERACIÓN A DICHOS PRINCIPIOS ya que la misma ADOLECE DE UNA CRASA OSCURIDAD, pues se refiere a una presunta omisión o inactividad MAS NO ESTABLECE CON TODA CERTEZA LEGAL QUÉ FUNCIONARIOS Y QUÉ EMPLEADOS DE LA CORPORACION HAN INCURRIDO EN DICHA PRESUNTA OMISIÓN A UN DEBER LEGAL DE OBRAR O ACTUAR QUE CONFIGURA SU ANTIJURIDICIDAD. LO CUAL ES REQUISITO SINE QUA NON PARA ACREDITAR UNA OMISIÓN a la luz del Derecho Administrativo.

Debo retomar en este punto la capacidad normativa que el ordenamiento jurídico confiere a toda asociación por medio de las personas que la constituyen, capacidad que encuentra su materialización en los ESTATUTOS DE LA MISMA, los que a su vez alcanza con el establecimiento de las condiciones internas de funcionamiento de ésta, así como con la regulación de la condición jurídica de sus miembros, concretamente con el establecimiento de sus derechos y deberes es aquí donde debo detenerme y resaltar que las normas jurídicas invocadas por los señores Auditores de la Dirección de Auditoría Siete de esa Corte de Cuentas. NO TIENEN RELACIÓN ALGUNA CON MI GESTIÓN COMO PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE COMURES.

En ninguno de sus supuestos normativos se establece obligación alguna a mi cargo de registrar transacciones de índole financiera ni de resguardar documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las Rendiciones de Cuentas e información contable, para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República, OBLIGACION LEGAL QUE RECAE DIRECTAMENTE EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DE LA CORPORACION.

Y es que, si retomamos el Art. 19 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del

Estado (Ley AFI) INVOCADO POR EL EQUIPO AUDITOR EN SU CRITERIO DEL PRESENTE RESULTADO PRELIMINAR establece lo siguiente:

"Documentos y Registros Art. 19.- Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, PARA LOS EFECTOS DE REVISIÓN POR LAS UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA RESPECTIVAS Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES FISCALIZADORAS DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un periodo de cinco años y los registros contables durante diez años" [Sic] (Negrillas y subrayado son míos).

NORMA QUE A TODAS LUCES COMO SUPRA RELACIONÉ NO TIENE RELACION ALGUNA CON MI ACTUACION EN EL PRESENTE PROCESO DE FISCALIZACIÓN, más sin embargo REGULA RESPONSABILIDAD A CARGO DE LA COORDINACIÓN FINANCIERA DE COMURES y sus dependencias, las cuales son DIRECTAMENTE RESPONSABLES DE CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA Y TODA LA INFORMACIÓN PERTINENTE QUE RESPALDE, DEMUESTRE E IDENTIFIQUE LA NATURALEZA Y FINALIDAD DE LA TRANSACCIÓN QUE SE CONTABILICE tal como lo regula la LEY AFI y su Reglamento.

Por lo tanto, la EVIDENCIA DE DESCARGO consistente en la DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA A COMURES DEBE SER REQUERIDA A LOS SUJETOS DIRECTAMENTE RESPONSABLES a la luz de lo establecido en los Arts. 212 y 213 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, en cuyos supuestos normativos se regula que los funcionarios servidores del SAFI se encuentran comprendidos en el régimen de responsabilidades de la Corte de Cuentas de la República cuando en el desarrollo de sus funciones se desarrolle una gestión negligente. Así mismo el Art. 215 del Reglamento de la Ley AFI, comprendido en el Título VII, DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DEL SAFI, referidas a aquellas responsabilidades legales establecidas en relación a la gestión de la Unidad Financiera de la entidad, MAS NO A MI PERSONA EN LA CALIDAD EN QUE ACTUÉ, tal como lo establecen las POLÍTICAS INTERNAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, que en su Art. 20 literalmente regulan: "Art. 20.- En los documentos de auditoría se dejará constancia del análisis de los comentarios y evidencia documental presentados por las personas relacionadas con las presuntas deficiencias, para determinar si se desvanecen, modifican o confirman".

Con los anteriores COMENTARIOS se acredita UNA CRASA OSCURIDAD en cuanto a la INDETERMINACIÓN DE LOS SUJETOS DIRECTAMENTE RESPONSABLES de la misma ASI MISMO SE ACREDITA LA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DIRECTA A MI CARGO SOBRE LA CONDICION REPORTADA, y siendo que en el DERECHO ADMINISTRATIVO SE DEBE DESTERRAR TODA APLICACION DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA, LO CUAL APLICA AL PRESENTE PROCESO DE FISCALIZACION EN SU ETAPA ADMINISTRATIVA, el presente Resultado Preliminar bajo análisis se vuelve INEXISTENTE EN CUANTO A MI

VINCULACIÓN SUBJETIVA AL MISMO, de conformidad al Art. 86 inciso 3º de la Constitución.

El Apoderado General Judicial del Segundo Vicepresidente de la Junta Directiva Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios **en respuesta a Comunicación Preliminar**, mediante nota referencia *Ref. DA7-AF-CM-21.2/2022*, de fecha 8 de noviembre de 2022, por medio de Apoderado General Judicial, manifestando lo siguiente:

"Que encontrándonos dentro del plazo fijado y en cumplimiento a lo requerido en la nota relacionada, respecto a la deficiencia identificada por el personal de Auditoría de esa Corte, consiste en que el Ministerio de Hacienda transfirió fondos a COMURES por un monto total de QUINIENTOS SETENTA Y TRES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE 57/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; sin que los funcionarios y empleados de esa Corporación presentaran documentos tendientes a justificar el uso de tales fondos, respondo, así:

Que en razón de tal deficiencia y siendo que mi mandante fungió como Segundo Vicepresidente de la Corporación, durante el periodo que se pretende auditar, se le solicita explicar por escrito el destino de esos fondos, respaldando obviamente tales explicaciones, con documentos que acrediten lo que afirme o niegue; circunstancia que es imposible de cumplir por cuanto las instalaciones se encuentran cerradas, a eso habrá que agregarle, que él cesó en el cargo de Segundo Vicepresidente el día treinta de abril del dos mil dieciocho; con ello pretendo establecer, que el [REDACTED], aún si estuvieran abiertas, sería una persona ajena a la Institución, por tanto, no tendría acceso a documento alguno. Que hacer comentarios al respecto, tal como se solicita, es tomar una actitud irresponsable, por cuanto se estaría especulando por no contar con documentación idónea para hacerlo -

Que, por las razones expuestas, mi mandante lamenta no poder colaborar, en esta ocasión, con la misión constitucional que a la Corte de Cuentas de la República le corresponde. -

La Primera Secretaria miembro de la Junta Directiva de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios **en respuesta a hallazgo Financiero, comunicado en Borrador de Informe**, mediante nota sin referencia, de fecha 7 de diciembre de 2022, manifiesta lo siguiente:

Según establece ese equipo auditor: "el Ministerio de Hacienda realizó transferencias de fondos por un monto total de \$573,847.57 durante el periodo auditado a COMURES, las cuales se efectuaron mediante cuotas mensuales; sin embargo, los funcionarios y empleados de la Corporación, no presentaron documentos que justifiquen el uso de estos fondos"

Sobre el mismo, resulta importante **RETOMAR LAS NORMAS JURÍDICAS QUE EL**

EQUIPO AUDITOR INVOCA EN EL ATRIBUTO "CRITERIO" de este Resultado preliminar que pretenden imputarme, las cuales cito:

- Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, Art. 42.
- Arts. 3, 6, 10 y 26 de las NTCIE de COMURES;
- Estatutos de la Asociación COMURES, Arts. 14, 21 ord 4º, 1 1º, Y 16º, 23 ordinales 1º, 3º y 5º, 26 ord. 3º, 30, ord. 1º, 3º, y 7º, 42 DE LA DIRECCION EJECUTIVA, 45, 46;
- Arts. 3, 5 numerales 16) y 19), 45 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,
- Art. 19 de la Ley AFI de las UNIDADES FINANCIERAS INSTITUCIONALES. "Documentos y Registros Art. 19.- Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas v para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años. Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente."

Debo retomar del Hallazgo comunicado el atributo CAUSA, que literalmente cito tal como la han establecido los señores auditores:

"La deficiencia se debe a que Concejo de Directores y su Junta Directiva, el Director Ejecutivo, la Coordinadora Financiera y el Contador de la Corporación de la CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), que fungieron POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 no presentaron documentación que justifique el uso de \$573,847.57 dicho monto se realizó mediante transferencias de fondos mensuales efectuadas por el Ministerio de Hacienda.

COMENTARIO:

-AUSENCIA DE NEXO DE CULPABILIDAD.

Dicho lo anterior, debo retomar para mi defensa en el presente Resultado Preliminar que se me pretende imputar, que la presunta DEFICIENCIA del mismo se circunscribe así: "(...Y LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS de la Corporación no presentaron documentos que justifiquen el uso de estos fondos"

En relación a lo anterior, y no obstante el presente Proceso de Fiscalización en el que se me involucra se encuentra en su Fase Administrativa, en éste debe imperar la sumisión a la Legalidad y a los Principios que rigen el Derecho Administrativo sancionatorio, es decir los principios de Legalidad, Culpabilidad y Tipicidad, así como al Debido Proceso Administrativo, no obstante, en dicho Hallazgo que se me ha comunicado, de la lectura de la presunta deficiencia se logra acreditar VULNERACIÓN A DICHOS PRINCIPIOS ya que la misma ADOLECE DE UNA CRASA OSCURIDAD, pues se refiere a una presunta

omisión o inactividad MAS NO ESTABLECE CON TODA CERTEZA LEGAL QUÉ FUNCIONARIOS Y QUÉ EMPLEADOS DE LA CORPORACION HAN INCURRIDO EN DICHA PRESUNTA OMISIÓN A UN DEBER LEGAL DE OBRAR O ACTUAR QUE CONFIGURA SU ANTIJURIDICIDAD, LO CUAL ES REQUISITO SINE PUA NON PARA ACREDITAR UNA OMISIÓN a la luz del Derecho Administrativo.

Debo retomar en este punto la capacidad normativa que el ordenamiento jurídico confiere a toda asociación por medio de las personas que la constituyen, capacidad que encuentra su materialización en los ESTATUTOS DE LA MISMA, aquí donde debo detenerme y resaltar que las normas jurídicas invocadas por los señores Auditores de la Dirección de Auditoría Siete de esa Corte de Cuentas, NO TIENEN RELACIÓN ALGUNA CON MI GESTIÓN COMO PRIMERA SECRETARIA DE COMURES lo cual, puede verificarse de la lectura de mis ATRIBUCIONES REGULADAS EN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACION, durante el período auditado, a tenor de su Art. 28 que literalmente cito nuevamente:

DE LOS SECRETARIOS

Art. 28.- Corresponde al Primer Secretario:

- 1º Actuar como Secretario del Congreso Nacional de Municipalidades, del Consejo de Directores y su Junta Directiva;
- 2º Preparar, distribuir y certificar actas de sesiones;
- 3º Firmar los documentos cuya autenticidad se requiera;
- 4º Dar lectura a la correspondencia recibida en las distintas sesiones;
- 5º Redactar las comunicaciones oficiales;
- 6º Dar cuenta al Presidente del Consejo de todos los documentos que hubieren entrado en Secretaría para que se determine su curso;
- 7º Expedir certificaciones, copias y fotocopias de los documentos, previa autorización del Presidente del Consejo.

SE ACREDITA LEGALMENTE QUE NINGUNO DE SUS SUPUESTOS NORMATIVOS ESTABLECE OBLIGACIÓN ALGUNA A MI CARGO DE REGISTRAR TRANSACCIONES DE ÍNDOLE FINANCIERA NI MUCHO MENOS DE RESGUARDAR DOCUMENTOS PERTINENTES A LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y QUE RESPALDE LAS RENDICIONES DE CUENTAS E INFORMACIÓN CONTABLE, para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

OBLIGACION LEGAL QUE RECAE DIRECTAMENTE EN LA COORDINACIÓN FINANCIERA INSTITUCIONAL DE LA CORPORACION, tal como lo regula el Art. 19 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado (Ley AFI) INVOCADO POR EL MISMO EQUIPO AUDITOR EN EL ATRIBUTO "CRITERIO" DEL PRESENTE HALLAZGO, norma que establece lo siguiente:

Documentos y Registros Art. 19 - *Las unidades financieras institucionales* conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, **PARA LOS EFECTOS DE REVISIÓN POR LAS UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA RESPECTIVAS Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES**

FISCALIZADORAS DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez **[Sic]** (Negrillas y subrayado son míos).

Norma que, reitero, no tiene relación alguna con mi actuación en el presente proceso de fiscalización, más sin embargo REGULA RESPONSABILIDAD DIRECTA A CARGO DE LA COORDINACIÓN FINANCIERA DE COMURES y sus dependencias, las cuales son RESPONSABLES DE CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA Y TODA LA INFORMACIÓN PERTINENTE QUE RESPALDE, DEMUESTRE E IDENTIFIQUE LA NATURALEZA Y FINALIDAD DE LA TRANSACCIÓN QUE SE CONTABILICE tal como lo regula la Ley AFI y su Reglamento.

Por lo tanto, la EVIDENCIA DE DESCARGO consistente en la DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA A COMURES DEBE SER REQUERIDA A LOS SUJETOS DIRECTAMENTE RESPONSABLES a la luz de lo establecido en los Arts. 212 y 213 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, en cuyos supuestos normativos se regula que los funcionarios servidores del SAFI se encuentran comprendidos en el régimen de responsabilidades de la Corte de Cuentas de la República cuando en el desarrollo de sus funciones se desarrolló una gestión negligente, así como al Art. 215 del Reglamento de la Ley AFI, comprendido en el Título VII, DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DEL SAFI, referidas a aquellas responsabilidades legales establecidas en relación a la gestión de la Unidad Financiera de la entidad. MAS NO A MI PERSONA EN MI CALIDAD DE PRIMERA SECRETARIA DE COMURES EN EL PERIODO AUDITADO.

Con los anteriores COMENTARIOS se acredita LA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DIRECTA A MI CARGO SOBRE LA CONDICION REPORTADA, y siendo que en el DERECHO ADMINISTRATIVO SE DEBE DESTERRAR TODA APLICACION DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA, por lo tanto, el presente HALLAZGO bajo análisis se vuelve INEXISTENTE EN CUANTO A MI VINCULACIÓN SUBJETIVA AL MISMO, de conformidad al Art. 86 inciso 3º de la Constitución.

II- CONCLUSION:

En virtud de MIS COMENTARIOS A LOS HALLAZGOS COMUNICADOS, y tal como lo establecen las POLÍTICAS INTERNAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, que en su Art. 31 literalmente regulan: "Art. 31.- El día de la lectura, los funcionarios y servidores relacionados con los hallazgos de auditoría, podrán presentar comentarios y evidencia documental adicionales a los brindados en el proceso de la auditoría, los cuales serán evaluados previa emisión del Informe de Auditoría (...)." en completa sujeción al Debido Proceso Administrativo, SOLICITO SE DESVANEZCAN LOS HALLAZGOS QUE SE ME IMPUTAN, CONTENIDOS EN EL PRESENTE BORRADOR DE INFORME, CON BASE A LOS ARGUMENTOS JURÍDICOS ANTES ACOTADOS.

El apoderado General Administrativo del Segundo Secretario, miembro de la Junta Directiva de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios en respuesta a hallazgo Financiero, comunicado en Borrador de Informe, mediante nota referencia, REF-DA7-593.4/2022, REF.DA7-594.4-2022 de fecha 9 de diciembre de 2022, manifestando lo siguiente:

... "III. Que efectivamente mi Mandante, [REDACTED], fungió como segundo secretario del Consejo de Directores de COMURES durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, cuando era Alcalde del Municipio de Zacatecoluca; por lo que su intervención era eventual, pues su ocupación principal a en ejercicio de sus funciones como Presidente del Consejo Municipal de dicha Ciudad, lo que requería su presencia en forma prácticamente permanente.

- IV. Que mi Representado ya no ejerce el cargo de Alcalde y tampoco forma parte de COMURES.
- V. Que mi Mandante se encuentra injustamente privado de su libertad ambulatoria en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza, en San Luis Mariona, Ayutuxtepeque, por orden judicial.
- VI. Que hasta donde mi Representado tiene conocimiento, la documentación requerida se encuentra a la disposición de las actuales autoridades en las dependencias de COMURES y a cargo de las actuales jefaturas de cada área.
- VII. Que hasta donde mi Mandante recuerda, en COMURES había personas profesionales de las áreas administrativa, financiera y jurídica quienes manejaban los aspectos relativos a la ejecución y resguardo de los respaldos correspondientes a dicho periodo.
- VIII. Que mi mandante se encuentra recluido e imposibilitado de su libertad ambulatoria en obtener información de acuerdo a las condiciones reportadas, lo cual impide proporcionar documentos probatorios.
- IX. Que mi Mandante no devengaba salario alguno en virtud de la naturaleza del cargo que mi Representado ejercía en COMURES, únicamente las dietas correspondientes a las reuniones a que asistía; lo que debe estar detallado en los registros de la entidad.
- X. Que a pesar de no tener en este momento aclaraciones, comentarios, explicaciones, justificaciones o documentación que aportar en nombre de mi Representado, solicito que cualquier información o documento obtenido por su digna autoridad o aportado por cualquiera de las personas involucradas sea tomada en cuenta a favor de mi Mandante; por el principio de comunidad de la prueba."...

El Director de Asuntos Políticos, miembro de la Junta Directiva de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus **comentarios en respuesta a hallazgo comunicado en Borrador de Informe**, mediante nota sin referencia, de fecha 6 de diciembre de 2022, manifestando lo siguiente:

"Según establece ese equipo auditor: "el Ministerio de Hacienda realizó transferencias de fondos por un monto total de \$573,847.57 durante el periodo auditado a COMURES, las cuales se efectuaron mediante cuotas mensuales; sin embargo, los funcionarios y empleados de la Corporación, no presentaron documentos que justifiquen el uso de estos fondos"

Que sobre dicho presunto Hallazgo, RATIFICO mis COMENTARIOS contenidos en nota de fecha 15 de noviembre del presente año, en los cuales basé mi defensa en:

AUSENCIA DE NEXO DE CULPABILIDAD.

De la sola lectura de las normas jurídicas invocadas en el atributo **CRITERIO** del resultado y que son retomadas en el presente Hallazgo por los señores Auditores de la Dirección de Auditoría Siete de esa Corte de Cuentas, **NO TIENEN RELACIÓN ALGUNA CON MI GESTIÓN COMO DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS DE COMURES**, tal como establecí al inicio de este escrito.

En ninguno de sus supuestos normativos se establece obligación alguna a mi cargo de registrar transacciones de índole financiera ni de resguardar documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las Rendiciones de Cuentas e información contable, para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. **OBLIGACION LEGAL QUE RECAE DIRECTAMENTE EN LA COORDINACION FINANCIERA INSTITUCIONAL DE LA CORPORACION actuante en el periodo auditado.**

Por lo cual, COMO HE ESTABLECIDO HASTA LA SACIEDAD la EVIDENCIA DE DESCARGO consistente en la DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA A COMURES DEBE SER REQUERIDA A LOS SUJETOS DIRECTAMENTE RESPONSABLES a la luz de lo establecido en el Art. 19 de la Ley AFI y los Arts. 212 y 213 del Reglamento de dicha Ley, en cuyos supuestos normativos se regula que los funcionarios servidores del SAFI se encuentran comprendido en el régimen de responsabilidades de la Corte de Cuentas de la República cuando en el desarrollo de sus funciones se desarrolle una gestión negligente, MAS NO A MI PERSONA EN LA CALIDAD EN QUE ACTUÉ, LO CUAL SALE DE MI ESFERA JURIDICA DE RESPONSABILIDAD DIRECTA.

El Director de Asuntos Políticos de la Junta Directiva Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, **presentó sus comentarios en respuesta a comunicación preliminar**, mediante nota sin referencia de fecha 15 de noviembre de 2022, manifestando lo siguiente:

"Que, a fin de ejercer el **DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION** que me asiste a lo largo del presente proceso de Fiscalización de Auditoría Financiera, de conformidad a los Arts. 11,12,18, de la Constitución, así como el Principio de Legalidad de conformidad al Art. 32 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **PROCEDO A EMITIR MIS COMENTARIOS** sobre las presuntas Deficiencias Preliminares:

- 1- **TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA A COMURES, SIN DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE EL USO DE ESTOS FONDOS.**

Según establece ese equipo auditor: "el Ministerio de Hacienda realizó transferencias de fondos por un monto total de \$573,847.57 durante el periodo auditado a COMURES, las cuales se efectuaron mediante cuotas mensuales; sin embargo, los funcionarios y empleados de la Corporación, no presentaron documentos que justifiquen el uso de estos fondos"

Sobre el mismo, resulta importante **RETOMAR LAS NORMAS JURÍDICAS QUE EL EQUIPO AUDITOR INVOCA EN EL ATRIBUTO "CRITERIO"** de este Resultado preliminar que pretenden imputarme, las cuales cito:

- Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, Art. 42.
- Arts. 3, 6, 10 y 26 de las NTCIE de COMURES;
- Estatutos de la Asociación COMURES, Arts. 14, 21 ord 4º. 11º. Y 16º, 23 ordinales 1º. 3º. y 5º, 26 ord. 3º., 30, ord. 1º, 3º. y 7º, 42 DE LA DIRECCION EJECUTIVA, 45, 46;
- Arts. 3, 5 numerales 16) y 19), 45 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,
- Art. 19 de la Ley AFI de las UNIDADES FINANCIERAS INSTITUCIONALES "Documentos y Registros Art. 19.- Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años. Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente."
- El Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que dice: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando"
- El Art. 215 de dicho Reglamento, comprendido en el Título VII, DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DEL SAFI. referidas a aquellas responsabilidades legales establecidas en relación a la gestión de la Unidad Financiera de la entidad las cuales literalmente se encuentran reguladas así: "Responsabilidad de Verificar Requisitos Legales y Técnicos. Art. 215.- Cada funcionario dentro de la Entidad a la que pertenece, deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido."

COMENTARIO:

-AUSENCIA DE NEXO DE CULPABILIDAD SOBRE LA PRESUNTA DEFICIENCIA PRELIMINAR.

Debo comenzar mis COMENTARIOS retomando los PRINCIPIOS RELACIONADOS CON TODO PROCESO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, entre los cuales se deben resaltar que el auditor, debe dar a conocer a la máxima autoridad de la entidad auditada y demás servidores de la administración, los términos de la auditoría, sus respectivos roles y responsabilidades en el proceso. Los términos de la auditoría incluyen: el objeto de revisión, el alcance, los objetivos de la auditoría, el acceso a la información y el informe resultante. El auditor, debe conocer y comprender la naturaleza de la entidad u organismo y del objeto de revisión.

En ese orden de ideas, debo acotar que COMURES, para el período auditado, se erigía como una Entidad de Derecho Privado, de utilidad pública, no gubernamental, con fines no lucrativos, apolítica, con personalidad jurídica propia reconocida y con Estatutos aprobados por Acuerdo número 00185 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, Publicados en el Diario oficial número 228, Tomo 381, de fecha 03 de diciembre de 2008, Asociación sin fines de lucro regulada por un régimen jurídico especial, cuyos Estatutos constituyen el ordenamiento básico que rige sus actividades, a tenor de lo establecido en los Arts. 11 y 28 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro. Dije se "erigía", pues en este momento de nuestra realidad nacional su situación jurídica se encuentra adoleciendo de acefalia y de crasa inseguridad, lo cual SALE DE LA ESFERA JURIDICA DE RESPONSABILIDAD DE MI PERSONA EN LA CALIDAD EN QUE ACTUÉ EN EL PERIODO AUDITADO, más sin embargo, es de conocimiento de esa Dirección de Auditoría Siete, a través de su equipo auditor, la complicada situación de la Corporación que resulta en RIESGOS a afrontar en el proceso de fiscalización que pueden dar como resultado un FUERTE IMPACTO NEGATIVO EN LA SEGURIDAD JURIDICA DE LOS PRESUNTOS RESULTADOS PRELIMINARES DETECTADOS.

Retomando la naturaleza jurídica y la regulación especial de las Asociaciones, según lo establecido en numerosa jurisprudencia Constitucional: "(...) toda asociación legalmente constituida tiene la capacidad para auto organizarse, es decir, para buscar los mecanismos que le permitan lograr sus fines; en ese sentido, el *ordenamiento jurídico confiere capacidad, normativa a la asociación por medio de las personas que la constituyen, capacidad que encuentra su materialización en los ESTATUTOS DE LA MISMA, los que a su vez alcanza con el establecimiento de las condiciones internas de funcionamiento de ésta, así como con la regulación de la condición jurídica de sus miembros, concretamente con el establecimiento de sus derechos y deberes. Por otra parte, es de señalar que como producto del ejercicio de la libertad de asociación, toda asociación legalmente constituida se encuentra sujeta a un régimen jurídico particular, régimen que le confiere, por un lado, una zona de libertad y por otra, le garantiza que no se produzcan interferencias arbitrarias por parte del Estado en ese ámbito de libertad...*" (Amp. 434-2000 Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de

Justicia: San Salvador, a las diez horas del día tres de junio de dos mil tres.) (Negrillas y subrayados son míos).

A tenor de lo antes acotado, debo resaltar que, como garante de la legalidad en mi gestión en dicha Corporación, entiendo que ese RÉGIMEN JURÍDICO PARTICULAR PROPIO DE COMURES, GARANTIZA QUE TODO EQUIPO AUDITOR DE LA HONORABLE CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, al actuar en los Procesos de Fiscalización relacionados a las asignaciones o aportes de Recursos Públicos que haya recibido la Corporación, DEBE LLEVAR A CABO SU FUNCIÓN EN FRANCA SUJECCIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Lo anterior implica que, a tenor de lo establecido en el Art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que regula la JURISDICCION de dicho ente Contralor, el Control Externo Posterior de esa Corte en el caso especial de COMURES, debe aplicarse ÚNICAMENTE a los ejercicios en que se hayan efectuado las asignaciones o aportes de Recursos Públicos, y ÚNICAMENTE HASTA EL MONTO DE LOS MISMOS.

Dicho lo anterior, debo retomar para mi defensa en el presente Resultado Preliminar que se me pretende imputar, que la presunta DEFICIENCIA del mismo se circunscribe así:

"(...) LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS de la Corporación no presentaron documentos que justifiquen el uso de estos fondos"

Resulta importante resaltar para mi defensa, que, conforme a lo establecido en las POLÍTICAS INTERNAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, de obligatorio cumplimiento como norma vinculante para el equipo auditor, cuyo Artículo 19 establece: "El equipo auditor desarrollará los programas de auditoría aplicando las técnicas de auditoría establecidas, (...) Al identificar presuntas deficiencias, las comunicará por escrito de inmediato a las personas relacionadas, señalando la normativa incumplida (...)".

En relación a lo anterior, y no obstante el presente Proceso de Fiscalización en el que se me involucra se encuentra en su Fase Administrativa, en éste DEBE IMPERAR LA SUMISION A LA LEGALIDAD Y A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ES DECIR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, CULPABILIDAD Y TIPICIDAD, ASI COMO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, no obstante, en dicho resultado preliminar que se me ha comunicado, de la sola lectura de la presunta deficiencia se logra acreditar VULNERACIÓN A DICHOS PRINCIPIOS ya que la misma ADOLECE DE UNA CRASA OSCURIDAD, pues se refiere a una presunta omisión o inactividad MAS NO ESTABLECE CON TODA CERTEZA LEGAL QUÉ FUNCIONARIOS Y QUÉ EMPLEADOS DE LA CORPORACION HAN INCURRIDO EN DICHA PRESUNTA OMISIÓN A UN DEBER LEGAL DE OBRAR O ACTUAR QUE CONFIGURA SU ANTIJURIDICIDAD. LO CUAL ES REQUISITO SINE QUA NON PARA ACREDITAR UNA OMISIÓN a la luz del Derecho Administrativo.

Debo retomar en este punto la capacidad normativa que el ordenamiento jurídico confiere a toda asociación por medio de las personas que la constituyen, capacidad que encuentra su materialización en los ESTATUTOS DE LA MISMA, los que a su vez alcanza con el

establecimiento de las condiciones internas de funcionamiento de ésta, así como con la regulación de la condición jurídica de sus miembros, concretamente con el establecimiento de sus derechos y deberes es aquí donde debo detenerme y resaltar que las normas jurídicas invocadas por los señores Auditores de la Dirección de Auditoría Siete de esa Corte de Cuentas. NO TIENEN RELACIÓN ALGUNA CON MI GESTIÓN COMO DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS tal como claramente lo establece el Art. 31 que regula las atribuciones que me correspondían en mi calidad de DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS DE COMURES durante el periodo auditado, el cual cito:

ART.31.- CORRESPONDE AL DIRECTOR DE ASUNTOS POLÍTICOS:

- 1º Presidir la Comisión de Asuntos Políticos;
- 2º Asegurar de que las acciones de promoción y consolidación de las reformas tendientes a la recentralización de facultades del Estado a los Municipios, se realicen con la debida operatividad y fortalecimiento de los mismos;
- 3º Conocer de la elaboración de proyectos de leyes o estudios jurídicos, referentes a la representación política proporcional de las diferentes fracciones políticas en la integración del Concejo Municipal.

En ninguno de sus supuestos normativos se establece obligación alguna a mi cargo de registrar transacciones de índole financiera ni de resguardar documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las Rendiciones de Cuentas e información contable, para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República, OBLIGACION LEGAL QUE RECAE DIRECTAMENTE EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DE LA CORPORACION.

Y es que, si retomamos el Art. 19 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado (Ley AFI) INVOCADO POR EL EQUIPO AUDITOR EN SU CRITERIO DEL PRESENTE RESULTADO PRELIMINAR establece lo siguiente:

"Documentos y Registros Art. 19.- Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, PARA LOS EFECTOS DE REVISIÓN POR LAS UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA RESPECTIVAS Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES FISCALIZADORAS DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un periodo de cinco años y los registros contables durante diez años" [Sic] (Negritas y subrayado son míos).

NORMA QUE A TODAS LUCES COMO SUPRA RELACIONÉ NO TIENE RELACION ALGUNA CON MI ACTUACION EN EL PRESENTE PROCESO DE FISCALIZACIÓN, más sin embargo REGULA RESPONSABILIDAD A CARGO DE LA COORDINACIÓN FINANCIERA DE COMURES y sus dependencias, las cuales son DIRECTAMENTE RESPONSABLES DE CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA Y TODA LA INFORMACIÓN PERTINENTE

QUE RESPALDE, DEMUESTRE E IDENTIFIQUE LA NATURALEZA Y FINALIDAD DE LA TRANSACCIÓN QUE SE CONTABILICE tal como lo regula la LEY AFI y su Reglamento.

Por lo tanto, la EVIDENCIA DE DESCARGO consistente en la DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA A COMURES DEBE SER REQUERIDA A LOS SUJETOS DIRECTAMENTE RESPONSABLES a la luz de lo establecido en los Arts. 212 y 213 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, en cuyos supuestos normativos se regula que los funcionarios servidores del SAFI se encuentran comprendido en el régimen de responsabilidades de la Corte de Cuentas de la República cuando en el desarrollo de sus funciones se desarrolle una gestión negligente. Así mismo el Art. 215 del Reglamento de la Ley AFI, comprendido en el Título VII, DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DEL SAFI, referidas a aquellas responsabilidades legales establecidas en relación a la gestión de la Unidad Financiera de la entidad, MAS NO A MI PERSONA EN LA CALIDAD EN QUE ACTUÉ, tal como lo establecen las POLÍTICAS INTERNAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, que en su Art. 20 literalmente regulan: "Art. 20.- En los documentos de auditoría se dejará constancia del análisis de los comentarios y evidencia documental presentados por las personas relacionadas con las presuntas deficiencias, para determinar si se desvanecen, modifican o confirman".

Con los anteriores COMENTARIOS se acredita UNA CRASA OSCURIDAD en cuanto a la INDETERMINACIÓN DE LOS SUJETOS DIRECTAMENTE RESPONSABLES de la misma ASÍ MISMO SE ACREDITA LA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DIRECTA A MI CARGO SOBRE LA CONDICION REPORTADA, y siendo que en el DERECHO ADMINISTRATIVO SE DEBE DESTERRAR TODA APLICACIÓN DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA, LO CUAL APLICA AL PRESENTE PROCESO DE FISCALIZACION EN SU ETAPA ADMINISTRATIVA, el presente Resultado Preliminar bajo análisis se vuelve INEXISTENTE EN CUANTO A MI VINCULACIÓN SUBJETIVA AL MISMO, de conformidad al Art. 86 inciso 3º de la Constitución.

El Director de Asuntos Gremiales, miembro de la Junta Directiva de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios en respuesta a hallazgo comunicado en Borrador de Informe, mediante nota sin referencia, de fecha 8 de diciembre de 2022, manifestando lo siguiente:

Según establece ese equipo auditor: "el Ministerio de Hacienda realizó transferencias de fondos por un monto total de \$573,847.57 durante el periodo auditado a COMURES, las cuales se efectuaron mediante cuotas mensuales; sin embargo, los funcionarios y empleados de la Corporación, no presentaron documentos que justifiquen el uso de estos fondos"

Que, sobre dicho presunto Hallazgo, RATIFICO mis COMENTARIOS contenidos en nota de fecha 14 de noviembre del presente año. en los cuales basé mi defensa en:

-AUSENCIA DE NEXO DE CULPABILIDAD.

De la sola lectura de las normas jurídicas invocadas en el atributo **CRITERIO** del resultado y que son retomadas en el presente Hallazgo por los señores Auditores de la Dirección de Auditoría Siete de esa Corte de Cuentas, **NO TIENEN RELACIÓN ALGUNA CON MI GESTIÓN COMO DIRECTOR DE ASUNTOS GREMIALES DE COMURES**, tal como establecí al inicio de este escrito.

En ninguno de sus supuestos normativos se establece obligación alguna a mi cargo de registrar transacciones de índole financiera ni de resguardar documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las Rendiciones de Cuentas e información contable, para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República, **OBLIGACION LEGAL QUE RECAE DIRECTAMENTE EN LA COORDINACION FINANCIERA INSTITUCIONAL DE LA CORPORACION actuante en el periodo auditado.**

Por lo cual, **COMO HE ESTABLECIDO HASTA LA SACIEDAD la EVIDENCIA DE DESCARGO** consistente en la **DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA A COMURES DEBE SER REQUERIDA A LOS SUJETOS DIRECTAMENTE RESPONSABLES** a la luz de lo establecido en el Art. 19 de la Ley AF1 y los Arts. 212 y 213 del Reglamento de dicha Ley, en cuyos supuestos normativos se regula que los funcionarios servidores del SAFI se encuentran comprendido en el régimen de responsabilidades de la Corte de Cuentas de la República cuando en el desarrollo de sus funciones se desarrolle una **gestión negligente, MAS NO A MI PERSONA EN LA CALIDAD EN QUE ACTÚE, LO CUAL SALE DE MI ESFERA JURIDICA DE RESPONSABILIDAD DIRECTA.**



El Director de Asuntos Gremiales, de la Junta Directiva Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, mediante nota sin referencia, de fecha 15 de noviembre de 2022, presentó sus comentarios en respuesta a Comunicación Preliminar, manifestando lo siguiente:

"Que, a fin de ejercer el **DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION** que me asiste a lo largo del presente proceso de Fiscalización de Auditoría Financiera, de conformidad a los Arts. 11, 12,18, de la Constitución, así como el Principio de Legalidad de conformidad al Art. 32 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **PROCEDO A EMITIR MIS COMENTARIOS** sobre las presuntas Deficiencias Preliminares:

- **TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA A COMURES, SIN DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE EL USO DE ESTOS FONDOS.**

Según establece ese equipo auditor: "el Ministerio de Hacienda realizó transferencias de fondos por un monto total de \$573,847.57 durante el periodo auditado a COMURES, las cuales se efectuaron mediante cuotas mensuales; sin embargo, los funcionarios y empleados de la Corporación, no presentaron documentos que justifiquen el uso de estos fondos"

Sobre el mismo, resulta importante **RETOMAR LAS NORMAS JURÍDICAS QUE EL EQUIPO AUDITOR INVOCA EN EL ATRIBUTO "CRITERIO"** de este Resultado preliminar que pretenden imputarme, las cuales cito:

- Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, Art. 42.
- Arts. 3, 6, 10 y 26 de las NTCIE de COMURES;
- Estatutos de la Asociación COMURES, Arts. 14, 21 ord 4º, 11º, Y 16º, 23 ordinales 1º, 3º, y 5º, 26 ord. 3º., 30, ord. 1º, 3º, y 7º, 42 DE LA DIRECCION EJECUTIVA, 45, 46; Arts. 3, 5 numerales 16) y 19), 45 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,
- Art. 19 de la Ley AFI de las UNIDADES FINANCIERAS INSTITUCIONALES **"Documentos y Registros Art. 19.- Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.** Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años. Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente."
- El Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que dice: **"Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando"**
- El Art. 215 de dicho Reglamento, comprendido en el Título VII, **DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DEL SAFI.** referidas a **aquellas responsabilidades legales establecidas en relación a la gestión de la Unidad Financiera de la entidad** las cuales literalmente se encuentran reguladas así: "Responsabilidad de Verificar Requisitos Legales y Técnicos. Art. 215.- Cada funcionario dentro de la Entidad a la que pertenece, deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido."

COMENTARIO:

-AUSENCIA DE NEXO DE CULPABILIDAD SOBRE LA PRESUNTA DEFICIENCIA PRELIMINAR.

Debo comenzar mis COMENTARIOS retomando los PRINCIPIOS RELACIONADOS CON TODO PROCESO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, entre los cuales se deben resaltar que el

auditor, debe dar a conocer a la máxima autoridad de la entidad auditada y demás servidores de la administración, los términos de la auditoría, sus respectivos roles y responsabilidades en el proceso. Los términos de la auditoría incluyen: el objeto de revisión, el alcance, los objetivos de la auditoría, el acceso a la información y el informe resultante. El auditor, debe conocer y comprender la naturaleza de la entidad u organismo y del objeto de revisión.

En ese orden de ideas, debo acotar que COMURES, para el período auditado, se erigía como una Entidad de Derecho Privado, de utilidad pública, no gubernamental, con fines no lucrativos, apolítica, con personalidad jurídica propia reconocida y con Estatutos aprobados por Acuerdo número 00185 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, Publicados en el Diario oficial número 228, Tomo 381, de fecha 03 de diciembre de 2008, Asociación sin fines de lucro regulada por un régimen jurídico especial, cuyos Estatutos constituyen el ordenamiento básico que rige sus actividades, a tenor de lo establecido en los Arts. 11 y 28 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro. **Dije se "erigía", pues en este momento de nuestra realidad nacional su situación jurídica se encuentra adoleciendo de acefalía y de crasa inseguridad, lo cual SALE DE LA ESFERA JURIDICA DE RESPONSABILIDAD DE MI PERSONA EN LA CALIDAD EN QUE ACTUÉ EN EL PERIODO AUDITADO, más sin embargo, es de conocimiento de esa Dirección de Auditoría Siete, a través de su equipo auditor, la complicada situación de la Corporación que resulta en RIESGOS a afrontar en el proceso de fiscalización que pueden dar como resultado un FUERTE IMPACTO NEGATIVO EN LA SEGURIDAD JURIDICA DE LOS PRESUNTOS RESULTADOS PRELIMINARES DETECTADOS.**

Retomando la naturaleza jurídica y la regulación especial de las Asociaciones, según lo establecido en numerosa jurisprudencia Constitucional: "(...) toda asociación legalmente constituida tiene la capacidad para auto organizarse, es decir, para buscar los mecanismos que le permitan lograr sus fines; en ese sentido, el ordenamiento jurídico confiere capacidad, normativa a la asociación por medio de las personas que la constituyen, capacidad que encuentra su materialización en los ESTATUTOS DE LA MISMA, los que a su vez alcanza con el establecimiento de las condiciones internas de funcionamiento de ésta, así como con la regulación de la condición jurídica de sus miembros, concretamente con el establecimiento de sus derechos y deberes. Por otra parte, es de señalar que como producto del ejercicio de la libertad de asociación, toda asociación legalmente constituida se encuentra sujeta a un régimen jurídico particular, régimen que le confiere, por un lado, una zona de libertad y por otra, le garantiza que no se produzcan interferencias arbitrarias por parte del Estado en ese ámbito de libertad..." (Amp. 434-2000 Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas del día tres de junio de dos mil tres.) (Negrillas y subrayados son míos).

A tenor de lo antes acotado, debo resaltar que, como garante de la legalidad en mi gestión en dicha Corporación, **entiendo que ese RÉGIMEN JURÍDICO PARTICULAR PROPIO DE COMURES, GARANTIZA QUE TODO EQUIPO AUDITOR DE LA HONORABLE CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, al actuar en los Procesos de Fiscalización relacionados a las asignaciones o aportes de Recursos Públicos que haya recibido la Corporación, DEBE LLEVAR A CABO SU FUNCIÓN EN FRANCA SUJECCIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.**

Lo anterior implica que, a tenor de lo establecido en el Art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que regula la JURISDICCION de dicho ente Contralor, **el Control Externo Posterior de esa Corte en el caso especial de COMURES, debe aplicarse ÚNICAMENTE a los ejercicios en que se hayan efectuado las asignaciones o aportes de Recursos Públicos, y ÚNICAMENTE HASTA EL MONTO DE LOS MISMOS.**

Dicho lo anterior, debo retomar para mi defensa en el presente Resultado Preliminar que se me pretende imputar, **que la presunta DEFICIENCIA del mismo se circunscribe así:**

"(...) LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS de la Corporación no presentaron documentos que justifiquen el uso de estos fondos"

Resulta importante resaltar para mi defensa, que, conforme a lo establecido en las POLÍTICAS INTERNAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, de obligatorio cumplimiento como norma vinculante para el equipo auditor, **cuyo Artículo 19 establece: "El equipo auditor desarrollará los programas de auditoría aplicando las técnicas de auditoría establecidas, (...) Al identificar presuntas deficiencias, las comunicará por escrito de inmediato a las personas relacionadas, señalando la normativa incumplida (...)"**.

En relación a lo anterior, y no obstante el presente Proceso de Fiscalización en el que se me involucra se encuentra en su Fase Administrativa, **en éste DEBE IMPERAR LA SUMISION A LA LEGALIDAD Y A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ES DECIR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, CULPABILIDAD Y TIPICIDAD, ASI COMO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO,** no obstante, en dicho resultado preliminar que se me ha comunicado, **de la sola lectura de la presunta deficiencia se logra acreditar VULNERACIÓN A DICHOS PRINCIPIOS ya que la misma ADOLECE DE UNA CRASA OSCURIDAD,** pues se refiere a una presunta omisión o inactividad **MAS NO ESTABLECE CON TODA CERTEZA LEGAL QUÉ FUNCIONARIOS Y QUÉ EMPLEADOS DE LA CORPORACION HAN INCURRIDO EN DICHA PRESUNTA OMISIÓN A UN DEBER LEGAL DE OBRAR O ACTUAR QUE CONFIGURA SU ANTIJURIDICIDAD. LO CUAL ES REQUISITO SINE QUA NON PARA ACREDITAR UNA OMISIÓN a la luz del Derecho Administrativo.**

Debo retomar en este punto la capacidad normativa que el ordenamiento jurídico confiere a toda asociación por medio de las personas que la constituyen, **capacidad que encuentra su materialización en los ESTATUTOS DE LA MISMA,** los que a su vez alcanza con el establecimiento de las condiciones internas de funcionamiento de ésta, así como con la regulación de la condición jurídica de sus miembros, **concretamente con el establecimiento de sus derechos y deberes es aquí donde debo detenerme y resaltar que las normas jurídicas invocadas por los señores Auditores de la Dirección de Auditoría Siete de esa Corte de Cuentas. NO TIENEN RELACIÓN ALGUNA CON MI GESTIÓN COMO DIRECTOR DE ASUNTOS GREMIALES,** tal como claramente lo establece el Art. 33 de los Estatutos de la Asociación de Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES). - **DEL DIRECTOR DE ASUNTOS GREMIALES que cito:**

Art. 33.- Corresponde al Director de Asuntos Gremiales:

- 1º Presidir la Comisión de Asuntos Gremiales;
- 2º Coordinar las acciones que las municipalidades miembros efectúen en forma conjunta, para resolver situaciones en beneficio de todas o hacer valer sus derechos cuando éstos sean violados;
- 3º Mantener el espíritu de solidaridad y respeto entre todas las Municipalidades miembros;
- 4º Tratar de coordinar acciones que tiendan a asociarse con otras organizaciones nacionales o extranjeras de carácter municipal, que tengan como objetivos básicos realizar trabajos de carácter gremial municipalista."

En ninguno de sus supuestos normativos se establece obligación alguna a mi cargo de registrar transacciones de indole financiera ni de resguardar documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las Rendiciones de Cuentas e información contable, para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República, OBLIGACION LEGAL QUE RECAE DIRECTAMENTE EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DE LA CORPORACION.

Y es que, si retomamos el Art. 19 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado (Ley AFI) INVOCADO POR EL EQUIPO AUDITOR EN SU CRITERIO DEL PRESENTE RESULTADO PRELIMINAR establece lo siguiente:



"Documentos y Registros Art. 19.- Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, PARA LOS EFECTOS DE REVISIÓN POR LAS UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA RESPECTIVAS Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES FISCALIZADORAS DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un periodo de cinco años y los registros contables durante diez años" [Sic] (Negrillas y subrayado son míos).

NORMA QUE A TODAS LUCES COMO SUPRA RELACIONÉ NO TIENE RELACION ALGUNA CON MI ACTUACION EN EL PRESENTE PROCESO DE FISCALIZACIÓN, más sin embargo REGULA RESPONSABILIDAD A CARGO DE LA COORDINACIÓN FINANCIERA DE COMURES y sus dependencias, las cuales son DIRECTAMENTE RESPONSABLES DE CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA Y TODA LA INFORMACIÓN PERTINENTE QUE RESPALDE, DEMUESTRE E IDENTIFIQUE LA NATURALEZA Y FINALIDAD DE LA TRANSACCIÓN QUE SE CONTABILICE tal como lo regula la LEY AFI y su Reglamento.

Por lo tanto, la EVIDENCIA DE DESCARGO consistente en la DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA A COMURES DEBE SER REQUERIDA A LOS SUJETOS DIRECTAMENTE RESPONSABLES a la luz de lo establecido en los Arts. 212 y 213 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, en cuyos supuestos normativos se regula que los

funcionarios servidores del SAFI se encuentran comprendido en el régimen de responsabilidades de la Corte de Cuentas de la República cuando en el desarrollo de sus funciones se desarrolle una gestión negligente. Así mismo el Art. 215 del Reglamento de la Ley AFI, comprendido en el Título VII, DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DEL SAFI, referidas a aquellas responsabilidades legales establecidas en relación a la gestión de la Unidad Financiera de la entidad, MAS NO A MI PERSONA EN LA CALIDAD EN QUE ACTUÉ, tal como lo establecen las POLÍTICAS INTERNAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, que en su Art. 20 literalmente regulan: *"Art. 20.- En los documentos de auditoría se dejará constancia del análisis de los comentarios y evidencia documental presentados por las personas relacionadas con las presuntas deficiencias, para determinar si se desvanecen, modifican o confirman".*

Con los anteriores **COMENTARIOS** se acredita **UNA CRASA OSCURIDAD** en cuanto a la **INDETERMINACIÓN DE LOS SUJETOS DIRECTAMENTE RESPONSABLES** de la misma **ASÍ MISMO SE ACREDITA LA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DIRECTA A MI CARGO SOBRE LA CONDICION REPORTADA,** y siendo que en el **DERECHO ADMINISTRATIVO SE DEBE DESTERRAR TODA APLICACIÓN DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA,** LO CUAL APLICA AL PRESENTE PROCESO DE FISCALIZACION EN SU ETAPA ADMINISTRATIVA, el presente Resultado Preliminar bajo análisis se vuelve **INEXISTENTE EN CUANTO A MI VINCULACIÓN SUBJETIVA AL MISMO,** de conformidad al Art. 86 inciso 3º de la Constitución.

El Alcalde Municipal de Armenia, Sonsonate, Miembro del Concejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios en **respuesta a Comunicación Preliminar,** mediante nota referencia REF-DA7-EE-CM-10.11/2022 y REF-DA7-AF-CM-21.11/2022, de fecha 18 de noviembre de 2022, manifestó lo siguiente:

"A la vez expresarle que he sido notificado de las Comunicaciones de Resultados suscritas por su persona en la calidad anteriormente relacionada al principio del presente escrito, como de igual manera por las [REDACTED] ambas en su calidad de Auditoras de la ya citada Dirección; en dichos documentos y luego de haber procedido a su lectura y debido análisis, observo que estos van dirigidos a informarme sobre los resultados encontrados por su equipo de auditores respecto de los procedimientos de fiscalización que han sido aplicados por ese personal durante el desarrollo de la AUDITORÍA FINANCIERA A LOS APORTES DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR A LA CORPORACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR (COMURES) POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE que se encuentran realizando a esa entidad gubernamental, de la dicho sea de paso, forme parte en mí calidad de Ex Miembro del Consejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), y que a la vez, me pronuncie respecto de dichos resultados aportando mis comentarios y/o explicaciones que considere pertinentes, concediéndome el término de hasta cinco días hábiles para su cumplimiento. Por lo que en ese orden de ideas y atendiendo su requerimiento, vengo por este medio a EXPONER lo siguiente:

Que en efecto y tal y como se relaciona dentro de los documentos que me han sido notificados el suscrito formó parte como Miembro del Consejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES) durante el periodo que está siendo objeto de fiscalización por parte de esa Dirección que usted representa juntamente con el personal que forma parte del equipo de auditoría que ha sido asignado para practicar la Auditoría Financiera ya anteriormente relacionada. Ahora bien, respecto de mis comentarios y/o explicaciones en cuanto a los resultados que se me comunican, con todo respeto le informo que en razón de la naturaleza de ellos, soy de la opinión que estos van orientados a señalar conductas que les eran propias de ejecutar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA de dicha institución, según lo dispone el artículo 45 Ordinales 4º y 7º de los Estatutos de la Asociación "Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador que fueron aprobados mediante Diario Oficial, No. 228, Tomo No. 381 del tres de diciembre del año dos mil ocho; por lo tanto mal haría en pronunciarme sobre hechos que no eran propios de ejecutarse por los Miembros que conformamos el Concejo de Directores de la ya citada Corporación, durante el periodo que hoy es objeto de fiscalización; por lo que corresponderá a dicha Dirección Ejecutiva en su momento expresar los comentarios que consideren convenientes y que por supuesto vayan encaminados a dar respuesta el caso que nos ocupa.

No menos importante informarle que en cuanto a los casos relativos a la FALTA DE DOCUMENTACIÓN que justifiquen las cantidades que fueron recibidas en aquella época por parte del Ministerio de Hacienda a COMURES, me parece un tanto extraño que no se le haya entregado al personal de auditoría que conforma su equipo, pues si bien a la fecha dicha institución ya no existe, el suscrito tiene conocimiento que esta quedó resguardada dentro de un local donde se encuentra el parqueo que fue arrendado por las autoridades de COMURES para que en él se estacionaran los vehículos propiedad de esa institución, por lo que no estaría demás si usted lo toma a bien, apersonarse a ese lugar y solicitar a quien corresponda haga entrega de ella a ustedes, para que de esa manera puedan llevar a cabo su proceso de fiscalización."



El Alcalde Municipal de Bolívar, La Unión, Miembro del Concejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios en respuesta a Comunicación Preliminar, mediante nota referencia REF-DA7-AF-CM-21.12/2022, de fecha 15 de noviembre de 2022, manifestando lo siguiente:

"Que el mismo día en que envié mi respuesta a la comunicación de esa autoridad, en que se me pedía que girara instrucciones a las distintas jefaturas operativas y administrativas para que proporcionaran información que requería el equipo de auditoría de la CCR, para efectuar la **"AUDITORIA FINANCIERA A LOS APORTES DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR A LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017"**; se me envió una nueva comunicación.

En esta última comunicación se me envía el **"resultado del procedimiento realizado en la Auditoría Financiera** en la que se consignan algunas deficiencias preliminares, las cuales se hacen del conocimiento para los efectos correspondientes:

Sobre ese resultado me permito exponer lo siguiente:

- Que dicho resultado refleja haber sido de manera inmediata a haber contestado

la comunicación en la que se me pedía girar instrucciones (el cual respondí que no podía girar tales instrucciones).

- Quien suscribe el presente escrito, no tiene ni ha tenido acceso a la información y/o documentación con la que se pueda explicar y/o desvanecer los datos que se presentan en la comunicación.
- Que COMURES siempre se ha regido por unos ESTATUTOS, y en él se define que la **PRESIDENCIA (cargo que fue ejercido por [REDACTED], en el Departamento de La Libertad) de tal entidad es quien tiene la representación legal, judicial y extrajudicial; Debe convocar y presidir las Sesiones de la entidad; preparar informe de la gestión administrativa y financiera del periodo de gestión. Ello según el artículo 26 de los Estatutos de COMURES.**
- Quien ejerce la Dirección Técnica y Administrativa; Orienta, organiza, supervisa, evalúa y asiste; y ejerce la autoridad superior sobre los bienes, recursos, y medios de COMURES. Del mismo modo, autoriza, delega, refrenda y supervisa en su caso, los cheques, órdenes de pago, movimientos financieros de la Corporación. Así como otras funciones, poderes y/o facultades administrativas y financieras, es la **DIRECCION EJECUTIVA, Cargo que fue ejercido por el [REDACTED] dentro de COMURES.** Todo ello de conformidad a lo que dispone el artículo 45 de los Estatutos de la Corporación, o Las anteriores circunstancias impiden pronunciarse sobre las observaciones o falencias que puedan existir.
- Según me dicta mi recuerdo, el suscrito no ha autorizado alguna erogación respecto a las observaciones que se hacen en la comunicación. Sin embargo, si fuese el caso que el Equipo de Auditoría hubiese encontrado o tuviese en vuestro poder, documentación que refleje alguna autorización o aval por parte del suscrito para tales erogaciones o para en la toma de alguna decisión. En este caso, solicitaría se me pueda proporcionar (al menos) una copia de tal documento de autorización o de toma de decisión de mi parte. Esto es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución y para efectos de poder pronunciarme de un amañera más eficiente y eficaz en este caso y/o aclarar de mejor manera a la Corte de Cuentas tales puntos.

En razón de lo anterior, y con base en lo expresado SE PIDE:

- Se admita el presente escrito y mediante el mismo se me tenga por apersonado y contestado lo pertinente para vuestra autoridad.
- Se me excluya de cualquier vinculación con la auditoría de examen especial que la Corte de Cuentas realiza en COMURES sobre los fondos o aportes de las municipalidades y cuya administración realizo COMURES. Ello debido a que el suscrito, según me lo dicta mi recuerdo, no he tomado decisiones escritas, no ejercí funciones administrativas, ni financieras y/o de representación de la Corporación, o cualquier otra actividad que puedan incidir y/o que le permitan el acceso a la información y documentación con la cual aclarar a Corte de Cuentas de la República las observaciones que hace.
- Se resuelva y haga saber lo resuelto. Ello de conformidad a lo que dispone el ordenamiento jurídico aplicable.
- Se me proporcione al menos copia de los documentos que puedan obrar en

poder del Equipo de Auditoría de la CCR, en el que se refleje que el suscrito tomo o participo en decisiones vinculadas a las observaciones. Y es que yo no tengo ni he tenido acceso a las mismas".

La Alcaldesa Municipal de Cojutepeque, Cuscatlán, Miembro del Concejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios **en respuesta a hallazgo comunicado en Borrador de Informe**, mediante nota sin referencia, de fecha 9 de diciembre de 2022, manifestando lo siguiente:

Atentamente me permito informarle: Que, en atención al borrador del informe de REF.DA7-594.14-2022 y REF.DA7-594.14-2022 de las Auditorías Financieras de los aportes del Gobierno de El Salvador, a la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), del período 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, sobre los aspectos financieros de COMURES, por la falta de documentación que tengo que presentar, respondo lo siguiente:

Que si bien es cierto que fui parte del Directorio de COMURES, pero que nunca tuve acceso a documentación financiera, considerando que solamente la manejaba la administración de COMURES, y que únicamente asistía cuando se me convocaba a sesiones fuera de las instalaciones de COMURES, según se expresa en las páginas 10,11,12,13 y 14 de la REF.DA7-593.14-2022, no obstante he hecho gestiones para que se informe de la documentación solicitada por la Corte de Cuentas de la República, relacionada a dicho examen, pero que hasta la fecha no he recibido respuesta alguna.

Por lo que solicito se me tome en cuenta dicha gestión y comprometerme a seguir buscando evidencias.

La Alcaldesa Municipal de Cojutepeque, Cuscatlán, Miembro del Concejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios **en respuesta a comunicación preliminar**, mediante nota referencia REF-DA7-AF-CM-21.14/2022, de fecha 16 de noviembre de 2022, manifiesta lo siguiente:

"Que por parte de nuestra representada se nos ha informado que ha sido notificada de nota ref. DA7-AF-CM-21- 14/2022 EN LA CUAL SE LE NOTIFICAN LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA FINANCIERA A LOS APORTES DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR A LA CORPORACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR COMURES POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SE CONCEDE UN PLAZO DE 3 DIAS HABLES PARA CONTESTAR, SIENDO QUE LA MISMA FUE NOTIFICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2022.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR PROCEDEMOS A RESPONDER EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

1. TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA A COMURES SIN DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL USO DE ESTOS FONDOS.
2. ESTADOS FINANCIEROS NO INCLUYEN TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA.

3. FALTA DE REMISIÓN DE PRESUPUESTO Y NOMINA DE MIEMBROS DE COMURES AL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.
4. FALTA DE COLABORACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

Ante estas deficiencias debo aclarar que en el periodo auditado forme parte de los Directores que de acuerdo a los Estatutos de COMURES les corresponde:

Art. 21- Son atribuciones del Consejo de Directores y su Junta Directiva: 1º Elegir a su Junta Directiva; 2º Organizar el Congreso Nacional de Municipalidades; 3º Presentar las ponencias y propuestas de las Comisiones al Congreso Nacional de Municipalidades, si lo considerare necesario; 4º Conocer y aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, el balance general, los estados de resultados y la memoria de labores de la Corporación; 5º Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y los Acuerdos del Congreso Nacional de Municipalidades; 6º Nombrar y remover al Director Ejecutivo y Auditores Externos; 7º Acordar el sitio de sus reuniones con las Municipalidades del país; 8º Mantener una constante comunicación y relación con las Municipalidades, informándoles de los acuerdos y resultados de la gestión de COMURES; ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR" 9 9º Colaborar con las Municipalidades en las gestiones de interés general ante terceros. 10º Elegir los representantes ante organismos en los que tenga representación COMURES; 11º Autorizar compras, ventas, enajenaciones y gravámenes de los bienes de la Corporación que tengan un valor mayor de TREINTA Y CINCO MIL COLONES o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, y que no estén contemplados en el presupuesto de la Corporación; 12º Aprobar el Reglamento Interno del Consejo, de Organización y Funcionamiento de los Consejos Departamentales de Municipalidades, de las Comisiones Permanentes y Especiales y los que fueren necesarios; 13º Conocer y resolver las solicitudes de retiro de las Municipalidades miembros; 14º Proponer los proyectos de modificación de los Estatutos de la Corporación al Congreso Nacional de Municipalidades para su aprobación; 15º Velar porque las Municipalidades miembros de COMURES mantengan relaciones adecuadas entre sí, así como de Corporación y de ayuda mutua; 16º Fiscalizar la Tesorería y las operaciones contables de la Corporación; 17º Acordar la aprobación, creación o supresión de filiales, y demás dependencias de la Corporación; 18º Crear a propuesta de la Dirección Ejecutiva, cuando el volumen de operaciones o conveniencia para mayor efectividad y eficiencia lo justifique, las Gerencias, Coordinaciones, Departamento o Unidades que estime conveniente; 19º Dictar los Reglamentos que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación, y el régimen salarial; 20º Resolver las renunciaciones de los funcionarios y empleados nombrados por el Consejo y las licencias que los mismos soliciten; 21º Aprobar las memorias anuales de labores de la Corporación y darla a conocer oportunamente a las Municipalidades miembros; 22º Nombrar las Comisiones Especiales en los casos que fuere necesario; ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR" 10 23º Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos y Reglamentos, a lo que disponga el Congreso Nacional de Municipalidades, las leyes y demás disposiciones aplicables.

Pero lo referente a estas deficiencias no era parte de mis atribuciones como directora y en todo caso esta deficiencia se genera a partir de la mala actuación o negligencia de LA DIRECCION EJECUTIVA Y ORGANOS DE DIRECCION, PARTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y QUE EN TODO CASO SEGUN LOS ESTATUTOS DE COMURES SE ESTABLECE QUE:

Art. 45.- Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva: 1º Responsabilizarse ante el Consejo de Directores y su Junta Directiva y el Congreso Nacional de Municipalidades, de la función ejecutiva y la representación legal de la Corporación ante las Municipalidades miembros, sus asociaciones, otras entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras y ante los órganos del Estado, por delegación expresa de las autoridades mencionadas y por su propia competencia, para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones estatutarias; 2º Velar por el cumplimiento de los propósitos institucionales; 3º Asistir, ilustrar, sustentar y facilitar el desarrollo de orientaciones políticas institucionales, transmitir las a las funciones dependientes de su autoridad y velar por el cumplimiento de las disposiciones de los órganos e instancias del nivel político de la Corporación; 4º Orientar, organizar, supervisar, evaluar y asistir a las funciones de asesoría técnica y operativa y de administración y finanzas propios de la naturaleza de la Corporación y ejercer la autoridad superior sobre los bienes, recursos y medios de la entidad; 5º Procurar el fortalecimiento de la corporación, de sus propósitos y medios, la incorporación de sus posiciones de interés y la promoción de sus fines; 6º Ejercer la Dirección Técnica y Administrativa de COMURES, de conformidad con los Estatutos, proponiendo al Consejo de Directores y a su Junta Directiva la estructura organizacional que permita el cumplimiento de sus fines bajo principios de modernización, delegación, incentivos, estableciendo para ello una comunicación efectiva, controles internos y eficiencia administrativa, así como de los Reglamentos y Acuerdos del Congreso Nacional de Municipalidades, del Consejo de Directores y de la Junta Directiva; 7º Autorizar, delegar, refrendar y supervisar en su caso, los cheques, órdenes de pago y movimientos financieros de la Corporación, de acuerdo a la reglamentación y normatividad interna; también autorizar: compras, ventas, enajenaciones y gravámenes de los bienes de la Corporación que tengan un valor máximo de TREINTA Y CINCO MIL COLONES o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, y que no estén contemplados en el presupuesto de la Corporación; 8º Presentar al Consejo los proyectos de Reglamentos, de planes y programas generales y anuales de las actividades que desarrollará la Corporación; los presupuestos; los estados financieros; la memoria anual de labores y demás informes requeridos por el ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR" 17 Congreso Nacional de Municipalidades, por el Consejo y por la Junta Directiva que deban de someterse a sus consideraciones; 9º Apoyar, asesorar y representar al Consejo de Directores y su Junta Directiva en las relaciones interinstitucionales, ante los Órganos Legislativo, Ejecutivo, y Judicial; y otras instituciones privadas nacionales y extranjeras, así como en las negociaciones políticas sobre aquellos aspectos que permitan cumplir la agenda gremial de la Corporación, así como en las actividades de gestionar programas y proyectos para el fortalecimiento institucional de COMURES, de los Consejos Departamentales de Alcaldes y de las Municipalidades, respondiendo a la demanda de carácter gremial de estas y articulando con la oferta de servicios, facilitando en lo posible contactos entre ambas instancias a nivel nacional y local; 10º Proponer al consejo, un estatuto del personal con la

correspondiente escala de salarios para los funcionarios y demás empleados, así como de las dietas de los Directores; 11° Nombrar, suspender y destituir al personal administrativo, técnico, de servicio, no comprendido en el Art. 21, numeral 6 de estos estatutos; 12° Mantener informado periódicamente a las Municipalidades sobre las gestiones de interés municipal y la gestión de COMURES, ante el Gobierno Central y demás instituciones de carácter nacional e internacional; 13° Efectuar las convocatorias de acuerdo a las instrucciones del Consejo de Directores y su Junta Directiva y/o presidente de este o de quien haga sus veces, a las sesiones del Congreso Nacional de Municipalidades, al Consejo de Directores y su Junta Directiva y a los Consejos Departamentales de Municipalidades cuando así se requiera; 14° Actuar como Secretario Ejecutivo del Congreso Nacional de Municipalidades y del Consejo de Directores y su Junta Directiva, a requerimiento de estos Órganos; 15° Asistir a las sesiones con voz pero sin voto del Congreso Nacional de Municipalidades, del Consejo de Directores y su Junta Directiva y de las Comisiones permanentes y especiales proporcionándoles asesorías y apoyo cuando se requiera; 16° Preparar y certificar actas de sesiones a solicitud del Primer Secretario del Consejo o del que haga sus veces; 17° Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de COMURES por delegación del Presidente, en los actos de diligencias especiales o en gestiones autorizadas por el Consejo de Directores y su Junta Directiva; 18° Presentar un Plan Anual de Trabajo al Consejo de Directores y su Junta de Directiva para su aprobación y dirigir su ejecución, respondiendo a los acuerdos y compromisos ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR" 18 del Congreso Nacional de las Municipalidades y a la Agenda Gremial permanente de la Corporación; 19° Proponer al Consejo, el marco de política general institucional y las definiciones, posiciones, estrategias, medidas, procedimientos, acciones y resoluciones, sobre temas de interés o conflicto de las Municipalidades miembros, sus instancias organizativas, el desarrollo local, los derechos y bienestar ciudadanos y los de la propia corporación; 20° Promover y apoyar los diferentes niveles de asociación de las Municipalidades; 21° Recibir las distintas inquietudes de los Municipios y presentarlas al Consejo para su estudio, análisis, discusión y resolución; 22° Las demás atribuciones que los Estatutos, los Reglamentos, el Consejo de Directores o el presidente de la Corporación le asignen.

Y en otro sentido tendría lógica la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, quienes poseen el poder de decisión y coordinación en la institución y por otra parte la responsabilidad inherente de velar por la buena marcha en coordinación con Director de Finanzas y Corporación.

POR LO ANTERIOR NO COMPARTIMOS EL CRITERIO DE ATRIBUIRLE UNA DEFICIENCIA QUE NO ESTUVO RELACIONADA CON EL EJERCICIO DEL CARGO DE DIRECTORA EN COMURES. Ya que en ningún momento tuvo incidencia en términos administrativos y financieros, los cuales correspondían a obligaciones y atribuciones de otros órganos de dirección y administrativos de la corporación.

No obstante, no compartir la deficiencia y el hecho de que sea atribuida a mí representada, se tomó en consideración realizar gestiones ante la que ostento el cargo de presidenta de COMURES para que brindara la información necesaria a efecto de desvanecer las deficiencias señaladas. SE ANEXA NOTA PARA SU VALORACIÓN.

De acuerdo a lo expresado por nuestra representada, se ha establecido por su parte que, si bien es cierto que fue miembro del Concejo de Directores de COMURES en su calidad de Alcaldesa Municipal de la Ciudad de Cojutepeque, establece que únicamente era convocada a las reuniones generales que se hacían para informar sobre análisis de algunos artículos del Código Municipal; reformas presupuestarias; iniciativas de reformas; y de otras leyes relacionadas con el que hacer municipal; pero en ningún momento nos informaron del manejo de los fondos que tenía COMURES; y mucho menos la distribución de dichos fondos. Por lo tanto y con todo respeto se pide a la Corte de Cuentas que se le exonere de las deficiencias atribuidas, por considerar que jamás tuvo conocimiento ni acceso a documentación, ya que la misma la manejaba la administración de COMURES ÚNICAMENTE, asistía cuando se le convocaba a lugares que estaban fuera de las instalaciones de COMURES y que no tenía disposición de la documentación de la institución, ni tampoco se le informó de los ingresos y egresos que realizaban; por lo tanto se considera que nuestra representada tenía desconocimiento de lo que se le atribuye. Considera nuestra representada que COMURES se encontraba en la obligación de presentar la documentación solicitada por la Corte de Cuentas y rendir informe de los hechos acontecidos, lo cual es una obligación que es responsabilidad de la parte administrativa financiera de la corporación".

La Alcaldesa Municipal de El Carmen, Cuscatlán, Miembro del Concejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios **en respuesta a Comunicación Preliminar**, mediante nota sin referencia de fecha 18 de noviembre de 2022, manifestando lo siguiente:

"Respecto de la documentación requerida en los números 1 y 2, estamos frente a una información que no se encuentra en poder de mi representada, señora [REDACTED], pues esta, si bien es cierto que fungió como parte integrante del Consejo de Directores de la entidad auditada (COMURES), en la actualidad y desde el día 30 de abril de 2021 ya no forma parte de dicho organismo de dirección pues tampoco representa a la Municipalidad que oportunamente representaba y que le habilitaba para formar parte de los organismos de dirección de COMURES, por lo tanto le resulta IMPOSIBLE poder presentar al Equipo de Auditores la documentación antes requerida, pues no obstante tener la buena voluntad para presentarla, por las mismas razones antes indicadas tampoco le es posible ordenar que la misma sea entregada, aunado al hecho que se desconoce la persona o personas que tienen bajo su poder tales registros, incluso se desconoce quiénes son las personas que ostentan la dirección de la referida entidad".

El Alcalde Municipal de Concepción de Ataco, Ahuachapán, Miembro del Concejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios **en respuesta a comunicación preliminar**, mediante nota sin referencia de fecha 15 de noviembre de 2022, manifestó lo siguiente:

"En relación a las Observaciones: 1.- Transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda a COMURES, sin documentación que justifique el uso de estos fondos; 2.- Estados Financieros no incluyen transferencias realizadas por el Ministerio de

Hacienda; 3.- Falta de remisión de presupuesto y nómina de miembros de Comures, al Ministerio de Gobernación; 4.- Falta de colaboración en la entrega de información y documentación; expongo lo siguiente:

- Que dentro de la Estructura Organizacional de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), existe Auditor Interno, Auditor Externo, Director Ejecutivo, un Director de Finanzas, una Coordinación Financiera (Organigrama Anexo), con su respectivo Contador y Tesorero, quienes son los responsables del registro y control de las operaciones financieras de conformidad a sus estatutos y demás normativa relacionada a las entidades de derecho privado, de utilidad pública, no gubernamental, con fines no lucrativos.
- Que, durante el período auditado, fungí como miembro de la Junta Directiva de COMURES, actuando de conformidad a lo establecido en el Artículo 24 de los estatutos, asistiendo a las sesiones a las cual era convocado y dejando establecido en actas lo acordado.
- Que de conformidad al artículo 42 de los Estatutos de la Corporación, es la Dirección Ejecutiva la encargada de la Administración General y ejercer la jefatura superior de las oficinas y personal que administra y controla la información solicitada.
- Que, en mi calidad de miembro de la Junta Directiva, nunca tuve acceso a la información que el equipo de auditores solicita, pues son parte de las funciones de las unidades administrativas que registran, controlan y archivan todas las transacciones monetarias que realiza la institución.

Por lo antes expuesto, manifiesto no tener acceso a la información relacionada con las observaciones comunicadas en el informe preliminar, pues dicha entidad se encuentra fuera de operaciones ante la falta de financiamiento por parte de los municipios miembros; y, además, está fuera de mi ámbito de competencia como miembro de la junta directiva, el resguardo de la información contable de ingresos y gastos institucionales”.

El Alcalde Municipal de Yoloaiquín, Morazán, Miembro del Concejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios en respuesta a hallazgo comunicado en Borrador de Informe, mediante nota sin referencia, de fecha 9 de diciembre de 2022, manifestando lo siguiente:

“Con respecto a los resultados preliminares notificador a mi persona con nota DA7- 594.17-2022 les comento que los fondos y bienes de dicha corporación son administrados por la dirección ejecutiva por lo que ellos eran los responsables de llevar la documentación contable y financiera de COMURES

Así mismo con los resultados preliminares con nota DA7-593-2022 también los responsables de la documentación contable y financiera, fondos y Bienes era la dirección ejecutiva de COMURES”.

El Alcalde Municipal de Yoloaiquin, Morazán, Miembro del Concejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios **en respuesta a comunicación preliminar**, mediante nota sin referencia de fecha 17 de noviembre de 2022, manifestó lo siguiente:

"Con respecto a las deficiencias preliminares notificada a mi persona con nota DA7-AF-CM-21.17/2022, le comento que los fondos y bienes de dicha corporación son administrados por la dirección ejecutiva, y mi persona no participaba en el manejo y autorización de fondos como lo manifiesta el N°1

Por lo que ellos eran los responsables de llevar la documentación contable y financiera de COMURES"

El Alcalde Municipal de Sensuntepeque, Cabañas, Miembro del Concejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios **en respuesta a hallazgo comunicado en Borrador de Informe**, mediante nota sin referencia, de fecha 6 de diciembre de 2022, manifestando lo siguiente:

"Según establece ese equipo auditor: "el Ministerio de Hacienda realizó transferencias de fondos por un monto total de \$573,847.57 durante el periodo auditado a COMURES, las cuales se efectuaron mediante cuotas mensuales; sin embargo, los funcionarios y empleados de la Corporación, no presentaron documentos que justifiquen el uso de estos fondos"

Que sobre dicho presunto Hallazgo, **RATIFICO mis COMENTARIOS contenidos en nota de fecha 16 de noviembre del presente año**, en los cuales basé mi defensa en:

AUSENCIA DE NEXO DE CULPABILIDAD.

De la sola lectura de las normas jurídicas invocadas en el atributo **CRITERIO** del resultado y que son retomadas en el presente Hallazgo por los señores Auditores de la Dirección de Auditoría Siete de esa Corte de Cuentas, **NO TIENEN RELACIÓN ALGUNA CON MI GESTIÓN COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DE DIRECTORES DE COMURES**, tal como establecí al inicio de este escrito.

En ninguno de sus supuestos normativos se establece obligación alguna a mi cargo de registrar transacciones de indole financiera ni de resguardar documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las Rendiciones de Cuentas e información contable, para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República, **OBLIGACION LEGAL QUE RECAE DIRECTAMENTE EN LA COORDINACION FINANCIERA INSTITUCIONAL DE LA CORPORACION** actuante en el periodo auditado.

Por lo cual, **COMO HE ESTABLECIDO HASTA LA SACIEDAD la EVIDENCIA DE DESCARGO consistente en la DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA A COMURES DEBE SER REQUERIDA A**

LOS SUJETOS DIRECTAMENTE RESPONSABLES a la luz de lo establecido en el Art. 19 de la Ley AFI y los Arts. 212 y 213 del Reglamento de dicha Ley, en cuyos supuestos normativos se regula que los funcionarios servidores del SAFÍ se encuentran comprendido en el régimen de responsabilidades de la Corte de Cuentas de la República cuando en el desarrollo de sus funciones se desarrolle una gestión negligente, MAS NO A MI PERSONA EN LA CALIDAD EN QUE ACTUÉ, LO CUAL SALE DE MI ESFERA JURIDICA DE RESPONSABILIDAD DIRECTA”.

El Alcalde Municipal de Sensuntepeque, Cabañas, Miembro del Concejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios en respuesta a Comunicación Preliminar, mediante nota sin referencia de fecha 9 de noviembre de 2022, manifestó lo siguiente:

“Que, a fin de ejercer el DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION que me asiste a lo largo del presente proceso de Fiscalización de Auditoría Financiera, de conformidad a los Arts. 11, 12,18, de la Constitución, así como el Principio de Legalidad de conformidad al Art. 32 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, PROCEDO A EMITIR MIS COMENTARIOS sobre las presuntas Deficiencias Preliminares:

1- TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA A COMURES, SIN DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE EL USO DE ESTOS FONDOS.

Según establece ese equipo auditor: “el Ministerio de Hacienda realizó transferencias de fondos por un monto total de \$573,847.57 durante el periodo auditado a COMURES, las cuales se efectuaron mediante cuotas mensuales; sin embargo, los funcionarios y empleados de la Corporación, no presentaron documentos que justifiquen el uso de estos fondos”

Sobre el mismo, resulta importante **RETOMAR LAS NORMAS JURÍDICAS QUE EL EQUIPO AUDITOR INVOCA EN EL ATRIBUTO “CRITERIO”** de este Resultado preliminar que pretenden imputarme, las cuales cito:

- Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, Art. 42.
- Arts. 3, 6, 10 y 26 de las NTCIE de COMURES;
- Estatutos de la Asociación COMURES, Arts. 14, 21 ord 4º, 11º, Y 16º, 23 ordinales 1º, 3º, y 5º, 26 ord. 3º., 30, ord. 1º, 3º, y 7º, 42 DE LA DIRECCION EJECUTIVA, 45, 46;
- Arts. 3, 5 numerales 16) y 19), 45 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,
- Art. 19 de la Ley AFI de las UNIDADES FINANCIERAS INSTITUCIONALES **“Documentos y Registros Art. 19.- Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y**

para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años. Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente."

- El Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que dice: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando"
- El Art. 215 de dicho Reglamento, comprendido en el Título VII, DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DEL SAFI, referidas a aquellas responsabilidades legales establecidas en relación a la gestión de la Unidad Financiera de la entidad las cuales literalmente se encuentran reguladas así: "Responsabilidad de Verificar Requisitos Legales y Técnicos. Art. 215 - Cada funcionario dentro de la Entidad a la que pertenece, deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido."



COMENTARIO:

AUSENCIA DE NEXO DE CULPABILIDAD SOBRE LA PRESUNTA DEFICIENCIA PRELIMINAR.

Debo comenzar mis COMENTARIOS retomando los PRINCIPIOS RELACIONADOS CON TODO PROCESO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, entre los cuales se deben resaltar que el auditor, debe dar a conocer a la máxima autoridad de la entidad auditada y demás servidores de la administración, los términos de la auditoría, sus respectivos roles y responsabilidades en el proceso. Los términos de la auditoría incluyen: el objeto de revisión, el alcance, los objetivos de la auditoría, el acceso a la información y el informe resultante. El auditor, debe conocer y comprender la naturaleza de la entidad u organismo y del objeto de revisión.

En ese orden de ideas, debo acotar que COMURES, para el período auditado, se erigió como una Entidad de Derecho Privado, de utilidad pública, no gubernamental, con fines no lucrativos, apolítica, con personalidad jurídica propia reconocida y con Estatutos aprobados por Acuerdo número 00185 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, Publicados en el Diario oficial número 228, Tomo 381, de fecha 03 de diciembre de 2008, Asociación sin fines de lucro regulada por un régimen jurídico especial, cuyos Estatutos constituyen el ordenamiento básico que rige sus actividades, a tenor de lo establecido en los Arts. 11 y 28 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro. Dije se "erigia", pues en este momento de nuestra realidad nacional su situación jurídica se encuentra adoleciendo de acefalía y de

crasa inseguridad, lo cual SALE DE LA ESFERA JURIDICA DE RESPONSABILIDAD DE MI PERSONA EN LA CALIDAD EN QUE ACTUÉ EN EL PERIODO AUDITADO, más sin embargo, es de conocimiento de esa Dirección de Auditoría Siete, a través de su equipo auditor, la complicada situación de la Corporación que resulta en RIESGOS a afrontar en el proceso de fiscalización que pueden dar como resultado un FUERTE IMPACTO NEGATIVO EN LA SEGURIDAD JURIDICA DE LOS PRESUNTOS RESULTADOS PRELIMINARES DETECTADOS.

Retomando la naturaleza jurídica y la regulación especial de las Asociaciones, según lo establecido en numerosa jurisprudencia Constitucional: "(...) *toda asociación legalmente constituida tiene la capacidad para auto organizarse, es decir, para buscar los mecanismos que le permitan lograr sus fines; en ese sentido, el ordenamiento jurídico confiere capacidad, normativa a la asociación por medio de las personas que la constituyen, capacidad que encuentra su materialización en los ESTATUTOS DE LA MISMA, los que a su vez alcanza con el establecimiento de las condiciones internas de funcionamiento de ésta, así como con la regulación de la condición jurídica de sus miembros, concretamente con el establecimiento de sus derechos y deberes. Por otra parte, es de señalar que como producto del ejercicio de la libertad de asociación, toda asociación legalmente constituida se encuentra sujeta a un régimen jurídico particular, régimen que le confiere, por un lado, una zona de libertad y por otra, le garantiza que no se produzcan interferencias arbitrarias por parte del Estado en ese ámbito de libertad...*". (Amp. 434-2000 Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas del día tres de junio de dos mil tres.) (Negrillas y subrayados son míos).

A tenor de lo antes acotado, debo resaltar que, como garante de la legalidad en mi gestión en dicha Corporación, entiendo que ese RÉGIMEN JURÍDICO PARTICULAR PROPIO DE COMURES, GARANTIZA QUE TODO EQUIPO AUDITOR DE LA HONORABLE CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, al actuar en los Procesos de Fiscalización relacionados a las asignaciones o aportes de Recursos Públicos que haya recibido la Corporación, DEBE LLEVAR A CABO SU FUNCIÓN EN FRANCA SUJECCIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Lo anterior implica que, a tenor de lo establecido en el Art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que regula la JURISDICCION de dicho ente Contralor, el Control Externo Posterior de esa Corte en el caso especial de COMURES, debe aplicarse ÚNICAMENTE a los ejercicios en que se hayan efectuado las asignaciones o aportes de Recursos Públicos, y ÚNICAMENTE HASTA EL MONTO DE LOS MISMOS.

Dicho lo anterior, debo retomar para mi defensa en el presente Resultado Preliminar que se me pretende imputar, que la presunta DEFICIENCIA del mismo se circunscribe así:

"(...)LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS de la Corporación no presentaron documentos que justifiquen el uso de estos fondos"

Resulta importante resaltar para mi defensa, que, conforme a lo establecido en las POLÍTICAS INTERNAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, de obligatorio

cumplimiento como norma vinculante para el equipo auditor, cuyo Artículo 19 establece: "El equipo auditor desarrollará los programas de auditoría aplicando las técnicas de auditoría establecidas, (...) Al identificar presuntas deficiencias, las comunicará por escrito de inmediato a las personas relacionadas, señalando la normativa incumplida (...)".

En relación a lo anterior, y no obstante el presente Proceso de Fiscalización en el que se me involucra se encuentra en su Fase Administrativa, **en éste DEBE IMPERAR LA SUMISION A LA LEGALIDAD Y A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ES DECIR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, CULPABILIDAD Y TIPICIDAD, ASI COMO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, no obstante, en dicho resultado preliminar que se me ha comunicado, **de la sola lectura de la presunta deficiencia se logra acreditar VULNERACIÓN A DICHOS PRINCIPIOS ya que la misma ADOLECE DE UNA CRASA OSCURIDAD**, pues se refiere a una presunta omisión o inactividad **MAS NO ESTABLECE CON TODA CERTEZA LEGAL QUÉ FUNCIONARIOS Y QUÉ EMPLEADOS DE LA CORPORACION HAN INCURRIDO EN DICHA PRESUNTA OMISIÓN A UN DEBER LEGAL DE OBRAR O ACTUAR QUE CONFIGURA SU ANTIJURIDICIDAD, LO CUAL ES REQUISITO SINE QUA NON PARA ACREDITAR UNA OMISIÓN a la luz del Derecho Administrativo.**

Debo retomar en este punto la capacidad normativa que el ordenamiento jurídico confiere a toda asociación por medio de las personas que la constituyen, capacidad que encuentra su materialización en los ESTATUTOS DE LA MISMA, los que a su vez alcanza con el establecimiento de las condiciones internas de funcionamiento de ésta, así como con la regulación de la condición jurídica de sus miembros, concretamente con el establecimiento de sus derechos y deberes es aquí donde debo detenerme y resaltar que las normas jurídicas invocadas por los señores Auditores de la Dirección de Auditoría Siete de esa Corte de Cuentas. NO TIENEN RELACIÓN ALGUNA CON MI GESTIÓN COMO MIEMBRO, tal como claramente lo establece en su Art. 21 regula las atribuciones que me correspondían en mi calidad de MIEMBRO DEL CONCEJO DE DIRECTORES durante el periodo auditado

Es necesario en este momento, retomar de la Doctrina y Jurisprudencia Contencioso Administrativa, vinculante en el presente proceso de fiscalización en su etapa de Auditoría, que un Órgano Colegiado (para el caso bajo análisis el **CONSEJO DE DIRECTORES DE COMURES EN EL PERIODO AUDITADO**), debe ser entendido como: aquella Unidad Administrativa con atribuciones competenciales específicas, cuya titularidad corresponde a tres o más personas físicas, quienes han de concurrir simultáneamente en orden a la formación de la voluntad imputable al órgano, importando además en la comprensión de la naturaleza jurídica de dicho ente colegiado, el llamado "elemento subjetivo de la pluralidad de los miembros", ya que se reconoce la posibilidad atribuida por ley, de una posición subjetiva diferenciada de los mismos, a la hora de adoptar las decisiones colectivamente. (125-2012 SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las ocho horas cincuenta y tres minutos del veintiuno de enero de dos mil quince). (Negritas y subrayado es mio)

Y es que, si retomamos el Art. 19 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado (Ley AFI) INVOCADO POR EL EQUIPO AUDITOR EN SU CRITERIO DEL PRESENTE RESULTADO PRELIMINAR establece lo siguiente:

"Documentos y Registros Art. 19.- Las unidades financieras institucionales

conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, PARA LOS EFECTOS DE REVISIÓN POR LAS UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA RESPECTIVAS Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES FISCALIZADORAS DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años” [Sic] (Negrillas y subrayado son míos).

NORMA QUE A TODAS LUCES COMO SUPRA RELACIONÉ NO TIENE RELACION ALGUNA CON MI ACTUACION EN EL PRESENTE PROCESO DE FISCALIZACIÓN, más sin embargo REGULA RESPONSABILIDAD A CARGO DE LA COORDINACIÓN FINANCIERA DE COMURES y sus dependencias, las cuales son DIRECTAMENTE RESPONSABLES DE CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA Y TODA LA INFORMACIÓN PERTINENTE QUE RESPALDE, DEMUESTRE E IDENTIFIQUE LA NATURALEZA Y FINALIDAD DE LA TRANSACCIÓN QUE SE CONTABILICE tal como lo regula la LEY AFI y su Reglamento.

Por lo tanto, la EVIDENCIA DE DESCARGO consistente en la DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA A COMURES DEBE SER REQUERIDA A LOS SUJETOS DIRECTAMENTE RESPONSABLES a la luz de lo establecido en los Arts. 212 y 213 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, en cuyos supuestos normativos se regula que los funcionarios servidores del SAFI se encuentran comprendido en el régimen de responsabilidades de la Corte de Cuentas de la República cuando en el desarrollo de sus funciones se desarrolle una gestión negligente. Así mismo el Art. 215 del Reglamento de la Ley AFI, comprendido en el Título VII, DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DEL SAFI, referidas a aquellas responsabilidades legales establecidas en relación a la gestión de la Unidad Financiera de la entidad, MAS NO A MI PERSONA EN LA CALIDAD EN QUE ACTUÉ, tal como lo establecen las POLÍTICAS INTERNAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, que en su Art. 20 literalmente regulan: “Art. 20.- En los documentos de auditoría se dejará constancia del análisis de los comentarios y evidencia documental presentados por las personas relacionadas con las presuntas deficiencias, para determinar si se desvanecen, modifican o confirman”.

Con los anteriores COMENTARIOS se acredita UNA CRASA OSCURIDAD en cuanto a la INDETERMINACIÓN DE LOS SUJETOS DIRECTAMENTE RESPONSABLES de la misma ASÍ MISMO SE ACREDITA LA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DIRECTA A MI CARGO SOBRE LA CONDICION REPORTADA, y siendo que en el DERECHO ADMINISTRATIVO SE DEBE DESTERRAR TODA APLICACIÓN DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA, LO CUAL APLICA AL PRESENTE PROCESO DE FISCALIZACION EN SU ETAPA ADMINISTRATIVA, el presente Resultado Preliminar bajo análisis se vuelve INEXISTENTE EN CUANTO A MI VINCULACIÓN SUBJETIVA AL MISMO, de conformidad al Art. 86 inciso 3º de la Constitución

El Alcalde Municipal de Mejicanos, San Salvador, Miembro del Concejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió

en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios **en respuesta a comunicación preliminar**, mediante nota referencia DA7-AF-CM-21.18/2022, de fecha 17 de noviembre de 2022, manifestó lo siguiente:

"Que los Auditores han relacionado todas las normativas legales que son de estricto cumplimiento para el Consejo de Directores y su Junta Directiva, así como la Normativa que le faculta a esa Honorable Corte de Cuentas la fiscalización y control de todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna; sin embargo en este momento es difícil dar respuesta y presentar documentación para desvanecer dichas observaciones, en razón de no disponer de ninguna información ni tengo acceso a la Corporación a fin de buscar documentación relacionada con las observaciones notificadas, pues ya no soy parte de dicho Consejo de Directores; en tal sentido y a efecto de que esa Honorable Corte pueda tener respuesta sobre los hallazgos encontrados, considero que se le solicite al Director Ejecutivo de la mencionada Corporación, [REDACTED], la documentación relacionada en esta auditoría, pues la misma deberá estar archivada en la Institución, tal como lo establece el Art. 19 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual dice que las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un periodo de cinco años y los registros contables durante diez años, que los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente. Sin embargo, realizaré las gestiones correspondientes ante la Junta Directiva de la mencionada Corporación, a fin de obtener lo requerido por esta Corte."

El apoderado del Alcalde Municipal de El Divisadero, Morazán, Y Miembro del Consejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios **en respuesta a hallazgo comunicado en Borrador de Informe**, mediante nota referencia REF-DA7-AFCM21.24/2022, de fecha 9 de diciembre de 2022, manifestando lo siguiente:

"Que mi mandante fue funcionario y/o servidor público y ahora se le ha efectuado la referida comunicación por parte de la Corte de Cuentas y, por tanto, desea apersonarse a través del suscrito -como su apoderado- a exponer lo pertinente, de la manera siguiente:

Que según me ha expresado mi mandante, en su momento se le para realizar determinadas diligencias o actividades y que proporcionara información que requería el equipo de auditoría de la CCR, para efectuar la citada auditoría.

Que luego se la he comunicado a mi mandante, el **"resultado del procedimiento realizado"**; en la que se consignan algunas deficiencias preliminares, las cuales se hacen del conocimiento para los efectos correspondientes:

Sobre ese resultado me permito exponer lo siguiente:

- Que mi mandante, no tiene ni ha tenido acceso a la información y/o documentación con la que se pueda explicar y/o desvanecer los datos que se presentan en la comunicación.
- Que COMURES siempre se ha regido por unos **ESTATUTOS**, y en él se define que la **PRESIDENCIA (cargo que fue ejercido por [REDACTED] en el Departamento de La Libertad) de tal entidad es quien tiene la representación legal, judicial y extrajudicial; Debe convocar y presidir las Sesiones de la entidad; preparar informe de la gestión administrativa y financiera del periodo de gestión. Ello según los Estatutos de COMURES.**
- Quien ejerce la Dirección Técnica y Administrativa; Orienta, organiza, supervisa, evalúa y asiste; y ejerce la autoridad superior sobre los bienes, recursos, y medios de COMURES. Del mismo modo, autoriza, delega, refrenda y supervisa en su caso, los cheques, órdenes de pago, movimientos financieros de la Corporación. Así como otras funciones, poderes y/o facultades administrativas y financieras, es la **DIRECCION EJECUTIVA**, Cargo que fue ejercido por el Ingeniero Pinto dentro de COMURES. Todo ello de conformidad a lo que dispone los Estatutos de la Corporación.
- Las anteriores circunstancias impiden a mi representado pronunciarse sobre las observaciones o falencias que puedan existir.
- Según me expresa mi mandante, el no autorizó ninguna erogación y por eso considera que no debería aparecer vinculado con algún cuestionamiento. Pero, si fuese el caso que el Equipo de Auditoría hubiese encontrado o tuviese documentación que reflejen alguna autorización o aval por parte del señor [REDACTED] para tales erogaciones o para en la toma de alguna decisión. En este caso, se me ha dado **INSTRCCIONES** para solicitar se me proporcione una copia de tales documentos de autorización o de toma de decisión por parte de dicho señor. Pues solo de esa manera podría emitirse un pronunciamiento sobre eso. Y que tal petición se hace amparado en el artículo 18 de la Constitución. Y es que, solo en ese caso se puede pronunciarse de un amañera más eficiente y eficaz en este caso y/o aclarar de mejor manera a la Corte de Cuentas tales puntos.

Por otra parte, respecto de cada una de las observaciones que se hacen, tengo indicaciones de mi mandante para expresar lo siguiente:

En este punto es importante mencionar que, si existe alguna falencia o deficiencia en tales documentos, esto podría dilucidarlo la persona que los haya elaborado. Situación que no concurre en mi representado. Por esa razón, lo más adecuado es que se le desvincule de esta observación que hace el equipo de auditoría."

El Alcalde Municipal de Sesori, San Miguel, Miembro del Concejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios en **respuesta a Comunicación Preliminar**, mediante nota sin referencia de fecha 15 de noviembre de 2022, manifestando lo siguiente:

"TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA A COMURES, SIN DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE EL USO DE ESOS FONDOS.

Tal como lo he manifestado con anterioridad mi posición es que la Corte de Cuentas está facultada para ejecutar las auditorías necesarias a la Institución de Comures y nunca compartí el criterio de los que se oponían a las auditorías.

Como es de su conocimiento la institución se encuentra inactiva, por lo que me resulta imposible en este momento colaborar en ese sentido, sin embargo, puedo decirles que quienes pueden darles mayores insumos son los miembros de la Junta Directiva de ese periodo, y la Dirección Ejecutiva.

En el mes de agosto del corriente solicite a la Honorable Corte de Cuentas de la República con el debido respeto utilizar todas las herramientas legales correspondientes, a fin de verificar toda la documentación y así determinar el grado de responsabilidad de cada funcionario de la administración en cuestión (enero a diciembre 2017)".

La Directora de Finanzas y Cooperación de la Junta Directiva de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios **en respuesta a comunicación preliminar**, mediante nota sin referencia de fecha 9 de noviembre de 2022, manifestando lo siguiente:

... "A continuación, se especifica cuadro con detalle de las transferencias de fondos efectuados durante el año 2017. Seguido de la transcripción literal de los siguientes Artículos: -Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro: Art. 42; -Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador Arts. 3/ 6, 10 y 26; -Estatutos de COMURES Arts. 14, 21 Ord 4º 11ºy 16; 23 Ords. 1º, 3º y 5º; 26 Ord.3º; 30 Ord 1º,3º, y 7º; 42; 45 Ord. 2º, 4º, 7º y 12º; 46 Ord 2º; -Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; Art, 19; Ley de la Corte de Cuentas; Arts. 3, 5 No. 16 y 19

Al respecto expresar primeramente que la transcripción literal de diferentes disposiciones ninguna de ellas determina situación jurídica que vincule la parte esencial de la deficiencia preliminar No. 1 cuando se afirma que "*funcionarios y empleados de la corporación no presentaron documentos que justifiquen el uso de estos fondos*" para el caso del Art. 42 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro y los Artículos 3 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas lo que hace es sencillamente confirmar la actuación constitucional y legal que con la presente auditoria ya está ejerciendo la Corte de Cuentas a través de la Dirección de Auditoria siete y que se encuentra en fase administrativa y que se me ha deficiencias preliminares para dar comentarios explicaciones que permitan confirmar o desvanecer las mismas es decir que se están cumpliendo las mismas en cuanto al ejercicio de contraloría. El Reglamento de Normas Técnicas en su Art, 3 lo que hace es definir cuál es el Objetivo del Sistemas de Control interno por lo que estas disposiciones y el resto de allí enunciadas no se dice en qué sentido explicativo ni fundamentado se da el incumplimiento de ellas considerando incluso como base del hallazgo disposiciones de los Estatutos de COMURES que son normas que su única función es reglar a una asociación privada en todo caso estas no resultan atinentes al contenido de la observación comunicada. En ese sentido la deficiencia preliminar No. 1 comunicada solo plantea una afirmación de la misma sin que esta lleve sustento legal ni evidencia del incumplimiento de los *empleados y funcionarios* del que se aduce; también la deficiencia en comento que me ha sido comunicada refiere a incumplimiento de "*funcionarios v empleados*" aun y cuando mi persona no cae en ninguna de esos conceptos cuando fungí como Directora de dicha institución en 2017 por otra parte actualmente en fechas recientes en

que se desarrolla la auditoria mi persona por haber concluido su periodo como Directora en la institución auditada no posee posibilidad material de contar con dicha información y en ese sentido entregarla, lo que hace viable considerando la garantía de la legalidad que se tenga por desvanecida dicha deficiencia"

La Coordinadora Financiera de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios **en respuesta a Comunicación Preliminar**, mediante nota sin referencia de fecha 9 de noviembre de 2022, manifestó lo siguiente:

"En atención a nota REF DA7-AF-CM -21.29/2022, de fecha 10 de noviembre de 2022, recibida el 9 de noviembre de 2022, en la cual se me comunica resultados de sus procedimientos en Auditoria Financiera a los Aportes del Gobierno a la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), y algunas deficiencias identificadas; así mismo solicitan que presente por escrito mis comentarios y explicaciones

Al respecto es importante insistir que actualmente no estoy contratada en ninguna plaza y mucho menos en la plaza en mención de Coordinadora Financiera, y como lo mencioné en nota de fecha 9 de noviembre no dispongo de documentación que me permita presentar comentarios y/o explicaciones y la evidencia de respaldo correspondiente."

Comentarios de los Auditores

Después de analizar los comentarios presentados por algunos Miembros de la Junta Directiva, de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, en respuesta a hallazgos contenidos en Borrador de Informe; siendo los miembros de COMURES que dieron respuesta, los siguientes: La Presidenta, la Primer Secretaria; el Segundo Secretario; el Director de Asuntos Políticos; el Director de Asuntos Gremiales, y algunos Miembros del Concejo de Directores de la Corporación antes mencionada, quienes fungieron como Alcaldes Municipales en el periodo 2017, quienes se detallan a continuación: Alcaldes de los Municipios de Cojutepeque, Cuscatlán; Yoloaiquín, Morazán; Sensuntepeque, Cabañas, El Divisadero Morazán, manifestamos lo siguiente:

Es importante mencionar que el Art. 21 de los Estatutos de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, entre las atribuciones del Consejo de Directores y su Junta Directiva, se estableció, conocer y aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, el balance general, los estados de resultados, fiscalizar la Tesorería y las operaciones contables de la Corporación, así como Autorizar compras, entre otras atribuciones delegadas a los antes mencionados.

También es de mencionar que el Departamento de Tesorería, es el encargado de todos los procesos de percepción, depósito, erogación, transferencia y registro de los recursos financieros de la Corporación, el cual tiene entre sus atribuciones la cancelación o pagos de obligaciones contraídas, y el Departamento de Contabilidad es el encargado de recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente

a las transacciones realizadas expresables en términos monetarios, con el objeto de proveer información sobre la gestión financiera y presupuestaria de la Cooperación.

Los miembros de la Junta Directiva y los Miembros del Concejo Directivo, tenían entre sus atribuciones la Fiscalización del área o departamento de Tesorería y Contabilidad, como está establecido en los Estatutos de la Mencionada Corporación: "Fiscalizar la Tesorería y las operaciones contables de la Corporación"; así como, cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), el argumento presentado por la Junta Directiva, y los Miembros del Concejo Directivo, en respuestas presentadas a los hallazgos contenidos en Borrador de Informe, carecen de evidencia documental, que compruebe el uso de los Fondos Transferidos por el Ministerio de Hacienda.

La Presidenta de la Junta Directiva en fecha 14 de julio de 2022, presentó Denuncia ante Fiscalía General de la República, por las actuaciones [REDACTED] [REDACTED] (según denuncia), no obstante, se aclara que esa es otra instancia, la cual no depende de nosotros el resultado.

Es de mencionar que se retomaron los comentarios presentados relacionados a respuestas de Comunicaciones preliminares, para análisis, de los siguientes Miembros de la Junta Directiva: Presidenta, Segundo Vicepresidente, Directora de Finanzas y Cooperación, Director de Asuntos Políticos, Director de Asuntos Gremiales, y los Miembros del Concejo de Directores y Alcaldes del periodo 2017, de los Municipios de: Armenia, Bolívar, Cojutepeque, El Carmen, Concepción de Ataco, Yoloaquin, Sensuntepeque, Mejicanos, El Divisadero, Sesori y la Coordinadora Financiera.

Es importante mencionar que el Director Ejecutivo, la Coordinación Financiera Institucional, el Contador Institucional y la Encargada de Pagos y Tesorera de la Corporación, se encuentran relacionados a este hallazgo, según sus funciones y competencias, así también la Junta Directiva y el Concejo de Directores por las atribuciones establecidas en los Estatutos de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES).

Se comunicaron hallazgos contenidos en Borrador de Informe, en fecha 1 de diciembre del corriente año, a los siguientes Miembros de la Junta Directiva de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre 2017; Mediante notas Referencias: al Primer Vicepresidente; REF.DA7-593.1-2022, al Segundo Vicepresidente; REF.DA7-593.2-2022, a la Directora de Finanzas y Cooperación; REF.DA7-593.5-2022, al Director de Asuntos Legales; REF.DA7-593.7-2022, el Director de Medio Ambiente y Ecología; REF.DA7-593.9-2022, y a los siguientes Miembros del Concejo de Directores, que fungieron como Alcaldes Municipales en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, de los siguientes Municipios: Ayutuxtepeque, San Salvador, mediante nota REF.DA7-593.10-2022; Armenia, Sonsonate, mediante nota REF.DA7-593.11-2022; Bolívar, La Unión, mediante nota REF.DA7-593.12-2022; Olocuilta, La Paz; mediante nota REF.DA7-593.13-2022; El Carmen, Cuscatlán mediante nota REF.DA7-593.15-2022; Concepción de Ataco, Ahuachapán, mediante nota REF.DA7-593.16-2022; Mejicanos, San Salvador,

mediante nota REF.DA7-593.19-2022; San Sebastián Salitrillo, Santa Ana, mediante nota REF.DA7-593.20-2022; San Miguel, San Miguel, mediante nota REF.DA7-593.21-2022, Quezaltepeque, La Libertad mediante nota REF.DA7-593.22-2022, Las Vueltas, Chalatenango mediante nota REF.DA7-593.23-2022; Tecoluca, San Vicente mediante nota REF.DA7-593.25-2022, Sesori, San Miguel, mediante nota REF.DA7-593.26-2022; a la Coordinadora Financiera de la Corporación mediante nota REF.DA7-593.29-2022, pero no presentaron respuesta.

Así también se realizó convocatoria mediante periódico, en fecha 7 de diciembre del corriente año, a los familiares del Miembro del Concejo de Directores y Alcalde del Municipio de San Antonio del Monte, Sonsonate (fallecido), que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, al Director Ejecutivo, al Contador, a la Encargada de Pagos y Tesorera, todos de la de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungieron en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre 2017, para que retiraran los resultados de Borrador de Informe, en la Dirección de Auditoría Siete de la Corte de Cuentas de la República, las cuales se prepararon mediante notas REF.DA7-593.27-2022 REF.DA7-593.28-2022 REF.DA7-593.20-2022, y REF.DA7-593.231-2022, no obstante, no se presentaron a retirarlas.

Por todo lo anterior, y a falta de evidencia suficiente que demuestre el uso de \$573,847.57, la observación se mantiene, para todos los Miembros de la Junta Directiva: Presidenta, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Primera Secretaria; Segundo Secretario, Directora de Finanzas y Cooperación, Director de Asuntos Políticos, Director de Asuntos Legales, Director de Asuntos Gremiales, Director de Medio Ambiente y Ecología; así también para los dieciocho miembros del Concejo de Directores, y para el Director Ejecutivo, la Coordinadora Financiera, el Contador, y la Encargada de Pagos y Tesorera, que fungieron en la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre 2017.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Consejo de Directores de la Corporación de
Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES)
Presente.

Hemos examinado el Balance General al 31 de diciembre de 2017, Estado de Ingresos y Gastos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, Estado de Flujo de Fondos y Estado Institucional de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2017 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos el examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), no pudimos tomar en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados, debido a que no se obtuvo acceso a la información, por lo que no se tiene una seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse. Debido a las limitantes en la entrega de información y documentación, no fue posible una revisión del Sistema de Control Interno y su operación, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

San Salvador, 19 de diciembre de 2022.

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Siete



4. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

**Consejo de Directores de la Corporación de
Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES)**

Presente.

Hemos examinado el Balance General, Estado de Ingresos y Gastos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, Estado de Flujo de Fondos Institucional al 31 de diciembre de 2017 y Estado Institucional de Cambios en el Patrimonio de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, y hemos emitido nuestro Informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), así:

1. Falta de remisión de presupuesto y nómina de miembros de COMURES, al Ministerio de Gobernación.
2. Falta de colaboración en la entrega de información y documentación.

Por lo descrito anteriormente, debido a que no pudimos examinar la documentación de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), no podemos opinar sobre el cumplimiento de COMURES, respecto a todos los aspectos importantes, relacionados al cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normativas aplicables.

San Salvador 19 de diciembre de 2022.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Siete



4.2 HALLAZGO DE AUDITORIA SOBRE CUMPLIMIENTO LEGAL

HALLAZGO N° 1

FALTA DE REMISIÓN DE PRESUPUESTO Y NÓMINA DE MIEMBROS DE COMURES, AL MINISTERIO DE GOBERNACION.

Comprobamos que la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), no remitió al Ministerio de Gobernación, el Presupuesto Institucional correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, para su aprobación.

De igual forma comprobamos que la Corporación, no remitió al Ministerio de Gobernación durante los primeros días del mes de enero de 2017, la nómina de Miembros activos, y durante el transcurso del año 2017, sus posteriores modificaciones, y dentro de los cinco días siguientes de la elección, una certificación legal del acta de elección del Consejo de Directores y su Junta Directiva, ya que la última nómina enviada a dicho Ministerio, fue en el año 2016.

El Art. 4 del Decreto Legislativo de Creación de la Corporación de Municipios de la República de El Salvador (COMURES), establece: "Art.4.- La gestión económica de la entidad se desarrollará de acuerdo con un presupuesto elaborado por la Corporación y aprobado por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, y será intervenida y controlada por la Corte de Cuentas de la República, ..."

Los Estatutos de la Asociación Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, establecen:

"Art. 14.- El Consejo de Directores y su Junta Directiva es el Órgano Superior en materia de dirección y de conducción de la política general de COMURES"

"Art. 21.- Son atribuciones del Consejo de Directores y su Junta Directiva:

4º Conocer y aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, el balance general, los estados de resultados y la memoria de labores de la Corporación.

16º Fiscalizar la Tesorería y las operaciones contables de la Corporación;..."

DE LA JUNTA DIRECTIVA

"Art. 23.-Son atribuciones de la Junta Directiva:

1º Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, los Reglamentos y Acuerdos del Congreso Nacional de Municipalidades y del Consejo; ...

3º Elaborar juntamente con la Dirección Ejecutiva, el presupuesto anual de la Corporación y presentarlo al Consejo de Directores para su conocimiento y aprobación; ...

5º Atender la organización interna y la marcha general de la Corporación y comunicar al Director Ejecutivo, las observaciones o instrucciones necesarias para su normal y adecuado funcionamiento; ..."

DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES

Art. 26.- Son atribuciones del Presidente:

"3º Velar porque se cumplan los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos del Congreso Nacional de Municipalidades, del Consejo y de la Junta Directiva; ...".

DE LOS DIRECTORES

"Art. 30.- Corresponde al Director de Finanzas y Corporación:

1º Presidir la Comisión de Asuntos Financieros y de Corporación, ...

3º Firmar conjuntamente con el Presidente, Director Ejecutivo y el Contador los estados financieros; ..."

DE LA DIRECCION EJECUTIVA

"Art. 42.- La Dirección Ejecutiva es el Órgano encargada de la administración general de la Corporación y ejercerá la jefatura superior de las oficinas y del personal, respondiendo ante el Consejo de Directores y su Junta Directiva."

"Art. 45.- Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva:

2º Velar por el cumplimiento de los propósitos institucionales;..."

"Art. 53.-El Consejo queda en la obligación de remitir al Ministerio de Gobernación, durante los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de Miembros activos y durante el transcurso del año sus posteriores modificaciones; y dentro de los cinco días siguientes de la elección, una certificación en legal forma del acta de elección del Consejo de Directores y su Junta Directiva; y en todo caso proporcionar a dicho Ministerio, todo dato que éste solicite."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, autorizada mediante Decreto No. 438 del 31 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 176, tomo No. 328 del 25 de septiembre de 1995, establece:

"Art. 3.- Están sujetas a la fiscalización y control de la Corte todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna. La jurisdicción de la Corte alcanza también a las actividades de entidades, organismos y personas que, no estando comprendidos en el inciso anterior, reciban asignaciones, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos. En este caso el control se aplicará

únicamente al ejercicio en que se haya efectuado el aporte o concesión y al monto de los mismos”

La deficiencia se debe a que el Concejo de Directores y su Junta Directiva, el Director Ejecutivo y la Coordinadora Financiera, no remitieron al Ministerio de Gobernación, el Presupuesto Institucional correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, para su aprobación, y una certificación legal del acta de elección del Consejo de Directores y su Junta Directiva, dentro de los cinco días siguientes de la elección, y sus posteriores modificaciones, de existir.

La deficiencia ocasiona que la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), no cuente con la información actualizada ante el Ministerio de Gobernación, limitando el acceso por parte del mismo Ministerio como de otras entidades, a obtener información actualizada sobre los Alcaldes propietarios o en funciones electos, representantes y responsables de la Administración de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), así como a su Presupuesto.

Comentarios de la Administración

La **Presidenta de la Junta Directiva** de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios **en respuesta a hallazgo de Cumplimiento Legal, comunicado en Borrador de Informe**, mediante nota sin referencia, de fecha 7 de diciembre de 2022, manifestando lo siguiente:



“RATIFICO MIS COMENTARIOS contenidos en mi nota de fecha 09 de noviembre del año en curso en la cual acredité legalmente la VUNERACION AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, por AUSENCIA DE COMPETENCIA DE LOS EQUIPOS AUDITORES DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA PARA SANCIONAR PRESUNTAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES REGISTRALES REGULADAS POR LA LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.”

La **Presidenta de la Junta Directiva** de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios **en respuesta a comunicación preliminar**, mediante nota sin referencia de fecha 9 de noviembre de 2022, manifestando lo siguiente:

Sobre dicho resultado preliminar presuntamente el equipo auditor ha identificado que:

“La Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES) presuntamente no remitió al Ministerio de Gobernación el Presupuesto Institucional correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, PARA SU APROBACIÓN.”

De igual forma, presuntamente comprobaron que la Corporación **no remitió al Ministerio de Gobernación ...la nómina de Miembros activos...**

Sobre el mismo, resulta importante **RETOMAR LAS NORMAS JURÍDICAS QUE EL EQUIPO AUDITOR INVOCA EN EL ATRIBUTO "CRITERIO"** de este Resultado preliminar que pretenden imputarme, las cuales cito:

- Decreto Legislativo de creación de la Corporación (COMURES) Art. 4.
- Estatutos de la Asociación COMURES, Arts. 14, 21 ordinal 4º y 16o, 23 ord. 1º, 4º y 5º, 26 ord 3º, 30 ordinales 3º, 42, 45 ord 2º. y 53.;
- Arts. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República

COMENTARIOS:

- VUNERACION AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, POR AUSENCIA DE COMPETENCIA DE LOS EQUIPOS AUDITORES DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA PARA SANCIONAR PRESUNTAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES REGISTRALES REGULADAS POR LA LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

En relación a la anterior observación preliminar que se me ha comunicado, debo resaltar, que en mi calidad de **PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION COMURES**, llevé a cabo mi gestión durante el período auditado en estricto cumplimiento de la Constitución, Leyes y demás normativa vinculante, en total apego al Art. 86 inciso 3º. De la Constitución.

En ese sentido, debo retomar para mi defensa en el presente Resultado Preliminar que, conforme al Decreto Legislativo No. 894, publicado en el Diario oficial número 238, de fecha 17 de diciembre de 1996, se decretó la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro vigente en el período auditado, en cuyo Art. 1, se establece el objeto de la misma, el cual es establecer un régimen jurídico especial, que se aplicará a las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro a partir de su vigencia.

A partir de dicha Ley nace el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, cuya naturaleza, régimen jurídico, atribuciones están reguladas en el CAPITULO VII DE DICHA LEY. Así mismo, en ese Cuerpo legal se regula de forma taxativa las infracciones que presuntamente puedan cometer las Asociaciones, Fundaciones e Iglesias, el régimen de sanciones, así como el ente legal competente para imponerlas, PARA EL CASO ES LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO previo el DEBIDO PROCESO SANCIONATORIO a tenor del Art. 84 de dicha Lev, contenido en el CAPITULO IX de la misma.

En virtud de lo literalmente regulado en dichas normas jurídicas de carácter especial, **LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO ES EL ENTE COMPETENTE PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE CONTROL Y DE SANCION** sobre las asociaciones sin fines de lucro como es el caso de COMURES.

En virtud de lo anterior, **LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, A TRAVÉS DE SUS EQUIPOS DE AUDITORIA CARECE DE FACULTADES LEGALES PARA CONOCER Y PRETENDER ATRIBUIR INFRACCIONES LEGALES A ASOCIACION ALGUNA, EN CUANTO A LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LA MENCIONADA LEY, pues de hacerlo, SE ESTARÍA FRENTE A UNA VULNERACIÓN CRASA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, que se erige como

el Pilar Fundamental de actuación de la Administración Pública, que determina que toda actuación administrativa se presente como UN EJERCICIO DE PODER PREVIAMENTE ATRIBUIDO POR LA LEY. (Art. 15 Cn) así como delimitado y construido por ella, de modo que **NO SE PUEDE ACTUAR SIN UNA ATRIBUCION LEGAL PREVIA.** (Sentencia Amp. 332-2006, Honorable Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia).

Por lo anterior, la presunta Deficiencia Preliminar comunicada **VULNERA DE MANERA CRASA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD,** por lo que, **en virtud de la VULNERACION DE INDOLE CONSTITUCIONAL QUE SE ACREDITA EN LA MISMA, LA DEFICIENCIA VENDRIA A SER INEXISTENTE.**

Comentarios que emito para ser analizados por ese equipo auditor, a la luz de las POLÍTICAS INTERNAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, que en su Art. 20 literalmente regulan: "**Art. 20.- En los documentos de auditoría se dejará constancia del análisis de los comentarios y evidencia documental presentados por las personas relacionadas con las presuntas deficiencias, para determinar si se desvanecen, modifican o confirman**".

El Apoderado General Judicial del Segundo Vicepresidente de la Junta Directiva Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios en respuesta a Comunicación Preliminar, mediante nota referencia Ref. DA7-AF-CM-21.2/2022, de fecha 8 de noviembre de 2022, por medio de Apoderado General Judicial, manifestando lo siguiente:



"Que encontrándonos dentro del plazo fijado y en cumplimiento a lo requerido en la nota relacionada, respecto a la deficiencia identificada por el personal de Auditoría de esa Corte, consiste en que el Ministerio de Hacienda transfirió fondos a COMURES por un monto total de QUINIENTOS SETENTA Y TRES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE 57/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; sin que los funcionarios y empleados de esa Corporación presentaran documentos tendientes a justificar el uso de tales fondos, respondo, así:

Que en razón de tal deficiencia y siendo que mi mandante fungió como Segundo Vicepresidente de la Corporación, durante el periodo que se pretende auditar, se le solicita explicar por escrito el destino de esos fondos, respaldando obviamente tales explicaciones, con documentos que acrediten lo que afirme o niegue; circunstancia que es imposible de cumplir por cuanto las instalaciones se encuentran cerradas, a eso habrá que agregarle, que él cesó en el cargo de Segundo Vicepresidente el día treinta de abril del dos mil dieciocho; con ello pretendo establecer, que [REDACTED], aún si estuvieran abiertas, sería una persona ajena a la Institución, por tanto, no tendría acceso a documento alguno. Que hacer comentarios al respecto, tal como se solicita, es tomar una actitud irresponsable, por cuanto se estaría especulando por no contar con documentación idónea para hacerlo. -

Que, por las razones expuestas, mi mandante lamenta no poder colaborar, en esta ocasión, con la misión constitucional que a la Corte de Cuentas de la República le

corresponde.

La Primera Secretaria de miembro de la Junta Directiva de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios **en respuesta a hallazgo Financiero, comunicado en Borrador de Informe**, mediante nota sin referencia, de fecha 7 de diciembre de 2022, manifestando lo siguiente:

Sobre dicho Hallazgo, presuntamente el equipo auditor ha identificado que:

"la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES) **presuntamente no remitió al Ministerio de Gobernación el Presupuesto Institucional correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, PARA SU APROBACIÓN.**

De igual forma, presuntamente comprobaron que la Corporación no remitió al Ministerio de Gobernación ...la nómina de Miembros activos..."

Sobre el mismo, resulta importante **RETOMAR LAS NORMAS JURÍDICAS QUE EL EQUIPO AUDITOR INVOCA EN EL ATRIBUTO "CRITERIO"** de este Resultado preliminar que pretenden imputarme, las cuales cito:

- Decreto Legislativo de creación de la Corporación (COMURES) Art. 4.
- Estatutos de la Asociación COMURES, Arts. 14, 21 ordinal 4º y 16o, 23 ord. 1º, 4º y 5º, 26 ord 3º, 30 ordinales 3º, 42, 45 ord 2º. y 53.;
- Arts. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Debo retomar en este punto el atributo CAUSA del Hallazgo, el cual cito tal como lo establece el equipo auditor:

"La deficiencia se debe a que el Concejo de Directores y su junta Directiva, el Director Ejecutivo y la Coordinadora Financiera **no remitieron al Ministerio de Gobernación el Presupuesto Institucional correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, para su aprobación, y una certificación legal del acta de elección del Concejo de Directores y su junta Directiva, dentro de los cinco días siguientes de la elección y sus posteriores modificaciones de existir"**

COMENTARIO:

VUNERACION AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, POR AUSENCIA DE COMPETENCIA PARA SANCIONAR PRESUNTAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES REGISTRALES REGULADAS POR LA LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

En relación al presente Hallazgo que se me ha comunicado, debo resaltar, que en mi calidad de PRIMERA SECRETARIA DE LA ASOCIACION COMURES, llevé a cabo mi gestión durante el período auditado en estricto cumplimiento de la Constitución, Leyes y demás normativa vinculante, en total apego al Art. 86 inciso 3º. De la Constitución.

Debo retomar para mi defensa en el presente Hallazgo que, conforme al Decreto

Legislativo No. 894, publicado en el Diario oficial número 238, de fecha 17 de diciembre de 1996, se decretó la **Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro vigente en el período auditado**, en cuyo Art. 1, se establece el objeto de la misma, el cual es establecer un régimen jurídico especial, que se aplicará a las Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro a partir de su vigencia.

A partir de la vigencia de dicha Ley nace el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, cuya naturaleza, régimen jurídico, atribuciones están reguladas en su **CAPITULO VII**.

Así mismo, en ese Cuerpo legal se regula de forma taxativa las infracciones que presuntamente puedan cometer las Asociaciones, Fundaciones e Iglesias, el régimen de sanciones, así como el ente legal competente para imponerlas, es decir: **LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO previo el DEBIDO PROCESO SANCIONATORIO a tenor del Art. 84 de dicha Ley, contenido en el CAPITULO IX de la misma.**

En virtud de lo literalmente regulado en dicha norma jurídica de carácter especial, **LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO ES EL ENTE COMPETENTE PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE CONTROL Y DE SANCION sobre las asociaciones sin fines de lucro como es el caso de COMURES.**

En virtud de lo anterior, **LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, A TRAVÉS DE SUS EQUIPOS DE AUDITORIA CARECE DE FACULTADES LEGALES PARA CONOCER Y PRETENDER ATRIBUIR INFRACCIONES LEGALES A ASOCIACION ALGUNA, EN CUANTO A LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LA MENCIONADA LEY, pues de hacerlo, SE ESTARÍA FRENTE A UNA VULNERACIÓN CRASA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, que se erige como el Pilar Fundamental de actuación de la Administración Pública, tal como lo sostiene numerosas jurisprudencia Constitucional, que determina que TODA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SE DEBE PRESENTAR COMO UN EJERCICIO DE PODER PREVIAMENTE ATRIBUIDO POR LA LEY. (Art. 15 de la Constitución) así como delimitado y construido por ella, de modo que NO SE PUEDE ACTUAR SIN UNA ATRIBUCION LEGAL PREVIA. (Sentencia Amp. 332-2006, Honorable Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia).**

Por lo anterior, en virtud de **LA VULNERACION DE INDOLE CONSTITUCIONAL QUE SE ACREDITA EN EL HALLAZGO QUE SE ME HA COMUNICADO el mismo, VICIA CUALQUIER PRESUNTO REPARO QUE CON BASE A ESTE SE ME PRETENDA DETERMINAR, EN MI CALIDAD DE PRIMERA SECRETARIA DE COMURES EN EL PERIODO AUDITADO. AL SER CONOCIDO ANTE LAS CAMARAS DE PRIMERA INSTANCIA DE ESA HONORABLE CORTE.**

II- CONCLUSION:

En virtud de **MIS COMENTARIOS A LOS HALLAZGOS COMUNICADOS, y tal como lo establecen las POLÍTICAS INTERNAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, que en su Art. 31 literalmente regulan: "Art. 31.- El día de la lectura, los funcionarios y servidores relacionados con los hallazgos de auditoría, podrán presentar comentarios y evidencia documental adicionales a los brindados en el proceso de la auditoría, los cuales serán evaluados previa emisión del**

Informe de Auditoria (...)” en completa sujeción al Debido Proceso Administrativo, **SOLICITO SE DESVANEZCAN LOS HALLAZGOS QUE SE ME IMPUTAN, CONTENIDOS EN EL PRESENTE BORRADOR DE INFORME, CON BASE A LOS ARGUMENTOS JURÍDICOS ANTES ACOTADOS”.**

El apoderado General Administrativo del Segundo Secretario, miembro de la Junta Directiva de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios **en respuesta a hallazgo Financiero, comunicado en Borrador de Informe**, mediante nota referencia, REF-DA7-593.4/2022, REF.DA7-594.4-2022 de fecha 9 de diciembre de 2022, manifestando lo siguiente:

- .. “III. Que efectivamente mi Mandante, [REDACTED], fungió como segundo secretario del Consejo de Directores de COMURES durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, cuando era Alcalde del Municipio de Zacatecoluca; por lo que su intervención era eventual, pues su ocupación principal a en ejercicio de sus funciones como Presidente del Consejo Municipal de dicha Ciudad, lo que requería su presencia en forma prácticamente permanente.
- IV. Que mi Representado ya no ejerce el cargo de Alcalde y tampoco forma parte de COMURES.
- V. Que mi Mandante se encuentra injustamente privado de su libertad ambulatoria en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza, en San Luis Mariona, Ayutuxtepeque, por orden judicial.
- VI. Que hasta donde mi Representado tiene conocimiento, la documentación requerida se encuentra a la disposición de las actuales autoridades en las dependencias de COMURES y a cargo de las actuales jefaturas de cada área.
- VII. Que hasta donde mi Mandante recuerda, en COMURES había personas profesionales de las áreas administrativa, financiera y jurídica quienes manejaban los aspectos relativos a la ejecución y resguardo de los respaldos correspondientes a dicho periodo.
- VIII. Que mi mandante se encuentra recluido e imposibilitado de su libertad ambulatoria en obtener información de acuerdo a las condiciones reportadas, lo cual impide proporcionar documentos probatorios.
- IX. Que mi Mandante no devengaba salario alguno en virtud de la naturaleza del cargo que mi Representado ejercía en COMURES, únicamente las dietas correspondientes a las reuniones a que asistía; lo que debe estar detallado en los registros de la entidad.

Que a pesar de no tener en este momento aclaraciones, comentarios, explicaciones, justificaciones o documentación que aportar en nombre de mi Representado, solicito que cualquier información o documento obtenido por su digna autoridad o aportado por cualquiera de las personas involucradas sea tomada en cuenta a favor de mi Mandante; por el principio de comunidad de la prueba.”

El Director de Asuntos Políticos, miembro de la Junta Directiva de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios **en respuesta a hallazgo comunicado en Borrador de Informe**, mediante nota sin referencia, de fecha 6 de diciembre de 2022, manifestando lo siguiente:

RATIFICO MIS COMENTARIOS contenidos en mi nota de fecha 15 de noviembre del año en

curso en la cual acredité legalmente la VUNERACION AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, por AUSENCIA DE COMPETENCIA DE LOS EQUIPOS AUDITORES DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA PARA SANCIONAR PRESUNTAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES REGISTRALES REGULADAS POR LA LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

Para el caso del presente hallazgo, ES LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO previo el DEBIDO PROCESO SANCIONATORIO a tenor del Art. 84 de dicha Ley, contenido en el CAPITULO IX de la misma.

Por lo tanto, tal como lo sostiene numerosa jurisprudencia Constitucional, que determina que NO SE PUEDE ACTUAR SIN UNA ATRIBUCION LEGAL PREVIA. (Sentencia Amp. 332-2006, Honorable Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia) LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, A TRAVÉS DE SUS EQUIPOS DE AUDITORIA CARECE DE FACULTADES LEGALES PARA CONOCER Y PRETENDER ATRIBUIR INFRACCIONES LEGALES A ASOCIACION ALGUNA, EN CUANTO A LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LA MENCIONADA LEY.

El Director de Asuntos Políticos de la Junta Directiva de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios **en respuesta a Comunicación Preliminar**, mediante nota sin referencia de fecha 15 de noviembre de 2022, manifestando lo siguiente:

"Sobre dicho resultado preliminar presuntamente el equipo auditor ha identificado que:

"la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES) presuntamente no remitió al Ministerio de Gobernación el Presupuesto Institucional correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, PARA SU APROBACIÓN.

De igual forma, presuntamente comprobaron que la Corporación no remitió al Ministerio de Gobernación ...la nómina de Miembros activos..."

Sobre el mismo, resulta importante **RETOMAR LAS NORMAS JURÍDICAS QUE EL EQUIPO AUDITOR INVOCA EN EL ATRIBUTO "CRITERIO"** de este Resultado preliminar que pretenden imputarme, las cuales cito:

- Decreto Legislativo de creación de la Corporación (COMURES) Art. 4.
- Estatutos de la Asociación COMURES, Arts. 14, 21 ordinal 4º y 16o, 23 ord. 1º, 4º y 5º, 26 ord 3º, 30 ordinales 3º, 42, 45 ord 2º, y 53.;
- Arts. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República

COMENTARIOS:

- VUNERACION AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, POR AUSENCIA DE COMPETENCIA DE LOS EQUIPOS AUDITORES DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA PARA

SANCIONAR PRESUNTAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES REGISTRALES REGULADAS POR LA LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

En relación a la anterior observación preliminar que se me ha comunicado, debo resaltar, que en mi calidad de **DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS DE LA ASOCIACION COMURES**, llevé a cabo mi gestión durante el período auditado **en estricto cumplimiento de la Constitución, Leyes y demás normativa vinculante, en total apego al Art. 86 inciso 3°. De la Constitución.**

En ese sentido, debo retomar para mi defensa en el presente Resultado Preliminar que, conforme al Decreto Legislativo No. 894, publicado en el Diario oficial número 238, de fecha 17 de diciembre de 1996, se decretó la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro vigente en el período auditado, en cuyo Art. 1, se establece el objeto de la misma, el cual es establecer un régimen jurídico especial, que se aplicará a las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro a partir de su vigencia.

A partir de dicha Ley nace el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, cuya naturaleza, régimen jurídico, atribuciones están reguladas en el CAPITULO VII DE DICHA LEY. Así mismo, en ese Cuerpo legal se regula de forma taxativa las infracciones que presuntamente puedan cometer las Asociaciones, Fundaciones e Iglesias, el régimen de sanciones, así como el ente legal competente para imponerlas, PARA EL CASO ES LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO previo el DEBIDO PROCESO SANCIONATORIO a tenor del Art. 84 de dicha Ley, contenido en el CAPITULO IX de la misma.

En virtud de lo literalmente regulado en dichas normas jurídicas de carácter especial, **LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO ES EL ENTE COMPETENTE PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE CONTROL Y DE SANCION** sobre las asociaciones sin fines de lucro como es el caso de COMURES.

En virtud de lo anterior, **LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, A TRAVÉS DE SUS EQUIPOS DE AUDITORIA CARECE DE FACULTADES LEGALES PARA CONOCER Y PRETENDER ATRIBUIR INFRACCIONES LEGALES A ASOCIACION ALGUNA, EN CUANTO A LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LA MENCIONADA LEY, pues de hacerlo, SE ESTARÍA FRENTE A UNA VULNERACIÓN CRASA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, que se erige como el Pilar Fundamental de actuación de la Administración Pública, que determina que toda actuación administrativa se presente como **UN EJERCICIO DE PODER PREVIAMENTE ATRIBUIDO POR LA LEY.** (Art. 15 Cn) así como delimitado y construido por ella, de modo que **NO SE PUEDE ACTUAR SIN UNA ATRIBUCION LEGAL PREVIA.** (Sentencia Amp. 332-2006, Honorable Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia).

Por lo anterior, la presunta Deficiencia Preliminar comunicada **VULNERA DE MANERA CRASA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, por lo que, en virtud de la **VULNERACION DE INDOLE CONSTITUCIONAL QUE SE ACREDITA EN LA MISMA, LA DEFICIENCIA VENDRIA A SER INEXISTENTE.**

Comentarios que emito para ser analizados por ese equipo auditor, a la luz de las

POLÍTICAS INTERNAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, que en su Art. 20 literalmente regulan: "Art. 20.- En los documentos de auditoría se *dejará constancia del análisis de los comentarios y evidencia documental presentados por las personas relacionadas con las presuntas deficiencias, para determinar si se desvanecen, modifican o confirman*"

El Director de Asuntos Gremiales, miembro de la Junta Directiva de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios en respuesta a hallazgo comunicado en Borrador de Informe, mediante nota sin referencia, de fecha 8 de diciembre de 2022, manifestando lo siguiente:

RATIFICO MIS COMENTARIOS contenidos en mi nota de fecha 14 de noviembre del año en curso en la cual acredite legalmente la VTJNERACION AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, por AUSENCIA DE COMPETENCIA DE LOS EQUIPOS AUDITORES DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA PARA SANCIONAR PRESUNTAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES REGISTRALES REGULADAS POR LA LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

Para el caso del presente hallazgo, ES LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO previo el DEBIDO PROCESO SANCIONATORIO a tenor del Art. 84 de dicha Ley, contenido en el CAPITULO IX de la misma.



Por lo tanto, tal como lo sostiene numerosa jurisprudencia Constitucional, que determina que NO SE PUEDE ACTUAR SIN UNA ATRIBUCION LEGAL PREVIA. (Sentencia Amp. 332-2006, Honorable Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia) LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, A TRAVÉS DE SUS EQUIPOS DE AUDITORIA CARECE DE FACULTADES LEGALES PARA CONOCER Y PRETENDER ATRIBUIR INFRACCIONES LEGALES A ASOCIACION ALGUNA, EN CUANTO A LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LA MENCIONADA LEY.

El Director de Asuntos Gremiales, de la Junta Directiva de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, mediante nota sin referencia, de fecha 15 de noviembre de 2022, presentó sus comentarios en respuesta a comunicación preliminar, manifestando lo siguiente:

"Sobre dicho resultado preliminar presuntamente el equipo auditor ha identificado que:

"la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES) presuntamente no remitió al Ministerio de Gobernación el Presupuesto Institucional correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, PARA SU APROBACIÓN.

De igual forma, presuntamente comprobaron que la Corporación no remitió al Ministerio de Gobernación ...la nómina de Miembros activos..."

Sobre el mismo, resulta importante RETOMAR LAS NORMAS JURÍDICAS QUE EL EQUIPO

AUDITOR INVOCA EN EL ATRIBUTO "CRITERIO" de este Resultado preliminar que pretenden imputarme, las cuales cito:

- Decreto Legislativo de creación de la Corporación (COMURES) Art. 4.
- Estatutos de la Asociación COMURES, Arts. 14, 21 ordinal 4º y 16o, 23 ord. 1º, 4º y 5º, 26 ord 3º, 30 ordinales 3º, 42, 45 ord 2º. y 53.;
- Arts. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República

COMENTARIOS:

- VUNERACION AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, POR AUSENCIA DE COMPETENCIA DE LOS EQUIPOS AUDITORES DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA PARA SANCIONAR PRESUNTAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES REGISTRALES REGULADAS POR LA LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

En relación a la anterior observación preliminar que se me ha comunicado, debo resaltar, que en mi calidad de DIRECTOR DE ASUNTOS GREMIALES DE LA ASOCIACION COMURES, llevé a cabo mi gestión durante el período auditado en estricto cumplimiento de la Constitución, Leyes y demás normativa vinculante, en total apego al Art. 86 inciso 3º. De la Constitución.

En ese sentido, debo retomar para mi defensa en el presente Resultado Preliminar que, conforme al Decreto Legislativo No. 894, publicado en el Diario oficial número 238, de fecha 17 de diciembre de 1996, se decretó la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro vigente en el período auditado, en cuyo Art. 1, se establece el objeto de la misma, el cual es establecer un régimen jurídico especial, que se aplicará a las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro a partir de su vigencia.

A partir de dicha Ley nace el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, cuya naturaleza, régimen jurídico, atribuciones están reguladas en el CAPITULO VII DE DICHA LEY. Así mismo, en ese Cuerpo legal se regula de forma taxativa las infracciones que presuntamente puedan cometer las Asociaciones, Fundaciones e Iglesias, el régimen de sanciones, así como el ente legal competente para imponerlas, PARA EL CASO ES LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO previo el DEBIDO PROCESO SANCIONATORIO a tenor del Art. 84 de dicha Ley, contenido en el CAPITULO IX de la misma.

En virtud de lo literalmente regulado en dichas normas jurídicas de carácter especial, **LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO ES EL ENTE COMPETENTE PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE CONTROL Y DE SANCION** sobre las asociaciones sin fines de lucro como es el caso de COMURES.

En virtud de lo anterior, **LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, A TRAVÉS DE SUS EQUIPOS DE AUDITORIA CARECE DE FACULTADES LEGALES PARA CONOCER Y PRETENDER ATRIBUIR INFRACCIONES LEGALES A ASOCIACION ALGUNA, EN CUANTO A LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LA MENCIONADA LEY, pues de hacerlo, SE ESTARÍA FRENTE A UNA VULNERACIÓN CRASA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD,** que se erige como

el Pilar Fundamental de actuación de la Administración Pública, que determina que toda actuación administrativa se presente como UN EJERCICIO DE PODER PREVIAMENTE ATRIBUIDO POR LA LEY. (Art. 15 Cr) así como delimitado y construido por ella, de modo que **NO SE PUEDE ACTUAR SIN UNA ATRIBUCION LEGAL PREVIA.** (Sentencia Amp. 332-2006, Honorable Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia).

Por lo anterior, la presunta Deficiencia Preliminar comunicada **VULNERA DE MANERA CRASA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD,** por lo que, en virtud de la **VULNERACION DE INDOLE CONSTITUCIONAL QUE SE ACREDITA EN LA MISMA, LA DEFICIENCIA VENDRIA A SER INEXISTENTE.**

Comentarios que emito para ser analizados por ese equipo auditor, a la luz de las POLÍTICAS INTERNAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, que en su Art. 20 literalmente regulan: "**Art. 20.- En los documentos de auditoría se dejará constancia del análisis de los comentarios y evidencia documental presentados por las personas relacionadas con las presuntas deficiencias, para determinar si se desvanecen, modifican o confirman**".

El Alcalde Municipal de Armenia, Sonsonate, Miembro del Consejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios en respuesta a Comunicación Preliminar, mediante nota referencia REF-DA7-EE-CM-10.11/2022 y REF-DA7-AF-CM-21.11/2022, de fecha 18 de noviembre de 2022, manifestando lo siguiente:



"A la vez expresarle que he sido notificado de las Comunicaciones de Resultados suscritas por su persona en la calidad anteriormente relacionada al principio del presente escrito, como de igual manera por las [REDACTED]; en dichos documentos y luego de haber procedido a su lectura y debido análisis, observo que estos van dirigidos a informarme sobre los resultados encontrados por su equipo de auditores respecto de los procedimientos de fiscalización que han sido aplicados por ese personal durante el desarrollo de la AUDITORÍA FINANCIERA A LOS APORTES DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR A LA CORPORACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR (COMURES) POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE que se encuentran realizando a esa entidad gubernamental, de la dicho sea de paso, forme parte en mi calidad de Ex Miembro del Consejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), y que a la vez, me pronuncie respecto de dichos resultados aportando mis comentarios y/o explicaciones que considere pertinentes, concediéndome el término de hasta cinco días hábiles para su cumplimiento. Por lo que en ese orden de ideas y atendiendo su requerimiento, vengo por este medio a EXPONER lo siguiente:

Que en efecto y tal y como se relaciona dentro de los documentos que me han sido notificados el suscrito formó parte como Miembro del Consejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES) durante el período que está siendo objeto de fiscalización por parte de esa Dirección que usted representa juntamente con el personal que forma parte del equipo de auditoría que ha sido asignado para practicar la Auditoría Financiera ya anteriormente relacionada. Ahora bien, respecto de mis comentarios y/o explicaciones en cuanto a

los resultados que se me comunican, con todo respeto le informo que en razón de la naturaleza de ellos, soy de la opinión que estos van orientados a señalar conductas que les eran propias de ejecutar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA de dicha institución, según lo dispone el artículo 45 Ordinales 4º y 7º de los Estatutos de la Asociación "Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador que fueron aprobados mediante Diario Oficial, No.228, Tomo No. 381 del tres de diciembre del año dos mil ocho; por lo tanto mal haría en pronunciarme sobre hechos que no eran propios de ejecutarse por los Miembros que conformamos el Concejo de Directores de la ya citada Corporación, durante el período que hoy es objeto de fiscalización; por lo que corresponderá a dicha Dirección Ejecutiva en su momento expresar los comentarios que consideren convenientes y que por supuesto vayan encaminados a dar respuesta el caso que nos ocupa.

No menos importante informarle que en cuanto a los casos relativos a la FALTA DE DOCUMENTACIÓN que justifiquen las cantidades que fueron recibidas en aquella época por parte del Ministerio de Hacienda a COMURES, me parece un tanto extraño que no se le haya entregado al personal de auditoría que conforma su equipo, pues si bien a la fecha dicha institución ya no existe, el suscrito tiene conocimiento que esta quedó resguardada dentro de un local donde se encuentra el parqueo que fue arrendado por las autoridades de COMURES para que en él se estacionaran los vehículos propiedad de esa institución, por lo que no estaría demás si usted lo toma a bien, apersonarse a ese lugar y solicitar a quien corresponda haga entrega de ella a ustedes, para que de esa manera puedan llevar a cabo su proceso de fiscalización".

El Alcalde Municipal de Bolívar, La Unión, Miembro del Concejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios **en respuesta a comunicación preliminar**, mediante nota referencia *REF-DA7-AF-CM-21.12/2022*, de fecha 15 de noviembre de 2022, manifestando lo siguiente:

"Que el mismo día en que envié mi respuesta a la comunicación de esa autoridad, en que se me pedía que girara instrucciones a las distintas jefaturas operativas y administrativas para que proporcionaran información que requería el equipo de auditoría de la CCR, para efectuar la **"AUDITORIA FINANCIERA A LOS APORTES DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR A LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIMEBRE DE 2017"**"; se me envió una nueva comunicación.

En esta última comunicación se me envía el **"resultado del procedimiento realizado en la Auditoria Financiera** en la que se consignan algunas deficiencias preliminares, las cuales se hacen del conocimiento para los efectos correspondientes:

Sobre ese resultado me permito exponer lo siguiente:

- Que dicho resultado refleja haber sido de manera inmediata a haber contestado la comunicación en la que se me pedía girar instrucciones (el cual respondí que no podía girar tales instrucciones).
- Quien suscribe el presente escrito, no tiene ni ha tenido acceso a la información y/o documentación con la que se pueda explicar y/o desvanecer los datos que se presentan en la comunicación.
- Que COMURES siempre se ha regido por unos ESTATUTOS, y en él se define

que la **PRESIDENCIA** (cargo que fue ejercido por [REDACTED] en el Departamento de La Libertad) de tal entidad es quien tiene la representación legal, judicial y extrajudicial; Debe convocar y presidir las Sesiones de la entidad; preparar informe de la gestión administrativa y financiera del periodo de gestión. Ello según el artículo 26 de los Estatutos de COMURES.

- Quien ejerce la Dirección Técnica y Administrativa; Orienta, organiza, supervisa, evalúa y asiste; y ejerce la autoridad superior sobre los bienes, recursos, y medios de COMURES. Del mismo modo, autoriza, delega, refrenda y supervisa en su caso, los cheques, órdenes de pago, movimientos financieros de la Corporación. Así como otras funciones, poderes y/o facultades administrativas y financieras, es la **DIRECCION EJECUTIVA**, Cargo que fue ejercido por el [REDACTED] dentro de COMURES. Todo ello de conformidad a lo que dispone el artículo 45 de los Estatutos de la Corporación, o Las anteriores circunstancias impiden pronunciarse sobre las observaciones o falencias que puedan existir.
- Según me dicta mi recuerdo, el suscrito no ha autorizado alguna erogación respecto a las observaciones que se hacen en la comunicación. Sin embargo, si fuese el caso que el Equipo de Auditoría hubiese encontrado o tuviese en vuestro poder, documentación que refleje alguna autorización o aval por parte del suscrito para tales erogaciones o para en la toma de alguna decisión. En este caso, solicitaría se me pueda proporcionar (al menos) una copia de tal documento de autorización o de toma de decisión de mi parte. Esto es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución y para efectos de poder pronunciarme de un manera más eficiente y eficaz en este caso y/o aclarar de mejor manera a la Corte de Cuentas tales puntos.

En razón de lo anterior, y con base en lo expresado SE PIDE:

- Se admita el presente escrito y mediante el mismo se me tenga por apersonado y contestado lo pertinente para vuestra autoridad.
- Se me excluya de cualquier vinculación con la auditoria de examen especial que la Corte de Cuentas realiza en COMURES sobre los fondos o aportes de las municipalidades y cuya administración realizo COMURES. Ello debido a que el suscrito, según me lo dicta mi recuerdo, no he tomado decisiones escritas, no ejerci funciones administrativas, ni financieras y/o de representación de la Corporación, o cualquier otra actividad que puedan incidir y/o que le permitan el acceso a la información y documentación con la cual aclarar a Corte de Cuentas de la República las observaciones que hace.
- Se resuelva y haga saber lo resuelto. Ello de conformidad a lo que dispone el ordenamiento jurídico aplicable.
- Se me proporcione al menos copia de los documentos que puedan obrar en poder del Equipo de Auditoria de la CCR, en el que se refleje que el suscrito tomo o participo en decisiones vinculadas a las observaciones. Y es que yo no tengo ni he tenido acceso a las mismas”.

La Alcaldesa Municipal de Cojutepeque, Cuscatlán, Miembro del Concejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios

en respuesta a hallazgo comunicado en Borrador de Informe, mediante nota sin referencia, de fecha 9 de diciembre de 2022, manifestando lo siguiente:

"Atentamente me permito informarle: Que, en atención al borrador del informe de REF.DA7-594.14-2022 y REF.DA7-594.14-2022 de las Auditorías Financieras de los aportes del Gobierno de El Salvador, a la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), del período 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, sobre los aspectos financieros de COMURES, por la falta de documentación que tengo que presentar, respondo lo siguiente:

Que si bien es cierto que fui parte del Directorio de COMURES, pero que nunca tuve acceso a documentación financiera, considerando que solamente la manejaba la administración de COMURES, y que únicamente asistía cuando se me convocaba a sesiones fuera de las instalaciones de COMURES, según se expresa en las páginas 10,11,12,13 y 14 de la REF.DA7-593.14-2022, no obstante he hecho gestiones para que se informe de la documentación solicitada por la Corte de Cuentas de la República, relacionada a dicho examen, pero que hasta la fecha no he recibido respuesta alguna.

Por lo que solicito se me tome en cuenta dicha gestión y comprometerme a seguir buscando evidencias"

La Alcaldesa Municipal de Cojutepeque Cuscatlán, Miembro del Concejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios **en respuesta a comunicación preliminar**, mediante nota referencia *REF-DA7-AF-CM-21.14/2022*, de fecha 16 de noviembre de 2022, manifestó lo siguiente:

"Que por parte de nuestra representada se nos ha informado que ha sido notificada de nota ref. DA7-AF-CM-21- 14/2022 EN LA CUAL SE LE NOTIFICAN LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA FINANCIERA A LOS APORTES DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR A LA CORPORACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR COMURES POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SE CONCEDE UN PLAZO DE 3 DIAS HABILES PARA CONTESTAR, SIENDO QUE LA MISMA FUE NOTIFICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2022.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR PROCEDEMOS A RESPONDER EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

1. TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA A COMURES SIN DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL USO DE ESTOS FONDOS.
2. ESTADOS FINANCIEROS NO INCLUYEN TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA
3. FALTA DE REMISIÓN DE PRESUPUESTO Y NOMINA DE MIEMBROS DE COMURES AL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
4. FALTA DE COLABORACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

Ante estas deficiencias debo aclarar que en el periodo auditado forme parte de los Directores que de acuerdo a los Estatutos de COMURES les corresponde:

Art. 21- Son atribuciones del Consejo de Directores y su Junta Directiva: 1º Elegir a su Junta Directiva; 2º Organizar el Congreso Nacional de Municipalidades; 3º Presentar las ponencias y propuestas de las Comisiones al Congreso Nacional de Municipalidades, si lo considerare necesario; 4º Conocer y aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, el balance general, los estados de resultados y la memoria de labores de la Corporación; 5º Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y los Acuerdos del Congreso Nacional de Municipalidades; 6º Nombrar y remover al Director Ejecutivo y Auditores Externos; 7º Acordar el sitio de sus reuniones con las Municipalidades del país; 8º Mantener una constante comunicación y relación con las Municipalidades, informándoles de los acuerdos y resultados de la gestión de COMURES; ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR" 9 9º Colaborar con las Municipalidades en las gestiones de interés general ante terceros. 10º Elegir los representantes ante organismos en los que tenga representación COMURES; 11º Autorizar compras, ventas, enajenaciones y gravámenes de los bienes de la Corporación que tengan un valor mayor de TREINTA Y CINCO MIL COLONES o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, y que no estén contemplados en el presupuesto de la Corporación; 12º Aprobar el Reglamento Interno del Consejo, de Organización y Funcionamiento de los Consejos Departamentales de Municipalidades, de las Comisiones Permanentes y Especiales y los que fueren necesarios; 13º Conocer y resolver las solicitudes de retiro de las Municipalidades miembros; 14º Proponer los proyectos de modificación de los Estatutos de la Corporación al Congreso Nacional de Municipalidades para su aprobación; 15º Velar porque las Municipalidades miembros de COMURES mantengan relaciones adecuadas entre sí, así como de Corporación y de ayuda mutua; 16º Fiscalizar la Tesorería y las operaciones contables de la Corporación; 17º Acordar la aprobación, creación o supresión de filiales, y demás dependencias de la Corporación; 18º Crear a propuesta de la Dirección Ejecutiva, cuando el volumen de operaciones o conveniencia para mayor efectividad y eficiencia lo justifique, las Gerencias, Coordinaciones, Departamento o Unidades que estime conveniente; 19º Dictar los Reglamentos que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación, y el régimen salarial; 20º Resolver las renunciaciones de los funcionarios y empleados nombrados por el Consejo y las licencias que los mismos soliciten; 21º Aprobar las memorias anuales de labores de la Corporación y darla a conocer oportunamente a las Municipalidades miembros; 22º Nombrar las Comisiones Especiales en los casos que fuere necesario; ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR" 10 23º Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos y Reglamentos, a lo que disponga el Congreso Nacional de Municipalidades, las leyes y demás disposiciones aplicables.

Pero lo referente a estas deficiencias no era parte de mis atribuciones como directora y en todo caso esta deficiencia se genera a partir de la mala actuación o negligencia de LA DIRECCION EJECUTIVA Y ORGANOS DE DIRECCION, PARTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y QUE EN TODO CASO SEGUN LOS ESTATUTOS DE COMURES SE ESTABLECE QUE:

Art. 45.- Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva: 1º Responsabilizarse ante el Consejo de Directores y su Junta Directiva y el Congreso Nacional de Municipalidades, de la función ejecutiva y la representación legal de la Corporación ante las Municipalidades miembros, sus asociaciones, otras entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras y ante los órganos del Estado, por delegación expresa de las autoridades mencionadas y por su propia competencia, para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones estatutarias; 2º Velar por el cumplimiento de los propósitos institucionales; 3º Asistir, ilustrar, sustentar y facilitar el desarrollo de orientaciones políticas institucionales, transmitir las a las funciones dependientes de su autoridad y velar por el cumplimiento de las disposiciones de los órganos e instancias del nivel político de la Corporación; 4º Orientar, organizar, supervisar, evaluar y asistir a las funciones de asesoría técnica y operativa y de administración y finanzas propios de la naturaleza de la Corporación y ejercer la autoridad superior sobre los bienes, recursos y medios de la entidad; 5º Procurar el fortalecimiento de la corporación, de sus propósitos y medios, la incorporación de sus posiciones de interés y la promoción de sus fines; 6º Ejercer la Dirección Técnica y Administrativa de COMURES, de conformidad con los Estatutos, proponiendo al Consejo de Directores y a su Junta Directiva la estructura organizacional que permita el cumplimiento de sus fines bajo principios de modernización, delegación, incentivos, estableciendo para ello una comunicación efectiva, controles internos y eficiencia administrativa, así como de los Reglamentos y Acuerdos del Congreso Nacional de Municipalidades, del Consejo de Directores y de la Junta Directiva; 7º Autorizar, delegar, refrendar y supervisar en su caso, los cheques, órdenes de pago y movimientos financieros de la Corporación, de acuerdo a la reglamentación y normatividad interna; también autorizar: compras, ventas, enajenaciones y gravámenes de los bienes de la Corporación que tengan un valor máximo de TREINTA Y CINCO MIL COLONES o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, y que no estén contemplados en el presupuesto de la Corporación; 8º Presentar al Consejo los proyectos de Reglamentos; de planes y programas generales y anuales de las actividades que desarrollará la Corporación; los presupuestos; los estados financieros; la memoria anual de labores y demás informes requeridos por el ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR" 17 Congreso Nacional de Municipalidades, por el Consejo y por la Junta Directiva que deban de someterse a sus consideraciones; 9º Apoyar, asesorar y representar al Consejo de Directores y su Junta Directiva en las relaciones interinstitucionales, ante los Órganos Legislativo, Ejecutivo, y Judicial; y otras instituciones privadas nacionales y extranjeras, así como en las negociaciones políticas sobre aquellos aspectos que permitan cumplir la agenda gremial de la Corporación, así como en las actividades de gestionar programas y proyectos para el fortalecimiento institucional de COMURES, de los Consejos Departamentales de Alcaldes y de las Municipalidades, respondiendo a la demanda de carácter gremial de estas y articulando con la oferta de servicios, facilitando en lo posible contactos entre ambas instancias a nivel nacional y local; 10º Proponer al consejo, un estatuto del personal con la correspondiente escala de salarios para los funcionarios y demás empleados, así como de las dietas de los Directores; 11º Nombrar, suspender y destituir al personal administrativo, técnico, de servicio, no comprendido en el Art. 21, numeral 6 de estos estatutos; 12º Mantener informado periódicamente a las Municipalidades sobre las gestiones de interés municipal y la gestión de COMURES, ante el Gobierno Central y demás instituciones de

carácter nacional e internacional; 13° Efectuar las convocatorias de acuerdo a las instrucciones del Consejo de Directores y su Junta Directiva y/o presidente de este o de quien haga sus veces, a las sesiones del Congreso Nacional de Municipalidades, al Consejo de Directores y su Junta Directiva y a los Consejos Departamentales de Municipalidades cuando así se requiera; 14° Actuar como Secretario Ejecutivo del Congreso Nacional de Municipalidades y del Consejo de Directores y su Junta Directiva, a requerimiento de estos Órganos; 15° Asistir a las sesiones con voz pero sin voto del Congreso Nacional de Municipalidades, del Consejo de Directores y su Junta Directiva y de las Comisiones permanentes y especiales proporcionándoles asesorías y apoyo cuando se requiera; 16° Preparar y certificar actas de sesiones a solicitud del Primer Secretario del Consejo o del que haga sus veces; 17° Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de COMURES por delegación del Presidente, en los actos de diligencias especiales o en gestiones autorizadas por el Consejo de Directores y su Junta Directiva; 18° Presentar un Plan Anual de Trabajo al Consejo de Directores y su Junta de Directiva para su aprobación y dirigir su ejecución, respondiendo a los acuerdos y compromisos ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR" 18 del Congreso Nacional de las Municipalidades y a la Agenda Gremial permanente de la Corporación; 19° Proponer al Consejo, el marco de política general institucional y las definiciones, posiciones, estrategias, medidas, procedimientos, acciones y resoluciones, sobre temas de interés o conflicto de las Municipalidades miembros, sus instancias organizativas, el desarrollo local, los derechos y bienestar ciudadanos y los de la propia corporación; 20° Promover y apoyar los diferentes niveles de asociación de las Municipalidades; 21° Recibir las distintas inquietudes de los Municipios y presentarlas al Consejo para su estudio, análisis, discusión y resolución; 22° Las demás atribuciones que los Estatutos, los Reglamentos, el Consejo de Directores o el presidente de la Corporación le asignen.

Y en otro sentido tendría lógica la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, quienes poseen el poder de decisión y coordinación en la institución y por otra parte la responsabilidad inherente de velar por la buena marcha en coordinación con Director de Finanzas y Corporación.

POR LO ANTERIOR NO COMPARTIMOS EL CRITERIO DE ATRIBUIRLE UNA DEFICIENCIA QUE NO ESTUVO RELACIONADA CON EL EJERCICIO DEL CARGO DE DIRECTORA EN COMURES. Ya que en ningún momento tuvo incidencia en términos administrativos y financieros, los cuales correspondían a obligaciones y atribuciones de otros órganos de dirección y administrativos de la corporación.

No obstante, no compartir la deficiencia y el hecho de que sea atribuida a mi representada, se tomó en consideración realizar gestiones ante la que ostento el cargo de presidenta de COMURES para que brindara la información necesaria a efecto de desvanecer las deficiencias señaladas. SE ANEXA NOTA PARA SU VALORACIÓN.

De acuerdo a lo expresado por nuestra representada, se ha establecido por su parte que, si bien es cierto que fe miembro del Concejo de Directores de COMURES en su calidad de Alcaldesa Municipal de la Ciudad de Cojutepeque, establece que únicamente era convocada a las reuniones generales que se hacían para informar sobre análisis de

algunos artículos del Código Municipal; reformas presupuestarias; iniciativas de reformas; y de otras leyes relacionadas con el que hacer municipal; pero en ningún momento nos informaron del manejo de los fondos que tenía COMURES; y mucho menos la distribución de dichos fondos. Por lo tanto y con todo respeto se pide a la Corte de Cuentas que se le exonere de las deficiencias atribuidas, por considerar que jamás tuvo conocimiento ni acceso a documentación, ya que la misma la manejaba la administración de COMURES UNICAMENTE, asistía cuando se le convocaba a lugares que estaban fuera de las instalaciones de COMUERES y que no tenía disposición de la documentación de la institución, ni tampoco se le informo de los ingresos y egresos que realizaban; por lo tanto se considera que nuestra representada tenía desconocimiento de lo que se le atribuye. Considera nuestra representada que COMURES se encontraba en la obligación de presentar la documentación solicitada por la Corte de Cuentas y rendir informe de los hechos acontecidos, lo cual es una obligación que es responsabilidad de la parte administrativa financiera de la corporación.

La Alcaldesa Municipal de El Carmen Cuscatlán, Miembro del Concejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios **en respuesta a comunicación preliminar**, mediante nota sin referencia de fecha 18 de noviembre de 2022, manifestó lo siguiente:

" En relación a lo que se ha indicado en el número 3 de los requerimientos, es oportuno tomar en cuenta que la remisión REMISION DE PRESUPUESTO Y NOMINA DE MIEMBROS DE COMURES AL MINISTERIO DE GOBERNACION, es una actividad que, por disposición de los mismos Estatutos de COMURES, a cargo de la Dirección Ejecutiva, ya que a mi poderdante como miembro del Consejo de Directores, lo único que le competía es según dispone el Art. 21 numeral 4º de los Estatutos, "conocer y aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, el balance general, los estados de resultados y la memoria de labores de la Corporación", en tal sentido las demás actividades que se desplegaban de esa atribución como es la remisión del presupuesto y de la nómina de miembros de COMURES, no es una actividad propia del Consejo de Directores del cual mi mandante formó parte durante el período auditado. Aun y cuando mi mandante está en buena disposición de poder colaborar en lo que se posible, le resulta materialmente imposible presentar un informe de las razones del porque no fueron presentados dicho presupuesto y Ja nómina de miembros, ya que la Corporación COMURES dejo de funcionar desde que se dio la Pandemia por COVID 19 en el año 2020, desconociéndose si a la fecha se han electo nuevas autoridades u organismos de dirección, información a la que mi representada no tiene acceso, por ya no ejercer el cargo que le habilitaba para acceder a dicha entidad."

EL Alcalde Municipal de Concepción de Ataco, Ahuachapán, Miembro del Concejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios **en respuesta a comunicación preliminar**, mediante nota sin referencia de fecha 15 de noviembre de 2022, manifestó lo siguiente:

En relación a las Observaciones: ...3.- Falta de remisión de presupuesto y nómina de miembros de COMURES, al Ministerio de Gobernación...; expongo lo siguiente:

- Que dentro de la Estructura Organizacional de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), existe Auditor Interno, Auditor Externo, Director Ejecutivo, un Director de Finanzas, una Coordinación Financiera (Organigrama Anexo), con su respectivo Contador y Tesorero, quienes son los responsables del registro y control de las operaciones financieras de conformidad a sus estatutos y demás normativa relacionada a las entidades de derecho privado, de utilidad pública, no gubernamental, con fines no lucrativos.
- Que, durante el período auditado, fungí como miembro de la Junta Directiva de COMURES, actuando de conformidad a lo establecido en el Artículo 24 de los estatutos, asistiendo a las sesiones a las cual era convocado y dejando establecido en actas lo acordado.
- Que de conformidad al artículo 42 de los Estatutos de la Corporación, es la Dirección Ejecutiva la encargada de la Administración General y ejercer la jefatura superior de las oficinas y personal que administra y controla la información solicitada.
- Que, en mi calidad de miembro de la Junta Directiva, nunca tuve acceso a la información que el equipo de auditores solicita, pues son parte de las funciones de las unidades administrativas que registran, controlan y archivan todas las transacciones monetarias que realiza la institución;

Por lo antes expuesto, manifiesto no tener acceso a la información relacionada con las observaciones comunicadas en el informe preliminar, pues dicha entidad se encuentra fuera de operaciones ante la falta de financiamiento por parte de los municipios miembros; y, además, está fuera de mi ámbito de competencia como miembro de la junta directiva, el resguardo de la información contable de ingresos y gastos institucionales.

El Alcalde Municipal de Yoloaiquín, Morazán, Miembro del Concejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios **en respuesta a hallazgo comunicado en Borrador de Informe**, mediante nota sin referencia, de fecha 9 de diciembre de 2022, manifestando lo siguiente:

"Con respecto a los resultados preliminares notificador a mi persona con nota DA7- 594.17-2022 les comento que los fondos y vienes de dicha corporación son administrados por la dirección ejecutiva por lo que ellos eran los responsables de llevar la documentación contable y financiera de COMURES

Así mismo con los resultados preliminares con nota DA7-593-2022 también los responsables de la documentación contable y financiera, fondos y vienes era la dirección ejecutiva de COMURES".

El Alcalde Municipal de Sensuntepeque, Cabañas, Miembro del Concejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios **en respuesta a hallazgo comunicado en Borrador de Informe**, mediante nota sin referencia, de fecha 6 de diciembre de 2022, manifestando lo siguiente:

FALTA DE REMISION DE PRESUPUESTO Y NOMINA DE MIEMBROS DE COMURES AL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

RATIFICO MIS COMENTARIOS contenidos en mi nota de fecha 15 de noviembre del año en curso en la cual acredité legalmente la VUNERACION AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, por AUSENCIA DE COMPETENCIA DE LOS EQUIPOS AUDITORES DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA PARA SANCIONAR PRESUNTAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES REGISTRALES REGULADAS POR LA LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

Para el caso del presente hallazgo, **ES LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO previo el DEBIDO PROCESO SANCIONATORIO a tenor del Art. 84 de dicha Lev, contenido en el CAPITULO IX de la misma.**

Por lo tanto, tal como lo sostiene numerosa jurisprudencia Constitucional, que determina que **NO SE PUEDE ACTUAR SIN UNA ATRIBUCION LEGAL PREVIA.** (Sentencia Amp. 332-2006, Honorable Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia) **LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, A TRAVÉS DE SUS EQUIPOS DE AUDITORIA CARECE DE FACULTADES LEGALES PARA CONOCER Y PRETENDER ATRIBUIR INFRACCIONES LEGALES A ASOCIACION ALGUNA, EN CUANTO A LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LA MENCIONADA LEY.**

El Alcalde Municipal de Sensuntepeque, Cabañas, Miembro del Concejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios en respuesta a Comunicación Preliminar, mediante nota sin referencia de fecha 16 de noviembre de 2022, manifestó lo siguiente:

“Sobre dicho resultado preliminar presuntamente el equipo auditor ha identificado que:

“la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES) **presuntamente no remitió al Ministerio de Gobernación el Presupuesto Institucional correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, PARA SU APROBACIÓN.**

De igual forma, presuntamente comprobaron que la Corporación **no remitió al Ministerio de Gobernación ...la nómina de Miembros activos...**”

Sobre el mismo, resulta importante **RETOMAR LAS NORMAS JURÍDICAS QUE EL EQUIPO AUDITOR INVOCA EN EL ATRIBUTO “CRITERIO” de este Resultado preliminar que pretenden imputarme, las cuales cito:**

- Decreto Legislativo de creación de la Corporación (COMURES) Art. 4.
- Estatutos de la Asociación COMURES, Arts. 14, 21 ordinal 4º y 16o, 23 ord. 1º, 4º y 5º, 26 ord 3º, 30 ordinales 3º, 42, 45 ord 2º. y 53.;
- Arts. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República

COMENTARIOS:

- VUNERACION AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, POR AUSENCIA DE COMPETENCIA DE LOS EQUIPOS AUDITORES DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA PARA SANCIONAR PRESUNTAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES REGISTRALES REGULADAS POR LA LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

En relación a la anterior observación preliminar que se me ha comunicado, debo resaltar, que en mi calidad de **MIEMBRO DEL CONSEJO DE DIRECTORES DE LA ASOCIACIÓN DE COMURES**, llevé a cabo mi gestión durante el periodo auditado **en estricto cumplimiento de la Constitución, Leyes y demás normativa vinculante, en total apego al Art. 86 inciso 3º. De la Constitución.**

En ese sentido, debo retomar para mi defensa en el presente Resultado Preliminar que, conforme al Decreto Legislativo No. 894, publicado en el Diario oficial número 238, de fecha 17 de diciembre de 1996, se decretó la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro vigente en el periodo auditado, en cuyo Art. 1, se establece el objeto de la misma, el cual es establecer un régimen jurídico especial, que se aplicará a las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro a partir de su vigencia.

A partir de dicha Ley nace el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, cuya naturaleza, régimen jurídico, atribuciones están reguladas en el **CAPITULO VII DE DICHA LEY**. Así mismo, en ese Cuerpo legal se regula de forma taxativa las infracciones que presuntamente puedan cometer las Asociaciones, Fundaciones e Iglesias, el régimen de sanciones, así como el ente legal competente para imponerlas, PARA EL CASO ES LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO previo el DEBIDO PROCESO SANCIONATORIO a tenor del Art. 84 de dicha Ley, contenido en el CAPITULO IX de la misma.

En virtud de lo literalmente regulado en dichas normas jurídicas de carácter especial, **LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO ES EL ENTE COMPETENTE PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE CONTROL Y DE SANCION** sobre las asociaciones sin fines de lucro como es el caso de **COMURES**.

En virtud de lo anterior, **LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, A TRAVÉS DE SUS EQUIPOS DE AUDITORIA CARECE DE FACULTADES LEGALES PARA CONOCER Y PRETENDER ATRIBUIR INFRACCIONES LEGALES A ASOCIACION ALGUNA, EN CUANTO A LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LA MENCIONADA LEY, pues de hacerlo, SE ESTARÍA FRENTE A UNA VULNERACIÓN CRASA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, que se erige como el Pilar Fundamental de actuación de la Administración Pública, que determina que toda actuación administrativa se presente como **UN EJERCICIO DE PODER PREVIAMENTE ATRIBUIDO POR LA LEY**. (Art. 15 Cn) así como delimitado y construido por ella, de modo que **NO SE PUEDE ACTUAR SIN UNA ATRIBUCION LEGAL PREVIA**. (Sentencia Amp. 332-2006, Honorable Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia).

Por lo anterior, la presunta Deficiencia Preliminar comunicada **VULNERA DE MANERA CRASA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, por lo que, **en virtud de la VULNERACION DE INDOLE CONSTITUCIONAL QUE SE ACREDITA EN LA MISMA, LA DEFICIENCIA VENDRIA A SER INEXISTENTE**.

Comentarios que emito para ser analizados por ese equipo auditor, a la luz de las POLÍTICAS INTERNAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, que en su Art. 20 literalmente regulan: “Art. 20.- En los documentos de auditoría se dejará constancia del análisis de los comentarios y evidencia documental presentados por las personas relacionadas con las presuntas deficiencias, para determinar si se desvanecen, modifican o confirman”.

El Alcalde Municipal de Mejicanos, San Salvador, Miembro del Concejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios en **respuesta a comunicación preliminar**, mediante nota referencia DA7-AF-CM-21.18/2022, de fecha 17 de noviembre de 2022, manifestando lo siguiente:

“Al respecto manifiesto: Que ciertamente La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece en su Artículo 5.- que la Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo, las siguientes; Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones, iguales obligaciones tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones, asimismo el Artículo 45.- dispone que La Corte, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera.

El Art. 19.- establece que las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un periodo de cinco años y los registros contables durante diez años, que los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente.

Que ciertamente es obligación y de estricto cumplimiento para los miembros de la Corporación de Municipalidades, cumplir y hacer cumplir las normativas legales vigentes; así como la obligación y Potestad de esa Honorable Corte de Cuentas la fiscalización y control de todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna; en el caso que nos ocupa es importante acotar que no dispongo de ninguna información ni tengo acceso a la Corporación a fin de buscar documentación al respecto que me permita tener claridad sobre dichos hallazgos y de esa manera proporcionar lo requerido, ya que en este momento no soy miembro de dicho Consejo de Directores, lo que es difícil obtener la información que se me solicita; que la información requerida deberá estar resguardada en las oficinas de la Corporación, pues claramente el Art 19 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones

de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un periodo de cinco años y los registros contables durante diez años, por lo que la documentación relacionada con esta auditoría deberá estar resguardada en las oficinas de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES); en tal sentido, considero que se le solicite al Director Ejecutivo de la mencionada Corporación, [REDACTED], la referida documentación, ya que ésta deberá estar archivada en la Institución.

No obstante, a lo anterior, realizaré las gestiones correspondientes ante la Junta Directiva de la mencionada Corporación, a fin de obtener la información y así cumplir con lo requerido por esa Corte."

El apoderado del Alcalde Municipal de El Divisadero, Morazán, Miembro del Concejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios en respuesta a hallazgo comunicado en Borrador de Informe, mediante nota referencia REF-DA7-AFCM21,24/2022, de fecha 9 de diciembre de 2022, manifestando lo siguiente:

"Que mi mandante fue funcionario y/o servidor público y ahora se le ha efectuado la referida comunicación por parte de la Corte de Cuentas y, por tanto, desea apersonarse a través del suscrito como su apoderado- a exponer lo pertinente, de la manera siguiente:

Que según me ha expresado mi mandante, en su momento se le para realizar determinadas diligencias o actividades y que proporcionara información que requería el equipo de auditoría de la CCR, para efectuar la citada auditoría.

Que luego se la he comunicado a mi mandante, el "**resultado del procedimiento realizado**"; en la que se consignan algunas deficiencias preliminares, las cuales se hacen del conocimiento para los efectos correspondientes:

Sobre ese resultado me permito exponer lo siguiente:

- Que mi mandante, no tiene ni ha tenido acceso a la información y/o documentación con la que se pueda explicar y/o desvanecer los datos que se presentan en la comunicación.
- Que COMURES siempre se ha regido por unos **ESTATUTOS**, y en él se define que la **PRESIDENCIA** (cargo que fue ejercido por [REDACTED], en el Departamento de La Libertad) de tal entidad es quien tiene la representación legal, judicial y extrajudicial; Debe convocar y presidir las Sesiones de la entidad; preparar informe de la gestión administrativa y financiera del periodo de gestión. Ello según los Estatutos de COMURES.
- Quien ejerce la Dirección Técnica y Administrativa; Orienta, organiza, supervisa, evalúa y asiste; y ejerce la autoridad superior sobre los bienes, recursos, y medios de COMURES. Del mismo modo, autoriza, delega, refrenda y supervisa en su caso, los cheques, órdenes de pago, movimientos financieros de la Corporación. Así como otras funciones, poderes y/o facultades administrativas y financieras, es la **DIRECCION EJECUTIVA**, Cargo que fue ejercido por el

██████████ dentro de COMURES. Todo ello de conformidad a lo que dispone los Estatutos de la Corporación.

- Las anteriores circunstancias impiden a mi representado pronunciarse sobre las observaciones o falencias que puedan existir.
- Según me expresa mi mandante, el no autorizó ninguna erogación y por eso considera que no debería aparecer vinculado con algún cuestionamiento. Pero, si fuese el caso que el Equipo de Auditoría hubiese encontrado o tuviese documentación que reflejen alguna autorización o aval por parte del señor ██████████ para tales erogaciones o para en la toma de alguna decisión. En este caso, se me ha dado INSTRUCCIONES para solicitar se me proporcione una copia de tales documentos de autorización o de toma de decisión por parte de dicho señor. Pues solo de esa manera podría emitirse un pronunciamiento sobre eso. Y que tal petición se hace amparado en el artículo 18 de la Constitución. Y es que, solo en ese caso se puede pronunciarse de un amañera más eficiente y eficaz en este caso y/o aclarar de mejor manera a la Corte de Cuentas tales puntos.

Por otra parte, respecto de cada una de las observaciones que se hacen, tengo indicaciones de mi mandante para expresar lo siguiente:

Ajuicio de mi mandante, esta situación podría o debió haberla cumplido quien lleva la representación de la institución, pero no cualquier otra persona ni integrante de la Corporación, situación que no concurre en mi representado.

Por esa razón se solicita se le desvincule de la presente observación".

El Alcalde Municipal de Sesori, San Miguel, Miembro del Concejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios **en respuesta a comunicación preliminar**, mediante nota sin referencia de fecha 15 de noviembre de 2022, manifestando lo siguiente:

"...OBSERVACION NUMERO No. 3

FALTA DE REMISION DE PRESUPUESTO Y NOMINA DE MIEMBROS DE COMURES, AL MINISTERIO DE GOBERNACION.

La Dirección Ejecutiva es el Órgano encargada de la administración general de la corporación por lo tanto corresponde a dicha dirección la responsabilidad de cumplir con la remisión del presupuesto y la nómina de los miembros de COMURES así como de las modificaciones de los miembros activos durante el año de 2017. Y por lo tanto deberán ser ellos los que deben de responder de dicha observación".

La Coordinadora Financiera de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios **en respuesta a comunicación preliminar**, mediante nota sin referencia de fecha 9 de noviembre de 2022, manifestando lo siguiente:

"En atención a nota REF DA7-AF-CM -21.29/2022, de fecha 10 de noviembre de 2022, recibida el 9 de noviembre de 2022, en la cual se me comunica resultados de sus procedimientos en Auditoría Financiera a los Aportes del Gobierno a la Corporación de Municipalidades de la República de El

Salvador (COMURES), y algunas deficiencias identificadas; así mismo solicitan que presente por escrito mis comentarios y explicaciones.

Al respecto es importante insistir que actualmente no estoy contratada en ninguna plaza y mucho menos en la plaza en mención de Coordinadora Financiera, y como lo mencioné en nota de fecha 9 de noviembre no dispongo de documentación que me permita presentar comentarios y/o explicaciones y la evidencia de respaldo correspondiente".

En cumplimiento con el art. 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, se realizaron acciones para notificar en forma personal, tanto Comunicaciones preliminares, como también Convocatorias para Lectura de Borrador de Informe, al Director Ejecutivo, al Contador, y a la Encargada de Pagos y Tesorera y al Miembro del Consejo de Directores y a los familiares del Alcalde de San Antonio del Monte (fallecido), todos de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), Periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, pero no pudieron ser ubicados en el lugar definido domicilio, para notificar, por lo que se procedió a publicar en periódico de mayor circulación, para que se presentaran a retirar las comunicaciones preliminares y Convocatorias de borrador de informe, las cuales se prepararon mediante notas REF-DA7-AF-CM-21.28/2022, REF-DA7-AF-CM-21.30/2022, y REF-DA7-AF-CM-21.31/2022; sin embargo no se hicieron presentes, ni asistieron a lectura de borrador de informe.

Comentarios de los Auditores

Después de analizar los comentarios presentados por algunos Miembros de la Junta Directiva de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, en respuesta a hallazgos contenidos en Borrador de Informe, quienes se detallan a continuación: La Presidenta, Primer Secretaria; Segundo Secretario; el Director de Asuntos Políticos; el Director de Asuntos Gremiales, y algunos Miembros del Concejo de Directores, de la Corporación, que fungieron como Alcaldes Municipales en el periodo 2017, los cuales detallamos a continuación: Municipio de Cojutepeque, Cuscatlán, Yoloaiquin, Morazán; Sensuntepeque, Cabañas y El Divisadero Morazán, manifestamos lo siguiente:

Relacionado a los cometarios emitidos es importante tener en cuenta la regulación establecida en Ley de la Corte de Cuentas, relacionado a sus Artículos 3 y 4, los cuales están relacionados a las actividades de Control que la Corte de Cuentas debe ejercer en todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna.

Asimismo, respecto a lo dispuesto en el Decreto Legislativo de Creación de la Corporación de Municipios de la Republica de el Salvador (COMURES), en el Art. 4, establece: "La gestión económica de la entidad se desarrollará de acuerdo con un presupuesto elaborado por la Cooperación y aprobado por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, y será intervenida y controlada por la Corte de Cuentas de la República, ..."

La Presidenta de la Junta Directiva en fecha 14 de julio de 2022, presentó Denuncia ante Fiscalía General de la República, por las actuaciones del [REDACTED] (según denuncia), no obstante, se aclara que esa es

otra instancia, lo cual no depende de nosotros el resultado y no influye en el proceso actual que se está realizando.

Es de mencionar que se retomaron para análisis, los comentarios presentados relacionados a respuestas de Comunicaciones preliminares, de los siguientes Miembros de la Junta Directiva: Presidenta, Segundo Vicepresidente, Directora de Finanzas y Cooperación, Director de Asuntos Políticos, Director de Asuntos Gremiales, y los Miembros del Concejo de Directores y Alcaldes Municipales (periodo 2017), de los siguientes Municipios: Sensuntepeque, Depto. Cabañas, Armenia, Depto. Sonsonate, Bolívar, Depto. La Unión, Cojutepeque, Depto. de Cuscatlán, El Carmen, Depto. de Cuscatlán, Concepción de Ataco, Depto. Ahuachapán, Yoloaquin, Depto. de Morazán, Mejicanos, Depto. San Salvador, El Divisadero, Depto. de Morazán, Sesori, San Miguel; y la Coordinadora Financiera.

Es importante mencionar que el Director Ejecutivo, y la Coordinación Financiera Institucional, de la Corporación, se encuentran relacionados a este hallazgo, según sus funciones y competencias, así también la Junta Directiva y el Concejo de Directores por las atribuciones establecidas en los Estatutos de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES).

Por todo lo anterior, y a falta de evidencia suficiente que demuestre que los documentos citados en el hallazgo o condición, sobre la remisión al Ministerio de Gobernación, la Condición se mantiene para todos los Miembros de la Junta Directiva: Presidenta, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Primera Secretaria; Segundo Secretario, Directora de Finanzas y Cooperación, Director de Asuntos Políticos, Director de Asuntos Legales, Director de Asuntos Gremiales, Director de Medio Ambiente y Ecología; así también para los dieciocho miembros del Concejo de Directores, y para el Director Ejecutivo, y la Coordinadora Financiera, que fungieron de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre 2017.

Se comunicaron hallazgos contenidos en Borrador de Informe, en fecha 1 de diciembre del corriente año, a los siguientes Miembros de la Junta Directiva de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre 2017; mediante notas Referencias: al Primer Vicepresidente; REF.DA7-593.1-2022, al Segundo Vicepresidente; REF.DA7-593.2-2022, a la Directora de Finanzas y Cooperación; REF.DA7-593.5-2022, al Director de Asuntos Legales; REF.DA7-593.7-2022, el Director de Medio Ambiente y Ecología; REF.DA7-593.9-2022, y a los siguientes Miembros del Concejo de Directores, que fungieron como Alcaldes Municipales en el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, de los siguientes Municipios: Ayutuxtepeque, San Salvador; mediante nota REF.DA7-593.10-2022; Armenia, Sonsonate, mediante nota REF.DA7-593.11-2022; Bolívar, La Unión, mediante nota REF.DA7-593.12-2022; Olocuilta, La Paz; mediante nota REF.DA7-593.13-2022; El Carmen, Cuscatlán mediante nota REF.DA7-593.15-2022; Concepción de Ataco, Ahuachapán, mediante nota REF.DA7-593.16-2022; Mejicanos, San Salvador, mediante nota REF.DA7-593.19-2022; San Sebastián Salitrillo, Santa Ana, mediante nota REF.DA7-593.20-2022; San Miguel, San Miguel, mediante nota REF.DA7-593.21-2022,

Quezaltepeque, La Libertad mediante nota REF.DA7-593.22-2022, Las Vueltas, Chalatenango mediante nota REF.DA7-593.23-2022; Tecoluca, San Vicente mediante nota REF.DA7-593.25-2022, Sesori, San Miguel, mediante nota REF.DA7-593.26-2022, a la Coordinadora Financiera de la Corporación mediante nota REF.DA7-593.29-2022, sin embargo no presentaron respuesta.

Con base al art. 62, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se realizaron procedimientos para entregar de forma personal Convocatorias de Borrador de Informe, sin embargo no fue posible ubicarlos en su domicilio, por lo que se publicó mediante periódico, en fecha 7 de diciembre del corriente año, a los familiares del Miembro del Consejo de Directores y Alcalde del Municipio de San Antonio del Monte, Sonsonate, que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, al Director Ejecutivo, al Contador, a la Encargada de Pagos y Tesorera, todos de la de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), para que retiraran los resultados de Borrador de Informe, en la Dirección de Auditoría Siete de la Corte de Cuentas de la Republica, las cuales se prepararon mediante notas REF.DA7-593.27-2022 REF.DA7-593.28-2022 REF.DA7-593.20-2022, y REF.DA7-593.231-2022, no obstante, no se presentaron a retirarlas.

HALLAZGO N° 2

FALTA DE COLABORACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

El Concejo de Directores, Junta Directiva, Director Ejecutivo y Coordinadora Financiera, de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), no proporcionaron la información y documentación solicitada por el equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República, asignados para realizar Auditoría Financiera a los Aportes del Gobierno de El Salvador a la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, por lo que, para obtener información y documentación, para el desarrollo de procedimientos de auditoría, se tuvo que recurrir a otras entidades como el Ministerio de Gobernación, Ministerio de Hacienda, ISDEM, CNR, Instituciones financieras y otras, las solicitudes efectuadas se realizaron según el detalle siguiente:

No.	Referencia de nota de solicitud de información	Dirigida a	Aclaración de Respuesta	Respuesta recibida de:
1	REF.DA7-341-2022; del 22/julio/2022, se informa del inicio de auditoría y se hace el requerimiento de información REF.DA7-AF-CM-05/2022, de fecha 23/08/2022, Requerimiento de Información. REF.DA7-AF-CM-016/2022, de fecha 23/09/2022, Requerimiento de Información.	Presidenta de Junta Directiva	No Respondió	Ninguna
2	REF.DA7-341.1-2022; del 22/julio/2022, se informa del inicio de auditoría y se hace el requerimiento de información	Primer Vicepresidente	Respondió parcialmente, pero no entregó la documentación requerida.	Personal

3	REF.DA7-341.2-2022; del 22/julio/2022, se informa del inicio de auditoria y se hace el requerimiento de información	Segundo Vicepresidente	Respondió, pero no la entrega documentación requerida.	Mediante apoderado
4	REF.DA7-341.3-2022; del 22/julio/2022, se informa del inicio de auditoria y se hace el requerimiento de información.	Primera Secretaria	No Respondió	Ninguna
5	REF.DA7-341.4-2022; del 22/julio/2022 se informa del inicio de auditoria y se hace el requerimiento de información	Segundo Secretario	Respondió, pero no la entrega documentación requerida.	Mediante apoderado
6	REF.DA7-341.5-2022; del 22/julio/2022 se informa del inicio de auditoria y se hace el requerimiento de información	Directora de Finanzas Y Corporación	Respondió, pero no la entrega documentación requerida.	Mediante apoderado
7	REF.DA7-341.6-2022; del 22/julio/2022 se informa del inicio de auditoria y se hace el requerimiento de información	Director de Asuntos Políticos	Respondió, pero no la entrega documentación requerida.	Mediante apoderado
8	REF.DA7-341.7-2022; del 22/julio/2022 se informa del inicio de auditoria y se hace el requerimiento de información	Director de Asuntos Legales	Respondió, pero no la entrega documentación requerida.	Personal
9	REF.DA7-341.8-2022; del 22/julio/2022 se informa del inicio de auditoria y se hace el requerimiento de información	Director de Asuntos Medio Gremiales	Respondió, pero no la entrega documentación requerida.	Mediante apoderado
10	REF.DA7-341.9-2022; del 22/julio/2022 se informa del inicio de auditoria y se hace el requerimiento de información.	Director de Ambiente y Ecología	Respondió, pero no la entrega documentación requerida.	Mediante apoderado
11	REF.DA7-341.10-2022; del 27/octubre/2022 se informa del inicio de auditoria y se hace el requerimiento de información.	Miembro del Consejo de Directores	No Respondió	Ninguna
12	REF.DA7-341.11 -2022; del 27/octubre/2022 se informa del inicio de auditoria y se hace el requerimiento de información.	Miembro del Consejo de Directores	No respondió	Ninguna
13	REF.DA7-341.12-2022; del 27/octubre/2022 se informa del inicio de auditoria y se hace el requerimiento de información.	Miembro del Consejo de Directores	Respondió, pero no la entrega documentación requerida.	Personal
14	REF.DA7-341.13-2022; del 27/octubre/2022 se informa del inicio de auditoria y se hace el requerimiento de información.	Miembro del Consejo de Directores	No respondió	Ninguna
15	REF.DA7-341.14-2022; del 27/octubre/2022 se informa del inicio de auditoria y se hace el requerimiento de información.	Miembro del Consejo de Directores	No respondió	Ninguna
16	REF.DA7-341.15-2022; del 27/octubre/2022 se informa del inicio de auditoria y se hace el requerimiento de información.	Miembro del Consejo de Directores	Respondió, pero no la entrega documentación requerida.	Mediante apoderado
17	REF.DA7-341.16-2022; del 27/octubre/2022 se informa del inicio de auditoria y se hace el requerimiento de información.	Miembro del Consejo de Directores	Respondió, pero no la entrega documentación requerida.	Mediante apoderado

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

18	REF.DA7-341.17-2022; del 27/octubre/2022 se informa del inicio de auditoria y se hace el requerimiento de información.	Miembro del Consejo de Directores	No respondió	Ninguna
19	REF.DA7-341.18-2022; del 27/octubre/2022 se informa del inicio de auditoria y se hace el requerimiento de información.	Miembro del Consejo de Directores	Respondió, pero no entregó la documentación requerida.	Mediante apoderado
20	REF.DA7-341.19-2022; del 27/octubre/2022 se informa del inicio de auditoria y se hace el requerimiento de información.	Miembro del Consejo de Directores	Respondió parcialmente, pero no entregó la documentación requerida.	personal
21	REF.DA7-341.20-2022; del 27/octubre/2022 se informa del inicio de auditoria y se hace el requerimiento de información.	Miembro del Consejo de Directores	No respondió	Ninguna
22	REF.DA7-341.21-2022; del 27/octubre/2022 se informa del inicio de auditoria y se hace el requerimiento de información.	Miembro del Consejo de Directores	Respondió parcialmente, pero no entregó la documentación requerida.	Mediante apoderado
124	REF.DA7-341.22-2022; del 27/octubre/2022 se informa del inicio de auditoria y se hace el requerimiento de información.	Miembro del Consejo de Directores	No respondió	Ninguna
25	REF.DA7-341.23-2022; del 27/octubre/2022 se informa del inicio de auditoria y se hace el requerimiento de información.	Miembro del Consejo de Directores	Respondió, pero no entregó la documentación requerida.	Mediante apoderado
26	REF.DA7-341.24-2022; del 27/octubre/2022 se informa del inicio de auditoria y se hace el requerimiento de información.	Miembro del Consejo de Directores	Respondió, pero no entregó la documentación requerida.	Mediante apoderado
26	REF.DA7-341.25-2022; del 27/octubre/2022 se informa del inicio de auditoria y se hace el requerimiento de información.	Miembro del Consejo de Directores	Respondió, pero no entregó la documentación requerida.	Personal
27	REF.DA7-341.26-2022; del 27/octubre/2022 se informa del inicio de auditoria y se hace el requerimiento de información.	Miembro del Consejo de Directores	Respondió, pero no entregó la documentación requerida.	Personal
28	REF.DA7-341.27-2022; del 27/octubre/2022 se informa del inicio de auditoria y se hace el requerimiento de información.	Miembro del Consejo de Directores	No respondió	Ninguna
29	REF.DA7-341.28-2022; del 27/octubre/2022 se informa del inicio de auditoria y se hace el requerimiento de información.	Director Ejecutivo	Convocatoria mediante periódico en fecha 17/11/2022, para que se retiraran los resultados de comunicación preliminar, en la Dirección de Auditoría Siete de la Corte de Cuentas de la Republica.	Ninguna
30	REF.DA7-341.29-2022; del 27/octubre/2022 se informa del inicio de auditoria y se hace el requerimiento de información.	Coordinadora Financiera	Respondió, pero no entregó la documentación requerida.	personal
31	REF.DA7-341.30-2022; del 27/octubre/2022 se informa del inicio de auditoria y se hace el requerimiento de información.	Contador	Convocatoria mediante periódico, en fecha 17/11/2022,	Ninguna
32	REF.DA7-341.31-2022; del 27/octubre/2022 se informa del inicio de auditoria y se hace el	Encargada de Pagos y	para que se retiraran los resultados de	Ninguna

	requerimiento de información,	Tesorera	comunicación preliminar, en la Dirección de Auditoría Siete de la Corte de Cuentas de la Republica.
--	-------------------------------	----------	---

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

"Artículo 5.- La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo, las siguientes: ...16) "Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; iguales obligaciones tendrán los particulares, que, por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones.

Al servidor público o persona particular que incumpliere lo ordenado en el inciso anterior, se le impondrá una multa sin perjuicio de cualquier otra sanción a que se hiciere acreedor, todo de conformidad con la Ley".

"Artículo 45.- La Corte, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera."

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, creada mediante Decreto Legislativo N° 516, de fecha 23 de noviembre de 1995, publicado en el D.O. N° 7, Tomo N° 330 de fecha 11 de enero de 1996, establece lo siguiente:

"Art. 19.- Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años.

Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente."

Los Estatutos de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, establece:

"Art. 21. Son atribuciones del Consejo de Directores y su Junta Directiva: ...

4º. Conocer y aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, el balance general, los estados de resultados y la memoria de labores de la Corporación...

11º. Autorizar compras, ventas, enajenaciones y gravámenes de los Bienes de la Corporación que tengan un valor mayor de treintaicinco mil colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, y que no estén contemplados en el presupuesto de la Corporación...

16º. Fiscalizar la Tesorería y las operaciones contables de la Corporación; ...

"Art. 23. Son atribuciones de la Junta Directiva: ...

5º. Atender la Organización Interna y la marcha General de la Corporación y comunicar al Director Ejecutivo, las observaciones o instrucciones necesarias para su normal y adecuado funcionamiento;

6º. Conocer y resolver cualquier otro asunto que no sea de la Competencia del Congreso Nacional de Municipalidades o del Consejo, así como las que le otorguen estos Estatutos, el Congreso Nacional de Municipalidades; el Consejo y los Reglamentos;" ...

"Art. 26. Son atribuciones del Presidente: ...

3º. Velar porque se cumpla los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos del Congreso Nacional de Municipalidades, del Consejo y de la Junta Directiva;

4º. Ejercer la Representación Legal, judicial y extrajudicial y delegar su representación en el Director Ejecutivo y otorgarle poderes a nombre de la Corporación;

5º. Representar a COMURES en los actos oficiales o privados y otros de carácter gremial, ya sean nacionales o internacionales;..."

DE LOS DIRECTORES

"Art. 30. Corresponde al Director de Finanzas y Corporación:

... 7º. Practicar Inspecciones Periódicas en los libros y demás documentos de contabilidad."

DE LA DIRECCION EJECUTIVA

"Art. 42.- La dirección Ejecutiva es el Órgano encargado de la administración General de la Corporación y ejercerá la Jefatura Superior de las oficinas y del personal, respondiendo ante el Consejo de Directores y su Junta Directiva.

La Dirección Ejecutiva ejercerá la jefatura superior de COMURES y será responsable de las funciones de promoción y facilitación de la posición política institucional y de la Agenda Gremial; de la administración General del Recurso Humano, del Patrimonio y de los

asuntos de la Corporación; enmarcándose para ello en los estatutos, reglamentos, disposiciones y lineamientos del Consejo de Directores y su Junta Directiva y la de representar a este en las relaciones interinstitucionales que así lo requieran, por lo que se considerará como parte de dicho Consejo, sin constituirse miembro integrante del mismo."

"Art. 45. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva: ...

2° Velar por el cumplimiento de los propósitos Institucionales; ...

4° Orientar, organizar, supervisar, evaluar y asistir a las funciones de asesoría técnica y operativa y de administración y finanzas propios de la naturaleza de la Corporación y ejercer la autoridad superior sobre los bienes, recursos y medios de la Entidad; ...

7° Autorizar, delegar, refrendar y supervisar en su caso, los cheques, órdenes de pago y movimientos financieros de la Corporación, de acuerdo a la reglamentación y normatividad interna; también autorizar: compras, ventas, enajenaciones y gravámenes de los bienes de la Corporación que tengan un valor máximo de TREINTA Y CINCO MIL COLONES o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, y que no estén contemplados en el presupuesto de la Corporación; ...

12°. Mantener informado periódicamente a las Municipalidades sobre las gestiones de interés municipal y la Gestión de COMURES, ante el Gobierno Central y demás instituciones de carácter nacional e internacional;..."

"Art. 54.- La Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador se regirá por estos Estatutos y demás leyes aplicables."

La deficiencia se debe a que el Concejo de Directores, la Junta Directiva, el Director Ejecutivo, la Coordinadora Financiera, Contador, Encargada de Pagos y Tesorera, no proporcionaron la información y documentación solicitada por el equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República, asignados para realizar Auditoría Financiera a los Aportes del Gobierno de El Salvador a la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

La deficiencia ocasiona que no se pueda expresar opinión sobre los Estados Financieros emitidos por la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), como tampoco no se pudo verificar si se presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, como son los derechos y obligaciones y, los ingresos percibidos y los gastos efectuados, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, de conformidad a la normativa emitida por el Ministerio de Hacienda u otra base exigible.

Comentarios de la Administración

La Presidenta de la Junta Directiva de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios **en respuesta a hallazgo de Cumplimiento Legal,**

comunicado en Borrador de Informe, mediante nota sin referencia, de fecha 7 de diciembre de 2022, manifestando lo siguiente:

Sobre dicho hallazgo, presuntamente el equipo auditor ha identificado que: "El Concejo de Directores, Junta Directiva, Director Ejecutivo y Coordinadora Financiera de COMURES, no proporcionaron la información y documentación solicitada por el equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República asignados para realizar **AUDITORIA FINANCIERA A LOS APORTES DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR A LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ...**"

Retomo en este punto, el atributo CAUSA del hallazgo tal como fuese establecido por el equipo auditor: "La deficiencia se debe a que el Concejo de Directores, la Junta Directiva, el Director Ejecutivo, la Coordinadora Financiera, Contador, Encargada de pagos y tesorera, no proporcionaron la información y documentación solicitada (...) para realizar Auditoría Financiera a los aportes del Gobierno de El Salvador a la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES)..."

COMENTARIOS

LA CRASA VULNERACION AL PRINCIPIO NE BIS IN IDEM O DOBLE PERSECUCION DE LOS MISMOS HECHOS COMETIDA POR EL EQUIPO AUDITOR EN EL PRESENTE HALLAZGO.

Quiero recalcar que en mi calidad de PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA COMURES en el periodo auditado, esa misma DIRECCION DE AUDITORIA SIETE, me ha comunicado "BORRADOR DEL INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS CUOTAS DE LOS MUNICIPIOS MIEMBROS DE LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, por medio de nota de referencia REF-DA7-594.-2022, de fecha 01 de diciembre de 2022."

En los Hallazgos comunicados en dicho Borrador de Informe, en el HALLAZGO 3, denominado: "FALTA DE COLABORACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACION Y DOCUMENTACION", el atributo **CONDICION** literalmente establece: "El Concejo de Directores, Junta Directiva, Director Ejecutivo y Coordinadora Financiera de la CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), no proporcionaron la información y documentación solicitada por el equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República asignados para realizar AUDITORIA FINANCIERA A LOS APORTES DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR A LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES). POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017..."

CON LO ANTERIOR SE LOGRA ACREDITAR LA CRASA VULNERACION AL PRINCIPIO DE NE BIS IN IDEM O DOBLE PERSECUCION DE LOS MISMOS HECHOS EN DICHO EXAMEN ESPECIAL Y EN LA PRESENTE AUDITORIA FINANCIERA, y es que, desde la sentencia de 17-XII-1992 -Inc. 3-92, se sostuvo la necesaria observancia

tanto en el ámbito administrativo la, imposibilidad de doble enjuiciamiento o persecución de los mismos hechos, proporcionalidad de la respuesta punitiva y culpabilidad".(I 47-2014/20-2015/26- 2015/34-2015 Inconstitucionalidad Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciséis) es decir **EL DOBLE RIESGO AL QUE PUEDE VERSE SOMETIDO EL CIUDADANO EN SU INTEGRIDAD O SUS BIENES.**

Y es que, en el presente caso el equipo auditor ha pretendido realizar una doble persecución y por lo tanto doble determinación de presunto ilícito o infracción a mi cargo cuando existe IDENTIDAD DE SUJETO ACTIVO sea cual sea su naturaleza sancionadora y sea cual fuere la autoridad -judicial o administrativa- concedora de los mismos (en ambos procesos de fiscalización la DIRECCION DE AUDITORIA SIETE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA).

III-IDENTIDAD DE SUJETO PASIVO al que se le efectúa el reproche por una conducta antijurídica, y, por lo tanto, a quienes se pretende castigar **QUE PODRÍA DEVENIR EN DOBLE IMPOSICIÓN DE RESPONSABILIDAD;**

IV- IDENTIDAD DEL HECHO, el cual según la jurisprudencia se entiende como: "el acontecimiento histórico singularmente considerado e independiente de las diversas calificaciones jurídicas que en relación al mismo se puedan aplicar", LO CUAL SE ACREDITA AL VERIFICARSE EL CUADRO QUE INTEGRA EL HALLAZGO No. 3 DEL EXAMEN ESPECIAL, EN EL CUAL A TODAS LUCES SE REFIERE A LA MISMA AUDITORIA FINANCIERA BAJO ANALISIS, por lo que se acredita indubitablemente IDENTIDAD FÁCTICA en ambos; y

-Además se acredita en ambas IDENTIDAD DE FUNDAMENTO, ya que las normas invocadas como CRITERIO en ambos hallazgos RESULTAN SER IDENTICAS y protegen un mismo bien jurídico.

En virtud de lo cual, EL PRESENTE HALLAZGO, ASÍ COMO EL HALLAZGO 3 DEL EXAMEN ESPECIAL COMUNICADO SE ENCUENTRAN VICIADOS, POR CRASA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO NE BIS IN IDEM, DEBIENDO PROCEDER A DESVANECERLOS POR LA VULNERACION DE RANGO CONSTITUCIONAL QUE SE ACREDITA EN ELLOS.

POR LO TANTO, el presente HALLAZGO se vuelve NULO CON NULIDAD ABSOLUTA Y VICIA CUALQUIER PRESUNTO REPARO QUE PRETENDA DETERMINARSE CON BASE A EL EN EL AREA JURISDICCIONAL DE ESA HONORABLE CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.

En virtud de MIS COMENTARIOS A LOS HALLAZGOS COMUNICADOS, y tal como lo establecen las POLÍTICAS INTERNAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, que en su Art. 31 literalmente regulan: "Art. 31.- El día de la lectura, los funcionarios y servidores relacionados con los hallazgos de auditoría, podrán presentar comentarios y evidencia documental adicionales a los brindados en el proceso de la auditoría, los cuales

serán evaluados previa emisión del Informe de Auditoría (...)." en completa sujeción al Debido Proceso Administrativo, **SOLICITO SE DESVANEZCAN LOS HALLAZGOS QUE SE ME IMPUTAN, CONTENIDOS EN EL PRESENTE BORRADOR DE INFORME, CON BASE A LOS ARGUMENTOS JURÍDICOS ANTES ACOTADOS.**

La Presidenta de la Junta Directiva de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios **en respuesta a comunicación preliminar**, mediante nota sin referencia de fecha 9 de noviembre de 2022, manifestando lo siguiente:

"Sobre dicho resultado preliminar presuntamente el equipo auditor ha identificado que: "El Concejo de Directores, Junta Directiva, Director Ejecutivo y Coordinadora Financiera de COMURES, no proporcionaron la información y documentación solicitada por el equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República asignados para realizar **AUDITORIA FINANCIERA A LOS APORTES DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR A LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**, por lo que para obtener información y documentación para el desarrollo de procedimientos de auditoría se tuvo que recurrir a otras entidades como el Ministerio de Gobernación, Ministerio de Hacienda, ISDEM, CNR, Instituciones financieras y otras."

Sobre el mismo, resulta importante **RETOMAR LAS NORMAS JURÍDICAS QUE EL EQUIPO AUDITOR INVOCA EN EL ATRIBUTO "CRITERIO"** de este Resultado preliminar que pretenden imputarme, las cuales cito:

- Arts. 5 numerales 16) y Art. 45 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,
- **Art 19 de la Lev AFI de las UNIDADES FINANCIERAS INSTITUCIONALES;**
- **Estatutos de la Asociación COMURES**, Arts. 21 ordinal 4º y 16º; Arts. 23, 26, numerales 3º, 4º y 5º, 30 ordinal 7º., **Art. 42.- DE LA DIRECCION EJECUTIVA**, y Art. 45.- Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva: ...2º. Velar por el cumplimiento de los propósitos institucionales"7º, 12º y Alt. 54.

COMENTARIO:

- **DOBLE PERSECUCION DE LOS MISMOS HECHOS EN CUANTO A LA PRESUNTA DEFICIENCIA PRELIMINAR 4 DE ESTA AUDITORIA FINANCIERA Y LA PRESUNTA OBSERVACION NUMERO 3 DEL "EXAMEN ESPECIAL A LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS CUOTAS DE LOS MUNICIPIOS MIEMBROS DE LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017", QUE ME HAN SIDO COMUNICADOS. VULNERACION AL PRINCIPIO NE BIS IN IDEM.**

Resulta importante destacar en cuanto a las presuntas deficiencias preliminares de ambos procesos de fiscalización supra relacionados, lo que numerosa Jurisprudencia de la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia sostiene: "Si bien, se repite, el mayor desarrollo de este principio constitucional, ha tenido lugar en el ámbito penal, **no puede dejar de destacarse que también tiene aplicación dentro del Derecho administrativo sancionador.** En efecto,

desde la sentencia de 17-XII-1992 -Inc. 3-92, se sostuvo la necesaria observancia tanto en el ámbito administrativo la, imposibilidad de doble enjuiciamiento o persecución de los mismos hechos, proporcionalidad de la respuesta punitiva y culpabilidad". (147-2014/20-2015/26-2015/34-2015 Inconstitucionalidad Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciséis) es decir **EL DOBLE RIESGO AL QUE PUEDE VERSE SOMETIDO EL CIUDADANO EN SU INTEGRIDAD O SUS BIENES.**

Y es que, en el presente caso el equipo auditor ha pretendido realizar una doble persecución y por lo tanto doble determinación de presunto ilícito o infracción a mi cargo cuando existe IDENTIDAD DE SUJETO PASIVO al que se le efectúa el reproche por una conducta antijurídica, sea cual sea su naturaleza sancionadora y sea cual fuere la autoridad -judicial o administrativa- concedora de los mismos (en ambos procesos de fiscalización la DIRECCION DE AUDITORIA SIETE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA).

Se logra acreditar en las presuntas deficiencias preliminares: **OBSERVACION No. 3 DEL "EXAMEN ESPECIAL A LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS CUOTAS DE LOS MUNICIPIOS MIEMBROS DE LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017"** y **DEFICIENCIA 4 de la presente "AUDITORIA FINANCIERA A LOS APORTES DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR A LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017"** los siguientes extremos:

- IDENTIDAD DE SUJETO PASIVO al que se le efectúa el reproche por una conducta antijurídica, y, por lo tanto a quienes se pretende castigar **QUE PODRÍA DEVENIR EN DOBLE IMPOSICIÓN DE RESPONSABILIDAD;**

- IDENTIDAD DEL HECHO, el cual según la jurisprudencia se entiende como: "el acontecimiento histórico singularmente considerado e independiente de las diversas calificaciones jurídicas que en relación al mismo se puedan aplicar", LO CUAL SE ACREDITA AL VERIFICARSE EL CUADRO QUE ÍNTEGRA LA OBSERVACION No. 3 DEL EXAMEN ESPECIAL, EN EL CUAL A TODAS LUCES SE RELACIONAN SOLICITUDES DE INFORMACION RELACIONADAS CON LA AUDITORIA FINANCIERA BAJO ANALISIS, por lo que se acredita indubitablemente **IDENTIDAD FÁCTICA** en ambos; y

-Además se acredita en ambas IDENTIDAD DE FUNDAMENTO, ya que las normas invocadas como **CRITERIO** en ambas presuntas deficiencias preliminares **RESULTAN SER IDENTICAS** y protegen un mismo bien jurídico.

En virtud de lo cual, DICHOS RESULTADOS PRELIMINARES SE ENCUENTRAN VICIADOS, POR CRASA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO NE BIS IN IDEM. DEBIENDO PROCEDER A DESVANECER LAS PRESUNTAS DEFICIENCIAS SUPRA RELACIONADAS QUE SE ME IMPUTAN, POR LA VULNERACION DE RANGO CONSTITUCIONAL QUE SE ACREDITA EN ELLAS.

Comentarios que emito para ser analizados por ese equipo auditor, a la luz de las **POLÍTICAS INTERNAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL**, que en su Art. 20 literalmente regulan: "Art. 20.-

En los documentos de auditoría se **dejará constancia del análisis de los comentarios y evidencia documental presentados por las personas relacionadas con las presuntas deficiencias**, para determinar si se desvanecen, modifican o confirman".

Por todo lo anteriormente expuesto en mis **COMENTARIOS** sobre las presuntas deficiencias preliminares que se me han hecho de conocimiento, con base en lo establecido en los **Arts. 11, 12, 18, 86 inciso 3º Constitución, Arts. 30, 31, 32 y 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación al Art. 20 de las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental,...**"

El **Director de Asuntos Políticos** de la Junta Directiva de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios **en respuesta a comunicación preliminar**, mediante nota sin referencia de fecha 9 de noviembre de 2022, manifestando lo siguiente:

"En atención a su nota **REF-DA7-AF-CM-21/2022**, de fecha 27 de octubre del presente año, relacionada con el proceso de **AUDITORIA FINANCIERA A LOS APORTES DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR A LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**, por medio de la cual comunican presuntas deficiencias preliminares que se detallan en documento anexo a dicha nota, requiriendo puntualmente remitir por escrito **COMENTARIOS y/o EXPLICACIONES**, así como la **EVIDENCIA** documental correspondiente sobre los mismos dentro de un periodo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba esa nota, para el presente caso, la misma me fue notificada el día 01 de noviembre del año en curso".



El **Apoderado General Judicial del Segundo Vicepresidente de la Junta Directiva** Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios **en respuesta a Comunicación Preliminar**, mediante nota referencia **Ref. DA7-AF-CM-21.2/2022**, de fecha 8 de noviembre de 2022, por medio de Apoderado General Judicial, manifestando lo siguiente:

"Que encontrándonos dentro del plazo fijado y en cumplimiento a lo requerido en la nota relacionada, respecto a la deficiencia identificada por el personal de Auditoría de esa Corte, consiste en que el Ministerio de Hacienda transfirió fondos a COMURES por un monto total de **QUIENTOS SETENTA Y TRES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE 57/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; sin que los funcionarios y empleados de esa Corporación presentaran documentos tendientes a justificar el uso de tales fondos, respondo, así:

Que en razón de tal deficiencia y siendo que mi mandante fungió como Segundo Vicepresidente de la Corporación, durante el periodo que se pretende auditar, se le solicita explicar por escrito el destino de esos fondos, respaldando obviamente tales explicaciones, con documentos que acrediten lo que afirme o niegue; circunstancia que es imposible de cumplir por cuanto las instalaciones se encuentran cerradas, a eso habrá que agregarle,

que él cesó en el cargo de Segundo Vicepresidente el día treinta de abril del dos mil dieciocho; con ello pretendo establecer, que el [REDACTED], aún si estuvieran abiertas, sería una persona ajena a la Institución, por tanto, no tendría acceso a documento alguno. Que hacer comentarios al respecto, tal como se solicita, es tomar una actitud irresponsable, por cuanto se estaría especulando por no contar con documentación idónea para hacerlo. -

Que, por las razones expuestas, mi mandante lamenta no poder colaborar, en esta ocasión, con la misión constitucional que a la Corte de Cuentas de la República le corresponde". -

La Primera Secretaria miembro de la Junta Directiva de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios **en respuesta a hallazgo Financiero, comunicado en Borrador de Informe**, mediante nota sin referencia, de fecha 7 de diciembre de 2022, manifestando lo siguiente:

"Sobre dicho hallazgo, presuntamente el equipo auditor ha identificado que: "El Concejo de Directores, Junta Directiva, Director Ejecutivo y Coordinadora Financiera de COMURES, no proporcionaron la información y documentación solicitada por el equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República asignados para realizar **AUDITORIA FINANCIERA A LOS APORTES DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR A LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**, por lo que para obtener información y documentación para el desarrollo de procedimientos de auditoría se tuvo que recurrir a otras entidades como el Ministerio de Gobernación. Ministerio de Hacienda, ISDEM, CNR, Instituciones financieras y otras."

Retomo en este punto, el atributo CAUSA del hallazgo tal como fuese establecido por el equipo auditor:

"La deficiencia se debe a que el Concejo de Directores, la Junta Directiva, el Director Ejecutivo, la Coordinadora Financiera, Contador, Encargada de pagos y tesorera, **no proporcionaron la información y documentación solicitada (...) para realizar Auditoría Financiera a los aportes del Gobierno de El Salvador a la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES)...**"

COMENTARIOS

Tal como establecí al inicio del presente escrito de defensa, es de conocimiento público en nuestra realidad nacional, **la situación jurídica incierta de la que adolece LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES)**, la cual, no obstante no encontrarse Disuelta ni Liquidada de conformidad al procedimiento regulado en los Arts. 48 y 49 de sus Estatutos, **se encuentra en una condición de acefalía y de crasa inseguridad jurídica, situación que, dado el Conocimiento y Comprensión de la entidad auditada que debe de tener esa Dirección de Auditoría Siete, a través de su equipo auditor, sobre la complicada situación de la Corporación, ésta redundará en un RIESGO a afrontar en el proceso de fiscalización que puede dar como resultado un FUERTE IMPACTO NEGATIVO EN LA SEGURIDAD JURIDICA DE LOS PRESUNTOS HALLAZGOS COMUNICADOS EN LA PRESENTE AUDITORIA FINANCIERA.**

LO ANTERIOR, DADA LA IMPOSIBILIDAD DE ACCESO PARA MI PERSONA A LAS OFICINAS DONDE FUNCIONABA LA CORPORACION ASI COMO A LA DOCUMENTACION DE ORDEN TECNICO-FINANCIERA DEL PERIODO AUDITADO, LA CUAL, debo recalcar, NO SE ENCONTRABA BAJO MI CUSTODIA NI MUCHO MENOS BAJO MI RESPONSABILIDAD DIRECTA.

Por lo anterior, es un ABSURDO JURIDICO, que esa DIRECCION DE AUDITORIA continúe requiriéndome DOCUMENTACION FINANCIERA la cual LEGALMENTE NO SE ENCONTRÓ NUNCA BAJO MI RESPONSABILIDAD, ya que, como he establecido hasta la saciedad en el presente escrito DICHA EVIDENCIA DEBE SER REQUERIDA A LA COORDINACION FINANCIERA DE COMURES ASI COMO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACION, quienes son los DIRECTAMENTE RESPONSABLES DEL RESGUARDO DE LA MISMA, TAL COMO SE ESTABLECE EN LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES) los cuales constan en sus Papeles de Trabajo y es de suponer que han sido analizados para lograr una comprensión de la Entidad para la ejecución de la presente Auditoría Financiera, ASÍ COMO EN EL DESCRIPTOR DE FUNCIONES DE DICHA CORPORACION: "DE LA COORDINACION FINANCIERA"; en franca sujeción a lo establecido en el Art. 19 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado (Ley AFI), norma que establece lo siguiente:

"Documentos y Registros Art. 19.-Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, PARA LOS EFECTOS DE REVISION POR LAS UNIDADES DE AUDITORIA INTERNA RESPECTIVAS Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES FISCALIZADORAS DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años." [Sic] (Negritas y subrayado son míos).

Por lo tanto, reitero: la EVIDENCIA DE DESCARGO consistente en la DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA A COMURES DEBE SER REQUERIDA A LOS SUJETOS DIRECTAMENTE RESPONSABLES a la luz de lo establecido en los Arts. 212 y 213 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, en cuyos supuestos normativos se regula que los funcionarios servidores del SAFI se encuentran comprendidos en el régimen de responsabilidades de la Corte de Cuentas de la República cuando en el desarrollo de sus funciones se desarrolle una gestión negligente, así como al Art. 215 del Reglamento de la Ley AFI, comprendido en el Título VII, DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DEL SAFI, referidas a aquellas responsabilidades legales establecidas en relación a la gestión de la Unidad Financiera de la entidad, MAS NO A MI PERSONA EN MI CALIDAD DE PRIMERA SECRETARIA DE COMURES EN EL PERIODO AUDITADO.

Habiendo sentado las bases de mi defensa por la ausencia total de NEXO CAUSAL es decir AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DIRECTA SOBRE EL PRESENTE HALLAZGO, procedo a denunciar:

- LA CRASA VULNERACION AL PRINCIPIO NE BIS IN IDEM O DOBLE PERSECUCION DE LOS MISMOS HECHOS COMETIDA POR EL EQUIPO AUDITOR EN EL PRESENTE HALLAZGO.

Quiero recalcar que en mi calidad de PRIMERA SECRETARIA DE COMURES en el periodo auditado, esa misma DIRECCION DE AUDITORIA SIETE, me ha comunicado "BORRADOR DEL INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS CUOTAS DE LOS MUNICIPIOS MIEMBROS DE LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, por medio de nota de referencia REF-DA7-594.3-2022, de fecha 01 de diciembre de 2022.

En los Hallazgos comunicados en dicho Borrador de Informe, en el HALLAZGO 3, denominado: "FALTA DE COLABORACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACION Y DOCUMENTACION", el atributo CONDICION literalmente establece: "El Concejo de Directores, Junta Directiva, Director Ejecutivo y Coordinadora Financiera de la CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), no proporcionaron la información y documentación solicitada por el equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República asignados para realizar AUDITORIA FINANCIERA A LOS APORTES DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR A LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017..."

CON LO ANTERIOR SE LOGRA ACREDITAR LA CRASA VULNERACION AL PRINCIPIO DE NE BIS IN IDEM O DOBLE PERSECUCION DE LOS MISMOS HECHOS EN DICHO EXAMEN ESPECIAL Y EN LA PRESENTE AUDITORIA FINANCIERA, y es que, desde la sentencia de 17-XII-1992 -Inc. 3-92, se sostuvo la necesaria observancia tanto en el ámbito administrativo la, imposibilidad de doble enjuiciamiento o persecución de los mismos hechos, proporcionalidad de la respuesta punitiva y culpabilidad".(147-2014/20-2015/26-2015/34-2015 Inconstitucionalidad Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciséis) es decir EL DOBLE RIESGO AL QUE PUEDE VERSE SOMETIDO EL CIUDADANO EN SU INTEGRIDAD O SUS BIENES.

Y es que, en el presente caso el equipo auditor ha pretendido realizar una doble persecución y por lo tanto doble determinación de presunto ilícito o infracción a mi cargo cuando existe IDENTIDAD DE SUJETO ACTIVO sea cual sea su naturaleza sancionadora y sea cual fuere la autoridad -judicial o administrativa- concedora de los mismos (en ambos procesos de fiscalización la DIRECCION DE AUDITORIA SIETE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA).

- IDENTIDAD DE SUJETO PASIVO al que se le efectúa el reproche por una conducta antijurídica, y, por lo tanto, a quienes se pretende castigar QUE PODRÍA DEVENIR EN DOBLE IMPOSICIÓN DE RESPONSABILIDAD;

- IDENTIDAD DEL HECHO, el cual según la jurisprudencia se entiende como: "el acontecimiento histórico singularmente considerado e independiente de las diversas calificaciones jurídicas que en relación al mismo se puedan aplicar", LO CUAL SE ACREDITA AL VERIFICARSE EL CUADRO QUE INTEGRA EL HALLAZGO No. 3 DEL EXAMEN ESPECIAL, EN EL CUAL A TODAS LUCES SE REFIERE A LA MISMA

AUDITORIA FINANCIERA BAJO ANALISIS, por lo que se acredita indubitablemente IDENTIDAD FÁCTICA en ambos; y

- Además, se acredita en ambas IDENTIDAD DE FUNDAMENTO, ya que las normas invocadas como CRITERIO en ambos hallazgos RESULTAN SER IDENTICAS y protegen un mismo bien jurídico.

En virtud de lo cual, EL PRESENTE HALLAZGO ASÍ COMO EL HALLAZGO 3 DEL EXAMEN ESPECIAL COMUNICADO SE ENCUENTRAN VICIADOS, POR CRASA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO NE BIS IN IDEM, DEBIENDO PROCEDER A DESVANECERLOS POR LA VULNERACION DE RANGO CONSTITUCIONAL QUE SE ACREDITA EN ELLOS.

POR LO TANTO, el presente HALLAZGO se vuelve NULO CON NULIDAD ABSOLUTA Y VICIA CUALQUIER PRESUNTO REPARO QUE PRETENDA DETERMINARSE CON BASE A EL EN EL AREA JURISDICCIONAL DE ESA HONORABLE CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.

III- CONCLUSION:

En virtud de MIS COMENTARIOS A LOS HALLAZGOS COMUNICADOS, y tal como lo establecen las POLÍTICAS INTERNAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, que en su Art. 31 literalmente regulan: "Art. 31.- El día de la lectura, los funcionarios y servidores relacionados con los hallazgos de auditoría, podrán presentar comentarios y evidencia documental adicionales a los brindados en el proceso de la auditoría, los cuales serán evaluados previa emisión del Informe de Auditoría (...)." en completa sujeción al Debido Proceso Administrativo, SOLICITO SE DESVANEZCAN LOS HALLAZGOS QUE SE ME IMPUTAN, CONTENIDOS EN EL PRESENTE BORRADOR DE INFORME, CON BASE A LOS ARGUMENTOS JURÍDICOS ANTES ACOTADOS".

El apoderado General Administrativo del **Segundo Secretario**, miembro de la Junta Directiva de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios en respuesta a hallazgo Financiero, comunicado en Borrador de Informe, mediante nota referencia, REF-DA7-593.4/2022, REF-DA7-594.4-2022 de fecha 9 de diciembre de 2022, manifestando lo siguiente:

... "III. Que efectivamente mi Mandante, [REDACTED], fungió como segundo secretario del Consejo de Directores de COMURES durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, cuando era Alcalde del Municipio de Zacatecoluca; por lo que su intervención era eventual, pues su ocupación principal a en ejercicio de sus funciones como Presidente del Consejo Municipal de dicha Ciudad, lo que requería su presencia en forma prácticamente permanente.

IV. Que mi Representado ya no ejerce el cargo de Alcalde y tampoco forma parte de COMURES.

V. Que mi Mandante se encuentra injustamente privado de su libertad ambulatoria en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza, en San Luis Mariona, Ayutuxtepeque, por orden judicial.

VI. Que hasta donde mi Representado tiene conocimiento, la documentación requerida se encuentra a la disposición de las actuales autoridades en las dependencias de COMURES y a cargo de las actuales jefaturas de cada área.

VII. Que hasta donde mi Mandante recuerda, en COMURES había personas profesionales de

las áreas administrativa, financiera y jurídica quienes manejaban los aspectos relativos a la ejecución y resguardo de los respaldos correspondientes a dicho periodo.

- VIII. Que mi mandante se encuentra recluido e imposibilitado de su libertad ambulatoria en obtener información de acuerdo a las condiciones reportadas, lo cual impide proporcionar documentos probatorios.
- IX. Que mi Mandante no devengaba salario alguno en virtud de la naturaleza del cargo que mi Representado ejercía en COMURES, únicamente las dietas correspondientes a las reuniones a que asistía; lo que debe estar detallado en los registros de la entidad.
- X. Que a pesar de no tener en este momento aclaraciones, comentarios, explicaciones, justificaciones o documentación que aportar en nombre de mi Representado, solicito que cualquier información o documento obtenido por su digna autoridad o aportado por cualquiera de las personas involucradas sea tomada en cuenta a favor de mi Mandante; por el principio de comunidad de la prueba."

El Director de Asuntos Políticos, miembro de la Junta Directiva de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios **en respuesta a hallazgo comunicado en Borrador de Informe**, mediante nota sin referencia, de fecha 6 de diciembre de 2022, manifestando lo siguiente:

"Sobre dicho hallazgo, presuntamente el equipo auditor ha identificado que: "El Concejo de Directores, Junta Directiva, Director Ejecutivo y Coordinadora Financiera de COMURES, 110 proporcionaron la información y documentación solicitada por el equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República asignados para realizar **AUDITORIA FINANCIERA A LOS APORTES DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR A LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ...**"

Retomo en este punto, el atributo CAUSA del hallazgo tal como fuese establecido por el equipo auditor: "La deficiencia se debe a que el Concejo de Directores, la Junta Directiva, el Director Ejecutivo, la Coordinadora Financiera, Contador, Encargada de pagos y tesorera, no proporcionaron la información y documentación solicitada (...) para realizar Auditoría Financiera a los aportes del Gobierno de El Salvador a la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES)..."

COMENTARIOS

LA CRASA VULNERACION AL PRINCIPIO NE BIS IN IDEM o DOBLE PERSECUCION DE LOS MISMOS HECHOS COMETIDA POR EL EQUIPO AUDITOR EN EL PRESENTE HALLAZGO.

Quiero recalcar que en mi calidad de DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS DE COMURES en el periodo auditado, esa misma DIRECCION DE AUDITORIA SIETE, me ha comunicado "BORRADOR DEL INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS CUOTAS DE LOS MUNICIPIOS MIEMBROS DE LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, por medio

de nota de referencia REF-DA7-594.-2022, de fecha 01 de diciembre de 2022.

En los Hallazgos comunicados en dicho Borrador de informe, en el **HALLAZGO 3**, denominado: **"FALTA DE COLABORACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACION Y DOCUMENTACION"**, el atributo **CONDICION** literalmente establece: "El Concejo de Directores, Junta Directiva, Director Ejecutivo y Coordinadora Financiera de la CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), no proporcionaron la información y documentación solicitada por el equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República asignados para realizar AUDITORIA FINANCIERA A LOS APORTES DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR A LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017..."

CON LO ANTERIOR SE LOGRA ACREDITAR LA CRASA VULNERACION AL PRINCIPIO DE NE BIS IN IDEM O DOBLE PERSECUCION DE LOS MISMOS HECHOS EN DICHO EXAMEN ESPECIAL Y EN LA PRESENTE AUDITORIA FINANCIERA, y es que, desde la sentencia de 17-XII-1992 -Inc. 3-92, se sostuvo la necesaria observancia tanto en el ámbito administrativo la, imposibilidad de doble enjuiciamiento o persecución de los mismos hechos, proporcionalidad de la respuesta punitiva y culpabilidad" (147-2014/20-2015/26- 2015/34-2015 Inconstitucionalidad Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciséis) es decir **EL DOBLE RIESGO AL QUE PUEDE VERSE SOMETIDO EL CIUDADANO EN SU INTEGRIDAD O SUS BIENES.**

Y es que, en el presente caso el equipo auditor ha pretendido realizar una doble persecución y por lo tanto doble determinación de presunto ilícito o infracción a mi cargo cuando existe IDENTIDAD DE SUJETO ACTIVO sea cual sea su naturaleza sancionadora y sea cual fuere la autoridad -judicial o administrativa- concedora de los mismos (en ambos procesos de fiscalización la DIRECCION DE AUDITORIA SIETE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA). IDENTIDAD DE SUJETO PASIVO al que se le efectúa el reproche por una conducta antijurídica, y, por lo tanto, a quienes se pretende castigar **QUE PODRÍA DEVENIR EN DOBLE IMPOSICIÓN DE RESPONSABILIDAD;**

- IDENTIDAD DEL HECHO, el cual según la jurisprudencia se entiende como: "el acontecimiento histórico singularmente considerado e independiente de las diversas calificaciones jurídicas que en relación al mismo se puedan aplicar", LO CUAL SE ACREDITA AL VERIFICARSE EL CUADRO QUE INTEGRA EL HALLAZGO No. 3 DEL EXAMEN ESPECIAL, EN EL CUAL A TODAS LUCES SE REFIERE A LA MISMA AUDITORIA FINANCIERA BAJO ANALISIS, por lo que se acredita indubitablemente IDENTIDAD FÁCTICA en ambos; y

-Además se acredita en ambas IDENTIDAD DE FUNDAMENTO, ya que las normas invocadas como **CRITERIO** en ambos hallazgos RESULTAN SER IDENTICAS y protegen un mismo bien jurídico.

En virtud de lo cual, EL PRESENTE HALLAZGO ASÍ COMO EL HALLAZGO 3 DEL EXAMEN ESPECIAL COMUNICADO SE ENCUENTRAN VICIADOS, POR CRASA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO NE BIS IN IDEM, DEBIENDO PROCEDER A DESVANECERLOS POR LA VULNERACION DE RANGO CONSTITUCIONAL QUE SE

ACREDITA EN ELLOS.

POR LO TANTO, el presente HALLAZGO se vuelve NULO CON NULIDAD ABSOLUTA Y VICIA CUALQUIER PRESUNTO REPARO QUE PRETENDA DETERMINARSE CON BASE A EL EN EL AREA JURISDICCIONAL DE ESA HONORABLE CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.

En virtud de **MIS COMENTARIOS A LOS HALLAZGOS COMUNICADOS**, y tal como lo establecen las **POLÍTICAS INTERNAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL**, que en su Alt. 31 literalmente regulan: "Alt 31.- El día de la lectura, los funcionarios y servidores relacionados con los hallazgos de auditoría, **podrán presentar comentarios v evidencia documental adicionales a los brindados en el proceso de la auditoría, los cuales serán evaluados previa emisión del Informe de Auditoría (...).**", en completa sujeción al Debido Proceso Administrativo, **SOLICITO SE DESVANEZCAN LOS HALLAZGOS QUE SE ME IMPUTAN, CONTENIDOS EN EL PRESENTE BORRADOR DE INFORME, CON BASE A LOS ARGUMENTOS JURÍDICOS ANTES ACOTADOS".**

El **Director de Asuntos Políticos de la Junta Directiva** de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios **en respuesta a comunicación preliminar**, mediante nota sin referencia de fecha 9 de noviembre de 2022, manifestando lo siguiente:

"Sobre dicho resultado preliminar presuntamente el equipo auditor ha identificado que: "El Concejo de Directores, Junta Directiva, Director Ejecutivo y Coordinadora Financiera de COMURES, no proporcionaron la información y documentación solicitada por el equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República asignados para realizar **AUDITORIA FINANCIERA A LOS APORTES DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR A LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**, por lo que para obtener información y documentación para el desarrollo de procedimientos de auditoría se tuvo que recurrir a otras entidades como el Ministerio de Gobernación, Ministerio de Hacienda, ISDEM, CNR, Instituciones financieras y otras."

Sobre el mismo, resulta importante **RETOMAR LAS NORMAS JURÍDICAS QUE EL EQUIPO AUDITOR INVOCA EN EL ATRIBUTO "CRITERIO"** de este Resultado preliminar que pretenden imputarme, las cuales cito:

- Arts. 5 numerales 16) y Art. 45 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,
- **Art 19 de la Lev AFI de las UNIDADES FINANCIERAS INSTITUCIONALES:**
- **Estatutos de la Asociación COMURES**, Arts. 21 ordinal 4º y 16º; Arts. 23, 26, numerales 3º, 4º y 5º , 30 ordinal 7º., **Art. 42.- DE LA DIRECCION EJECUTIVA**, y Art. 45.- Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva; ...2º. Velar por el cumplimiento de los propósitos institucionales"º, 12º y Alt. 54.

COMENTARIO:

- DOBLE PERSECUCION DE LOS MISMOS HECHOS EN CUANTO A LA PRESUNTA DEFICIENCIA PRELIMINAR 4 DE ESTA AUDITORIA FINANCIERA Y LA PRESUNTA OBSERVACION NUMERO 3 DEL "EXAMEN ESPECIAL A LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS CUOTAS DE LOS MUNICIPIOS MIEMBROS DE LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017", QUE ME HAN SIDO COMUNICADOS. VULNERACION AL PRINCIPIO NE BIS IN IDEM.

Resulta importante destacar en cuanto a las presuntas deficiencias preliminares de ambos procesos de fiscalización supra relacionados, lo que numerosa Jurisprudencia de la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia sostiene: "Si bien, se repite, el mayor desarrollo de este principio constitucional, ha tenido lugar en el ámbito penal, **no puede dejar de destacarse que también tiene aplicación dentro del Derecho administrativo sancionador.** En efecto, desde la sentencia de 17-XII-1992 -Inc. 3-92, se sostuvo la **necesaria observancia tanto en el ámbito administrativo la, imposibilidad de doble enjuiciamiento o persecución de los mismos hechos, proporcionalidad de la respuesta punitiva y culpabilidad**" (147-2014/20-2015/26-2015/34-2015 Inconstitucionalidad Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciséis) es decir **EL DOBLE RIESGO AL QUE PUEDE VERSE SOMETIDO EL CIUDADANO EN SU INTEGRIDAD O SUS BIENES.**



Y es que, en el presente caso el equipo auditor ha pretendido realizar una doble persecución y por lo tanto doble determinación de presunto ilícito o infracción a mi cargo cuando existe IDENTIDAD DE SUJETO PASIVO al que se le efectúa el reproche por una conducta antijurídica, **sea cual sea su naturaleza sancionadora y sea cual fuere la autoridad -judicial o administrativa- concedora de los mismos (en ambos procesos de fiscalización la DIRECCION DE AUDITORIA SIETE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA).**

Se logra acreditar en las presuntas deficiencias preliminares: **OBSERVACION No. 3 DEL "EXAMEN ESPECIAL A LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS CUOTAS DE LOS MUNICIPIOS MIEMBROS DE LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017"** y **DEFICIENCIA 4 de la presente "AUDITORIA FINANCIERA A LOS APORTES DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR A LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017"** los siguientes extremos:

- IDENTIDAD DE SUJETO PASIVO al que se le efectúa el reproche por una conducta antijurídica, y, por lo tanto a quienes se pretende castigar **QUE PODRÍA DEVENIR EN DOBLE IMPOSICIÓN DE RESPONSABILIDAD;**
- IDENTIDAD DEL HECHO, el cual según la jurisprudencia se entiende como: "el acontecimiento histórico singularmente considerado e independiente de las diversas calificaciones jurídicas que en relación al mismo se puedan aplicar", LO CUAL SE ACREDITA AL VERIFICARSE EL

CUADRO QUE ÍNTEGRA LA OBSERVACION No. 3 DEL EXAMEN ESPECIAL, EN EL CUAL A TODAS LUCES SE RELACIONAN SOLICITUDES DE INFORMACION RELACIONADAS CON LA AUDITORIA FINANCIERA BAJO ANALISIS, por lo que se acredita indubitadamente IDENTIDAD FÁCTICA en ambos; y

-Además se acredita en ambas IDENTIDAD DE FUNDAMENTO, ya que las normas invocadas como CRITERIO en ambas presuntas deficiencias preliminares RESULTAN SER IDENTICAS y protegen un mismo bien jurídico.

En virtud de lo cual, DICHOS RESULTADOS PRELIMINARES SE ENCUENTRAN VICIADOS, POR CRASA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO NE BIS IN IDEM. DEBIENDO PROCEDER A DESVANECER LAS PRESUNTAS DEFICIENCIAS SUPRA RELACIONADAS QUE SE ME IMPUTAN, POR LA VULNERACION DE RANGO CONSTITUCIONAL QUE SE ACREDITA EN ELLAS.

Comentarios que emito para ser analizados por ese equipo auditor, a la luz de las POLÍTICAS INTERNAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, que en su Art. 20 literalmente regulan: "Art. 20.- En los documentos de auditoría se *dejará constancia del análisis de los comentarios y evidencia documental presentados por las personas relacionadas con las presuntas deficiencias*, para determinar si se desvanecen, modifican o confirman".

Por todo lo anteriormente expuesto en mis COMENTARIOS sobre las presuntas deficiencias preliminares que se me han hecho de conocimiento, con base en lo establecido en los Arts. 11, 12, 18, 86 inciso 3º Constitución, Arts. 30, 31, 32 y 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación al Art. 20 de las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental ..."

El Director de Asuntos Gremiales, miembro de la Junta Directiva de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios en respuesta a hallazgo comunicado en Borrador de Informe, mediante nota sin referencia, de fecha 8 de diciembre de 2022, manifestando lo siguiente:

Sobre dicho hallazgo, presuntamente el equipo auditor ha identificado que: "El Concejo de Directores, Junta Directiva, Director Ejecutivo y Coordinadora Financiera de COMURES, no proporcionaron la información y documentación solicitada por el equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República asignados para realizar AUDITORIA FINANCIERA A LOS APORTES DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR A LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ..."

Relomo en este punto, el atributo CAUSA del hallazgo tal como fuese establecido por el equipo auditor: "La deficiencia se debe a que el Concejo de Directores, la Junta Directiva, el Director Ejecutivo, la Coordinadora Financiera, Contador, Encargada de pagos y tesorera, *no proporcionaron la información v documentación solicitada (...) para realizar Auditoría Financiera a los aportes del Gobierno de El Salvador a la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES)...*"

COMENTARIOS

CRASA VULNERACION AL PRINCIPIO NE BIS IN IDEM o DOBLE PERSECUCION DE LOS MISMOS HECHOS COMETIDA POR EL EQUIPO AUDITOR EN EL PRESENTE HALLAZGO.

Quiero recalcar que en mi calidad de DIRECTOR DE ASUNTOS GREMIALES DE COMURES en el periodo auditado, esa misma DIRECCION DE AUDITORIA SIETE, me ha comunicado "BORRADOR DEL INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS CUOTAS DE LOS MUNICIPIOS MIEMBROS DE LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, por medio de nota de referencia REF-DA7-594.8-2022, de fecha 01 de diciembre de 2022.

En los Hallazgos comunicados en dicho Borrador de Informe, en el HALLAZGO 3, denominado: "FALTA DE COLABORACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACION Y DOCUMENTACION", el atributo **CONDICION** literalmente establece: "El Concejo de Directores, Junta Directiva, Director Ejecutivo y Coordinadora Financiera de la CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), no proporcionaron la información y documentación solicitada por el equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República asignados para realizar AUDITORIA FINANCIERA A LOS APORTES DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR A LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017..."

CON LO ANTERIOR SE LOGRA ACREDITAR LA CRASA VULNERACION AL PRINCIPIO DE NE BIS IN IDEM O DOBLE PERSECUCION DE LOS MISMOS HECHOS EN DICHO EXAMEN ESPECIAL Y EN LA PRESENTE AUDITORIA FINANCIERA, y es que, desde la sentencia de 17-XII-1992 -Inc. 3-92, se sostuvo la necesaria observancia tanto en el ámbito administrativo la, imposibilidad de doble enjuiciamiento o persecución de los mismos hechos, proporcionalidad de la respuesta punitiva y culpabilidad". (147-2014/20-2015/26- 2015/34-2015 Inconstitucionalidad Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciséis) es decir **EL DOBLE RIESGO AL QUE PUEDE VERSE SOMETIDO EL CIUDADANO EN SU INTEGRIDAD O SUS BIENES.**

Y es que, en el presente caso el equipo auditor ha pretendido realizar una doble persecución y por lo tanto doble determinación de presunto ilícito o infracción a mi cargo cuando existe IDENTIDAD DE SUJETO ACTIVO sea cual sea su naturaleza sancionadora y sea cual fuere la autoridad -judicial o administrativa- concedora de los mismos (en ambos procesos de fiscalización la DIRECCION DE AUDITORIA SIETE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA).

- IDENTIDAD DE SUJETO PASIVO al que se le efectúa el reproche por una conducta antijurídica, y, por lo tanto, a quienes se pretende castigar **QUE PODRÍA DEVENIR EN DOBLE IMPOSICIÓN DE RESPONSABILIDAD;**

- IDENTIDAD DEL HECHO, el cual según la jurisprudencia se entiende como: "el acontecimiento histórico singularmente considerado e independiente de las diversas calificaciones jurídicas que en relación al mismo se puedan aplicar", LO CUAL SE ACREDITA AL VERIFICARSE EL CUADRO QUE INTEGRA EL HALLAZGO No. 3 DEL

EXAMEN ESPECIAL, EN EL CUAL A TODAS LUCES SE REFIERE A LA MISMA AUDITORIA FINANCIERA BAJO ANALISIS, por lo que se acredita indubitadamente IDENTIDAD FÁCTICA en ambos; y

-Además se acredita en ambas IDENTIDAD DE FUNDAMENTO, ya que las normas invocadas como CRITERIO en ambos hallazgos RESULTAN SER IDENTICAS y protegen un mismo bien jurídico.

En virtud de lo cual, EL PRESENTE HALLAZGO ASÍ COMO EL HALLAZGO 3 DEL EXAMEN ESPECIAL COMUNICADO SE ENCUENTRAN VICIADOS, POR CRASA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO NE BIS IN IDEM, DEBIENDO PROCEDER A DESVANECERLOS POR LA VULNERACION DE RANGO CONSTITUCIONAL QUE SE ACREDITA EN ELLOS.

En virtud de MIS COMENTARIOS A LOS HALLAZGOS COMUNICADOS, y tal como lo establecen las POLÍTICAS INTERNAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, que en su Alt.31 literalmente regulan: "Art. 31.- El día de la lectura, los funcionarios y servidores relacionados con los hallazgos de auditoría, podrán presentar comentarios y evidencia documental adicionales a los brindados en el proceso de la auditoría, los cuales serán evaluados previa emisión del Informe de Auditoría(...).", en completa sujeción al Debido Proceso Administrativo, SOLICITO SE DESVANEZCAN LOS HALLAZGOS QUE SE ME IMPUTAN, CONTENIDOS EN EL PRESENTE BORRADOR DE INFORME, CON BASE A LOS ARGUMENTOS JURÍDICOS ANTES ACOTADOS.

El Director de Asuntos Gremiales de la Junta Directiva de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios en respuesta a comunicación preliminar, mediante nota sin referencia de fecha 15 de noviembre de 2022, manifestando lo siguiente:

"Sobre dicho resultado preliminar presuntamente el equipo auditor ha identificado que: "El Concejo de Directores, Junta Directiva, Director Ejecutivo y Coordinadora Financiera de COMURES, no proporcionaron la información y documentación solicitada por el equipo de Auditores de la Corle de Cuentas de la República asignados para realizar AUDITORIA FINANCIERA A LOS APORTES DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR A LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, por lo que para obtener información y documentación para el desarrollo de procedimientos de auditoría se tuvo que recurrir a otras entidades como el Ministerio de Gobernación, Ministerio de Hacienda, ISDEM, CNR, Instituciones financieras y otras."

Sobre el mismo, resulta importante RETOMAR LAS NORMAS JURÍDICAS QUE EL EQUIPO AUDITOR INVOCA EN EL ATRIBUTO "CRITERIO" de este Resultado preliminar que pretenden imputarme, las cuales cito:

- Arts. 5 numerales 16) y Art. 45 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,
- Art 19 de la Lev AFI de las UNIDADES FINANCIERAS INSTITUCIONALES:
- Estatutos de la Asociación COMURES, Arts. 21 ordinal 4º y 16º; Arts. 23, 26,

numerales 3º, 4º y 5º, 30 ordinal 7º., Art. 42.- DE LA DIRECCION EJECUTIVA, y Art. 45.- Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva: ...2º. Velar por el cumplimiento de los propósitos institucionales"7º, 12º y Alt. 54.

COMENTARIO:

- DOBLE PERSECUCION DE LOS MISMOS HECHOS EN CUANTO A LA PRESUNTA DEFICIENCIA PRELIMINAR 4 DE ESTA AUDITORIA FINANCIERA Y LA PRESUNTA OBSERVACION NUMERO 3 DEL "EXAMEN ESPECIAL A LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS CUOTAS DE LOS MUNICIPIOS MIEMBROS DE LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017", QUE ME HAN SIDO COMUNICADOS. VULNERACION AL PRINCIPIO NE BIS IN IDEM.

Resulta importante destacar en cuanto a las presuntas deficiencias preliminares de ambos procesos de fiscalización supra relacionados, lo que numerosa Jurisprudencia de la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia sostiene: "Si bien, se repite, el mayor desarrollo de este principio constitucional, ha tenido lugar en el ámbito penal, no puede dejar de destacarse que también tiene aplicación dentro del Derecho administrativo sancionador. En efecto, desde la sentencia de 17-XII-1992 -Inc. 3-92, se sostuvo la necesaria observancia tanto en el ámbito administrativo la, imposibilidad de doble enjuiciamiento o persecución de los mismos hechos, proporcionalidad de la respuesta punitiva y culpabilidad". (147-2014/20-2015/26-2015/34-2015 Inconstitucionalidad Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciséis) es decir **EL DOBLE RIESGO AL QUE PUEDE VERSE SOMETIDO EL CIUDADANO EN SU INTEGRIDAD O SUS BIENES.**

Y es que, en el presente caso el equipo auditor ha pretendido realizar una doble persecución y por lo tanto doble determinación de presunto ilícito o infracción a mi cargo cuando existe IDENTIDAD DE SUJETO PASIVO al que se le efectúa el reproche por una conducta antijurídica, sea cual sea su naturaleza sancionadora y sea cual fuere la autoridad -judicial o administrativa- concedora de los mismos (en ambos procesos de fiscalización la DIRECCION DE AUDITORIA SIETE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA).

Se logra acreditar en las presuntas deficiencias preliminares: **OBSERVACION No. 3 DEL "EXAMEN ESPECIAL A LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS CUOTAS DE LOS MUNICIPIOS MIEMBROS DE LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017"** y **DEFICIENCIA 4 de la presente "AUDITORIA FINANCIERA A LOS APORTES DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR A LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017"** los siguientes extremos:

- IDENTIDAD DE SUJETO PASIVO al que se le efectúa el reproche por una conducta antijurídica, y, por lo tanto a quienes se pretende castigar **QUE PODRÍA DEVENIR EN**

DOBLE IMPOSICIÓN DE RESPONSABILIDAD;

- **IDENTIDAD DEL HECHO**, el cual según la jurisprudencia se entiende como: "el acontecimiento histórico singularmente considerado e independiente de las diversas calificaciones jurídicas que en relación al mismo se puedan aplicar", **LO CUAL SE ACREDITA AL VERIFICARSE EL CUADRO QUE ÍNTEGRA LA OBSERVACION No. 3 DEL EXAMEN ESPECIAL, EN EL CUAL A TODAS LUCES SE RELACIONAN SOLICITUDES DE INFORMACION RELACIONADAS CON LA AUDITORIA FINANCIERA BAJO ANALISIS**, por lo que se acredita indubitablemente **IDENTIDAD FÁCTICA** en ambos; y

-Además se acredita en ambas **IDENTIDAD DE FUNDAMENTO**, ya que las normas invocadas como **CRITERIO** en ambas presuntas deficiencias preliminares **RESULTAN SER IDENTICAS** y protegen un mismo bien jurídico.

En virtud de lo cual, **DICHOS RESULTADOS PRELIMINARES SE ENCUENTRAN VICIADOS, POR CRASA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO NE BIS IN IDEM. DEBIENDO PROCEDER A DESVANECER LAS PRESUNTAS DEFICIENCIAS SUPRA RELACIONADAS QUE SE ME IMPUTAN, POR LA VULNERACION DE RANGO CONSTITUCIONAL QUE SE ACREDITA EN ELLAS.**

Comentarios que emito para ser analizados por ese equipo auditor, a la luz de las **POLÍTICAS INTERNAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL**, que en su Art. 20 literalmente regulan: "*Art. 20.- En los documentos de auditoría se **dejará constancia del análisis de los comentarios y evidencia documental presentados por las personas relacionadas con las presuntas deficiencias**, para determinar si se desvanecen, modifican o confirman*".

Por todo lo anteriormente expuesto en mis **COMENTARIOS** sobre las presuntas deficiencias preliminares que se me han hecho de conocimiento, con base en lo establecido en los **Arts. 11, 12, 18, 86 inciso 3º Constitución, Arts. 30, 31, 32 y 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación al Art. 20 de las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental,...**"

El Alcalde Municipal de Armenia, Sonsonate, Miembro del Concejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus **comentarios en respuesta a comunicación preliminar**, mediante nota referencia **REF-DA7-EE-CM-10.11/2022** y **REF-DA7-AF-CM-21.11/2022**, de fecha 18 de noviembre de 2022, manifestando lo siguiente:

A la vez expresarle que he sido notificado de las Comunicaciones de Resultados suscritas por su persona en la calidad anteriormente relacionada al principio del presente escrito, como de igual manera por las

[REDACTED], en dichos documentos y luego de haber procedido a su lectura y debido análisis, observo que estos van dirigidos a informarme sobre los resultados encontrados por su equipo de auditores respecto de los procedimientos de fiscalización que han sido aplicados por ese personal durante el desarrollo de la **AUDITORÍA FINANCIERA A LOS APORTES DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR A LA CORPORACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR (COMURES) POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE** que se encuentran realizando a

esa entidad gubernamental, de la dicho sea de paso, forme parte en mi calidad de Ex Miembro del Consejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), y que a la vez, me pronuncie respecto de dichos resultados aportando mis comentarios y/o explicaciones que considere pertinentes, concediéndome el término de hasta cinco días hábiles para su cumplimiento. Por lo que en ese orden de ideas y atendiendo su requerimiento, vengo por este medio a EXPONER lo siguiente:

Que en efecto y tal y como se relaciona dentro de los documentos que me han sido notificados el suscrito formó parte como Miembro del Consejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES) durante el periodo que está siendo objeto de fiscalización por parte de esa Dirección que usted representa juntamente con el personal que forma parte del equipo de auditoría que ha sido asignado para practicar la Auditoría Financiera ya anteriormente relacionada. Ahora bien, respecto de mis comentarios y/o explicaciones en cuanto a los resultados que se me comunican, con todo respeto le informo que en razón de la naturaleza de ellos, soy de la opinión que estos van orientados a señalar conductas que les eran propias de ejecutar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA de dicha institución, según lo dispone el artículo 45 Ordinales 4º y 7º de los Estatutos de la Asociación "Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador que fueron aprobados mediante Diario Oficial, No.228, Tomo No. 381 del tres de diciembre del año dos mil ocho; por lo tanto mal haría en pronunciarme sobre hechos que no eran propios de ejecutarse por los Miembros que conformamos el Consejo de Directores de la ya citada Corporación, durante el periodo que hoy es objeto de fiscalización; por lo que corresponderá a dicha Dirección Ejecutiva en su momento expresar los comentarios que consideren convenientes y que por supuesto vayan encaminados a dar respuesta el caso que nos ocupa.



No menos importante informarle que en cuanto a los casos relativos a la FALTA DE DOCUMENTACIÓN que justifiquen las cantidades que fueron recibidas en aquella época por parte del Ministerio de Hacienda a COMURES, me parece un tanto extraño que no se le haya entregado al personal de auditoría que conforma su equipo, pues si bien a la fecha dicha institución ya no existe, el suscrito tiene conocimiento que esta quedó resguardada dentro de un local donde se encuentra el parqueo que fue arrendado por las autoridades de COMURES para que en él se estacionaran los vehículos propiedad de esa institución, por lo que no estaría demás si usted lo toma a bien, apersonarse a ese lugar y solicitar a quien corresponda haga entrega de ella a ustedes, para que de esa manera puedan llevar a cabo su proceso de fiscalización.

El Alcalde Municipal de Bolívar, La Unión, Miembro del Consejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios **en respuesta a comunicación preliminar**, mediante nota referencia REF-DA7-AF-CM-21.12/2022, de fecha 15 de noviembre de 2022, manifestando lo siguiente:

Que el mismo día en que envié mi respuesta a la comunicación de esa autoridad, en que se me pedía que girara instrucciones a las distintas jefaturas operativas y administrativas para que proporcionaran información que requería el equipo de auditoría de la CCR, para efectuar la "AUDITORIA FINANCIERA A LOS APORTES DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR A LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIMEBRE DE 2017"; se me envió una nueva comunicación.

En esta última comunicación se me envía el "**resultado del procedimiento realizado en la Auditoría Financiera** en la que se consignan algunas deficiencias preliminares, las cuales se hacen del conocimiento para los efectos correspondientes:

Sobre ese resultado me permito exponer lo siguiente:

- Que dicho resultado refleja haber sido de manera inmediata a haber contestado la comunicación en la que se me pedía girar instrucciones (el cual respondí que no podía girar tales instrucciones).
- Quién suscribe el presente escrito, no tiene ni ha tenido acceso a la información y/o documentación con la que se pueda explicar y/o desvanecer los datos que se presentan en la comunicación.
- Que COMURES siempre se ha regido por unos ESTATUTOS, y en él se define que la **PRESIDENCIA** (cargo que fue ejercido por [REDACTED], [REDACTED], en el Departamento de La Libertad) de tal entidad es quien tiene la representación legal, judicial y extrajudicial; Debe convocar y presidir las Sesiones de la entidad; preparar informe de la gestión administrativa y financiera del periodo de gestión. Ello según el artículo 26 de los Estatutos de COMURES.
- Quien ejerce la Dirección Técnica y Administrativa; Orienta, organiza, supervisa, evalúa y asiste; y ejerce la autoridad superior sobre los bienes, recursos, y medios de COMURES. Del mismo modo, autoriza, delega, refrenda y supervisa en su caso, los cheques, órdenes de pago, movimientos financieros de la Corporación. Así como otras funciones, poderes y/o facultades administrativas y financieras, es la **DIRECCION EJECUTIVA**, Cargo que fue ejercido por el Ingeniero Pinto dentro de COMURES. Todo ello de conformidad a lo que dispone el artículo 45 de los Estatutos de la Corporación, o Las anteriores circunstancias impiden pronunciarse sobre las observaciones o falencias que puedan existir.
- Según me dicta mi recuerdo, el suscrito no ha autorizado alguna erogación respecto a las observaciones que se hacen en la comunicación. Sin embargo, si fuese el caso que el Equipo de Auditoría hubiese encontrado o tuviese en vuestro poder, documentación que refleje alguna autorización o aval por parte del suscrito para tales erogaciones o para en la toma de alguna decisión. En este caso, solicitaría se me pueda proporcionar (al menos) una copia de tal documento de autorización o de toma de decisión de mi parte. Esto es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución y para efectos de poder pronunciarme de un amanaera más eficiente y eficaz en este caso y/o aclarar de mejor manera a la Corte de Cuentas tales puntos.

En razón de lo anterior, y con base en lo expresado SE PIDE:

- Se admita el presente escrito y mediante el mismo se me tenga por apersonado y contestado lo pertinente para vuestra autoridad.
- Se me excluya de cualquier vinculación con la auditoria de examen especial que la Corte de Cuentas realiza en COMURES sobre los fondos o aportes de las municipalidades y cuya administración realizo COMURES. Ello debido a que el suscrito, según me lo dicta mi recuerdo, no he tomado decisiones escritas, no ejercí funciones administrativas, ni financieras y/o de representación de la

Corporación, o cualquier otra actividad que puedan incidir y/o que le permitan el acceso a la información y documentación con la cual aclarar a Corte de Cuentas de la República las observaciones que hace.

- Se resuelva y haga saber lo resuelto. Ello de conformidad a lo que dispone el ordenamiento jurídico aplicable.
- Se me proporcione al menos copia de los documentos que puedan obrar en poder del Equipo de Auditoría de la CCR, en el que se refleje que el suscrito tomo o participo en decisiones vinculadas a las observaciones. Y es que yo no tengo ni he tenido acceso a las mismas.

La Alcaldesa Municipal de Cojutepeque, Cuscatlán, Miembro del Concejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios **en respuesta a hallazgo comunicado en Borrador de Informe**, mediante nota sin referencia, de fecha 9 de diciembre de 2022, manifestando lo siguiente:

Atentamente me permito informarle: Que, en atención al borrador del informe de REF.DA7-594.14-2022 y REF.DA7-594.14-2022 de las Auditorías Financieras de los aportes del Gobierno de El Salvador, a la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), del periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, sobre los aspectos financieros de COMURES, por la falta de documentación que tengo que presentar, respondo lo siguiente:



Que si bien es cierto que fui parte del Directorio de COMURES, pero que nunca tuve acceso a documentación financiera, considerando que solamente la manejaba la administración de COMURES, y que únicamente asistía cuando se me convocaba a sesiones fuera de las instalaciones de COMURES, según se expresa en las páginas 10,11,12,13 y 14 de la REF.DA7-593.14-2022, no obstante he hecho gestiones para que se informe de la documentación solicitada por la Corte de Cuentas de la República, relacionada a dicho examen, pero que hasta la fecha no he recibido respuesta alguna.

Por lo que solicito se me tome en cuenta dicha gestión y comprometerme a seguir buscando evidencias”.

La Alcaldesa Municipal de Cojutepeque Cuscatlán, Miembro del Concejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios **en respuesta a Comunicación Preliminar**, mediante nota referencia REF-DA7-AF-CM-21.14/2022, de fecha 16 de noviembre de 2022, manifestando lo siguiente:

Que por parte de nuestra representada se nos ha informado que ha sido notificada de nota ref. DA7-AF-CM-21- 14/2022 EN LA CUAL SE LE NOTIFICAN LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA FINANCIERA A LOS APORTES DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR A LA CORPORACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR COMURES POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SE CONCEDE UN PLAZO DE 3 DIAS HABILIS PARA CONTESTAR, SIENDO QUE LA MISMA FUE NOTIFICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2022.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR PROCEDEMOS A RESPONDER EN LOS TERMINOS

SIGUIENTES:

1. TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA A COMURES SIN DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL USO DE ESTOS FONDOS.
2. ESTADOS FINANCIEROS NO INCLUYEN TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA
3. FALTA DE REMISIÓN DE PRESUPUESTO Y NOMINA DE MIEMBROS DE COMURES AL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
4. FALTA DE COLABORACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

Ante estas deficiencias debo aclarar que en el periodo auditado forme parte de los Directores que de acuerdo a los Estatutos de COMURES les corresponde:

Alt. 21- Son atribuciones del Consejo de Directores y su Junta Directiva: 1º Elegir a su Junta Directiva; 2º Organizar el Congreso Nacional de Municipalidades; 3º Presentar las ponencias y propuestas de las Comisiones al Congreso Nacional de Municipalidades, si lo considerare necesario; 4º Conocer y aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, el balance general, los estados de resultados y la memoria de labores de la Corporación; 5º Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y los Acuerdos del Congreso Nacional de Municipalidades; 6º Nombrar y remover al Director Ejecutivo y Auditores Externos; 7º Acordar el sitio de sus reuniones con las Municipalidades del país; 8º Mantener una constante comunicación y relación con las Municipalidades, informándoles de los acuerdos y resultados de la gestión de COMURES; ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR" 9 9º Colaborar con las Municipalidades en las gestiones de interés general ante terceros. 10º Elegir los representantes ante organismos en los que tenga representación COMURES; 11º Autorizar compras, ventas, enajenaciones y gravámenes de los bienes de la Corporación que tengan un valor mayor de TREINTA Y CINCO MIL COLONES o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, y que no estén contemplados en el presupuesto de la Corporación; 12º Aprobar el Reglamento Interno del Consejo, de Organización y Funcionamiento de los Consejos Departamentales de Municipalidades, de las Comisiones Permanentes y Especiales y los que fueren necesarios; 13º Conocer y resolver las solicitudes de retiro de las Municipalidades miembros; 14º Proponer los proyectos de modificación de los Estatutos de la Corporación al Congreso Nacional de Municipalidades para su aprobación; 15º Velar porque las Municipalidades miembros de COMURES mantengan relaciones adecuadas entre sí, así como de Corporación y de ayuda mutua; 16º Fiscalizar la Tesorería y las operaciones contables de la Corporación; 17º Acordar la aprobación, creación o supresión de filiales, y demás dependencias de la Corporación; 18º Crear a propuesta de la Dirección Ejecutiva, cuando el volumen de operaciones o conveniencia para mayor efectividad y eficiencia lo justifique, las Gerencias, Coordinaciones, Departamento o Unidades que estime conveniente; 19º Dictar los Reglamentos que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación, y el régimen salarial; 20º Resolver las renunciaciones de los funcionarios y empleados nombrados por el Consejo y las licencias que los mismos soliciten; 21º Aprobar las memorias anuales de labores de la Corporación y darla a conocer oportunamente a las Municipalidades miembros; 22º Nombrar las Comisiones Especiales en los casos que fuere necesario; ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

"CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR" 10 23"
Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos y Reglamentos, a lo que disponga el Congreso Nacional de Municipalidades, las leyes y demás disposiciones aplicables.

Pero lo referente a estas deficiencias no era parte de mis atribuciones como directora y en todo caso esta deficiencia se genera a partir de la mala actuación o negligencia de LA DIRECCION EJECUTIVA Y ORGANOS DE DIRECCIÓN, PARTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y QUE EN TODO CASO SEGÚN LOS ESTATUTOS DE COMURES SE ESTABLECE QUE:

Alt. 45.- Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva: 1º Responsabilizarse ante el Consejo de Directores y su Junta Directiva y el Congreso Nacional de Municipalidades, de la función ejecutiva y la representación legal de la Corporación ante las Municipalidades miembros, sus asociaciones, otras entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras y ante los órganos del Estado, por delegación expresa de las autoridades mencionadas y por su propia competencia, para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones estatutarias; 2º Velar por el cumplimiento de los propósitos institucionales; 3º Asistir, ilustrar, sustentar y facilitar el desarrollo de orientaciones políticas institucionales, transmitir las a las funciones dependientes de su autoridad y velar por el cumplimiento de las disposiciones de los órganos e instancias del nivel político de la Corporación; 4º Orientar, organizar, supervisar, evaluar y asistir a las funciones de asesoría técnica y operativa y de administración y finanzas propios de la naturaleza de la Corporación y ejercer la autoridad superior sobre los bienes, recursos y medios de la entidad; 5º Procurar el fortalecimiento de la corporación, de sus propósitos y medios, la incorporación de sus posiciones de interés y la promoción de sus fines; 6º Ejercer la Dirección Técnica y Administrativa de COMURES, de conformidad con los Estatutos, proponiendo al Consejo de Directores y a su Junta Directiva la estructura organizacional que permita el cumplimiento de sus fines bajo principios de modernización, delegación, incentivos, estableciendo para ello una comunicación efectiva, controles internos y eficiencia administrativa, así como de los Reglamentos y Acuerdos del Congreso Nacional de Municipalidades, del Consejo de Directores y de la Junta Directiva; 7º Autorizar, delegar, refrendar y supervisar en su caso, los cheques, órdenes de pago y movimientos financieros de la Corporación, de acuerdo a la reglamentación y normatividad interna; también autorizar: compras, ventas, enajenaciones y gravámenes de los bienes de la Corporación que tengan un valor máximo de TREINTA Y CINCO MIL COLONES o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, y que no estén contemplados en el presupuesto de la Corporación; 8º Presentar al Consejo los proyectos de Reglamentos; de planes y programas generales y anuales de las actividades que desarrollará la Corporación; los presupuestos; los estados financieros; la memoria anual de labores y demás informes requeridos por el ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR" 17 Congreso Nacional de Municipalidades, por el Consejo y por la Junta Directiva que deban de someterse a sus consideraciones; 9º Apoyar, asesorar y representar al Consejo de Directores y su Junta Directiva en las relaciones interinstitucionales, ante los Órganos Legislativo, Ejecutivo, y Judicial; y otras instituciones privadas nacionales y extranjeras, así como en las negociaciones políticas sobre aquellos aspectos que permitan cumplir la agenda gremial

de la Corporación, así como en las actividades de gestionar programas y proyectos para el fortalecimiento institucional de COMURES, de los Consejos Departamentales de Alcaldes y de las Municipalidades, respondiendo a la demanda de carácter gremial de estas y articulando con la oferta de servicios, facilitando en lo posible contactos entre ambas instancias a nivel nacional y local; 10° Proponer al consejo, un estatuto del personal con la correspondiente escala de salarios para los funcionarios y demás empleados, así como de las dietas de los Directores; 11° Nombrar, suspender y destituir al personal administrativo, técnico, de servicio, no comprendido en el Art. 21, numeral 6 de estos estatutos; 12° Mantener informado periódicamente a las Municipalidades sobre las gestiones de interés municipal y la gestión de COMURES, ante el Gobierno Central y demás instituciones de carácter nacional e internacional; 13° Efectuar las convocatorias de acuerdo a las instrucciones del Consejo de Directores y su Junta Directiva y/o presidente de este o de quien haga sus veces, a las sesiones del Congreso Nacional de Municipalidades, al Consejo de Directores y su Junta Directiva y a los Consejos Departamentales de Municipalidades cuando así se requiera; 14° Actuar como Secretario Ejecutivo del Congreso Nacional de Municipalidades y del Consejo de Directores y su Junta Directiva, a requerimiento de estos Órganos; 15° Asistir a las sesiones con voz pero sin voto del Congreso Nacional de Municipalidades, del Consejo de Directores y su Junta Directiva y de las Comisiones permanentes y especiales proporcionándoles asesorías y apoyo cuando se requiera; 16° Preparar y certificar actas de sesiones a solicitud del Primer Secretario del Consejo o del que haga sus veces; 17° Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de COMURES por delegación del Presidente, en los actos de diligencias especiales o en gestiones autorizadas por el Consejo de Directores y su Junta Directiva; 18° Presentar un Plan Anual de Trabajo al Consejo de Directores y su Junta de Directiva para su aprobación y dirigir su ejecución, respondiendo a los acuerdos y compromisos ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR" 18 del Congreso Nacional de las Municipalidades y a la Agenda Gremial permanente de la Corporación; 19° Proponer al Consejo, el marco de política general institucional y las definiciones, posiciones, estrategias, medidas, procedimientos, acciones y resoluciones, sobre temas de interés o conflicto de las Municipalidades miembros, sus instancias organizativas, el desarrollo local, los derechos y bienestar ciudadanos y los de la propia corporación; 20° Promover y apoyar los diferentes niveles de asociación de las Municipalidades; 21° Recibir las distintas inquietudes de los Municipios y presentarlas al Consejo para su estudio, análisis, discusión y resolución; 22° Las demás atribuciones que los Estatutos, los Reglamentos, el Consejo de Directores o el presidente de la Corporación le asignen.

Y en otro sentido tendría lógica la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, quienes poseen el poder de decisión y coordinación en la institución y por otra parte la responsabilidad inherente de velar por la buena marcha en coordinación con Director de Finanzas y Corporación.

POR LO ANTERIOR NO COMPARTIMOS EL CRITERIO DE ATRIBUIRLE UNA DEFICIENCIA QUE NO ESTUVO RELACIONADA CON EL EJERCICIO DEL CARGO DE DIRECTORA EN COMURES. Ya que en ningún momento tuvo incidencia en términos administrativos y financieros, los cuales correspondían a obligaciones y atribuciones de otros órganos de dirección y administrativos de la corporación.

No obstante, no compartir la deficiencia y el hecho de que sea atribuida a mi representada, se tomó en consideración realizar gestiones ante la que ostento el cargo de presidenta de COMURES para que brindara la información necesaria a efecto de desvanecer las deficiencias señaladas. SE ANEXA NOTA PARA SU VALORACIÓN.

De acuerdo a lo expresado por nuestra representada, se ha establecido por su parte que, si bien es cierto que fe miembro del Concejo de Directores de COMURES en su calidad de Alcaldesa Municipal de la Ciudad de Cojutepeque, establece que únicamente era convocada a las reuniones generales que se hacían para informar sobre análisis de algunos artículos del Código Municipal; reformas presupuestarias; iniciativas de reformas; y de otras leyes relacionadas con el que hacer municipal; pero en ningún momento nos informaron del manejo de los fondos que tenía COMURES; y mucho menos la distribución de dichos fondos. Por lo tanto y con todo respeto se pide a la Corte de Cuentas que se le exonere de las deficiencias atribuidas, por considerar que jamás tuvo conocimiento ni acceso a documentación, ya que la misma la manejaba la administración de COMURES ÚNICAMENTE, asistía cuando se le convocaba a lugares que estaban fuera de las instalaciones de COMURES y que no tenía disposición de la documentación de la institución, ni tampoco se le informó de los ingresos y egresos que realizaban; por lo tanto se considera que nuestra representada tenía desconocimiento de lo que se le atribuye. Considera nuestra representada que COMURES se encontraba en la obligación de presentar la documentación solicitada por la Corte de Cuentas y rendir informe de los hechos acontecidos, lo cual es una obligación que es responsabilidad de la parte administrativa financiera de la corporación.



La Alcaldesa Municipal de El Carmen, Cuscatlán, Miembro del Concejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios en respuesta a comunicación preliminar, mediante nota sin referencia de fecha 18 de noviembre de 2022, manifestando lo siguiente:

" En cuanto al punto 4, referido a la falta de colaboración en la entrega de información y documentación, es oportuno aclarar que en el caso de la persona que represento, no posee la documentación requerida, ya que esta, como ya se ha indicado, formó parte del Consejo de Directores, y por ende la documentación de la cual se ha hecho referencia en los señalamientos y requerimientos nunca estuvo ni mucho menos ha estado bajo su custodia o responsabilidad, siendo por consecuencia de ello que los requerimientos deberán de dirigirse a las autoridades actuales o a las unidades respectivas, encargadas de la custodia de dichos documentos y registros.

Sobre la imposibilidad de presentar comentarios concretos y documentación relacionada con los aspectos puntualizados en los requerimientos para realizar la Auditoría, considero oportuno lo prescrito en el Art. 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, que establece que "a/ impedido con justa causa no le corre plazo desde el momento que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considerará justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí.

Es entonces aceptado, para que un impedimento se considere justa causa, debe provenir de fuerza mayor o caso fortuito, que posicione a la parte de manera tal que le es imposible por sí o por representante legal el realizar determinado acto. El obstáculo que se presente y que constituye el impedimento debe ser ajeno a la voluntad de la parte que lo invoca por ser éste imprevisible e irresistible.

A este respecto el Art. 43 C.C. dice que se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

En el caso en comento, se evidencia que el motivo que se aduce como justo impedimento para no presentar la documentación requerida a mi mandante, es una situación que escapa a las posibilidades de mi representada, pues como ya se ha indicado esta no posee los registros e información necesaria que le permitan informar al equipo de auditores y aclarar sobre los puntos específicamente mencionados, además que la información requerida es información que deberá requerírsele a las actuales autoridades de COMURES o a las personas que son o fueron los responsables del resguardo de dichos registros.

El Alcalde Municipal de Concepción de Ataco, Ahuachapán, Miembro del Concejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios **en respuesta a comunicación preliminar**, mediante nota sin referencia de fecha 15 de noviembre de 2022, manifestando lo siguiente:

En relación a las Observaciones: 1.- Transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda a Comures, sin documentación que justifique el uso de estos fondos; 2.- Estados Financieros no incluyen transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda; 3.- Falta de remisión de presupuesto y nómina de miembros de Comures, al Ministerio de Gobernación; 4.- Falta de colaboración en la entrega de información y documentación; expongo lo siguiente:

- Que dentro de la Estructura Organizacional de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), existe Auditor Interno, Auditor Externo, Director Ejecutivo, un Director de Finanzas, una Coordinación Financiera (Organigrama Anexo), con su respectivo Contador y Tesorero, quienes son los responsables del registro y control de las operaciones financieras de conformidad a sus estatutos y demás normativa relacionada a las entidades de derecho privado, de utilidad pública, no gubernamental, con fines no lucrativos.
- Que, durante el período auditado, fungí como miembro de la Junta Directiva de COMURES, actuando de conformidad a lo establecido en el Artículo 24 de los estatutos, asistiendo a las sesiones a las cual era convocado y dejando establecido en actas lo acordado.
- Que de conformidad al artículo 42 de los Estatutos de la Corporación, es la Dirección Ejecutiva la encargada de la Administración General y ejercer la jefatura superior de las oficinas y personal que administra y controla la información solicitada.

- Que, en mi calidad de miembro de la Junta Directiva, nunca tuve acceso a la información que el equipo de auditores solicita, pues son parte de las funciones de las unidades administrativas que registran, controlan y archivan todas las transacciones monetarias que realiza la institución;

Por lo antes expuesto, manifiesto no tener acceso a la información relacionada con las observaciones comunicadas en el informe preliminar, pues dicha entidad se encuentra fuera de operaciones ante la falta de financiamiento por parte de los municipios miembros; y, además, está fuera de mi ámbito de competencia como miembro de la junta directiva, el resguardo de la información contable de ingresos y gastos institucionales.

El Alcalde Municipal de Yoloaiquin, Morazán, Miembro del Concejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios **en respuesta a hallazgo comunicado en Borrador de Informe**, mediante nota sin referencia, de fecha 9 de diciembre de 2022, manifestando lo siguiente:

Con respecto a los resultados preliminares notificador a mi persona con nota DA7- 594.17-2022 les comento que los fondos y vienes de dicha corporación son administrados por la dirección ejecutiva por lo que ellos eran los responsables de llevar la documentación contable y financiera de COMURES

Así mismo con los resultados preliminares con nota DA7-593-2022 también los responsables de la documentación contable y financiera, fondos y vienes era la dirección ejecutiva de COMURES

El Alcalde Municipal de Sensuntepeque, Cabañas, Miembro del Concejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios **en respuesta a hallazgo comunicado en Borrador de Informe**, mediante nota sin referencia, de fecha 6 de diciembre de 2022, manifestando lo siguiente:

"Sobre dicho hallazgo, presuntamente el equipo auditor ha identificado que: "El Concejo de Directores, Junta Directiva, Director Ejecutivo y Coordinadora Financiera de COMURES, no proporcionaron la información y documentación solicitada por el equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República asignados para realizar **AUDITORIA FINANCIERA A LOS APORTES DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR A LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017,...**"

Retomo en este punto, el atributo CAUSA del hallazgo tal como fuese establecido por el equipo auditor: "La deficiencia se debe a que el Concejo de Directores, la Junta Directiva, el Director Ejecutivo, la Coordinadora Financiera, Contador, Encargada de pagos y tesorera, **no proporcionaron la información y documentación solicitada (...) para realizar Auditoría Financiera a los aportes del Gobierno de El Salvador a la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES)...**"

COMENTARIOS

LA CRASA VULNERACION AL PRINCIPIO NE BIS IN IDEM O DOBLE PERSECUCION DE LOS MISMOS HECHOS COMETIDA POR EL EQUIPO AUDITOR EN EL PRESENTE HALLAZGO.

Quiero recalcar que en mi calidad de **MIEMBRO DEL CONSEJO DE DIRECTORES DE COMURES** en el periodo auditado, esa misma **DIRECCION DE AUDITORIA SIETE**, me ha comunicado "**BORRADOR DEL INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS CUOTAS DE LOS MUNICIPIOS MIEMBROS DE LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**, por medio de nota de referencia REF-DA7-594.-2022, de fecha 01 de diciembre de 2022.

En los Hallazgos comunicados en dicho Borrador de Informe, en el **HALLAZGO 3**, denominado: "**FALTA DE COLABORACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACION Y DOCUMENTACION**", el atributo **CONDICION** literalmente establece: "El Concejo de Directores, Junta Directiva, Director Ejecutivo y Coordinadora Financiera de la **CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES)**, no proporcionaron la información y documentación solicitada por el equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República **asignados para realizar AUDITORIA FINANCIERA A LOS APORTES DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR A LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017...**"

CON LO ANTERIOR SE LOGRA ACREDITAR LA CRASA VULNERACION AL PRINCIPIO DE NE BIS IN IDEM O DOBLE PERSECUCION DE LOS MISMOS HECHOS EN DICHO EXAMEN ESPECIAL Y EN LA PRESENTE AUDITORIA FINANCIERA, y es que, desde la sentencia de 17-XII-1992 -Inc. 3-92, se sostuvo la necesaria observancia tanto en el ámbito administrativo la, **imposibilidad de doble enjuiciamiento o persecución de los mismos hechos**, **proporcionalidad de la respuesta punitiva y culpabilidad**".(147-2014/20-2015/26- 2015/34-2015 Inconstitucionalidad Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciséis) es decir **EL DOBLE RIESGO AL QUE PUEDE VERSE SOMETIDO EL CIUDADANO EN SU INTEGRIDAD O SUS BIENES.**

Y es que, en el presente caso el equipo auditor ha pretendido realizar una doble persecución y por lo tanto doble determinación de presunto ilícito o infracción a mi cargo cuando existe **IDENTIDAD DE SUJETO ACTIVO** sea cual sea su naturaleza sancionadora y sea cual fuere la autoridad -judicial o administrativa- concedora de los mismos (en ambos procesos de fiscalización la **DIRECCION DE AUDITORIA SIETE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**).

- **IDENTIDAD DE SUJETO PASIVO** al que se le efectúa el reproche por una conducta antijurídica, y, por lo tanto, a quienes se pretende castigar **QUE PODRÍA DEVENIR EN DOBLE IMPOSICIÓN DE RESPONSABILIDAD;**

- IDENTIDAD DEL HECHO, el cual según la jurisprudencia se entiende como: "el acontecimiento histórico singularmente considerado e independiente de las diversas calificaciones jurídicas que en relación al mismo se puedan aplicar", LO CUAL SE ACREDITA AL VERIFICARSE EL CUADRO QUE INTEGRA EL HALLAZGO No. 3 DEL EXAMEN ESPECIAL, EN EL CUAL A TODAS LUCES SE REFIERE A LA MISMA AUDITORIA FINANCIERA BAJO ANALISIS, por lo que se acredita indubitablemente IDENTIDAD FÁCTICA en ambos; y

-Además se acredita en ambas IDENTIDAD DE FUNDAMENTO, ya que las normas invocadas como CRITERIO en ambos hallazgos RESULTAN SER IDENTICAS y protegen un mismo bien jurídico.

En virtud de lo cual, EL PRESENTE HALLAZGO, ASÍ COMO EL HALLAZGO 3 DEL EXAMEN ESPECIAL COMUNICADO SE ENCUENTRAN VICIADOS, POR CRASA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO NE BIS IN IDEM, DEBIENDO PROCEDER A DESVANECERLOS POR LA VULNERACION DE RANGO CONSTITUCIONAL QUE SE ACREDITA EN ELLOS. POR LO TANTO, el presente HALLAZGO se vuelve NULO CON NULIDAD ABSOLUTA Y VICIA CUALQUIER PRESUNTO REPARO QUE PRETENDA DETERMINARSE CON BASE A EL EN EL AREA JURISDICCIONAL DE ESA HONORABLE CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.



En virtud de MIS COMENTARIOS A LOS HALLAZGOS COMUNICADOS, y tal como lo establecen las POLÍTICAS INTERNAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, que en su Art. 31 literalmente regulan: "Art. 31.- El día de la lectura, los funcionarios y servidores relacionados con los hallazgos de auditoría, podrán presentar comentarios y evidencia documental adicionales a los brindados en el proceso de la auditoría, los cuales serán evaluados previa emisión del Informe de Auditoría (...)", en completa sujeción al Debido Proceso Administrativo, SOLICITO SE DESVANEZCAN LOS HALLAZGOS QUE SE ME IMPUTAN, CONTENIDOS EN EL PRESENTE BORRADOR DE INFORME, CON BASE A LOS ARGUMENTOS JURÍDICOS ANTES ACOTADOS.

El Alcalde Municipal de Sensuntepeque, Cabañas, Miembro del Concejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios en respuesta a Comunicación Preliminar, mediante nota sin referencia de fecha 16 de noviembre de 2022, manifestando lo siguiente:

"Sobre dicho resultado preliminar presuntamente el equipo auditor ha identificado que: "El Concejo de Directores, Junta Directiva, Director Ejecutivo y Coordinadora Financiera de COMURES, no proporcionaron la información y documentación solicitada por el equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República asignados para realizar AUDITORIA FINANCIERA A LOS APORTES DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR A LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, por lo que para obtener información y documentación para el desarrollo de procedimientos de auditoría se tuvo que recurrir a otras entidades

como el Ministerio de Gobernación, Ministerio de Hacienda, ISDEM, CNR, Instituciones financieras y otras."

Sobre el mismo, resulta importante **RETOMAR LAS NORMAS JURÍDICAS QUE EL EQUIPO AUDITOR INVOCA EN EL ATRIBUTO "CRITERIO"** de este Resultado preliminar que pretenden imputarme, las cuales cito:

- Arts. 5 numerales 16) y Art. 45 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,
- **Art 19 de la Lev AFI de las UNIDADES FINANCIERAS INSTITUCIONALES;**
- **Estatutos de la Asociación COMURES**, Arts. 21 ordinal 4º y 16º; Arts. 23, 26, numerales 3º, 4º y 5º , 30 ordinal 7º., **Art. 42.- DE LA DIRECCION EJECUTIVA**, y Art. 45.- Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva: ...2º. Velar por el cumplimiento de los propósitos institucionales"º, 12º y Alt. 54.

COMENTARIO:

- **DOBLE PERSECUCION DE LOS MISMOS HECHOS EN CUANTO A LA PRESUNTA DEFICIENCIA PRELIMINAR 4 DE ESTA AUDITORIA FINANCIERA Y LA PRESUNTA OBSERVACION NUMERO 3 DEL "EXAMEN ESPECIAL A LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS CUOTAS DE LOS MUNICIPIOS MIEMBROS DE LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017", QUE ME HAN SIDO COMUNICADOS. VULNERACION AL PRINCIPIO NE BIS IN IDEM.**

Resulta importante destacar en cuanto a las presuntas deficiencias preliminares de ambos procesos de fiscalización supra relacionados, lo que numerosa Jurisprudencia de la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia sostiene: "Si bien, se repite, el mayor desarrollo de este principio constitucional, ha tenido lugar en el ámbito penal, **no puede dejar de destacarse que también tiene aplicación dentro del Derecho administrativo sancionador.** En efecto, desde la sentencia de 17-XII-1992 -Inc. 3-92, se sostuvo la **necesaria observancia tanto en el ámbito administrativo la, imposibilidad de doble enjuiciamiento o persecución de los mismos hechos, proporcionalidad de la respuesta punitiva y culpabilidad**". (147-2014/20-2015/26-2015/34-2015 Inconstitucionalidad Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciséis) es decir **EL DOBLE RIESGO AL QUE PUEDE VERSE SOMETIDO EL CIUDADANO EN SU INTEGRIDAD O SUS BIENES.**

Y es que, en el presente caso el equipo auditor ha pretendido realizar una doble persecución y por lo tanto doble determinación de presunto ilícito o infracción a mi cargo cuando existe **IDENTIDAD DE SUJETO PASIVO** al que se le efectúa el reproche por una conducta antijurídica, **sea cual sea su naturaleza sancionadora y sea cual fuere la autoridad -judicial o administrativa- concedora de los mismos (en ambos procesos de fiscalización la DIRECCION DE AUDITORIA SIETE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA).**

Se logra acreditar en las presuntas deficiencias preliminares: **OBSERVACION No.**

3 DEL "EXAMEN ESPECIAL A LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS CUOTAS DE LOS MUNICIPIOS MIEMBROS DE LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017" y DEFICIENCIA 4 de la presente "AUDITORIA FINANCIERA A LOS APORTES DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR A LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017" los siguientes extremos:

- **IDENTIDAD DE SUJETO PASIVO** al que se le efectúa el reproche por una conducta antijurídica, y, por lo tanto a quienes se pretende castigar **QUE PODRÍA DEVENIR EN DOBLE IMPOSICIÓN DE RESPONSABILIDAD**;
- **IDENTIDAD DEL HECHO**, el cual según la jurisprudencia se entiende como: "el acontecimiento histórico singularmente considerado e independiente de las diversas calificaciones jurídicas que en relación al mismo se puedan aplicar", **LO CUAL SE ACREDITA AL VERIFICARSE EL CUADRO QUE ÍNTEGRA LA OBSERVACION No. 3 DEL EXAMEN ESPECIAL, EN EL CUAL A TODAS LUCES SE RELACIONAN SOLICITUDES DE INFORMACION RELACIONADAS CON LA AUDITORIA FINANCIERA BAJO ANALISIS**, por lo que se acredita indubitadamente **IDENTIDAD FÁCTICA** en ambos; y

-Además se acredita en ambas **IDENTIDAD DE FUNDAMENTO**, ya que las normas invocadas como **CRITERIO** en ambas presuntas deficiencias preliminares **RESULTAN SER IDENTICAS** y protegen un mismo bien jurídico.

En virtud de lo cual, **DICHOS RESULTADOS PRELIMINARES SE ENCUENTRAN VICIADOS, POR CRASA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO NE BIS IN IDEM. DEBIENDO PROCEDER A DESVANECER LAS PRESUNTAS DEFICIENCIAS SUPRA RELACIONADAS QUE SE ME IMPUTAN, POR LA VULNERACION DE RANGO CONSTITUCIONAL QUE SE ACREDITA EN ELLAS.**

Comentarios que emito para ser analizados por ese equipo auditor, a la luz de las **POLÍTICAS INTERNAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL**, que en su Art. 20 literalmente regulan: "**Art. 20.- En los documentos de auditoría se dejará constancia del análisis de los comentarios y evidencia documental presentados por las personas relacionadas con las presuntas deficiencias, para determinar si se desvanecen, modifican o confirman**".

Por todo lo anteriormente expuesto en mis **COMENTARIOS** sobre las presuntas deficiencias preliminares que se me han hecho de conocimiento, con base en lo establecido en los **Arts. 11, 12, 18, 86 inciso 3º Constitución, Arts. 30, 31, 32 y 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación al Art. 20 de las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental,...**"

El Alcalde Municipal de Mejicanos, San Salvador, Miembro del Concejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios **en respuesta a Comunicación Preliminar**, mediante nota referencia DA7-AF-CM-21.18/2022, de fecha 17 de noviembre de 2022, manifestando lo siguiente:

"Al respecto manifiesto lo siguiente: Que ciertamente La Ley de la Corte de Cuentas de la

República, establece en su Artículo 5.- que la Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo, las siguientes: Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones, iguales obligaciones tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones, asimismo el Artículo 45.- dispone que La Corte, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera.

Que el Art. 19.- establece que las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un periodo de cinco años y los registros contables durante diez años, que los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente.

Que ciertamente es obligación y de estricto cumplimiento para los miembros de la Corporación de Municipalidades, cumplir y hacer cumplir las normativas legales vigentes; así como la obligación y Potestad de esa Honorable Corte de Cuentas la fiscalización y control de todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna; en el caso que nos ocupa y conociendo mi obligación de dar respuesta a las observaciones encontradas a fin de desvanecerlas, manifiesto que no dispongo de ninguna información ni tengo acceso a la Corporación a fin de buscar documentación al respecto que me permita tener claridad sobre dichos hallazgos y poder desvanecerlos, en razón de ya no ser parte de dicho Consejo Directores; y al tenor de lo establecido en el Art 19 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual establece que las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un periodo de cinco años y los registros contables durante diez años, por lo que la documentación relacionada con esta auditoría deberá estar resguardada en las oficinas de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES); en tal sentido, considero que se le solicite al Director Ejecutivo de la mencionada Corporación, Ingeniero CARLOS ROBERTO PINTO, la referida documentación.

No obstante, a lo anterior, realizaré las gestiones correspondientes ante la Junta Directiva de la mencionada Corporación, a fin de obtener lo requerido por esta Corte”.

El apoderado del Alcalde Municipal de El Divisadero, Morazán, Miembro del Concejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador

(COMURES), que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios en respuesta a hallazgo comunicado en Borrador de Informe, mediante nota referencia REF-DA7-AFCM21.24/2022, de fecha 9 de diciembre de 2022, manifestando lo siguiente:

“Que mi mandante fue funcionario y/o servidor público y ahora se le ha efectuado la referida comunicación por parte de la Corte de Cuentas y, por tanto, desea apersonarse a través del suscrito -como su apoderado- a exponer lo pertinente, de la manera siguiente:

Que según me ha expresado mi mandante, en su momento se le para realizar determinadas diligencias o actividades y que proporcionara información que requería el equipo de auditoría de la CCR, para efectuar la citada auditoría.

Que luego se la he comunicado a mi mandante, el **"resultado del procedimiento realizado"**; en la que se consignan algunas deficiencias preliminares, las cuales se hacen del conocimiento para los efectos correspondientes:

Sobre ese resultado me permito exponer lo siguiente:

- Que mi mandante, no tiene ni ha tenido acceso a la información y/o documentación con la que se pueda explicar y/o desvanecer los datos que se presentan en la comunicación.
- Que COMURES siempre se ha regido por unos **ESTATUTOS**, y en él se define que la **PRESIDENCIA** (cargo que fue ejercido por [REDACTED] en el Departamento de La Libertad) de tal entidad es quien tiene la representación legal, judicial y extrajudicial; Debe convocar y presidir las Sesiones de la entidad; preparar informe de la gestión administrativa y financiera del periodo de gestión. **Ello según los Estatutos de COMURES.**
- Quien ejerce la Dirección Técnica y Administrativa; Orienta, organiza, supervisa, evalúa y asiste; y ejerce la autoridad superior sobre los bienes, recursos, y medios de COMURES. Del mismo modo, autoriza, delega, refrenda y supervisa en su caso, los cheques, órdenes de pago, movimientos financieros de la Corporación. Así como otras funciones, poderes y/o facultades administrativas y financieras, es la **DIRECCION EJECUTIVA**, Cargo que fue ejercido por el [REDACTED] dentro de COMURES. Todo ello de conformidad a lo que dispone los Estatutos de la Corporación.
- Las anteriores circunstancias impiden a mi representado pronunciarse sobre las observaciones o falencias que puedan existir.
- Según me expresa mi mandante, el no autorizó ninguna erogación y por eso considera que no debería aparecer vinculado con algún cuestionamiento. Pero, si fuese el caso que el Equipo de Auditoría hubiese encontrado o tuviese documentación que reflejen alguna autorización o aval por parte del señor [REDACTED] para tales erogaciones o para en la toma de alguna decisión. En este caso, se me ha dado **INSTRCCIONES** para solicitar se me proporcione una copia de tales documentos de autorización o de toma de decisión por parte de dicho señor. Pues solo de esa manera podría emitirse un pronunciamiento sobre eso. Y que tal petición se hace amparado en el artículo 18 de la Constitución. Y es que, solo en ese caso se puede pronunciarse de un amañera más eficiente y eficaz en este caso y/o aclarar de mejor manera a la Corte de Cuentas tales puntos.

Por otra parte, respecto de cada una de las observaciones que se hacen, tengo indicaciones de mi mandante para expresar lo siguiente:

En este punto, mi mandante me ordena expresar que, al momento de estarse llevado a cabo el proceso de auditoría, él ya no formaba parte de la COMURES. Y, en ese sentido no puede existir falta de colaboración en entregar información y/o documentos que no obran en su poder, y a los que no tuvo ni tiene acceso. Por esa razón, también en este punto se pide desvincular a mi representado de la observación que hace el equipo de auditoría."

El Alcalde Municipal de Sesori, San Miguel, Miembro del Concejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios en respuesta a comunicación preliminar, mediante nota sin referencia de fecha 15 de noviembre de 2022, manifestando lo siguiente:

"OBSERVACION NUMERO No. 4

FALTA DE COLABORACION EN LA ENTREGA DE INFORMACION Y DOCUMENTACION.

La Corte de Cuentas de La República de acuerdo al Art. 5 de su ley está facultada para exigir de las entidades, organismos y servidores públicos cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones, tomando en cuenta que al momento de realizarse esta auditoría yo ya no fungía en dicho cargo y en su momento la institución fiscalizada argumento que la Corte de Cuentas de la República no estaba facultada para auditarla (situación que yo nunca he compartido) solicite a la Dirección de Auditoría Siete que hiciera uso de todos sus recursos legales para que le fuera entregada por medio de los funcionarios correspondientes la documentación requerida.

Además, que los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017 deben contar con el respaldo de dicha documentación por lo que en su momento solicite a la Dirección de Auditoría Siete que requiriera la entrega de dicha información."

La Coordinadora Financiera de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios en respuesta a comunicación preliminar, mediante nota sin referencia de fecha 9 de noviembre de 2022, manifestando lo siguiente:

"En atención a nota REF DA7-AF-CM -21.29/2022, de fecha 10 de noviembre de 2022, recibida el 9 de noviembre de 2022, en la cual se me comunica resultados de sus procedimientos en Auditoría Financiera a los Aportes del Gobierno a la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), y algunas deficiencias identificadas; así mismo solicitan que presente por escrito mis comentarios y explicaciones

Al respecto es importante insistir que actualmente no estoy contratada en ninguna plaza y mucho menos en la plaza en mención de Coordinadora Financiera, y como lo mencioné en nota de fecha 9 de noviembre no dispongo de documentación que me permita presentar comentarios y/o explicaciones y la evidencia de respaldo correspondiente".

Se comunicó deficiencias preliminares a los miembros que fungieron en la Junta Directiva de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre 2017, Mediante notas Referencias: REF-DA7-AF-CM-21.1/2022, al Primer Vicepresidente; en nota REF-DA7-AF-CM-21.3/2022, la primera Secretaria, en nota REF-DA7-AF-CM-21.4/2022, al Segundo Secretario; nota Referencia REF-DA7-AF-CM-21.7/2022, al Director de Asuntos Legales, nota Referencia REF-DA7-AF-CM-21.9/2022, al Director de Medio Ambiente y Ecología, emitidas con fecha 27 de octubre de 2022, no obstante, no presentaron comentarios ni evidencias al respecto, la observación se mantiene."

Se comunicó deficiencias preliminares a los miembros que fungieron en el Concejo de Directores de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre 2017, Mediante notas Referencias: REF-DA7-AF-CM-21.10/2022, al Alcalde Municipal de Ayutuxtepeque, San Salvador; Nota REF-DA7-AF-CM-21.13/2022, al Alcalde Municipal de Olocuilta, La Paz; Nota REF-DA7-AF-CM-21.20/2022, al Alcalde Municipal de San Sebastián Salitrillo, Santa Ana, Nota REF-DA7-AF-CM-21.21/2022, al Alcalde Municipal de San Miguel, San Miguel; Nota REF-DA7-AF-CM-21.22/2022, al Alcalde Municipal de Quezaltepeque, La Libertad; Nota REF-DA7-AF-CM-21.23/2022, al Alcalde Municipal de Las Vueltas, Chalatenango; Nota REF-DA7-AF-CM-21.25/2022, al Alcalde Municipal de Tecoluca, San Vicente; Nota REF-DA7-AF-CM-21.27/2022, al Alcalde Municipal de San Antonio del Monte, Sonsonate, emitidas con fecha 10 de noviembre de 2022, no obstante, no presentaron comentarios ni evidencias al respecto, la observación se mantiene.



Así también con base al art. 62, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se realizó convocatoria mediante periódico, en fecha 17 de noviembre al Director Ejecutivo, al Contador, y a la Encargada de Pagos y Tesorera, y a familiares del Miembro de Consejo de Directores y Alcalde de San Antonio del Monte, todos de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungieron en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre 2017, para que retiraran los resultados de comunicación preliminar, en la Dirección de Auditoría Siete de la Corte de Cuentas de la Republica, las cuales se prepararon mediante notas REF-DA7-AF-CM-21.28/2022, REF-DA7-AF-CM-21.30/2022, y REF-DA7-AF-CM-21.31/2022, esto debido a que se realizaron procesos para entregarlas de forma personal, sin embargo no fue posible encontrarlos en el domicilio, no obstante, no se presentaron a retirarlas.

Comentarios de los Auditores

Después de analizar los comentarios presentados por algunos Miembros de la Junta Directiva, de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, en respuesta a hallazgos contenidos en Borrador de Informe, los cuales se detallan a continuación: La Presidenta, la Primer Secretaria; el Segundo Secretario; el Director de Asuntos Políticos; el Director de Asuntos Gremiales, y algunos Miembros del Concejo de Directores, de la Corporación que fungieron como Alcaldes Municipales en el periodo 2017, de los

Municipios que se detallan a continuación: Cojutepeque, Cuscatlán; Yoloaiquín, Morazán; Sensuntepeque, Cabaña y El Divisadero Morazán, manifestamos lo siguiente:

Los comentarios emitidos por los siguientes Miembros de la Junta Directiva: Presidenta, Primera Secretaria, Director de Asuntos Políticos, Director de Asuntos Gremiales, y el Miembro del Concejo de Directores, Alcalde Municipal en el periodo 2017, del siguiente Municipio; Sensuntepeque, Cabañas, se aclara que el hallazgo contenido en Borrador de Informe, relacionado a esta auditoria la cual se denomina: "Auditoria Financiera a los Aportes del Gobierno de El Salvador a la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017", no está relacionado con el hallazgo número tres, contenido en Borrador de Informe, relacionado al Examen Especial denominado: "Examen Especial a la Administración de los fondos provenientes de las Cuotas de los Municipios Miembros de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017", si bien es cierto que ambos procesos de Fiscalización se realizaron a la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), y en efecto por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, no obstante, se refieren a ingresos de fuentes diferentes; como se detalla a continuación:

- El Gobierno de El Salvador por medio del Ministerio de Hacienda, realizó Transferencias de fondos mensuales, por un monto total de \$573,847.57, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, a la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), las cuales se efectuaron mediante cuotas mensuales.

- El Examen Especial a la Administración de los fondos provenientes de las Cuotas de los Municipios Miembros de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, está relacionado a un monto de \$1,976,626.87, dinero que administro la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), el cual es provenientes de cuotas descontadas a las Municipalidades miembros de la Corporación, según información proporcionada por ISDEM, mediante y transferencias.

Es claro que ambos montos ingresaron a las cuentas bancarias de la la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, y cada monto posee su procedencia diferente.

Según comentarios de la Presidenta de la Junta Directiva de COMURES, en fecha 14 de julio de 2022, presentó Denuncia ante Fiscalía General de la República, por las actuaciones del [REDACTED] (según denuncia), no obstante, se aclara que esa es otra instancia, lo cual no depende de nosotros el resultado y no influye en el proceso actual que se está realizando.

Según comentarios emitidos por el Segundo Secretario Miembro de la Junta Directiva, de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, en respuesta a hallazgos contenidos en Borrador de Informe, los cuales se detallan a continuación; y algunos Miembros del

Concejo de Directores, de la Corporación antes mencionada, en el periodo antes citado; los cuales fungieron como Alcaldes Municipales en el periodo 2017, los cuales se detallan a continuación, de los siguientes Municipios: Cojutepeque, Cuscatlán; Yoloaiquín, Morazán; El Divisadero Morazán, manifestamos lo siguiente:

Relacionado a los cometarios emitidos es importante mencionar que la Corte de Cuentas es el organismo encargado de fiscalizar, en su doble aspecto administrativo y jurisdiccional, la Hacienda Pública en general y la ejecución del Presupuesto en particular, así como la gestión económica de las entidades a que se refiere la atribución cuarta del artículo 195 y los incisos 4 y 5 del artículo 207 de la Constitución de la República, así también es importante tener en cuenta que todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, Están sujetas a la fiscalización y control, sin excepción alguna.

Y entre las atribuciones y funciones que tiene la Corte de Cuenta se encuentra exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; iguales obligaciones tendrán los particulares, que, por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones, teniendo acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera, por lo que es evidente la falta de colaboración en la entrega de información y documentación por parte de los relacionados en este hallazgo, ya que para la obtención de alguna información y documentación, para el desarrollo de procedimientos de auditoría, se tuvo que recurrir a otras entidades como el Ministerio de Gobernación, Ministerio de Hacienda, ISDEM, CNR, Instituciones financieras y otras.



Es importante mencionar que el Director Ejecutivo, y la Coordinación Financiera Institucional, el Contador, la Tesorera y Encargada de Pagos de la Corporación, se encuentran relacionados a este hallazgo, según sus funciones y competencias, así también la Junta Directiva y el Concejo de Directores por las atribuciones establecidas en los Estatutos de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES).

Se menciona que se retomaron los comentarios presentados relacionados a respuestas en la fase preliminar comunicada, de los siguiente miembros de la Junta Directiva de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017; Segundo Vicepresidente, Directora de Finanzas y Cooperación, y de los siguientes Miembros del Concejo de Directores de la Corporación antes mencionada, y del periodo antes citado; los cuales fungieron como Alcaldes Municipales en el periodo 2017, de los Municipios que se detallan a continuación, Armenia, de Sonsonate; Bolívar, La Unión; El Carmen, Cuscatlán; Concepción de Ataco, Ahuachapán; Mejicanos, San Salvador; Sesorí, San Miguel, y de la Coordinadora Financiera Institucional.

Por todo lo anterior, y a falta colaboración en la entrega de información y documentación, el hallazgo se mantiene para todos los Miembros de la Junta Directiva: Presidenta, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Primera Secretaria; Segundo Secretario, Directora de Finanzas y Cooperación, Director de Asuntos Políticos, Director de Asuntos Legales, Director de Asuntos Gremiales, Director de Medio Ambiente y Ecología; así

también para los dieciocho miembros del Concejo de Directores, y para el Director Ejecutivo, La Coordinadora Financiera de la Corporación, el Contador, la Encargada de Pagos y Tesorera, que fungieron en de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre 2017.

Se comunicaron hallazgos contenidos en Borrador de Informe, en fecha 1 de diciembre del corriente año, a los siguientes Miembros de la Junta Directiva de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre 2017; Mediante notas Referencias: al Primer Vicepresidente; REF.DA7-593.1-2022, al Segundo Vicepresidente; REF.DA7-593.2-2022, a la Directora de Finanzas y Cooperación; REF.DA7-593.5-2022, al Director de Asuntos Legales; REF.DA7-593.7-2022, el Director de Medio Ambiente y Ecología; REF.DA7-593.9-2022, y a los siguientes Miembros del Concejo de Directores, que fungieron como Alcaldes Municipales en el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, de los siguientes Municipios: Ayutuxtepeque, San Salvador; mediante nota REF.DA7-593.10-2022; Armenia, Sonsonate, mediante nota REF.DA7-593.11-2022; Bolívar, La Unión, mediante nota REF.DA7-593.12-2022; Olocuilta, La Paz; mediante nota REF.DA7-593.13-2022; El Carmen, Cuscatlán mediante nota REF.DA7-593.15-2022; Concepción de Ataco, Ahuachapán, mediante nota REF.DA7-593.16-2022; Mejicanos, San Salvador, mediante nota REF.DA7-593.19-2022; San Sebastián Salitrillo, Santa Ana, mediante nota REF.DA7-593.20-2022; San Miguel, San Miguel, mediante nota REF.DA7-593.21-2022, Quezaltepeque, La Libertad mediante nota REF.DA7-593.22-2022, Las Vueltas, Chalatenango mediante nota REF.DA7-593.23-2022; Tecoluca, San Vicente mediante nota REF.DA7-593.25-2022, Sesori, San Miguel, mediante nota REF.DA7-593.26-2022; a la Coordinadora Financiera de la Corporación mediante nota REF.DA7-593.29-2022.

Así también se realizó convocatoria mediante periódico, en fecha 7 de diciembre del corriente año, a los familiares del Alcalde que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, del Municipio de San Antonio del Monte, Sonsonate, Miembro del Concejo de Directores, al Director Ejecutivo, al Contador, a la Encargada de Pagos y Tesorera, todos de la de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), que fungieron en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre 2017, para que retiraran los resultados de comunicación preliminar, en la Dirección de Auditoría Siete de la Corte de Cuentas de la Republica, las cuales se prepararon mediante notas REF.DA7-593.27-2022 REF.DA7-593.28-2022 REF.DA7-593.20-2022, y REF.DA7-593.231-2022, no obstante, no se presentaron a retirarlas.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

INFORMES EMITIDOS POR UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

No se revisaron ni analizaron Informes de Auditoría de Auditoría Interna, correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, debido a que, la Administración de COMURES no nos proporcionó ninguna información relacionada con informes emitidos por esta Unidad.

Administración de COMURES no nos proporcionó ninguna información, relacionada con informes emitidos por Firmas Privadas de Auditoría.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría Financiera a la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, no se le dio seguimiento, debido a que no presenta Recomendaciones.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

El presente Informe no contiene recomendaciones de Auditoría.

San Salvador, 19 de diciembre de 2022

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoría Siete



Se hace constar que esta es una versión pública del informe de auditoría, que contiene información confidencial que ha sido testada por constituir datos confidenciales, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

San Salvador, 19 de diciembre de 2022

ANEXOS

- Balance General al 31 de diciembre de 2017.
- Estado de Ingresos y Gastos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 Institucional.
- Estado de Flujo de Fondos – Institucional al 31 de diciembre de 2017.
- Estado Institucional de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2017.